

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Wulfrano Salgado Romero

Año III

Primer Periodo Ordinario

LVIII Legislatura

Núm. 9

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2007

SUMARIO

ASISTENCIA pág. 4

ORDEN DEL DÍA pág. 5

ACTA DE LA SESIÓN
ANTERIOR pág. 8

COMUNICADOS

- Oficio signado por el licenciado Joel Ortiz Hernández, magistrado presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con el que remite el informe que compete del 3 de enero al 7 de diciembre de 2007 pág. 8

- Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, con el que hace del conocimiento del oficio suscrito por los ciudadanos Víctor Adolfo Mojica Wences y Leobardo Alcantar Santibáñez, presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, por el que solicitan la autorización de este Honorable Congreso para dar en donación pura y gratuita un inmueble de su propiedad a favor de la Unidad Académica de Enfermería número 1, extensión Coyuca de Catalán pág. 9

- Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del

Honorable Congreso del Estado, con el que hace del conocimiento del oficio suscrito por ciudadanos de la comunidad de Los Capulines, municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, con el que denuncian supuestas irregularidades cometidas por el presidente del citado municipio pág. 9

- Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, con el que hace del conocimiento del oficio suscrito por ciudadanos de la comunidad de Mesón de Ixtláhuac, municipio de Malinaltepec, Guerrero, con el que denuncian supuestas irregularidades cometidas por el presidente del citado municipio pág. 9

INICIATIVAS

- Oficio signado por los ciudadanos Armando Chavarría Barrera, Edmundo Román Pinzón, Carlos Reyes Torres, Benito García Meléndez, Mario Ramos del Carmen, Arturo Álvarez Angli, Sebastián de la Rosa Peláez, Marco Antonio Leyva Mena, Javier de Jesús Zepeda Constantino, Marco Antonio de la Mora Torreblanca, José Gerardo Hernández Hernández, Félix Bautista Matías, secretario general de gobierno, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura, presidentes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Alternativa Social Demócrata y Alianza por

Guerrero, respectivamente, mediante el cual remiten la iniciativa de Código Electoral del Estado de Guerrero, suscrita por los antes mencionados

pág. 9

- Oficio signado por los ciudadanos Armando Chavarría Barrera, Edmundo Román Pinzón, Carlos Reyes Torres, Benito García Meléndez, Mario Ramos del Carmen, Arturo Álvarez Angli, Sebastián de la Rosa Peláez, Marco Antonio Leyva Mena, Javier de Jesús Zepeda Constantino, Marco Antonio de la Mora Torreblanca, José Gerardo Hernández Hernández, Félix Bautista Matías, secretario general de gobierno, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura, presidentes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Alternativa Social Demócrata y Alianza por Guerrero, respectivamente, por el cual remiten la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, signada por los antes mencionados

pág. 10

- Oficio signado por los ciudadanos Armando Chavarría Barrera, Edmundo Román Pinzón, Carlos Reyes Torres, Benito García Meléndez, Mario Ramos del Carmen, Arturo Álvarez Angli, Sebastián de la Rosa Peláez, Marco Antonio Leyva Mena, Javier de Jesús Zepeda Constantino, Marco Antonio de la Mora Torreblanca, José Gerardo Hernández Hernández, Félix Bautista Matías, secretario general de gobierno, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura, presidentes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Alternativa Social Demócrata y Alianza por Guerrero, respectivamente, mediante el cual remiten la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, suscrita por los antes mencionados

pág. 10

- Oficio signado por los ciudadanos Armando Chavarría Barrera, Edmundo

Román Pinzón, Carlos Reyes Torres, Benito García Meléndez, Mario Ramos del Carmen, Arturo Álvarez Angli, Sebastián de la Rosa Peláez, Marco Antonio Leyva Mena, Javier de Jesús Zepeda Constantino, Marco Antonio de la Mora Torreblanca, José Gerardo Hernández Hernández, Félix Bautista Matías, secretario general de gobierno, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura, presidentes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Alternativa Social Demócrata y Alianza por Guerrero, respectivamente, con el cual remiten la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, signada por los antes mencionados

pág. 10

- Oficio signado por los ciudadanos Armando Chavarría Barrera, Edmundo Román Pinzón, Carlos Reyes Torres, Benito García Meléndez, Mario Ramos del Carmen, Arturo Álvarez Angli, Sebastián de la Rosa Peláez, Marco Antonio Leyva Mena, Javier de Jesús Zepeda Constantino, Marco Antonio de la Mora Torreblanca, José Gerardo Hernández Hernández, Félix Bautista Matías, secretario general de gobierno, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura, presidentes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Alternativa Social Demócrata y Alianza por Guerrero, respectivamente, por el cual remiten la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, suscrito por los antes mencionados

pág. 11

- Oficio signado por los ciudadanos Armando Chavarría Barrera, Edmundo Román Pinzón, Carlos Reyes Torres, Benito García Meléndez, Mario Ramos del Carmen, Arturo Álvarez Angli, Sebastián

<p>de la Rosa Peláez, Marco Antonio Leyva Mena, Javier de Jesús Zepeda Constantino, Marco Antonio de la Mora Torreblanca, José Gerardo Hernández Hernández, Félix Bautista Matías, secretario general de gobierno, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura, presidentes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Alternativa Social Demócrata y Alianza por Guerrero, respectivamente, por el cual remiten la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrito por los antes mencionados</p>	pág. 11	<p>Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008</p>	pág. 144
<p>- De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564 y Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, signadas por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo</p>	pág. 11	<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008</p>	pág. 161
<p>- De decreto por el que se reforma la fracción I y se deroga la fracción II del artículo 13 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Rossana Mora Patiño; solicitando dar lectura a la misma</p>	pág. 12	<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008</p>	pág. 209
<p>PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS</p>		<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008</p>	pág. 250
<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008</p>	pág. 21	<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero</p>	pág. 300
<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de José Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008</p>	pág. 63	<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero</p>	pág. 318
<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de</p>		<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2008</p>	pág. 340
		<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita un predio de su propiedad donde se encuentra asentada la colonia La Providencia en beneficio de los habitantes de la misma, población en "Llanos de Aguas Blancas" ejido de Tecpan de Galeana</p>	pág. 343
		<p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la licencia por tiempo indefinido del ciudadano Antonio Galarza Zavaleta, para separarse</p>	

- del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero pág. 346
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba la licencia por tiempo indefinido del ciudadano Raúl Heron Leal González, para separarse del cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iqualapa, Guerrero pág. 348
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo del similar 78 de fecha 31 de diciembre de 1934, mediante el cual se crea el municipio de Petatlán, Guerrero pág. 350
- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, por el que se crea la Comisión Especial encargada de la realización de los Festejos para conmemorar el Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, la que se instalará a la brevedad posible y mantendrá su vigencia hasta que haya concluido dichos festejos en el año 2010, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución pág. 12
- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Jessica Eugenia García Rojas, por el que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, acuerda la comparecencia del ciudadano presidente municipal, del director de mercados y del director de vía pública, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a efecto de que informen ampliamente, en comisiones ordinarias de Turismo y de Desarrollo Económico y Trabajo, de las decisiones y acciones que se han aplicado en los dos años de la presente administración, con relación al comercio ejercido en la vía pública por vendedores fijos y semifijos, así como los planes y programas diseñados para el ejercicio fiscal del 2008, con el fin de regular y ordenar esta cuestión, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución pág. 13
- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Jessica Eugenia García Rojas, por el que este Honorable Congreso exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para que en el ejercicio de sus facultades, considere en el dictamen del proyecto de presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2008, la reorientación del treinta por ciento del importe presupuestado a la Coordinación General del Poder Ejecutivo, para que sean asignados en partes iguales en el rubro de proyectos productivos, a las secretarías de la Mujer, de la Juventud y de Asuntos Indígenas, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución pág. 16
- INTERVENCIONES**
- Del diputado Martín Mora Aguirre, con relación al Día del Migrante pág. 18
- CLAUSURA Y CITATORIO** pág. 21
- Presidencia del diputado
Wulfrano Salgado Romero**
- ASISTENCIA**
- El Presidente:**
- Se inicia la sesión.
- Solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva pasar lista de asistencia.
- El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:**
- Álvarez Angli Arturo, Añorve Ocampo Flor, Carabias Icaza Alejandro, Carbajal Millán Moisés, Dolores Flores Sergio, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, García Gutiérrez Raymundo, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, López Rodríguez Abelina, Luna Gerónimo Ignacio, Luna Vázquez Alejandro, Miranda Salgado Marino, Mora Aguirre Martín, Organiz Ramírez Marco Antonio, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ramírez Mendoza José Luis, Ramos del Carmen Mario, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Salgado Romero Wulfrano, Solorio Almazán Ramiro, Torreblanca García Jaime, Tovar Tavera Raúl, Zalazar Rodríguez Marcos.
- Se informa a la Presidencia la asistencia de 24 diputadas y diputados a la presente sesión.
- Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, los diputados Rey Hernández García, Esteban Albarrán Mendoza y René González Justo y la diputada Erika Lorena Lührs Cortes, para llegar tarde los diputados Abraham Ponce Guadarrama, José Guadalupe Pérez Pineda, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo y Germán Farías Silvestre y la diputada María de Lourdes Ramírez Terán.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, y con la asistencia de 24 diputados y diputadas se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 15:25 horas del día martes 18 de diciembre de 2007, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 13 de diciembre de 2007.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Joel Ortiz Hernández, magistrado presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, con el que remite el informe que compete del 3 de enero al 7 de diciembre de 2007.

b) Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, con el que hace del conocimiento del oficio suscrito por los ciudadanos Víctor Adolfo Mojica Wences y Leobardo Alcantar Santibáñez, presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, por el que solicitan la autorización de este Honorable Congreso para dar en donación pura y gratuita un inmueble de su propiedad a favor de la Unidad Académica de Enfermería número 1, extensión Coyuca de Catalán.

c) Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, con el que hace del conocimiento del oficio suscrito por ciudadanos de la comunidad de Los Capulines, municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, con el que denuncian supuestas irregularidades cometidas por el presidente del citado municipio.

d) Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, con el que hace del conocimiento del oficio suscrito por ciudadanos de la comunidad de Mesón de Ixtláhuac, municipio de Malinaltepec, Guerrero, con el que denuncian supuestas irregularidades cometidas por el presidente del citado municipio.

Tercero.- Iniciativas:

a) Oficio signado por los ciudadanos Armando Chavarría Barrera, Edmundo Román Pinzón, Carlos Reyes Torres, Benito García Meléndez, Mario Ramos del Carmen, Arturo Álvarez Angli, Sebastián de la Rosa Peláez, Marco Antonio Leyva Mena, Javier de Jesús Zepeda Constantino, Marco Antonio de la Mora Torreblanca, José Gerardo Hernández Hernández, Félix Bautista Matías, secretario general de gobierno, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura, presidentes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Alternativa Social Demócrata y Alianza por Guerrero, respectivamente, mediante el cual remiten la iniciativa de Código Electoral del Estado de Guerrero, suscrita por los antes mencionados

b) Oficio signado por los ciudadanos Armando Chavarría Barrera, Edmundo Román Pinzón, Carlos Reyes Torres, Benito García Meléndez, Mario Ramos del Carmen, Arturo Álvarez Angli, Sebastián de la Rosa Peláez, Marco Antonio Leyva Mena, Javier de Jesús Zepeda Constantino, Marco Antonio de la Mora Torreblanca, José Gerardo Hernández Hernández, Félix Bautista Matías, secretario general de gobierno, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura, presidentes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Alternativa Social Demócrata y Alianza por Guerrero, respectivamente, por el cual remiten la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero, signada por los antes mencionados.

c) Oficio signado por los ciudadanos Armando Chavarría Barrera, Edmundo Román Pinzón, Carlos Reyes Torres, Benito García Meléndez, Mario Ramos del Carmen, Arturo Álvarez Angli, Sebastián de la Rosa Peláez, Marco Antonio Leyva Mena, Javier de Jesús Zepeda Constantino, Marco Antonio de la Mora Torreblanca, José Gerardo Hernández Hernández, Félix Bautista Matías, secretario general de gobierno, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura, presidentes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Alternativa Social Demócrata y Alianza por Guerrero, respectivamente, mediante el cual remiten la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, suscrita por los antes mencionados

d) Oficio signado por los ciudadanos Armando Chavarría Barrera, Edmundo Román Pinzón, Carlos Reyes Torres, Benito García Meléndez, Mario Ramos del Carmen, Arturo Álvarez

Angli, Sebastián de la Rosa Peláez, Marco Antonio Leyva Mena, Javier de Jesús Zepeda Constantino, Marco Antonio de la Mora Torreblanca, José Gerardo Hernández Hernández, Félix Bautista Matías, secretario general de gobierno, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura, presidentes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Alternativa Social Demócrata y Alianza por Guerrero, respectivamente, con el cual remiten la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, signada por los antes mencionados

e) Oficio signado por los ciudadanos Armando Chavarría Barrera, Edmundo Román Pinzón, Carlos Reyes Torres, Benito García Meléndez, Mario Ramos del Carmen, Arturo Álvarez Angli, Sebastián de la Rosa Peláez, Marco Antonio Leyva Mena, Javier de Jesús Zepeda Constantino, Marco Antonio de la Mora Torreblanca, José Gerardo Hernández Hernández, Félix Bautista Matías, secretario general de gobierno, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura, presidentes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Alternativa Social Demócrata y Alianza por Guerrero, respectivamente, por el cual remiten la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, suscrito por los antes mencionados

f) Oficio signado por los ciudadanos Armando Chavarría Barrera, Edmundo Román Pinzón, Carlos Reyes Torres, Benito García Meléndez, Mario Ramos del Carmen, Arturo Álvarez Angli, Sebastián de la Rosa Peláez, Marco Antonio Leyva Mena, Javier de Jesús Zepeda Constantino, Marco Antonio de la Mora Torreblanca, José Gerardo Hernández Hernández, Félix Bautista Matías, secretario general de gobierno, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura, presidentes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Alternativa Social Demócrata y Alianza por Guerrero, respectivamente, por el cual remiten la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrito por los antes mencionados.

g) De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564 y Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, signadas por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo.

h) De decreto por el que se reforma la fracción I y se deroga la fracción II del artículo 13 de la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Rossana Mora Patiño; solicitando dar lectura a la misma.

Cuarto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de José Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2008.

j) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita un predio de su propiedad donde se encuentra asentada la colonia La Providencia en beneficio de los habitantes de la misma, población en "Llanos de Aguas Blancas" ejido de Tecpan de Galeana.

k) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la licencia por tiempo indefinido del ciudadano Antonio Galarza Zavaleta, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

l) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba la licencia por tiempo indefinido del ciudadano Raúl Heron Leal González, para separarse del cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala, Guerrero.

m) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo del similar 78 de fecha 31 de diciembre de 1934, mediante el cual se crea el municipio de Petatlán, Guerrero.

n) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, por el que se crea la Comisión Especial encargada de la realización de los Festejos para conmemorar el Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, la que se instalará a la brevedad posible y mantendrá su vigencia hasta que haya concluido dichos festejos en el año 2010, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

o) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Jessica Eugenia García Rojas, por el que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, acuerda la comparecencia del ciudadano presidente municipal, del director de mercados y del director de vía pública, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a efecto de que informen ampliamente, en comisiones ordinarias de Turismo y de Desarrollo Económico y Trabajo, de las decisiones y acciones que se han aplicado en los dos años de la presente administración, con relación al comercio ejercido en la vía pública por vendedores fijos y semifijos, así como los planes y programas diseñados para el ejercicio fiscal del 2008, con el fin de regular y ordenar esta cuestión, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

p) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Jessica Eugenia García Rojas, por el que este Honorable Congreso exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para que en el ejercicio de sus facultades, considere en el dictamen del proyecto de presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2008, la reorientación del treinta por ciento del importe presupuestado a la Coordinación General del Poder Ejecutivo, para que sean asignados en partes iguales en el rubro de proyectos productivos, a las secretarías de la Mujer, de la Juventud y de Asuntos Indígenas, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto.- Intervenciones:

a) Del diputado Martín Mora Aguirre, con relación al Día del Migrante.

Sexto: Clausura:

a).- De la Sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del

proyecto de Orden del Día se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Se informa a la Presidencia que se registró la asistencia de los diputados Marino Miranda Salgado, Sofío Ramírez Hernández, María Guadalupe Pérez Urbina, Jessica Eugenia García Rojas, Ernesto Fidel Payán Cortinas, Noé Ramos Cabrera, Bertín Cabañas López, Felipe Ortiz Montealegre y Bernardo Ortega Jiménez, con lo que se hace un total de 33 diputadas y diputados presentes a la sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

(Desde su escaño el diputado Martín Mora Aguirre, hace uso de la palabra).

El diputado Martín Mora Aguirre:

Diputado presidente, pudiera someter a consideración del Pleno la posibilidad de una participación sobre el Día del Migrante.

El Presidente:

Le solicito nos haga llegar su propuesta por escrito, señor diputado.

(Desde su escaño, el diputado Ramiro Solorio Almazán, solicita el uso de la palabra).

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Diputado presidente, para solicitar que el punto registrado en el numeral cuarto, inciso "h", pueda ser retirado del Orden del Día, toda vez que el dictamen en comentario se entregó a las y los diputados apenas el día de hoy, entonces para que podamos tener posibilidad de que todos podamos revisar este documento.

El Presidente:

Les solicito diputado que me lo haga hacer llegar por escrito para someterlo a su aprobación.

Se informa a la Plenaria que primeramente se someterá a consideración de los ciudadanos diputados y diputadas el proyecto del Orden del Día presentada por esta Presidencia y posteriormente las propuestas presentadas por los diputados Martín Mora Aguirre y Ramiro Solorio Almazán.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

Solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura a la propuesta presentada por el diputado Martín Mora Aguirre.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Solicito de la manera mas atenta se me permita una participación sobre el Día del Migrante.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la modificación al Orden del Día presentada por el diputado Martín Mora Aguirre; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de modificación al Orden del Día presentada por el diputado Martín Mora Aguirre.

Solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, se sirva dar lectura a la propuesta presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Solicitud de retirar el inciso "h" del cuarto punto, relativo al dictamen de reforma constitucional en materia electoral.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la modificación al Orden del Día presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se desecha por mayoría de votos la propuesta de modificación al Orden del Día presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, inciso "a", en mi calidad de presidente me permito proponer a la Asamblea para su aprobación la dispensa de la lectura del acta de la sesión del Pleno celebrada el día jueves 13 de diciembre del año en curso, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido, así como a los demás integrantes de esta Legislatura; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta de la sesión de antecedentes.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio signado por el licenciado Joel Ortiz Hernández, magistrado presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadanos Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

De conformidad por lo dispuesto por el artículo 25, fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, por medio del presente remito a esa Honorable Legislatura el informe relacionado con la marcha de este Tribunal de Justicia Administrativa que compete del 3 de enero al 7 de diciembre del año 2007.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes e instruye a la Oficialía Mayor remita el oficio y el informe a la

Auditoría General del Estado para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 14 de diciembre del año en curso se recepcionó el oficio suscrito por los ciudadanos Víctor Adolfo Mojica Wences y Leobardo Alcantar Santibañez, presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, por el que solicita la autorización de este Honorable Congreso, para dar en donación pura y gratuita un inmueble de su propiedad, a favor de la Unidad Académica de Enfermería número 1, extensión Coyuca de Catalán.

Documento que agrego al presente y se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turna el oficio de antecedentes y sus anexos a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “c” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadano Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 14 de diciembre del año en curso se recepcionó el oficio suscrito por los ciudadanos de la comunidad Los Capulines, municipio de Gral. Heliodoro Castillo, Guerrero, con el que se denuncia supuestas irregularidades cometidas por el presidente del citado municipio.

Documento que agrego al presente y se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turna el oficio de antecedentes y sus anexos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “d” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Ciudadano Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 14 de diciembre del año en curso se recepcionó el oficio suscrito por los ciudadanos de la comunidad El Mesón de Ixtláhuac, municipio de Malinaltepec, Guerrero, con el que se denuncian supuestas irregularidades cometidas por el presidente del citado municipio.

Documento que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Licenciado José Luis Barroso Merlín.

Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, turna el oficio de antecedentes y sus anexos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a”, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio signado por los representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los partidos políticos en el Estado, con el que remiten la iniciativa de Código Electoral.

El Secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

Guerrero y en los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito enviar a ustedes, la iniciativa con proyecto de Código Electoral del Estado de Guerrero, que el titular del Poder Ejecutivo y los ciudadanos Carlos Reyes Torres, Abraham Ponce Guadarrama, Benito García Meléndez, Mario Ramos del Carmen, Arturo Álvarez Angli, Rey Hernández García y Aurora Martha García Martínez, diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, suscriben a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso, se apruebe.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de Código Electoral del Estado de Guerrero a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los partidos políticos en el Estado, con el que remiten la iniciativa de decreto de reformas, adiciones y derogaciones al Código Penal del Estado.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y en los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado, que el titular del Poder Ejecutivo y los ciudadanos Carlos Reyes Torres, Abraham Ponce Guadarrama, Benito García Meléndez, Mario Ramos del Carmen, Arturo Álvarez Angli, Rey Hernández García y Aurora Martha García Martínez, diputados integrantes de la LVIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, suscriben a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso, se apruebe.

Atentamente.

Por el Poder Ejecutivo, Licenciado Armando Chavarría Barrera.- Por el Poder Judicial, Magistrado Edmundo Román Pinzón.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva dar lectura al oficio signado por representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los partidos políticos en el Estado, con el que remiten la iniciativa de decreto de reformas al Código de Procedimientos Penales del Estado.

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y en los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto de reforma al artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, que el titular del Poder Ejecutivo y los ciudadanos Carlos Reyes Torres, Abraham Ponce Guadarrama, Benito García Meléndez, Mario Ramos del Carmen, Arturo Álvarez Angli, Rey Hernández García y Aurora Martha García Martínez, diputados integrantes de la LVIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, suscriben a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso, se apruebe.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 70 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, se sirva dar lectura al oficio suscrito por representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los partidos políticos en el Estado, con el que remiten la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y en los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que el titular de Poder Ejecutivo y los ciudadanos Carlos Reyes Torres, Abraham Ponce Guadarrama, Benito García Meléndez, Mario Ramos del Carmen, Arturo Álvarez Angli, Rey Hernández García y Aurora Martha García Martínez, diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero suscriben, a efecto de que previo al trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso, se apruebe.

Atentamente.

Licenciado Armando Chavarria Barrera, Secretario General de Gobierno.- Magistrado Edmundo Roman Pinzón, Presidente del Tribunal Superior de Justicia.- Por el Poder Legislativo, Carlos Reyes Torres, Abraham Ponce Guadarrama, Benito García Meléndez, Rey Hernández García y Aurora Marta García Martínez, Mario Ramos del Carmen y Arturo Alvarez Angli.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marcos Salazar Rodríguez, se sirva lectura al oficio signado por representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y de los partidos políticos en el Estado, con el que remiten la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El secretario Marco Salazar Rodríguez:

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y en los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que el titular del Poder Ejecutivo y los ciudadanos Carlos Reyes Torres, Abraham Ponce Guadarrama, Benito García Meléndez, Mario Ramos del Carmen, Arturo Alvarez Angli y Rey Hernández García, diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero suscriben, a efecto

de que previo al trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso, se apruebe.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Sistema de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Víctor Fernando Pineda Ménez, se sirva lectura al oficio signado por contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado, por el que remite la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El secretario Víctor Fernando Pineda Ménez:

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y en los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito enviar a ustedes la iniciativa de decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que el titular del Poder Ejecutivo y los ciudadanos Carlos Reyes Torres, Abraham Ponce Guadarrama, Benito García Meléndez, Mario Ramos del Carmen, Arturo Alvarez Angli y Rey Hernández García, diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero suscriben, a efecto de que previo al trámite legislativo correspondiente se discuta y en su caso, se apruebe.

Atentamente.

Firmas al Calce.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva

lectura al oficio signado por contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado, por el que remiten la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

El secretario Marcos Salazar Rodríguez:

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74, fracción I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, me permito enviar a ustedes las iniciativas de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564 y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, documentos que someto a su consideración, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se examinen, discutan y en su caso, se aprueben.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564 y Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "h" del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la Rossana Mora Patiño para que de lectura a una iniciativa de decreto.

En virtud de la ausencia de la diputada Rossana Mora Patiño se declara desierto y continuamos con el siguiente punto.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto el Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Marcos Zalazar Rodríguez, se sirva lectura a la certificación emitida por el diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura de las copias de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos del "a" al "m".

El secretario Marcos Zalazar Rodríguez:

Con las facultades que me confiere la fracción V del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, visto el acuse de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes enlistados en el Orden del Día, para la sesión de fecha 18 de diciembre del año en curso, específicamente en los incisos "a", "b", "c", "d", "e", "f", "g", "h", "i", "j", "k", "l", y "m" del cuarto punto del Orden del Día.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 135 y 203, fracción XI de la Ley Orgánica que nos rige.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Vista la certificación que antecede, esta Presidencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, tiene de primera lectura los dictámenes con proyecto de decreto y de acuerdo signado bajo los incisos del "a" al "m" del cuarto punto del Orden del Día y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "n" del Cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, para que de lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Víctor Fernando Pineda Ménez:

Compañeros diputados:

El que suscribe diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 170, fracción V y 137, párrafo segundo, me permito proponer al Pleno el presente punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Independencia y la Revolución son acontecimientos históricos fundamentales de la Nación Mexicana, porque son el origen de su libertad y de su transformación social.

Que el conocimiento de la historia cohesiona y fortalece a la Nación.

Que la activa participación del pueblo de Guerrero en la lucha independentista de 1810, fue un factor determinante para lograr la emancipación de la Nación y cortar de tajo las cadenas que nos ataban a la corona española.

Que es el 13 de septiembre de 1813, en esta ciudad capital donde se reúnen los primeros congresistas, convocados por el "Generalísimo Don José María Morelos y Pavón, expidiéndose las bases del constitucionalismo y los cimientos del Estado Mexicano, así como las garantías sociales y derechos humanos de todos los mexicanos, plasmados en los "Sentimientos de la Nación".

Que una vez desarticulado el ejército insurgente el General Vicente Guerrero Saldaña, retoma la lucha iniciada por Hidalgo, replegándose en las montañas del sur, para de ahí partir a conquistar otras plazas y hacer realidad las metas propuestas por Hidalgo y darle forma y concreción a los “Sentimientos de la Nación.

Que como corolario y conclusión de la Guerra de Independencia se firma en la ciudad de Iguala el Plan que pone punto final a la lucha de independencia y se crea la Bandera como símbolo de identidad nacional.

Que la Revolución de 1910 fue de naturaleza campesina y de carácter popular, en la que los pueblos del sur, actuaron en forma decidida y valiente para lograr el cambio de régimen y el sistema político imperante de aquella época.

En la que los ejércitos de los Generales Julián Blanco, Silvestre Mariscal, Francisco Figueroa Mata, Canuto A. Neri, Pedro Ascencio Alquisiras, se unen al llamado de Madero, de Zapata y en algunos casos de Villa, para luchar en una revolución netamente civil, que reivindicaba derechos sociales, políticos y económicos, pero principalmente el reparto agrario, ya que la concentración de la tierra había generado una gran concentración de la tierra en unas cuantas familias.

CONSIDERANDO

Que la conmemoración de los dos procesos históricos propiciará el desarrollo de la cultura cívica.

Que la celebración del Bicentenario y del Centenario es el marco oportuno para convocar a una reflexión sobre la formación y el desarrollo de las instituciones nacionales y sobre el fortalecimiento de nuestra vida democrática; y

Que por las razones precedentes, el Estado de Guerrero no puede mantenerse ajeno a los festejos con los que habrán de conmemorarse la Independencia y la Revolución, para lo cual se estima necesario crear una Comisión Especial integrada por los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Así como por los órganos autónomos de la entidad, a la que se faculte para la organización de los festejos correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I de la Constitución Política local; y 127, párrafos primero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Se crea la Comisión Especial encargada de la realización de los festejos para conmemorar el Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, la que se instalará a la brevedad posible y mantendrá su vigencia hasta que haya concluido dichos festejos en el año 2010.

La Comisión Especial a que se refiere el punto anterior tendrá como finalidad, el análisis y difusión de los procesos históricos de

la independencia y de la revolución y la organización de los eventos conmemorativos.

La Comisión Especial realizará las actividades necesarias para la consecución de sus fines, dentro de las cuales estarán incluidas:

La organización de eventos y festividades para difundir los hechos más destacados de las gestas históricas de la independencia y de la Revolución Mexicana.

La organización de ciclos de conferencias, seminarios y cursos.

La promoción de obra editorial, exposiciones artísticas, certámenes de novela, ensayos, cuentos y poesía.

La organización de ciclos de cine y presentación de obras de teatro cuya temática sean las gestas históricas que se celebran.

La Comisión Especial podrá coordinarse con la Comisión Especial del Senado de la República y con todas las comisiones similares que al respecto se organicen en las diferentes entidades de la federación para la realización de actividades conjuntas, tendentes a reconocer a los personajes y a los hechos históricos de las entidades federativas, vinculados a la Independencia y a la Revolución Mexicana.

La Comisión Especial contará con un secretariado técnico en cuya integración deberá incluirse a historiadores especializados en el estudio de la Independencia y de la Revolución Mexicana.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Comisión Especial encargada del desarrollo de los festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana, contará con los apoyos administrativos, materiales, económicos y financieros necesarios para la consecución de los objetivos previstos en el presente acuerdo, de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los órganos autónomos de la entidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.

Dado que mi propuesta se ajusta a derecho, solicito que se apruebe como un asunto de urgente y obvia resolución.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, por el que se crea la Comisión Especial encargada de la realización de los festejos para conmemorar el Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “o” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Eugenia García Rojas, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Jessica Eugenia García Rojas:

Honorable Congreso del Estado de Guerrero, 11 de diciembre de 2007.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los que suscriben ciudadanos diputados Jessica Eugenia García Rojas, Juan José Francisco Rodríguez Otero, integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, Alejandro Carabias Icaza del Partido Verde Ecologista de México y del diputado Fernando Donoso Pérez, del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero; con fundamento en los artículos 8, fracción XXX, 127, 137, 170, fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario, por medio del cual el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, acuerda la comparecencia del ciudadano presidente municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El comercio ejercido por vendedores fijos y semifijos en las vías públicas de la ciudad y puerto de Acapulco, después de dos años de la presente administración municipal, se ha incrementado notablemente.

Así lo han expresado diversas organizaciones de comerciantes establecidos. El presidente de la Asociación de Joyeros y Plateros de Acapulco, Arturo Flores Mercado, manifestó que el comercio ambulante en el centro del puerto y en los accesos a las playas, ha causado pérdidas al gremio hasta de 70 por ciento, por lo que hizo un llamado al Honorable Ayuntamiento a que regule y ordene esta situación en el primer cuadro de la ciudad.

El presidente de la Cámara Nacional de Comercio en Acapulco, Javier Reynada Carbajal, ha denunciado que la actitud de tolerancia hacia los vendedores ambulantes por parte del gobierno municipal, afecta al comercio establecido, como quedó evidenciado en el transcurso de la Semana Santa del año 2007. Asimismo, expresó que: “no es posible esta actitud pasiva con la que el gobierno municipal enfrenta el problema del ambulante”.

El Consejo de Comerciantes Establecidos y Mercados de Acapulco, A.C., mediante escrito con fecha 17 de octubre de 2007, ha denunciado y solicitado la intervención del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, ante el desmesurado crecimiento de los comerciantes semifijos que se encuentran en vía pública de esta ciudad.

Aseveran que el Honorable Ayuntamiento no ha dado cumplimiento a la Ley Orgánica del Municipio, el Reglamento de Vía Pública, el Reglamento de Mercados y el Bando de Policía y Buen Gobierno; en la regulación de los ambulantes fijos y semifijos.

Las organizaciones integrantes de este Consejo, denuncian y enumeran algunas irregularidades, como las que a continuación se citan:

1. La instalación de casetas de compañías refresqueras y puestos de tacos instalados en vía pública y operando por tiempo indefinido, como si fueran negocios establecidos.
2. Las playas del puerto, como Caleta y Caletilla se encuentran cotidianamente recorridas por vendedores ambulantes, ofreciendo sus productos o servicios a los visitantes, cuando en este lugar existen locales establecidos, tianguis turísticos y el mercado de Santa Lucía.
3. En los mercados municipales no se respeta el alineamiento de pasillos, ya que estos son invadidos por comerciantes ambulantes. En los alrededores de los mercados Central Durango, Feliciano Radilla, Prolongación Durango y Cerrada de Vallarta, se encuentran comerciantes semifijos que invaden pasillos, banquetas y calles.
4. Las calles aledañas al mercado central de Acapulco, como son Feliciano Radilla, Cerrada de Vallarta, 8 de Marzo y 16 de Septiembre, continúan invadidas por los vendedores semifijos

dificultando el tráfico vehicular y poniendo en riesgo la integridad física y la vida de las personas que acuden a hacer sus compras.

5. Los locatarios del mercado 20 de noviembre han denunciado al ciudadano regidor Gelasio Gracia Javier de proteger y liderar a vendedores ambulantes en el interior del mercado y de banquetas, afectando a los comerciantes establecidos sobre todo en la temporada de Todos Santos y de fiestas decembrinas.

6. La calle lateral a la Iglesia de San Cristóbal en la colonia Progreso se encuentra cerrada por vendedores ambulantes, los cuales refieren haber pagado \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) por cada espacio que utilizan.

En visita a la central de abastos "Emiliano Zapata" ubicada en la colonia Vacacional del municipio de Acapulco, hemos observado la proliferación de comerciantes ambulantes fijos y semifijos que invaden las calles, banquetas, el estacionamiento y los accesos principales del mercado que tiene atención al público con ventas de menudeo. El estrangulamiento de los pasillos provocada por los ambulantes y por los comerciantes establecidos, dificultan el acceso y las compras de los ciudadanos que acuden a esta central.

Además de la competencia desleal que provoca el ejercicio del comercio en vía pública para los negocios establecidos; el contrabando, la piratería y el robo de mercancías son delitos que se vinculan directamente con el ambulante.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y la Ley de Bando, Policía y Buen Gobierno del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero; le corresponde exclusivamente al gobierno municipal el funcionamiento, coordinación, vigilancia e inspección de los mercados públicos y tianguis. Asimismo, este último ordenamiento legal, prohíbe terminantemente el establecimiento por tiempo indefinido, de vendedores ambulantes que practiquen el comercio en la vía pública.

El reglamento de vía pública del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en sus artículos 2, 4 y 5, define las vías públicas como bienes de dominio público municipal y de uso común.

Estos bienes son: calles, avenidas, callejones, andadores, accesos al mar, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes, banquetas y en general, toda zona destinada al tránsito público. Cualquier obstáculo que impida el libre uso, deberá ser retirado por la autoridad municipal, señala el articulado citado del reglamento.

Consideramos que ante las constantes denuncias de los involucrados y afectados por el comercio de vendedores ambulantes, y por el bien de las personas que visitan al puerto en beneficio de todos los guerrerenses, es relevante que la autoridad del municipio turístico más importante del Estado, informe a esta Representación popular de las decisiones y acciones aplicadas en los dos años de la presente administración, así como los planes y programas para el ejercicio fiscal de 2008 que se tienen

contemplados para regular y ordenar, de conformidad con el marco jurídico vigente, el ejercicio del comercio de vendedores fijos y semifijos en la vía pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos y sometemos a consideración de esta Soberanía popular, para que se discuta y en su caso, se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Artículo Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda citar a comparecer ante las comisiones de Turismo y de Desarrollo Económico y Trabajo al ciudadano Félix Salgado Macedonio, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el efecto de que informe a esta Soberanía sobre el estado que guarda la administración municipal a su cargo y sobre la problemática que actualmente afronta el municipio con relación al comercio ejercido en vía pública por vendedores fijos y semifijos, así como de los planes, programas y acciones implementadas por su administración con el objeto de regular y ordenar el comercio ambulante, a dicha comparecencia el presidente municipal deberá hacerse acompañar de los directores de vía pública y de mercados para responder a las interrogantes que les formulen los diputados.

Artículo Segundo.- La comparecencia se llevará a cabo en la Sala Legislativa, José Francisco Ruiz Massieu de este Honorable Congreso, dentro de un periodo que no exceda a 30 días hábiles contados a partir del siguiente de la fecha de expedición del presente acuerdo parlamentario.

Artículo Tercero.- Se requiere al presidente municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que dentro de tres días contados, a partir de la fecha en que le sea notificado el presente acuerdo parlamentario, rinda a esta Soberanía popular un informe escrito pormenorizado del estado que guarda su administración, así como los planes, programas y acciones que han sido implementados por la administración municipal, para ordenar y regular el comercio ambulante.

Artículo Cuarto.- La comparecencia se llevará a cabo, bajo las siguientes reglas:

1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

2.- Intervención del ciudadano presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco, para dar lectura a su informe, contando para ello con un tiempo de hasta 30 minutos, pudiendo auxiliarse del personal y material expositivo e ilustrativo que considere pertinente.

3.- Concluida la intervención, se abrirá el registro para la ronda de preguntas y respuestas.

Los diputados que deseen hacer uso de la palabra, miembros de la Comisión de Turismo y Desarrollo Económico y Trabajo, tendrán derecho de preferencia para cuestionar al compareciente con un tiempo hasta de 10 minutos.

Los diputados asistentes que no sean integrantes de dichas comisiones formularán posteriormente sus cuestionamientos, contando con el mismo tiempo para hacerlo, en todo momento deberá prevalecer el respeto y convenimos al compareciente a realizar sus intervenciones.

El compareciente responderá a cada cuestionamiento que se le haya formulado, contando con un tiempo de hasta 10 minutos por cada diputado.

Los diputados tendrán derecho de réplica de hasta 3 minutos cuando a su parecer no hayan quedado del todo satisfechos con las respuestas del compareciente.

Por su parte, el compareciente pronunciará contestación a la réplica, contando con un tiempo de hasta 3 minutos.

4.- Los diputados podrán hacer uso de la palabra para formular conclusiones hasta por un tiempo de 10 minutos.

5.- Clausura de la comparecencia.

Artículo Quinto.- Se instruye a la Comisión de Gobierno para que realice las acciones conducentes, para garantizar el cumplimiento del presente acuerdo parlamentario.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al ciudadano presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo Tercero.- Remítase el presente acuerdo parlamentario al titular del Poder Ejecutivo estatal, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero.- Diputado Alejandro Carabias Icaza.- Diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez y Diputada Jessica Eugenia García Rojas.

Gracias, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes

como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a este Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Jessica Eugenia García Rojas, por el que el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, acuerda la comparecencia del ciudadano presidente municipal y del director de mercados y del director de vía pública del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ante las comisiones ordinarias de Turismo y de Desarrollo Económico y Trabajo, a efecto de que informen ampliamente de las decisiones y acciones que se han aplicado en los dos años de la presente administración con relación al comercio ejercido en la vía pública por vendedores fijos y semifijos, así como los planes y programas diseñados para el ejercicio fiscal de 2008, con el fin de regular y ordenar esta cuestión; emitase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "p" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Eugenia García Rojas, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Jessica Eugenia García Rojas:

Gracias, diputado presidente.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

La suscrita ciudadana diputada Jessica Eugenia García Rojas, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero; con fundamento en el artículo 127, 137, párrafo segundo, 170, fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; someto a consideración de Pleno como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente acuerdo parlamentario por medio del cual esta Honorable Soberanía popular, instruye a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para que proceda a reorientar recursos públicos de la Coordinación General del Poder Ejecutivo y asignarlos a las secretarías de la Mujer, de la Juventud y de Asuntos Indígenas, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

La ideología humanista que requieren los guerrerenses más pobres del Estado, debe ser tolerante y rechazar el insulto y la agresión a aquellos que no piensan como uno.

Ser humanista significa aceptar las instituciones y la democracia en el proceso del perfeccionamiento y maduración que históricamente corresponda. El humanismo político con sensibilidad social es una corriente ideológica que construye y fortalece instituciones.

Ser un humanista con sensibilidad social no quiere decir que hay que abstenerse del análisis profundo del presupuesto del Estado, la crítica a la aplicación ineficiente o en la sombra de la transparencia que el pueblo requiere. Todo lo contrario, la forma humanista de gobernar debe ser promotora del esfuerzo humano, debe ser también, promotora del desarrollo de los guerrerenses que se han sumido históricamente, en la pobreza por falta de oportunidades.

Por la deuda histórica con los más pobres del estado de Guerrero, para que en los diez municipios indígenas y de más bajo nivel de calidad de vida se estimule la inversión productiva, fundamentalmente entre los jóvenes y las mujeres, hemos acordado hacer al Honorable Congreso del Estado en el Pleno de esta sesión, la propuesta de reorientación de los recursos de la Coordinación General del Poder Ejecutivo del Estado, a la cual, de acuerdo con la información que nos envía la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo, asciende a la cantidad de \$55,732,947.66; la cual proponemos se disminuya en un treinta por ciento para asignar en partes iguales de \$ 5,573,295.00 más a cada una de las siguientes secretarías: Asuntos Indígenas, de la Mujer y de la Juventud.

Los municipios que serían beneficiados son: Metlatónoc, Cochoapa el Grande, Zapotitlán Tablas, Alcozauca, Xalpatláhuac, Acatepec, Copanatoyac, Atlamajalcingo del Monte, Xochistlahuaca y Tlacoachistlahuaca.

Estos recursos serán aplicados en las secretarías de la Mujer y Asuntos Indígenas para subsidiar proyectos productivos de madres solteras, divorciadas, abandonadas y viudas. A través de la Secretaría de la Juventud, se otorgarán subsidios para proyectos productivos a las estudiantes madres solteras y jóvenes embarazadas.

Esta propuesta es motivada por la falta de transparencia en cuanto a las funciones, objetivos y logros de la Coordinación General del Poder Ejecutivo estatal, en contrapartida con el trabajo humanista que tienen las tres secretarías que se proponen y las cuales deberán aplicar estos recursos en combate a la pobreza y a la desigualdad social mediante proyectos productivos que busquen dar a los más pobres del Estado, oportunidades para una vida mejor y más digna para estas familias.

En los considerandos del acuerdo por el que se Crea la Coordinación General del Ejecutivo del Estado, como una dependencia directamente adscrita a la oficina del gobernador, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de enero de 2007, se señala expresamente:

“Que acorde a la política de austeridad y manejo eficiente de los recursos con que cuenta el gobierno del Estado, la creación de esta Coordinación Ejecutiva no impactará el gasto corriente, ya que a la misma, se le adscribirán recursos humanos ya existentes y que actualmente laboran en las distintas dependencias del Ejecutivo del Estado, con lo que se hará más transparente su funcionamiento”

De acuerdo al espíritu que motiva la creación de la Coordinación General referida, esta no generaría más burocracia en el gobierno del Estado. Sin embargo, nos parece un monto bastante elevado los 55.7 millones de pesos registrados en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008, enviado por el titular del Poder Ejecutivo y cuyo monto no se desglosa para hacer más transparente su funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- El Honorable Congreso del Estado de Guerrero exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para que en el ejercicio de sus facultades, considere en el dictamen del proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2008, la reorientación del treinta por ciento del importe presupuestado a la Coordinación General del Poder Ejecutivo, para que sean asignados en partes iguales en el rubro de proyectos productivos, a las secretarías de la Mujer, de la Juventud y de Asuntos Indígenas, beneficiando a madres solteras, divorciadas, abandonadas o viudas y a jóvenes estudiantes, madres solteras y embarazadas, para ser aplicados en los municipios de Metlatónoc, Cochoapa el Grande, Zapotitlán Tablas, Alcozauca, Xalpatláhuac, Acatepec, Copanatoyac, Atlamajalcingo del Monte, Xochistlahuaca y Tlacoachistlahuaca.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir de su fecha de aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a los integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para los efectos conducentes.

Atentamente.

Diputada Jessica Eugenia García Rojas.

Esperamos compañeros diputados que logren ustedes conciliar este punto de acuerdo. Es importante demostrarle a las mujeres guerrerenses que estamos conscientes de la situación en que viven, que no estamos de acuerdo, que cuando se crea un organismo del cual se dice no le va a causar daño a las finanzas del Estado, se le aplique un monto superior que al Conalep, un monto casi semejante al Hospital de la Madre y el Niño y si hacemos varias comparaciones vamos a ver que solo es superado en casi un 10 por ciento por la Secretaría de Turismo y otras secretarías más.

Considero que esta coordinación al no establecer cuales han sido sus funciones, al no darnos cuenta de cual ha sido el resultado, es pertinente reducir su presupuesto un 30 por ciento, no estamos solicitando la desaparición de esta coordinación, respetamos las propuestas del señor gobernador, pero deben de ser claras, deben de ser medidas y debemos de tomar cuenta que nuestro Estado, las mujeres y las mujeres jóvenes están esperando mucho de nosotros.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

8 a favor, 2 en contra y 6 abstenciones.

En virtud de que la presente propuesta no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tñmese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, se concede el uso de la palabra al diputado Martín Mora Aguirre.

El diputado Martín Mora Aguirre:

Compañeras y compañeros de esta Legislatura:

El día de hoy es el Día Internacional de la Migración, la migración es un fenómeno poblacional que tiene múltiples causas y efectos, es conocida desde el inicio de la evolución y no es exclusiva de la raza humana, pero siempre es con un propósito fundamental, obtener mejores condiciones de vida y desarrollo, de este modo los primeros hombres migraban para seguir a las presas de las que se alimentaban o para encontrar los factores físicos y climatológicos que les permitieran su alimentación y resguardo con el mínimo de riesgo sobre sus vidas, incluso los animales emigran, generalmente en invierno para ubicarse en zonas ambientalmente agradables para su desarrollo poblacional.

De este modo desde el amanecer de la humanidad, la migración ha sido una constante dentro del avance de nuestra raza y sin duda alguna un factor que ha permitido y hasta impulsado las mejoras económicas, sociales, tecnológicas y culturales de la especie humana, solo basta recordar las emigraciones que científicamente explican la colonización de América por hombres que atravesaron al estrecho de Bering

desde sus tierras originarias de Asia o la bíblica migración de los judíos que estuvieron perdidos por 40 años en el desierto, para finalmente establecerse en la tierra prometida de Canaán después de la huida de Egipto y el milagro del Mar Rojo.

La migración es un fenómeno totalmente natural y continuo del ser humano que por la misma característica constante se olvida y pierde su prominencia como fenómeno social, sin embargo, en México la realidad migrante es cada vez mas dura y violenta, ¿acaso porque los medios de comunicación ofrecen mayor información y cobertura a este fenómeno? y esto nos abre ocasionalmente los ojos y la memoria o acaso porque las condiciones de los migrantes han cambiado en su éxodo fundamentalmente a los Estados Unidos de Norte América con el exagerado endurecimiento de las medidas de control en la frontera con nuestro país con el pretexto, justificación dirán sus funcionarios del cuidado de la seguridad nacional de ese país vecino, sin embargo como prueba del ambiente xenófobo que algunos sectores de la población norteamericana e incluso algunos políticos y líderes de opinión han impulsado con aviesos fines electorales y de protección laboral.

El día de ayer nos enteramos de la trágica noticia referente a la violenta muerte por homicidio de cuatro mexicanos seguramente indocumentados en la localidad de Sharon Ville, suburbio de Cincinnati, según los pocos reportes policíacos dados a conocer al público, dos de los cuatro hombres eran parientes y todos vivían juntos en un pequeño apartamento, sin prácticamente ningún mueble, excepto por los colchones tirados en el piso en los que dormían.

No se han dado a conocer sus nombres sin exactitud o el poblado de origen en nuestro país, solo se sabe que son del Estado de San Luis Potosí, pudieron ser incluso guerrerenses, pero lo verdaderamente grave y preocupante para todos es el hecho de que según esos mismos reportes y declaraciones del portavoz de la policía de esa localidad es que aparentemente fue una ejecución con tintes raciales, xenófobos, esto en base a las características del asesinato, fueron golpeados con saña y metódicamente apuñalados en el corazón; sin embargo se descarta que fuera un asalto, pues encontraron más de 1 500 dólares en sus carteras y según declaraciones de los vecinos, eran cuatro personas muy tranquilas que no se metían con nadie y que aparentemente solo vivían para trabajar y remitir dólares a nuestro país como lo comprueban diversos recibos de envío de dólares hasta por la cantidad de 2 500 dólares que fueron hallados en su departamento.

Una verdadera tragedia para todos nosotros, pero especialmente para sus familiares que seguramente quedarán en el desamparo con los posibles costos sociales que esto implica, sin embargo, debemos preguntarnos porque suceden este tipo de eventos tan desafortunados, ¿qué es lo que impulsa a los mexicanos a trasladarse a ese país, a veces tan lleno de oportunidades y a veces tan terriblemente peligroso?, sin duda alguna la respuesta es simple, la falta de oportunidades en sus comunidades o estados de origen, la incapacidad de nuestro país y nuestros gobiernos, principalmente el federal para generar condiciones de equidad y de desarrollo que impidan que nuestros connacionales vayan en busca de lo a veces es una muerte segura en la frontera norte.

Las nulas oportunidades para que se desarrollen y para que obtengan los satisfactores mínimos al lado de las familias y vecinos en nuestro país, como resultado de la evidente brecha social y económica entre los pocos que todo lo tienen y los muchos que nada disfrutan.

Por eso compañeras diputadas y compañeros diputados, el día de hoy debemos de valorar el aporte económico, social y cultural que los migrantes hacen a nuestro país y a nuestro Estado, debemos preguntarnos ¿qué sería de México y de Guerrero sin los miles de millones de dólares que año con año nuestros hermanos envían mas allá de nuestras fronteras, para elevar un poco el nivel de vida de los de aquí los extrañan y esperan? y así mismo, debemos preguntarnos ¿qué hacemos para ayudarles? ¿cual es nuestro aporte para mejorar sus condiciones de vida y las de los suyos? pues no olvidemos que si fuera por voluntad, ellos estarían viviendo y trabajando aquí, no están en otros países por cuestiones turísticas o de ocio, como alguna vez alguien irrazonablemente dijo.

Asimismo, debemos recordar que migrantes no son solo los mexicanos que se van a Estados Unidos, los derechos humanos y los migrantes no se exigen, los derechos humanos de los migrantes no se exigen solo para los que mandan dólares a México, sino también para los hermanos de la Montaña de Guerrero mayoritariamente indígenas que se van a trabajar como jornaleros a las plantaciones de Sinaloa y Sonora en el norte de nuestro propio país, y otros migrantes dentro del propio territorio nacional y tampoco debemos olvidarnos de algo fundamental, exigimos y luchamos por un trato justo y el respeto a los derechos y la vida misma de los mexicanos migrantes, pero igualmente debemos de garantizar lo mismo para los migrantes que llegan a México, sea de paso hacia el norte o sea para establecerse en nuestro país, todos los seres humanos merecemos el mismo respeto y los mexicanos debemos respetar a los migrantes que pasan por México, generalmente centroamericanos en su tránsito a otros países.

En relación a todo lo anterior, la Comisión de Atención a Migrantes que me honro en presidir ha determinado la necesidad de contar con un organismo gubernamental que atienda y resuelva las diversas aristas de este complejo fenómeno social en nuestro Estado, que solucione las diversas lagunas legales que en cuestiones de protección a migrantes existen y que amplíe los programas de desarrollo social, económico cultural y de existencia con que cuenta nuestro Estado y asimismo implementen nuevos programas que contribuyan a darle la importancia que este sector de la población tiene en la entidad, a fin de encausar los esfuerzos y canalizar los recursos, con el objetivo de disminuir esa necesidad de emigrar y que produzcan negocios y empresas que generen productos y empleos para contribuir al desarrollo integral de nuestro Estado, evitando así que se dilapide el capital social e intelectual que genere riqueza en nuestro Estado y no en otros países, donde se les necesita por su extraordinaria mano de obra, pero que oficialmente no son reconocidos ni remunerados como se merecen.

Necesitamos para crecer como Estado y como nación a los guerrerenses en Guerrero, si la actual fuera la última generación de migrantes por necesidad, se cumpliría un sueño de muchos de

nosotros, desafortunadamente eso no es posible, pero es nuestra responsabilidad poner las primeras bases en la construcción del edificio social que queremos para Guerrero, hoy debemos empezar a valorar a cabalidad el aporte de aquellos que van a dejar los mejores años en otros lugares, solo porque aquí no hemos podido o no hemos querido hacer lo que nos corresponde.

Muchas gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Benito García Meléndez, para intervenir sobre el mismo tema.

El diputado Benito García Meléndez:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Mientras existan fronteras habrá inmigrantes, porque la movilidad es una condición no sólo de las personas, sino de todos los seres vivos.

La migración es como la humedad, se le puede detener por un tiempo, pero al final va a terminar por penetrar y llegar hacia su destino, por eso es importante que los mexicanos como lo dispone el programa sectorial de seguridad, gobernabilidad y política exterior, construyamos una política migratoria integral como lo ha dispuesto el licenciado Felipe Calderón Hinojosa, presidente de la República. Una política migratoria integral que nos aleje de falsos dilemas, el falso dilema de que una frontera norte porosa permitirá un acuerdo con los Estados Unidos o de que una frontera sur represiva va también a generar una frontera policíaca con nuestros vecinos de Centroamérica.

La conciliación tenemos que buscarla en la ley, que incluya necesariamente el respeto a los derechos humanos, todos los países ejercen Soberanía, disponiendo lo que conviene conforme a su estructura jurídica, a su propio interés nacional y al nuestro, conviene que haya una política integral migratoria ordenada y responsable, que cumpla con lo convenido internacionalmente para que todos los trabajadores reciban sus derechos igual que sus familias, para que no haya ruptura del núcleo familiar, para que no haya trato delincencial de las personas, para que no se abandone a los menores alejados de sus padres y para que la migración sea como ha sido durante mucho tiempo, también una extraordinaria ventana de oportunidades para realizar actividades económicas, desempeñar habilidades y en esta época del conocimiento aportar crecimiento económico a las sociedades que se ven beneficiadas por el efecto migratorio.

Es en este sentido que los guerrerenses y quienes tenemos responsabilidad en el diseño de políticas que coadyuven a una migración respetuosa de las normas jurídicas y que traten con dignidad a las personas, debemos resolver ya la iniciativa de ley para la creación del Instituto de Atención a Migrantes en el Estado de Guerrero.

Ahora que la política migratoria habrá de ser no una política de coyuntura, sino una política de estado, una política permanente,

una política que deje claramente establecido los grandes lineamientos que el gobierno del Estado de Guerrero y los guerrerenses queremos para los extranjeros que llegan a nuestro territorio y queremos para los guerrerenses que van al extranjero.

Un mismo lenguaje, una misma corresponsabilidad, una misma actitud.

Es cuanto, compañeros diputados, muchas gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Felipe Ortiz Montealegre, para intervenir sobre el mismo tema.

El diputado Felipe Ortíz Montealegre:

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

El 4 de diciembre de 2000, la Asamblea General de la ONU teniendo en cuenta que existen importantes número de migrantes en el mundo y que ese número continúa incrementándose, motivó a que se proclamara el Día Internacional del Migrante de acuerdo a la resolución 55/93.

En ese día, en 1990, la Asamblea había adoptado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de acuerdo a la resolución 45/158.

Los estados miembros de la ONU, así como organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales están invitados a observar el Día Internacional del Migrante, a través de difusión, de información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes, el intercambio de experiencias y la formulación de medidas para protegerlos.

Ciertamente, hoy se conmemora el Día Internacional del Migrante, pero es necesario subrayar que nuestro país y en particular nuestro Estado de Guerrero es donde más personas emigran, por ejemplo en este año que transcurre emigraron mas de 40 000 guerrerenses, en su mayoría de la región de la Montaña de Guerrero, así también en el periódico *La Jornada* del día de hoy salen como datos que México es el país en donde mayor población emigran.

Por ello la migración internacional es un rasgo fundamental de este mundo nuestro, cada vez más pequeño; gestionar esa migración en beneficio de todos se ha convertido en uno de los grandes retos de nuestro tiempo. Cada año, el Día Internacional del Migrante nos brinda la oportunidad de llamar la atención sobre ese reto y de celebrar las numerosas aportaciones que los migrantes hacen a nuestras sociedades, culturas y economías.

La economía global depende cada vez más de los trabajadores migrantes, quienes aportan capacidades, conocimientos y fuerza de trabajo a las comunidades que los acogen y de México ni se diga, el trabajo tanto calificado y no calificado de los migrantes es esencial para el éxito de importantes sectores de la economía de los países desarrollados y en desarrollo, al mismo tiempo las

remesas que los migrantes envían a sus países de origen superan con creces las cantidades que esos países reciben en concepto de asistencia oficial para su desarrollo.

Sin embargo, la migración también plantea muchos problemas y suscita preocupaciones comprensibles en diversos sectores, por ello para que las políticas de migración sean sostenibles, acertadas y se aproveche plenamente los beneficios de la migración, hay que desterrar los mitos y los estereotipos xenófobos y hacer frente a los verdaderos problemas, también hay que redoblar esfuerzos para garantizar el respeto de los derechos humanos de los trabajadores migrantes y sus familias, quienes incluso ofrendan su vida en busca de mejorar sus condiciones de vida.

El reciente informe de la Comisión Mundial sobre las migraciones internacionales ofrecen importantes recomendaciones para allanar este camino, en el la eficacia de las políticas de migración se hace depender de la adopción de políticas responsables en diversos ámbitos, no simplemente el de los derechos humanos, sino también los del desarrollo, el comercio, la ayuda y la seguridad.

El diálogo de alto nivel sobre la migración internacional y el desarrollo que tendrá lugar el año próximo en la Asamblea General de la Naciones Unidas es una buena oportunidad para que los estados miembros comiencen a estrechar sus lazos de cooperación en estas importantes cuestiones.

Confiamos en que todos los estados tendrán en cuenta las ideas y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión para garantizar el éxito del referido diálogo.

El Día Internacional del Migrante de este año, coincide también con el décimo quinto aniversario de la adopción de la Comisión Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Hasta la fecha, solo 34 estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella, instamos una vez mas a todos los estados que aún no lo han hecho, a que se hagan parte en este importante tratado, instamos también a todos los estados partes a que en el plazo que corresponda, informen al Comité sobre los trabajadores migratorios acerca de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Convención y los aliento a que reconozcan la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de particulares que aleguen ser víctimas de la violencia de los derechos que la Convención les otorga.

Nuestras sociedades serían más pobres sin las aportaciones de los migrantes, hoy, al tiempo que celebramos esas aportaciones, propongámonos también a proteger los derechos humanos de todos los hombres, mujeres y niños que cruzan diariamente las fronteras en busca de una vida mejor.

Es cuanto, señoras y señores.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Compañeros diputados, antes de concluir la presente sesión, queremos leer un documento que concensamos con los compañeros de la Mesa Directiva.

Esta Presidencia en uso de la facultades que le confiere el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y tomando en consideración las inasistencias continuas de algunos compañeros diputados y diputadas a las sesiones que celebra este Pleno, me permito informar a los integrantes de esta Legislatura que se procederá a la aplicación de los descuentos correspondientes a quienes falten a sesión o bien pasen lista y se retiren antes de concluir las mismas.

El descuento se aplicará dividiendo la percepción mensual entre el número de sesiones que se celebren, instruyéndose a la Dirección de Administración a efecto de que proceda su aplicación, previo el comunicado emitido por esta dependencia.

Muchas gracias, diputados.

CLAUSURA Y CITATORIO

El presidente (a las 17:05 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, clausuras, solicito a los ciudadanos diputados y diputadas y público asistente, ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 17 horas con 5 minutos del día martes 18 de diciembre de 2007, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero para el día jueves 20 de diciembre del año en curso, en punto de las 11 horas, para celebrar sesión.

ANEXO 1

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, nos fue turnada Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008, a fin de emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente, lo cual en términos de nuestras facultades legales procedemos a cumplimentar; y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número SG/DTYAC/195/07, el ciudadano ingeniero Félix Salgado Macedonio, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, remitió al Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

Que en sesión de fecha dieciséis de octubre de dos mil siete, la Comisión Permanente de este Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008, habiéndose turnado a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

Que con fecha dieciséis de octubre de dos mil siete y mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/01260/2007, el licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión de Hacienda la iniciativa de referencia, a fin de emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente.

Que obra en el expediente que acompaña la iniciativa en comento, el acuerdo de Cabildo del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de fecha once de octubre de dos mil siete, mediante el cual se aprueba la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Acapulco, para el ejercicio fiscal del dos mil ocho.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, el Honorable Ayuntamiento del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar ante el Honorable Congreso del Estado, la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47 fracción XV de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127 primer y segundo párrafo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el dictamen y proyecto de ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Primero.- Que el Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008 establece que las finanzas públicas constituyen el marco de

referencia que determina la capacidad real de nuestro municipio para ofrecer respuestas a los múltiples requerimientos sociales de servicios públicos y de infraestructura urbana y productiva.

Segundo.- Que considerando que se busca una mejor comprensión y precisión de la presente Ley para evitar conceptos confusos y facilitar la conversión de las cuotas y tarifas se hicieron adecuaciones de fondo y forma a la Ley, impulsando la simplificación tributaria.

Tercero.- Que se ha realizado el mejor esfuerzo para elaborar la presente Ley, tratando de evitar la complejidad que se deriva de los contrastes económicos y sociales del Municipio.

Cuarto.- Que es prioritario mantener y consolidar el equilibrio en las finanzas públicas municipales, tendientes a una mayor independencia presupuestal.

Quinto.- Que la presente ley tiene como base y espíritu la construcción de un Gobierno atento a la sociedad acapulqueña, para dar respuestas a los rezagos sociales, ampliando la participación ciudadana, garantizando la transparencia, honestidad y eficacia en su misión hacendaría.

Sexto.- Que el municipio de Acapulco se prepara para el cambio sustentado en una visión estratégica de modernidad, innovación y de creatividad, que permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, con mayor equidad y oportunidad de superación para todos.

Séptimo.- Que es prioridad del gobierno municipal eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley, en los conceptos de cobro en impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; con la debida observancia del marco normativo que rige al municipio de Acapulco, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico, dentro del ámbito de su competencia.

Octavo.- Que para apoyar a los grupos vulnerables del municipio, se otorgan descuentos en el pago del impuesto predial en un porcentaje que no vaya en detrimento de la hacienda pública, tomando en consideración que estos ciudadanos no cuentan con las mismas oportunidades para obtener ingresos y solventar sus necesidades básicas.

Noveno.- Que la presente propuesta es el resultado de la convocatoria, participación, análisis, discusión y trabajo multidisciplinario de las áreas generadoras de ingresos y organismos no gubernamentales.

Décimo.- Que para la elaboración de la Sección Decimocuarta del Capítulo II del Título Segundo, se consideró lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero número 574, la cual, entre otras disposiciones, abrogó a la Ley de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco Número 51, transformando a la misma en un organismo operador municipal, con facultades más amplias para cumplir mejor con su importante finalidad; entre los cambios operados en la estructura del organismo, destaca otorgamiento de nuevas atribuciones al Consejo de Administración, como órgano de gobierno, destacado la facultad

para aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de conformidad con lo previsto por la nueva Ley, atribución que correspondía anteriormente al Honorable Congreso del Estado.

El artículo 50, fracción V, de la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero No. 574, establece la atribución del citado órgano de gobierno de la entidad paramunicipal para aprobar las cuotas y tarifas, así como los procedimientos para la elaboración de estudios tarifarios para la determinación, revisión y actualización de las mismas y de una estructura tarifaria que permita cubrir los gastos de operación y administración de los servicios mencionados. Los elementos mencionados permitirán al Organismo Operador establecer las “tarifas medias de equilibrio” así como las “fórmulas” para el cálculo de las tarifas. A su vez, el artículo 148 del ordenamiento legal mencionado dispone que las fórmulas para la determinación de las tarifas medias de equilibrio y sus modificaciones, así como las cuotas y tarifas que el Organismo Operador establezca con base en ellas; se incluirán en la Ley de Ingresos de los Municipios y se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta Municipal, en un periódico de mayor circulación del Estado y en las páginas electrónicas del Organismo Operador.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Consejo de administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, en sesión extraordinaria se acordó aprobar las cuotas y tarifas que el citado organismo operador municipal que cobrara durante el Ejercicio Fiscal de 2006 por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que le permitan amortizar los gastos de operación y administración de la infraestructura hidráulica y sanitaria municipal. Las cuotas y tarifas de los servicios de agua potable continúan sin incrementos, solamente se incrementa del 14% al 20% (6% adicional) la cuota correspondiente a alcantarillado sanitario, lo que permitirá al Organismo Operador ampliar la cobertura de dicho servicio público a zonas del Municipio carentes del mismo; se mantiene la tasa 0, en el concepto de “saneamiento” y en congruencia con el sistema empleado en las Leyes Municipales en vigor los cobros por concepto de derechos y servicios administrativos se cubrirán en salarios mínimos. Las cuotas y tarifas de los servicios públicos a cargo de la CAPAMA, en acatamiento del artículo 148 de la Ley de Aguas del Estado, se incluyen en la presente Ley de Ingresos, precisamente en el Título Segundo (De los Ingresos Ordinarios), Capítulo II (De los Derechos), Sección Decimocuarta (Por los Servicios de Agua Potable, alcantarillado y saneamiento) que comprende los artículos del 55 al 81 de la presente Ley.

Décimo Primero.- Que conforme al artículo 139 de la presente Ley, los ingresos proyectados para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, ascienden a un total mínimo de \$1'486,939,123.00 (Mil cuatrocientos ochenta y seis millones novecientos treinta y nueve mil ciento veintitrés pesos 00/100 M:N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del citado Municipio, y por el monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales.

Décimo Segundo.- Que en términos de la fracción segunda del artículo 115 Constitucional, los municipios tienen facultades para proponer leyes ante la Legislatura del Estado que organicen la administración pública municipal, así como la regulación de las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en función del análisis de la presente iniciativa realizado por este Honorable Cabildo; es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2008, no existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas en las contribuciones, comparativamente a las aplicadas en el ejercicio del año 2007.”

Que esta Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa en comento, pudo percatarse que la misma en comparación con la Ley aplicable para el ejercicio fiscal de 2007, contempla modificaciones en los siguientes preceptos legales:

En el artículo 1, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora pudimos percatarnos que la iniciativa objeto de análisis, era errónea en virtud de que hacía referencia al ejercicio fiscal 2007, razón por la cual consideramos procedente precisar en su contenido, estableciéndose que el ejercicio fiscal era el 2008, quedando su texto en la forma siguiente:

“Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año 2008, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.”

En el artículo 8 fracción I, inciso “e”, relativo al impuesto predial, en relación con el ejercicio fiscal 2007, y en observancia a lo establecido en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se precisa en su redacción que los predios ejidales y comunales, quedarán sujetos al pago del impuesto predial, siempre y cuando hayan cambiado de régimen social, ya que su redacción actual se contraponen a lo mandado por el precepto constitucional federal, razón por la cual procede la modificación que se propone, quedando su texto en la forma siguiente:

“Artículo 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con bases y tasas de la siguiente manera:

I.- ...

a).- al d).- ...

e).- En los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

f) al g).- ...

II.- ... “

En la Iniciativa motivo de análisis, se propone adicionar una fracción XIII al artículo 25, con el objeto de establecer el cobro de derechos de uno al millar por concepto del otorgamiento del permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, estipulándose que entrará en vigor de viviendas de

interés social estas pagarán derechos del 0.8 al millar, sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción.

Al respecto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, estimamos que la adición que se propone, en caso de ser aprobada, vendría a impactar de manera negativa a los grupos más vulnerables del Municipio de Acapulco, toda vez que el cobro es demasiado elevado y nuestra obligación primordial como representantes populares es el de velar por los intereses fundamentales de la ciudadanía guerrerense a la cual representamos, además que en los últimos ejercicios fiscales, se ha venido implementando la política de no crear nuevos impuestos, por lo que consideramos procedente no incluir la adición que se propone para el ejercicio fiscal 2008.

En el artículo 54, relativo al cobro de derechos por los servicios que presta la Dirección Municipal de Salud, en su fracción I, incisos n) y o), para el ejercicio fiscal 2008, se propone reducir las cuotas que se cobran por los conceptos de análisis clínicos para la determinación del Virus de Inmunodeficiencia Humana y Reacción en el Laboratorio de Enfermedades Venéreas (SIFILIS) (VDRL), que se generan en programas de Infecciones Transmitidas por Sexo (ITS), los cuales hasta el momento tienen un costo total de \$424.52 (VIH+VDRL), mientras que en los laboratorios particulares y otras dependencias gubernamentales su costo es menor, entre \$200.00 y \$300.00

Por ello, es conveniente reducir el costo de los análisis a \$200.00, para que de esta forma Salud Municipal este en posibilidades de competir con los costos que manejan para este tipo de análisis los laboratorios particulares, sin descuidar, claro está, la calidad de los servicios que se proporcionen a la ciudadanía acapulqueña, trayendo con ello aparejado beneficios sobre todo para las gentes de escasos recursos económicos, por ello, esta Comisión Dictaminadora considera procedente la modificación que se propone.

En el artículo 64, se propone adicionar al mismo un párrafo segundo, con el objeto de regularizar las obras de construcción o desarrollos que no cuenten con la autorización y aprobación de sus redes hidráulicas por parte de la Capama, estableciéndose la obligación al solicitante a que presente constancia de contratación previa al otorgamiento de la licencia respectiva, medida que traerá como consecuencia el fortalecimiento y saneamiento de las finanzas del organismo operador del sistema de agua potable y alcantarillado, razón por la que consideramos procedente dicha propuesta.

Con la modificación a la fracción I del artículo 65, que contempla la cuota de acuerdo al tipo de uso de la toma de agua potable con diámetro de media pulgada, se propone suprimir el tipo industrial establecida en el numeral 6 por no ser funcional y establecer el servicio a micro-comercios, debido a que existen un número importante de pequeños negocios de bajo consumo, que actualmente están obligados por a pagar lo mismo que los grandes negocios, lo que redundaría en su perjuicio por ser inequitativo, ya que no existe proporcionalidad en el cobro, razón por la que consideramos procedente su aprobación.

Por otra parte, en el numeral 7 de la fracción citada, se contempla establecer el servicio por toma general con un solo medidor, la cual permitirá al organismo operador, medir los consumos de varios propietarios ya sea de villas, departamentos o casas. Dicha medida vendrá a solucionar los múltiples problemas que se presentan en este tipo de tomas, contribuyendo de esta forma a proporcionar a la CAPAMA los medios para regularizar los cobros y allegarse de recursos para ampliar sus redes de distribución y proporcionar un servicio eficiente y eficaz a la ciudadanía acapulqueña, razón por la que procede su aprobación por este Congreso.

Se propone adicionar con las fracciones XI, XII y XIII, el artículo 66, con el objeto de establecer la definición de micro-comercios, toma general y toma madre, para hacerlo acordó con lo establecido en el artículo 65, que contempla el servicio a micro comercios y tomas generales, dando con ello mayor claridad y precisión al texto de la Ley, razón por la que procede su aprobación.

En lo relativo a la propuesta de modificación de las tarifas de agua contempladas en el artículo 68 de la Iniciativa en comento, consistente en el incremento de las mismas, esta comisión dictaminadora consideró procedente no aprobar ni un solo incremento, con el objeto de que el organismo operador, aplique en el ejercicio fiscal de 2008, las tarifas aprobadas para el ejercicio fiscal 2007, suprimiéndose las tarifas relativas al servicio industrial y agregándose únicamente las tarifas por servicio a micro-comercios y las de toma general o madre, con el objeto de hacer acorde su contenido con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la presente Ley.

En el artículo 70 párrafo segundo, se establece que entrándose de tomas madre, la cuota mínima se cobrará de acuerdo al consumo y no al diámetro, lo que viene a proporcionar equidad a los usuarios del servicio, razón por la que procede la propuesta en comento, además de hacer acorde su contenido con lo establecido en los artículos 65, 66 y 68 de la Ley motivo de análisis.

En relación al artículo 72, fracción I, para el ejercicio fiscal 2008, la iniciativa en análisis únicamente contempla suprimir la tarifa por contratación del servicio industrial y establecer las tarifas para la contratación del servicio para tomas generales o micro-comerciales, haciendo acorde su contenido con lo establecido en los artículos 65, 66, 68 y 70, dando mayor claridad a su texto. razón por la que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos procedente aprobar la misma.

Esta Comisión Dictaminadora, al analizar la iniciativa motivo de dictamen, estimó procedente la reforma propuesta al artículo 74, en virtud de que con la misma únicamente se cambia el concepto de saneamiento por el de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el artículo 75, se corrige la cuota establecida cuando se destinen las aguas tratadas en las plantas que opere la CAPAMA, para riego en los campos de golf o para uso agrícola o industrial, reduciéndose de 1.0 en 2007, a 0.10 salarios mínimos por metro

cúbico para el ejercicio 2008, razón por la cual esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobarla.

En el artículo 79, relativo al cobro por servicios administrativos que presta la CAPAMA, para el ejercicio fiscal 2008, en los numerales 11 y 12, se especifica que el cobro realizado es por metro cúbico, toda vez que la Ley vigente para el ejercicio 2007, es omisa en ese aspecto, razón por la que procede su aprobación.

En el numeral 13 de la iniciativa en análisis, se engloban en un solo concepto los puntos 13, 14, 15 y 16 que contempla la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, clarificándose su texto al establecer que se cobrará por sustitución la mitad del costo de los medidores nuevos y se agregan también los costos de todos los tipos de medidores nuevos que se omitían en la Ley en vigor. Es importante mencionar que el costo de los medidores no incrementa, manteniéndose el costo actual en que se cobran, razón por la que procede su aprobación, en virtud de que no causa perjuicio a los usuarios del servicio.

En el artículo 95, se propone adicionar un segundo con el objeto de establecer el pago de derechos por la introducción de carne proveniente del exterior del municipio de Acapulco, toda vez que la mayoría de carne que se introduce al municipio se hace en forma de canal, por diversas empresas que a través de cámaras frigoríficas traen el producto de otro estado, lo comercializan y se retiran, evadiendo con ello el pago de impuestos por la realización de dicha actividad, en tal virtud, los integrantes de la Comisión Dictaminadora estimamos importante proporcionar al municipio de Acapulco el instrumento legal que le permita realizar el cobro correspondiente y a los contribuyentes la obligación de pagar por la introducción de su mercancía.

Con relación a las modificaciones propuestas a los artículos 94, 95 y 96, relativas a saneamiento básico, esta comisión dictaminadora consideró que los incrementos a las tarifas es verdaderamente desproporcionado, impactando negativamente la economía de la población, en consecuencia estimó procedente dejar vigentes para el 2008, las tarifas aprobadas para el 2007.

Entrándose del artículo 97 de la Ley en comento, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos procedente integrar en el inciso b) la expedición de licencias para conducir con vigencia máxima de 5 años, por considerar que de esta forma se proporcionará a la ciudadanía acapulqueña la opción de contar con un documento de mayor vigencia, quedando al arbitrio del ciudadano realizar el pago correspondiente por la vigencia que elija (3 o 5 años). Además, en el inciso d), relativo a la expedición de los permisos provisionales para conducir, se consideró importante establecer que su vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad, quedando su texto de la siguiente manera:

“Artículo 97.- ...

a).- ...

b).- Expedición de licencias con vigencia máxima de 5 años.

1.- Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de 6.44 salarios mínimos.

2.- Chofer para conducir vehículos de servicio público; la cantidad de 10.00 salarios mínimos.

3.- Automovilista; la cantidad de 4.80 salarios mínimos.

4.- Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 2.84 salarios mínimos.

5.- Duplicado de licencias por extravío, el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.

c).- ...

d).- Permiso provisional para conducir como automovilista para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad; la cantidad de 8.0 salarios mínimos, cuya vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad.”

Respecto del artículo 98, relativo al cobro de derechos por el uso de la vía pública, esta comisión dictaminadora al analizar la propuesta en comento, estimó procedente la misma, toda vez que se elimina el cobro por derechos derivados del uso de la vía pública por el tendido de cableado aéreo y subterráneo necesario para la instalación de equipos destinados al servicio de telecomunicaciones, debido a que contravenía lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa firmado entre la Federación y el Estado.

Al respecto, el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las entidades federativas coordinadas en materia de derechos, no pueden establecer gravámenes por el uso de la vía pública o la tenencia de bienes sobre la misma establecidos. En este orden de ideas, las entidades federativas no pueden establecer productos o derechos por el uso de la vía pública por la instalación de casetas telefónicas, así como sus accesorios, por lo anterior, procede aprobar la propuesta realizada por el cabildo de Acapulco.

Respecto de artículo 105, fracción III de la iniciativa en comento, se elimina la fracción citada, con el objeto de no contravenir el convenio de colaboración administrativa signado por la Federación y el Estado, razón por la que esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar la reforma propuesta.

Por último, en relación con la modificación propuesta al artículo 110 de la iniciativa, en la que se incrementan 10 salarios mínimos para el cobro por la contratación de servicios de seguridad y vigilancia intramuros prestados por la Policía Preventiva Auxiliar, en la cual el cien por ciento de la erogación correrá a cargo de la empresa que contrate los servicios, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente aprobar la misma, con el objeto de que los recursos obtenidos se destinen a gratificaciones al personal operativo de la Policía Preventiva Auxiliar, como estímulo por el esfuerzo y dedicación del trabajo realizado.

Que tomando en cuenta lo establecido en los razonamientos que anteceden, esta Comisión de Hacienda ha resuelto dictaminar que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco

de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008, es de aprobarse; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo vigente para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, observando plenamente los principios de equidad, proporcionalidad, justicia y certeza jurídica, además de que con ello se proporcionarán al citado Ayuntamiento, los elementos jurídicos que constituirán las bases para allegarse ingresos durante el ejercicio fiscal 2008, y de esta manera hacer frente y dar respuesta a las necesidades más elementales y demandas más sentidas de la sociedad acapulqueña, razón por la que se somete a la consideración del Pleno para su aprobación, solicitando su voto favorable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286,

LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1 Fuentes de Ingreso Sección I.- Del origen del ingreso

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal del año 2008, el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.- De los Ingresos Ordinarios.

A.- De los impuestos.

1.- Impuesto Predial.

2.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

3.- Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos.

4.- Impuestos Adicionales.

B.- De los derechos.

1.- Por cooperación para las obras públicas.

2.- Por licencias de construcción de edificaciones de toda índole, licencia de urbanización, licencias de fraccionamientos, fusión y subdivisión de predios, constancias de número oficial y rupturas en vía pública.

3.- Por licencias para reparación o restauración de edificios o casa habitación.

- 4.-Por licencias para el alineamiento de predios.
 - 5.-Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 6.-Por la inscripción o revalidación del registro de directores responsables de obra o corresponsables.
 - 7.-Por construcción de bardas.
 - 8.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - 9.-Por la expedición inicial o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
 - 10.-Por legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas.
 - 11.- Por servicios catastrales.
 - 12.- Por los servicios prestados en panteones y velatorios.
 - 13.- Por los servicios de la Dirección Municipal de Salud.
 - 14.- Por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
 - 15.- Por la operación y mantenimiento del alumbrado público.
 - 16.- Por servicios del Rastro Municipal.
 - 17.- Por el servicio público de limpia.
 - 18.- Por servicios de la Dirección de Tránsito Municipal.
 - 19.-Por el uso de la vía pública.
 - 20.-Por concesión y uso de suelo en mercados municipales o privados.
 - 21.-Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.
 - 22.-Por la colocación de anuncios comerciales.
 - 23.-Por los servicios de la Dirección de Registro Civil.
- C.- De los Productos.
- 1.-Por arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
 - 2.-Por el estacionamiento de vehículos en vía pública.
 - 3.-Por la ocupación de vía pública y servicios de tránsito municipal.
 - 4.-Por la contratación de servicios de vigilancia prestados por la Policía Preventiva Auxiliar.

- 5.-Financieros.
 - 6.-Por la explotación de baños públicos.
 - 7.-Productos diversos.
- D.- Aprovechamientos.
- 1.-Por reintegros o devoluciones.
 - 2.-Por rezagos.
 - 3.-Por recargos.
 - 4.-Por multas fiscales.
 - 5.-Por multas administrativas.
 - 6.-Por multas de Tránsito Municipal
 - 7.-Por multas en materia de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento.
 - 8.-Por las concesiones y contratos.
 - 9.-Por donativos y legados.
 - 10.-Por bienes mostrencos.
 - 11.-Por indemnización por daños causados a bienes municipales.
 - 12.-Por cobros de seguros por siniestros.
 - 13.-Por gastos de ejecución y notificación.
- E.- De las participaciones y Fondo de Aportaciones Federales.
- I.- Fondo General de Participaciones
II.- Fondos de aportaciones Federales.
III.- De los ingresos extraordinarios.
- 1.-Provenientes del Gobierno del Estado.
 - 2.-Provenientes del Gobierno Federal.
 - 3.-Por empréstitos o financiamiento autorizados por el Congreso del Estado.
 - 4.-Por aportaciones de particulares y organismos oficiales.
 - 5.-Por cuenta de terceros.
 - 6.-Derivados de erogaciones recuperables.
- Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las conceptuadas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.
- Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, productos y

aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

Artículo 4.- Por salario mínimo diario se entiende el salario mínimo diario general y vigente, aplicable a la zona económica a la que corresponde el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 5.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en la Sección Tercera del Capítulo IV del Título Segundo de esta Ley.

Artículo 6.- La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, aún en caso de que se destinen a fines especiales, se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas exactoras de la Secretaría de Administración y Finanzas y se concentrarán a la Caja General de la misma Secretaría.

Artículo 7.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cobrará el cien por ciento del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

Capítulo I De los impuestos Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con bases y tasas de la siguiente manera:

I.- Para aquellos predios que hayan sido valuados en los términos de la Ley de Catastro y de las tablas de valores unitarios de terreno y construcción vigentes, se causará y se pagará de conformidad con la base y tasa siguiente :

a).- En predios urbanos y suburbanos baldíos, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

b).- En predios rústicos baldíos, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

c).- En predios urbanos y sub-urbanos edificados, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

d).- En predios rústicos edificados, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

e).- En los predios ejidales y comunales que hayan sido sujetos al cambio de régimen social, se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

f).- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra,

creados por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal se pagará el 12 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

g).- Los predios edificados propiedad de discapacitados, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta INAPAM o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 15 mil salarios mínimos diarios pagarán este impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

1.- En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación liquidarán el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.

2.- En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el Impuesto Predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

3.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

4.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad.

5.- Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.

6.- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

II.- En ningún caso el impuesto a pagar será menor a la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios. Servirá como base el salario mínimo diario vigente al inicio del ejercicio fiscal de que se trate.

Artículo 9.-La acreditación a que se refiere el numeral 6 del inciso "g" del artículo 8, para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y en el caso de no tenerla, presentar una credencial vigente.

Sección Segunda
Impuesto sobre adquisición
De inmuebles

Artículo 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del dos por ciento sobre el valor de la propiedad que para tal efecto estipule la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Tercera
Impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos

Artículo 11.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará sobre el boletaje vendido a la tasa del dos por ciento para los siguientes rubros:

- I.- Obras de teatro.
- II.- Circos, carpas y diversiones similares.
- III.- Kermeses, verbenas y similares.
- IV.- Espectáculos de corridas de toros y novilladas.
- V.- Espectáculos de jaripeos.
- VI.- Espectáculos realizados de manera promocional en el que se regale el boleto, condicionado a la compra de determinados productos, sobre el boletaje regalado.

Artículo 12.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará sobre el boletaje vendido a la tasa del seis por ciento para los siguientes rubros:

- I- Espectáculos deportivos como beisbol, fútbol, box, lucha libre, tenis y arrancones de vehículos, señalándolos de manera enunciativa y no limitativa.
- II.- Exhibiciones, exposiciones y conferencias.
- III.- Juegos Recreativos.
- IV- Show y/o espectáculos nocturnos.
- V- Bailes eventuales.

Artículo 13.- Los espectáculos o diversiones no especificados y que no se enumeren expresamente en el porcentaje respectivo, causarán el impuesto por analogía con aquellos que aparezcan en cada tarifa, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derechos de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local.

Artículo 14.- Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

Artículo 15.- Cuando las personas o empresas que exploten espectáculos, expidan pases de cortesía, pagarán sobre éstos el impuesto correspondiente como si se hubieren cobrado el importe del boleto respectivo, a menos que vayan autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Ayuntamiento. No se autorizará la expedición de pases en proporción mayor al cinco por ciento del total de los boletos.

El boletaje para los eventos a que se refiere esta Sección, deberán presentarse ante la Secretaría de Administración y Finanzas, para su sellado y control del ingreso, así como todas las solicitudes de ventas por sistemas electrónicos.

Sección Cuarta
Impuestos Adicionales

Artículo 16.- Impuesto adicional con fines de fomento educativo y asistencia social del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a) Impuesto predial;
- b) Derechos por servicios catastrales.

Artículo 17.- Se causará un impuesto adicional con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico forestal en el municipio, del cinco por ciento sobre el producto de los derechos prestados por las autoridades de tránsito municipal.

Artículo 18.- No se cobrará el impuesto adicional del Quince por ciento por concepto de Pro-redes en el pago del servicio de agua potable establecidos en el artículo 51-E de la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

Artículo 19.- Impuesto adicional con fines de fomento a la construcción de caminos en las zonas no turísticas del Municipio de Acapulco.

I.- Se causará un impuesto adicional del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a).- Impuesto predial.
- b).- Derechos por servicios catastrales.

Artículo 20.- Se causará un impuesto adicional con fines de fomento turístico en las zonas turísticas del Municipio, del quince por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- a).- Impuesto Predial
- b).- Derechos por servicios catastrales

Artículo 21.- Se cobrará un impuesto adicional del quince por ciento por concepto de contribución estatal, en el pago de impuestos y derechos, con excepto lo referente a:

- I.- Impuesto predial.

II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

III.- Derechos por servicios Catastrales.

IV.- Tránsito; y

V.- Agua Potable.

Artículo 22.- Respecto de otros impuestos no especificados por esta Ley, se gravarán conforme a las Leyes y Decretos respectivos.

Capítulo II
De los derechos
Sección Primera
Por cooperación para las
Obras Públicas

Artículo 23.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción y reparación de obras públicas, se causarán y pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiados con la obra. El pago de la cooperación para obras públicas tendrá carácter de obligatorio y en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Código Fiscal Municipal.

Sección Segunda

Por licencias de construcción de edificaciones de toda índole, licencias de urbanización, licencias de fraccionamiento, fusión y subdivisión de predios, constancias de número oficial y rupturas en vía pública

Artículo 24.- Toda obra de construcción de edificaciones y la urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión de lotes y trabajos en vía pública, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 25.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por el otorgamiento de licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal de acuerdo con la tarifa siguiente:

- a).- Empedrado, la cantidad de 0.70 salarios mínimos diarios.
- b).- Asfalto, la cantidad de 0.70 salarios mínimos diarios.
- c).- Adoquín, la cantidad de 0.70 salarios mínimos diarios.
- d).- Concreto, hidráulico la cantidad de 0.70 salarios mínimos diarios.

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a las personas físicas o morales que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición

del pavimento que deberá ser de la misma calidad, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura.

II.- Por la expedición de constancias de número oficial se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio.

Por cada diez metros o fracción:

1.- Zona Urbana:

Popular económica la cantidad de 0.70 salarios mínimos diarios.

Popular la cantidad de 0.70 salarios mínimos diarios.

Media la cantidad de 1.20 salarios mínimos diarios.

Industrial la cantidad de 1.80 salarios mínimos diarios.

2.- Zona de Lujo:

Residencial la cantidad de 2.40 salarios mínimos diarios.

Turística la cantidad de 2.40 salarios mínimos diarios.

III.- Por la expedición de constancia de uso del suelo o constancia de zonificación (factibilidad de uso de suelo) se pagará la cantidad de 3.60 salarios mínimos diarios.

IV.- Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del uno punto uno por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base la calidad de construcción por lo que el costo por metro cuadrado se calculará de acuerdo a la Zonificación que marca el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez; que define la relación área territorial con calidades de construcción.

a) Económico:

- 1. Casa habitación; la cantidad de 12.00 salarios mínimos diarios.
- 2. Por Condominios que cuenten únicamente con pie de casa; la cantidad de 12.00 salarios mínimos diarios.
- 3. Locales comerciales; la cantidad de 16.80 salarios mínimos diarios.
- 4. Locales industriales menores a 150 metros cuadrados; la cantidad de 19.20 salarios mínimos diarios.

b) De segunda clase:

- 1. Casa habitación; la cantidad de 19.20 salarios mínimos diarios.
- 2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 28.80 salarios mínimos diarios.
- 3. Locales comerciales; la cantidad de 24.00 salarios mínimos diarios.

4. Locales industriales; la cantidad de 24.00 salarios mínimos diarios.

5. Hotel; la cantidad de 36.00 salarios mínimos diarios.

6. Alberca; la cantidad de 24.00 salarios mínimos diarios.

c) c) De primera clase:

1. Casa habitación; la cantidad de 48.00 salarios mínimos diarios

2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 72.00 salarios mínimos diarios.

3. Locales comerciales; la cantidad de 52.80 salarios mínimos diarios.

4. Locales industriales; la cantidad de 52.80 salarios mínimos diarios.

5. Hotel; la cantidad de 76.80 salarios mínimos diarios.

6. Alberca; la cantidad de 36.00 salarios mínimos diarios.

d) De Lujo:

1. Residencia; la cantidad de 96.00 salarios mínimos diarios.

2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 120.00 salarios mínimos diarios.

3. Local comercial; la cantidad de 84.00 salarios mínimos diarios.

4. Hotel; la cantidad de 144.00 salarios mínimos diarios.

5. Alberca; la cantidad de 48.00 salarios mínimos diarios.

e) De Gran Turismo:

1. Residencia; la cantidad de 168.00 salarios mínimos diarios.

2. Edificios de productos o condominios; la cantidad de 210.00 salarios mínimos diarios.

3. Local comercial; la cantidad de 147.00 salarios mínimos diarios.

4. Hotel; la cantidad de 252.00 salarios mínimos diarios.

5. Alberca; la cantidad de 84.00 salarios mínimos diarios.

V.- La licencia de construcción de bardas y muros de contención se pagarán derechos a razón del uno por ciento sobre el valor de la barda o muro de contención. Para la obtención del valor de la obra se considerara como base el equivalente a la cantidad de 10.00 salarios mínimos diarios.

VI.- La licencia de construcción tendrá una vigencia de acuerdo al monto de la obra como a continuación se especifica:

a).- Hasta la cantidad de 600.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de tres meses.

b).- Hasta la cantidad de 6,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de seis meses

c).- Hasta la cantidad de 10,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de nueve meses

d).- Hasta la cantidad de 20,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de doce meses

e).- Hasta la cantidad de 40,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de dieciocho meses

f).- Hasta la cantidad de 60,000.00 salarios mínimos diarios, una vigencia de veinticuatro meses.

VII.- Para la revalidación de licencias vencidas se causará un derecho equivalente al cincuenta por ciento de la licencia solicitada por primera vez.

VIII.- Si con motivo de la inspección de terminación de obra que realicen las autoridades municipales para otorgar el permiso de ocupación, resultase una cantidad superior a lo estipulado en la licencia de referencia, se pagarán los derechos excedentes de conformidad con lo que establece el presente artículo en su fracción IV.

IX.- Los edificios de tres o más niveles que se encuentren sin terminar, pagarán mensualmente por metro cuadrado la cantidad de 0.005 salarios mínimos diarios.

X.- Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamientos, se pagará por metro cuadrado de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:

a).- En zona popular económica; la cantidad de 0.05 salarios mínimos diarios.

b).- En zona popular; la cantidad de 0.10 salarios mínimos diarios.

c).- En zona media; la cantidad de 0.10 salarios mínimos diarios.

d).- En zona comercial; la cantidad de 0.15 días de salarios mínimos.

e).- En zona industrial; la cantidad de 0.20 salarios mínimos diarios.

f).- En zona residencial; la cantidad de 0.25 salarios mínimos diarios.

g).- En zona turística; la cantidad de 0.30 salarios mínimos diarios.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

XI.- Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes por metro cuadrado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).- En zona popular económica; la cantidad de 0.025 salarios mínimos diarios.

b).- En zona popular; la cantidad de 0.035 salarios mínimos diarios.

c).- En zona media; la cantidad de 0.050 salarios mínimos diarios.

d).- En zona comercial; la cantidad de 0.070 salarios mínimos diarios.

e).- En zona industrial; la cantidad de 0.095 salarios mínimos diarios.

f).- En zona residencial; la cantidad de 0.10 salarios mínimos diarios.

g).- En zona turística; la cantidad de 0.145 salarios mínimos diarios.

XII.- Cuando se solicite autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, por metro cuadrado de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).- En zona popular económica; la cantidad de 0.095 salarios mínimos diarios.

b).- En zona popular; la cantidad de 0.145 salarios mínimos diarios.

c).- En zona media; la cantidad de 0.190 salarios mínimos diarios.

d).- En zona comercial; la cantidad de 0.25 salarios mínimos diarios.

e).- En zona industrial; la cantidad de 0.385 salarios mínimos diarios.

f).- En zona residencial; la cantidad de 0.505 salarios mínimos diarios.

g).- En zona turística; la cantidad de 0.60 salarios mínimos diarios

Sección Tercera
Por licencias para
reparación o restauración
de edificios o casas habitación

Artículo 26.- Toda obra en reparación o restauración requiere de licencia previa, que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 27.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento, se causarán al cincuenta por ciento de los derechos especificados en el artículo 23.

Sección Cuarta
Por licencias para el
alineamiento de predios

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de predios, edificios o casas habitación requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencia de alineamiento de predios, edificios o casas habitación se pagará por metro de frente a la vía pública de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Zona urbana:

a).- Popular económica la cantidad de 0.25 salarios mínimos diarios.

b).- Popular la cantidad de 0.30 salarios mínimos diarios.

c).- Media la cantidad de 0.40 salarios mínimos diarios.

d).- Comercial la cantidad de 0.40 salarios mínimos diarios.

II.- Zona de lujo:

a).- Residencial la cantidad de 0.60 salarios mínimos diarios.

b).- Turística la cantidad de 0.60 salarios mínimos diarios.

Sección Quinta
Por licencias para la
demolición de edificios o
casas habitación

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se considerará la superficie en metros cuadrados y se pagarán derechos a razón de la cantidad de 0.30 salarios mínimos diarios por metro cuadrado.

Sección Sexta
Por la inscripción o revalidación
del registro de directores responsables
de obra o corresponsables

Artículo 32.- Por la inscripción del director responsable de obra o corresponsable a que se refiere el Reglamento de Construcciones del Municipio, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Por la inscripción; la cantidad de 14.40 salarios mínimos diarios.

II.- Por la revalidación o refrendo del registro; la cantidad de 9.60 salarios mínimos diarios.

Artículo 33.- Cuando se trate de la inscripción de una persona moral, los derechos a que se refiere la fracción anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Sección Séptima
Por construcción de bardas

Artículo 34.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo éstos cubrir el adeudo en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación del importe.

Artículo 35.- Por la construcción de barda por parte del Ayuntamiento se deberán pagar derechos a razón de la cantidad de 16.00 salarios mínimos diarios por metro cuadrado. El cobro

por concepto de construcción de bardas lo deberá pagar el propietario del predio y es preferente a cualquier otro, afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del procedimiento administrativo de ejecución señalado en el Código Fiscal Municipal.

Sección Octava
Por la expedición de
permisos y registros en materia ambiental

Artículo 36.- Por la expedición inicial del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán la cantidad de 5.00 salarios mínimos diarios.

I.- Servicio de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II.- Almacenaje temporal y transporte de desechos industriales y reciclables.

III.- Hoteles con operación de calderas.

IV.- Centro Nocturno.

V.- Salones de Fiestas.

VI.- Bares.

VII.- Discotecas.

VIII.- Restaurante con venta de cerveza en los alimentos.

IX.- Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos.

X.- Restaurante bar.

XI.- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas.

XII.- Panaderías.

XIII.- Loncherías.

XIV.- Cafeterías.

XV.- Rosticerías y alimentos preparados para llevar.

XVI.- Servicio automotriz.

XVII.- Mecánica automotriz.

XVIII.- Torno y soldadura.

XIX.- Herrerías.

XX.- Carpinterías.

XXI.- Madererías.

XXII.- Lavandería y Tintorería.

XXIII.- Artículos fotográficos.

XXIV.- Venta y almacén de productos químicos.

XXV.- Laboratorios.

XXVI.- Joyería.

XXVII.- Consultorios médicos.

XXVIII.- Consultorios dentales.

XXIX.- Clínicas, sanatorios y hospitales.

XXX.- Veterinarias.

XXXI.- Servicios funerarios.

XXXII.- Servicios de embalsamamiento.

XXXIII.- Servicios crematorios.

XXXIV.- Tiendas de autoservicio o supermercados.

XXXV.- Vulcanizadoras.

XXXVI.- Fumigadoras.

XXXVII.- Productos químicos.

XXXVIII.- Pinturas.

XXXIX.- Purificadoras de agua.

XL. Fibra de vidrio.

XLI.- Imprenta.

XLII.- Servicios de fotocopiado.

XLIII.- Molinos y tortillerías.

XLIV.- Anuncios luminosos.

Artículo 37.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el Artículo 36 se pagará el cincuenta por ciento de los derechos por la expedición de los mismos.

Artículo 38.- Por el derecho de autorización de tala de árbol se pagará una cantidad que considere el número de árboles y la zona en que éstos se ubiquen de acuerdo a la reglamentación municipal, según se establece por número de árboles de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona Rural:

a).- De 1 a 5 árboles; la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios.

b).- De 6 a 10 árboles; la cantidad de 4.00 salarios mínimos diarios.

c).- De 11 a 50 árboles; la cantidad de 6.00 salarios mínimos diarios.

d).- De 51 a 100; la cantidad de 8.00 salarios mínimos diarios.

e).- De 101 en adelante; la cantidad de 14.00 salarios mínimos diarios.

II. Zona Suburbana B:

a).- De 1 a 5 árboles; la cantidad de 3.00 salarios mínimos diarios.

b).- De 6 a 10 árboles; la cantidad de 6.00 salarios mínimos diarios.

c).- De 11 a 50 árboles; la cantidad de 8.00 salarios mínimos diarios.

d).- De 51 a 100; la cantidad de 12.00 salarios mínimos diarios.

e).- De 101 en adelante; la cantidad de 16.00 salarios mínimos diarios.

III. Zona Suburbana A:

a).- De 1 a 5 árboles; la cantidad de 3.50 salarios mínimos diarios.

b).- De 6 a 10 árboles; la cantidad de 7.00 salarios mínimos diarios.

c).- De 11 a 50 árboles; la cantidad de 9.00 salarios mínimos diarios.

d).- De 51 a 100; la cantidad de 14.00 salarios mínimos diarios.

e).- De 101 en adelante; la cantidad de 18.00 salarios mínimos diarios.

IV. Zona Urbana:

a).- De 1 a 5 árboles; la cantidad de 4.00 salarios mínimos diarios.

b).- De 6 a 10 árboles; la cantidad de 8.00 salarios mínimos diarios.

c).- De 11 a 50 árboles; la cantidad de 10.00 salarios mínimos diarios.

d).- De 51 a 100; la cantidad de 15.00 salarios mínimos diarios.

e).- De 101 en adelante; la cantidad de 19.00 salarios mínimos diarios.

V. Zona Turística B:

a).- De 1 a 5 árboles; la cantidad de 5.00 salarios mínimos diarios.

b).- De 6 a 10 árboles; la cantidad de 9.00 salarios mínimos diarios.

c).- De 11 a 50 árboles; la cantidad de 12.00 salarios mínimos diarios.

d).- De 51 a 100; árboles; la cantidad de 16.00 salarios mínimos diarios.

e).- De 101 árboles en adelante; la cantidad de 20.00 salarios mínimos diarios.

VI. Zona Turística A:

a).- De 1 a 5 árboles; la cantidad de 6.00 salarios mínimos diarios.

b).- De 6 a 10 árboles; la cantidad de 12.00 salarios mínimos diarios.

c).- De 11 a 50 árboles; la cantidad de 14.00 salarios mínimos diarios.

d).- De 51 a 100 árboles; la cantidad de 17.00 salarios mínimos diarios.

e).- De 101 árboles en adelante; la cantidad de 21.00 salarios mínimos diarios.

Artículo 39.- Para obtener la autorización de la Dirección de Ecología y Protección al Ambiente, sobre la manifestación de Impacto Ambiental de cualquier obra o actividad, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, debiéndose pagar los derechos de acuerdo al siguiente tabulador:

I.- Por Informe Preventivo; la cantidad de 20 salarios mínimos diarios.

II.- Por manifestación de Impacto ambiental Municipal:

a).- Manifestación de impacto ambiental general; la cantidad de 50.00 salarios mínimos diarios.

b).- Manifestación de impacto ambiental intermedia; la cantidad de 100.00 salarios mínimos diarios.

c).- Manifestación de impacto ambiental específica; la cantidad de 150.00 salarios mínimos diarios.

III.- Revalidación de dictámenes; la cantidad de 20.00 salarios mínimos diarios.

IV.- Certificación del cumplimiento de las medidas de mitigación y restauración de daños; la cantidad de 50.00 salarios mínimos diarios.

Sección Novena

Por la expedición inicial o refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio

Artículo 40.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de Establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, se cobrarán los derechos de la siguiente forma:

I.- El importe de los derechos será igual al producto del número de salarios mínimos diarios definido para el giro en cuestión, multiplicado por el indicador de zona y multiplicado por el indicador de superficie.

II.- El indicador de zona será el siguiente de acuerdo a la ubicación geográfica del establecimiento y en los términos que señale el Reglamento de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero:

a).- Zona rural con un indicador igual a 1.00

b).- Zona suburbana B con un indicador igual a 1.25

- c).- Zona suburbana A con un indicador igual a 1.50
- d).- Zona urbana con un indicador igual 2.00
- e).- Zona turística B con un indicador igual a 2.50
- f).- Zona turística A con un indicador igual a 3.00

III- El indicador de superficie será el siguiente de acuerdo con el área del establecimiento, misma que incluye las superficies de sanitarios, cocinas, recepción, estacionamiento, bodega o almacén, zona de carga y descarga, oficinas y en general todo aquello que forme parte de la estructura del establecimiento:

- a).- Para los locales cuya superficie sea menor de 10 metros cuadrados el indicador será igual a 1.00
- b).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 10 y menor de 25 metros cuadrados el indicador será igual a 1.15
- c).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 25 y menor de 50 metros cuadrados el indicador será igual a 1.25
- d).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 50 y menor de 100 metros cuadrados el indicador será igual a 1.35
- e).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 100 y menor de 250 metros cuadrados el indicador será igual a 1.45
- f).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 250 y menor de 500 metros cuadrados el indicador será igual a 1.55
- g).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 500 y menor de 750 metros cuadrados el indicador será igual a 1.60
- h).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 750 y menor de 1,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.65
- i).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 1,000 metros cuadrados y menor de 2,500 metros cuadrados el indicador será igual a 1.70
- j).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 2,500 y menor de 5,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.75
- k).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 5,000 y menor de 7,500 metros cuadrados el indicador será igual a 1.80
- l).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 7,500 y menor de 10,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.85
- m).- Para los locales cuya superficie sea mayor o igual a 10,000 metros cuadrados el indicador será igual a 1.90

IV- En los casos en que las áreas señaladas en la fracción III sean compartidas con otros establecimientos, se tomará en cuenta la parte proporcional de superficie sujeta a este derecho.

Artículo 41.- Los datos que se necesiten para calcular los indicadores a que hace referencia el Artículo 36 serán proporcionados por el contribuyente y la autoridad municipal comprobará y verificará la veracidad de los mismos y en caso de falsedad de la información proporcionada, estará sujeto a las sanciones establecidas en las reglamentaciones municipales correspondientes.

Artículo 42.- Por la expedición de licencias de funcionamiento se pagará en función de los siguientes salarios mínimos multiplicados por los indicadores de zona y de superficie a que haya lugar:

I.- Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada; la cantidad de 8.00 salarios mínimos diarios.

II.- Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 12.00 salarios mínimos diarios.

III.- Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 30.00 salarios mínimos diarios.

IV.- Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 50.00 salarios mínimos diarios.

V.- Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 200.00 salarios mínimos diarios.

VI.- Vinaterías con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; la cantidad de 75.00 salarios mínimos diarios.

VII.- Cervecerías con venta exclusiva de cervezas en botella cerrada; la cantidad de 50.00 salarios mínimos diarios.

VIII.- Centros de entretenimiento, juegos y diversiones con venta de cerveza, vinos y licores; la cantidad de 150 salarios mínimos diarios

IX.- Restaurantes con venta de cerveza en los alimentos; la cantidad de 20.00 salarios mínimos diarios.

X.- Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores en los alimentos; la cantidad de 25.00 salarios mínimos diarios.

XI.- Restaurant-Bar; la cantidad de 75.00 salarios mínimos diarios.

XII.- Bares; la cantidad de 150.00 salarios mínimos diarios.

XIII.- Discotecas; la cantidad de 225.00 salarios mínimos diarios.

XIV.-Centros nocturnos; la cantidad de 250.00 salarios mínimos diarios.

Artículo 43.- Los refrendos de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio se pagarán al setenta por ciento del monto estipulado para la apertura en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 44.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito e Inspección de Reglamentos y Espectáculos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma mensual, el dos por ciento del costo de la licencia de funcionamiento.

Artículo 45.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior al mes de Enero, de acuerdo al aviso de inscripción presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cubrirán la parte proporcional del costo de expedición inicial de la licencia de funcionamiento.

Artículo 46.- Los giros mercantiles con expendio de bebidas alcohólicas estarán definidos y regulados por las reglamentaciones municipales correspondientes.

Artículo 47.- Por las modificaciones que sufran las licencias de funcionamiento se causaran los siguientes derechos:

I.- Por el cambio de propietario entre personas físicas o morales se aplicará el cien por ciento del costo de apertura señalado en la presente Ley, con excepción cuando dicho movimiento se realice entre familiares consanguíneos en línea ascendente o descendente, en el que no se causará derecho alguno.

II.- Por el cambio de nombre comercial se cobrará; la cantidad de 5.00 salarios mínimos diarios.

III.- Cualquier cambio en el giro o en el indicador de zona conllevará el pago de una licencia nueva y la cancelación de la existente.

IV.- Por cualquier incremento en el indicador de superficie se deberá pagar el excedente que corresponda.

Los cambios de propietario o nombre comercial estarán regulados por las reglamentaciones municipales respectivas.

Artículo 48.- Los permisos temporales para establecimientos mercantiles que expendan bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, previo cumplimiento de las normas sanitarias o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas municipales, pagarán por cada día de actividad, el quince por ciento correspondiente al costo de apertura del giro que exploten, previa autorización y pago ante la Secretaría de Administración y Finanzas Municipal.

Artículo 49.- Los indicadores a que se hace referencia en las fracciones II y III del Artículo 38 se determinaron en función del interés general conforme a las siguientes consideraciones:

I.- Para el indicador de zona se considera, que en función de las zonas en las que se dé una mayor o menor afluencia de personas a un establecimiento comercial, dependerá la inversión de recursos materiales y humanos que el Ayuntamiento lleve a cabo para la prestación de un servicio integral en beneficio de la sociedad en general, como de los turistas y visitantes.

II.- Para el indicador de superficie, se considera que en función de la superficie de los establecimientos, varía la captación de consumidores y en consecuencia la inversión de recursos materiales y humanos que el Ayuntamiento lleve a cabo para la prestación de un servicio integral en beneficio de la sociedad en general, como de los turistas y visitantes

Sección Décima

Por las Legalizaciones, Constancias, Certificaciones y Copias Certificadas

Artículo 50.- Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas, se causaran derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Certificaciones de documentos por hoja; la cantidad de 0.30 salarios mínimos diarios.

II.- Expedición de plano; la cantidad de 1.00 salarios mínimo diario.

III.- Certificaciones de firmas; la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios.

IV.- Legalización de firmas; la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios.

V.- Constancias de fecha de pago de créditos fiscales; la cantidad de 1.00 salario mínimo diario.

VI.- Por dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores; la cantidad de 1.00 salario mínimo diario.

VII.- Constancia de residencia; la cantidad de 1.00 salario mínimo diario.

VIII.- Actas por extravío de placas de circulación, la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios.

IX.- Constancia de censos poblacionales; la cantidad de 1.00 salario mínimo diario.

X.- Constancias de verificación sanitaria; la cantidad de 3.00 salarios mínimos diarios.

XI.- Constancia de no afectación; la cantidad de 1.00 salario mínimo diario.

XII.- Constancias de no infracción de parquímetros; la cantidad de 1.20 salario mínimo diario.

XIII.- Autorizaciones diversas no previstas en este Capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios.

Sección Décima Primera

Por Servicios Catastrales

Artículo 51.- Los derechos por certificaciones, copias de planos y demás servicios que proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- Certificaciones:

a).- Por concepto de no adeudo de impuesto predial; la cantidad de 1.00 salario mínimo diario.

b).- Por plano cuya área no exceda de 5,400 centímetros cuadrados; la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios y por cada 500 centímetros cuadrados adicionales de superficie se pagará la cantidad de 0.20 salarios mínimos diarios.

c).- Por cualquier otro tipo de certificación de documentos; la cantidad de 1.00 salario mínimo diario.

II.- Impresión de planos:

a).- Por la impresión de una ortofoto digital (imagen raster) escala 1:1,000 o escala 1:5,000; la cantidad de 17.00 salarios mínimos diarios.

b).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles en escala 1:5,000; la cantidad de 21.00 salarios mínimos diarios.

c).- Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala 1:5,000; la cantidad de 16.00 salarios mínimos diarios.

d).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas en escala 1:1,000; la cantidad de 3.50 salarios mínimos diarios.

e).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala 1:1,000; la cantidad de 5.00 salarios mínimos diarios.

f).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de construcciones, banquetas o camellones en escala 1:1,000; la cantidad de 2.50 salarios mínimos diarios.

g).- Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de postes o nombres de calles en escala 1:1,000; la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios.

h).- Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1:1,000; la cantidad de 5.00 salarios mínimos diarios.

III.- Uso de cartografía digital por medios electrónicos o magnéticos

a).- El uso de la información cartográfica digital por medios electrónicos o magnéticos se cobrará en función de los convenios que se celebren entre la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento y personas físicas o morales, con las limitaciones y restricciones que las normas, reglamentos y leyes indiquen a que haya a lugar. La tarifa que se causará será de 400.00 salarios mínimos diarios por mes y por nodo conectado a la red de la Dirección de Catastro.

b).- Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el Gobierno Federal, a través de Instituto Nacional de Estadística, Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos. El costo será de la cantidad de 20.00 salarios mínimos diarios por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables.

c).- Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas. No se entregará en ningún caso información en formato digital, sólo en papel; tampoco incluye la certificación del documento.

d).- Licencia de uso para notarios públicos ubicados en el Municipio de Acapulco de Juárez, del Módulo "SIGMA" vía Internet, se cubrirá un pago anual de la cantidad de 100.00 salarios mínimos diarios por los derechos de uso las 24 horas del día.

e).- Ubicación o localización de predios urbanos catastrados vía cartografía digital, se cubrirá la cantidad de 5.00 salarios mínimos diarios por cada predio localizado. No se entregará en ningún caso información en formato digital, sólo en papel; tampoco incluye la certificación del documento entregado.

IV.- Copias certificadas:

a).- Por hoja tamaño carta; la cantidad de 0.50 salarios mínimos diarios

b).- Por hoja tamaño oficio la cantidad de 0.60 salarios mínimos diarios.

c).- Por hoja mayor a tamaño oficio y menor de 60 x 90 cm.; la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios.

d).- Por copia de plano que no exceda de 60 x 90 cm.; la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios.

e).- Por copia de plano cuyo tamaño exceda los 60 x 90 cm.; la cantidad de 4.00 salarios mínimos diarios.

f).- Por certificación del nombre del propietario o poseedor; la cantidad de 0.50 salarios mínimos diarios.

g).- Por constancia de no propiedad; la cantidad de 0.50 salarios mínimos diarios.

V.- Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a).- Cuando el importe de la operación sea hasta 300.00 salarios mínimos diarios; la cantidad de 5.00 salarios mínimos diarios.

b).- Cuando el importe de la operación sea de 300.01 a 600.00 salarios mínimos diarios; la cantidad de 10.00 salarios mínimos diarios.

c).- Cuando el importe de la operación sea de 600.01 a 1,200.00 salarios mínimos diarios; la cantidad de 20.00 salarios mínimos diarios.

d).- Cuando el importe de la operación sea de 1,200.01 a 2,400.00 salarios mínimos diarios; la cantidad de 30.00 salarios mínimos diarios.

e).- Cuando el importe de la operación sea de más de 2,400.01 salarios mínimos diarios; la cantidad de 40.00 salarios mínimos diarios.

VI.- Avalúos con fines catastrales realizados por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial del H. Ayuntamiento cuando se expidan por petición escrita del contribuyente.

a).- Predios rústicos cuando la superficie sea:

1.- Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de 3.15 salarios mínimos diarios.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 y menor de 5 hectáreas; la cantidad de 6.30 salarios mínimos diarios.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 y menor de 10 hectáreas; la cantidad de 9.45 salarios mínimos diarios.

4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 y menor de 20 hectáreas; la cantidad de 12.60 salarios mínimos diarios.

5.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 y menor de 50 hectáreas; la cantidad de 15.75 salarios mínimos diarios.

6.- Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de 21.00 salarios mínimos diarios.

b).- De los predios urbanos baldíos:

1.- Cuando la superficie sea menor de 150 metros cuadrados; la cantidad de 2.10 salarios mínimos diarios.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 150 y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 4.20 salarios mínimos diarios.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 6.30 salarios mínimos diarios.

4.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10.50 salarios mínimos diarios.

c).- Predios urbanos construidos:

1.- Cuando la superficie sea menor de 100.00 metros cuadrados; la cantidad de 3.15 salarios mínimos diarios.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 5.25 salarios mínimos diarios.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 7.35 salarios mínimos diarios.

4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 8.25 salarios mínimos diarios.

5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 21.00 salarios mínimos diarios.

VII.- Por el apeo o deslinde administrativo se pagará la cantidad de 50.00 salarios mínimos diarios por día o fracción del día que emplee la cuadrilla de personal técnico en el campo.

VIII.- Por el deslinde catastral.

a).- Predios rústicos cuando la superficie sea:

1.- Cuando la superficie sea menor de 1 hectárea; la cantidad de 3.15 salarios mínimos diarios.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 1 y menor de 5 hectáreas; la cantidad de 6.30 salarios mínimos diarios.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 5 y menor de 10 hectáreas; la cantidad de 9.45 salarios mínimos diarios.

4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 10 y menor de 20 hectáreas; la cantidad de 12.60 salarios mínimos diarios.

5.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 20 y menor de 50 hectáreas; la cantidad de 15.75 salarios mínimos diarios.

6.- Cuando la superficie sea mayor a 50 hectáreas más; la cantidad de 21.00 salarios mínimos diarios.

b).- De los predios urbanos baldíos:

1.- Cuando la superficie sea menor de 150 metros cuadrados; la cantidad de 2.10 salarios mínimos diarios.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 150 y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 4.20 salarios mínimos diarios.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 6.30 salarios mínimos diarios.

4.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 10.50 salarios mínimos diarios.

c).- Predios urbanos construidos:

1.- Cuando la superficie sea menor de 100.00 metros cuadrados; la cantidad de 3.15 salarios mínimos diarios.

2.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 100 y menor de 250 metros cuadrados; la cantidad de 5.25 salarios mínimos diarios.

3.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 250 y menor de 500 metros cuadrados; la cantidad de 7.35 salarios mínimos diarios.

4.- Cuando la superficie sea mayor o igual a 500 y menor de 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 8.25 salarios mínimos diarios.

5.- Cuando la superficie sea mayor a 1,000 metros cuadrados; la cantidad de 21.00 salarios mínimos diarios.

Sección Décima Segunda
Por los servicios prestados
en panteones y velatorios

Artículo 52.- Por los servicios generales en panteones municipales.

I.- Por los servicios prestados dentro de los panteones se pagaran derechos conforme a la siguiente tarifa:

a).- Osario, guarda y custodia de fosas y nichos; la cantidad de 2.00 días de salario mínimo anualmente.

b).- Certificaciones y búsqueda de documentos; la cantidad de 1.00 salarios mínimo diarios.

Artículo 53.- Por los servicios prestados en panteones concesionados, se pagarán los mismos derechos estipulados en el artículo 52.

Sección Décima Tercera
Por los servicios de la Dirección Municipal de Salud

Artículo 54.- Por los servicios que presta la Dirección Municipal de Salud se pagarán los derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Servicios varios:

a).- Consulta médica de primer nivel que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud; la cantidad de 0.35 salarios mínimos diarios

b).- Extracción de uña; la cantidad de 0.65 salarios mínimos diarios

c).- Debridación de absceso; la cantidad de 0.95 salarios mínimos diarios

d).- Curación; la cantidad de 0.50 salarios mínimos diarios

e).- Sutura menor; la cantidad de 0.65 salarios mínimos diarios

f).- Sutura mayor; la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios

g).- Inyección intramuscular; la cantidad de 0.10 salarios mínimos diarios

h).- Venoclisis; la cantidad de 0.65 salarios mínimos diarios

i).- Atención del parto; la cantidad de 6.50 salarios mínimos diarios

j).- Recubrimiento pulpar; la cantidad de 0.35 salarios mínimos diarios

k).- Curación semi-permanente; 0.35 salarios mínimos diarios

l).- Profilaxis; la cantidad de 0.35 salarios mínimos diarios

m).- Consultas en consultorios ITS; la cantidad de 1.45 salarios mínimos diarios

n).- Examen de VDRL; la cantidad de 1.25 salarios mínimos diarios

o).- Examen del VIH; la cantidad de 2.20 salarios mínimos diarios

p).- Exudados vaginales; la cantidad de 1.45 salarios mínimos diarios

q).- Grupo IRH; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios

r).- Certificado médico; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios

s).- Consulta de especialidad; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios

t).- Sesiones de nebulización; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios

u).- Consultas de terapias de lenguaje; la cantidad de 0.45 salarios mínimos diarios

v).- Gafete de asistencia a sesiones educativas para manejadores de alimentos; la cantidad de 0.60 salarios mínimos diarios

w).- Expedición y reposición de kárdex de control sanitario de trabajadores de bares, cantinas y similares; la cantidad de 2.85 salarios mínimos diarios.

x).- Certificado prenupcial; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios.

y).- Sesión de terapia física; la cantidad de 0.25 salarios mínimos diarios.

z).- Consulta de terapia física; la cantidad de 0.50 salarios mínimos diarios.

aa).- Consulta de nutrición (niños hasta 12 años); sin costo.

ab).- Criocirugía; la cantidad de 4.75 salarios mínimos diarios.

ac).- Cirugía general; la cantidad de 30.95 salarios mínimos diarios.

ad).- Marzupialización; la cantidad de 8.25 salarios mínimos diarios.

ae).- Androscopía; la cantidad de 2.05 salarios mínimos diarios.

af).- Cirugía Adair; la cantidad de 17.25 salarios mínimos diarios.

ag).- Revisión de cavidad; 10.30 salarios mínimos diarios.

II.- Servicios de ginecología:

a).- Colposcopia; la cantidad de 2.35 salarios mínimos diarios.

b).- Biopsia; la cantidad de 3.55 salarios mínimos diarios.

c).- Cono; la cantidad de 4.75 salarios mínimos diarios.

d).- Operación ginecológica para reparación de piso anterior o posterior e inferior; la cantidad de 11.85 salarios mínimos diarios.

e).- Operación mediante laparoscopia para diagnosticar; la cantidad de 47.45 salarios mínimos diarios.

f).- Operación mediante laparoscopia para tratamiento; la cantidad de 71.15 salarios mínimos diarios.

g).- Cesárea; la cantidad de 28.15 salarios mínimos diarios.

h).- Ultrasonido; la cantidad de 2.25 salarios mínimos diarios.

i).- Lipomas exceresis; la cantidad de 10.80 salarios mínimos diarios.

j).- Excresis de fibro adenoma mamario; la cantidad de 10.30 salarios mínimos diarios.

k).- Aplicación cervical de ácido tricloroacético (ACTA); la cantidad de 1.20 salarios mínimos diarios.

En los servicios ginecológicos de colposcopia, biopsia y cono se les exentará del pago del derecho a las personas que, previo estudio socioeconómico avalado por la institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

III.- Servicios dentales:

a).- Consulta dental; la cantidad de 0.35 salarios mínimos diarios

b).- Obturación amalgama; la cantidad de 0.50 salarios mínimos diarios

c).- Extracción simple; la cantidad de 0.65 salarios mínimos diarios

d).- Extracción del tercer molar; la cantidad de 1.30 salarios mínimos diarios

IV.- Servicios quirúrgicos de oftalmología:

a).- Cataratas; la cantidad de 32.35 salarios mínimos diarios. Este servicio incluye lente intraocular.

b).- Pterigión; la cantidad de 6.45 salarios mínimos diarios.

c).- Chalazión; la cantidad de 6.45 salarios mínimos diarios.

d).- Estrabismo; la cantidad de 21.55 salarios mínimos diarios.

e).- Glaucoma, la cantidad de 21.60 salarios mínimos diarios.

f).- Examen de la vista; la cantidad de 0.50 salarios mínimos diarios.

g).- Certificado médico; la cantidad de 0.50 salarios mínimos diarios

En el servicio quirúrgico oftalmológico de cataratas se les exentará del pago del derecho a las personas que, previo estudio socioeconómico avalado por la institución del Desarrollo Integral de la Familia, demuestren insolvencia económica.

V.- Servicios de Estudios Clínicos y Rayos X :

a).- Análisis Clínicos:

1.- Glucosa; la cantidad de 0.60 salarios mínimos diarios.

2.- Urea; la cantidad de 0.60 salarios mínimos.

3.- Creatinina; la cantidad de 0.55 salarios mínimos diarios.

4.- Colesterol Total; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios.

5.- Acido Úrico en sangre; la cantidad de 0.60 salarios mínimos diarios.

6.- Examen de VIH; la cantidad de 2.55 salarios mínimos diarios.

7.- Examen de VDRL; la cantidad de 0.65 salarios mínimos diarios.

8.- Examen general de orina; la cantidad de 0.70 salarios mínimos diarios.

9.- Prueba de embarazo (orina); la cantidad de 0.70 salarios mínimos diarios.

10.- Prueba de embarazo (sangre); la cantidad de 0.60 salarios mínimos diarios.

11.- Reacciones febriles; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios.

12.- TP ; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios.

13.- TPT ; la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios.

14.- Triglicéridos; la cantidad de 0.95 salarios mínimos diarios.

15.- Factor reumatoide; la cantidad de 0.95 salarios mínimos diarios.

16.- Perfil hepático (tgo,tgp, bilirrubina directa, bilirrubina total, proteínas totales, albúmina); la cantidad de 7.25 salarios mínimos diarios.

17.- Coproparasitoscópico; la cantidad de 0.95 salarios mínimos diarios.

- 18.- TGO; la cantidad de 0.95 salarios mínimos diarios.
19.- TGP; la cantidad de 1.05 salarios mínimos diarios.

b).- Hematológica:

- 1.- Biometría hemática; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
2.- Grupo sanguíneo y Rh (tipificación ABO Y D); la cantidad de 0.85 salarios mínimos diarios.
3.- Química sanguínea; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.

c).- Radiología Simple:

- 1.- Rx de tórax; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
2.- Rx de tórax lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
3.- Rx abdominal simple; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
4.- Rx abdominal cúbito; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
5.- Rx columna cervical AP; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
6.- Rx columna cervical lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
7.- Rx Columna dorsal AP; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
8.- Rx Columna dorsal lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
9.- Rx columna lumbar AP; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
10.- Rx columna lumbar lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
11.- Rx craneo AP; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
12.- Rx craneo lateral; la cantidad de 2.15 salarios mínimos diarios.
13.- Rx mano; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
14.- Rx muñeca; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
15.- Rx Codo ; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
16.- Rx rodilla; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
17.- Rx hombro; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
18.- Rx humero; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
19.- Rx cubito; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
20.- Rx pelvis; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
21.- Rx fémur; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
22.- Rx tibia; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
23.- Rx tobillo; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.
24.- Rx pie; la cantidad de 1.90 salarios mínimos diarios.

d).- USG:.

- 1.- Ultrasonido abdominal; la cantidad de 3.65 salarios mínimos diarios.
2.- Ultrasonido de hígado y vías biliares; la cantidad de 3.65 salarios mínimos diarios.
3.- Ultrasonido mamario; la cantidad de 3.65 salarios mínimos diarios.
4.- Ultrasonido pélvico; la cantidad de 3.65 salarios mínimos diarios.

- 5.- Ultrasonido prostático; la cantidad de 3.65 salarios mínimos diarios.

- 6.- Ultrasonido renal; la cantidad de 3.65 salarios mínimos diarios.

VI.- Embalsamamiento e internación y salida de cadáveres:

- a).- Permiso de inhumación por cuerpo; la cantidad de 6.00 salarios mínimos diarios.
b).- Permiso de inhumación de cenizas; la cantidad de 5.00 salarios mínimos diarios.
c).- Permiso de reinhumación por cuerpo; la cantidad de 5.50 salarios mínimos diarios.
d).- Permiso de exhumación por cuerpo; la cantidad de 5.50 salarios mínimos diarios.
e).- Permiso de traslado de cadáveres o restos áridos:

- 1.- Nacional; la cantidad de 4.40 salarios mínimos diarios.
2.- Internacional; la cantidad de 15.00 salarios mínimos diarios.

- f).- Permiso de embalsamamiento de cadáveres; la cantidad de 3.00 salarios mínimos diarios.
g).- Permiso de cremación por cuerpo; la cantidad de 6.50 salarios mínimos diarios.
h).- Cremación por cuerpo; la cantidad de 50.00 salarios mínimos diarios.
i).- Cremación de restos áridos; la cantidad de 15.00 salarios mínimos diarios.

Sección Décima Cuarta
Por los servicios de agua potable,
alcantarillado y saneamiento

Artículo 55.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos que, por concepto de derechos, le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 56.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción VII, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, serán ingresos propios del Organismo Operador Municipal Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, las cantidades que se determinen con base en las cuotas y tarifas que establece el (sic) presente Ley y se cobren a los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Las cuotas y tarifas, así como su cobro, tienen el carácter de créditos fiscales, serán independientes de los pagos que los usuarios tengan que efectuar conforme a la legislación fiscal aplicable, se determinarán por períodos mensuales y se pagaran dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación, en las oficinas que determine dicho Organismo.

Artículo 57.- Los usuarios están obligados al pago de los servicios públicos que reciban del organismo operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley, así como a pagar las sanciones administrativas consistentes en multas, recargos, actualización y gastos de ejecución, que se les

impongan con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 y la presente ley, en el plazo señalado en el artículo anterior.

Artículo 58.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco realizará lo siguiente:

I.- Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, y alcantarillado;

II.- Recibirá y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior;

III.- Ordenará y practicará visitas técnicas de verificación a los predios, giros o establecimientos de los solicitantes, para los efectos de lo preceptuado por el artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574 y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior;

VI.- Celebrará el contrato correspondiente de instalación de tomas de agua y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el artículo 110, fracción IV, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574;

V.- Ordenará, previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos por el personal que el Organismo Operador expresamente comisione para ello;

VI.- Fijará la garantía, que como requisito previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el artículo 111 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574, el Código Fiscal Municipal y la presente ley;

VII.- Ordenará la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios. Los medidores deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos en lugares accesibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento y cuando sea necesario el cambio de los medidores. En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos se estará a lo que dispone el artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574;

VIII.- Comunicará a los usuarios, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro una vez que esté instalada la toma y hechas las conexiones respectivas;

IX.- Ordenará la ruptura del pavimento y de la guarnición y banquetta para la instalación de la toma y conexión del servicio de agua y de las descargas y realizar las reparaciones correspondientes con cargo al usuario, debiéndose efectuar los

trabajos en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la reparación;

X.- Recibirá las solicitudes de modificaciones que se pretendan hacer al inmueble o establecimiento que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario y, previo cumplimiento de los requisitos que establezca, autorizar dichas modificaciones;

XI.- Recibirá y, en su caso, autorizará, las solicitudes de suspensión de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, éste se cumplimentará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión;

XII.- Proporcionará a los usuarios información general sobre los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574;

XIII.- Tomará nota de los consumos de agua utilizados periódicamente por los distintos usuarios, pudiendo ser por medio del registro de volúmenes acumulativos en medidores o por métodos indirectos y emitir recibos de cobro por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de vencimiento. La determinación y cobro de las cuotas y tarifas por los servicios públicos mencionados que se presten, se ajustarán a lo previsto por la legislación municipal;

XIV.- Ordenará la revisión y en su caso, ajuste de los recibos que emita, en los casos de errores en las lecturas de los aparatos medidores o en los datos recibidos o por funcionamiento defectuoso de dichos aparatos o por cualquier otra causa justificada. Cuando no se haya instalado aparato medidor o se encuentre destruido, se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: se trate de una toma de agua con servicio continuo o tandeado así como la información que haya arrojado el censo en cada caso; el cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 150 y 250 litros por persona, multiplicado por el número de personas que habitan en el inmueble.

XV.- Cobrará los recibos que expida, en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones que autorice para ello y utilizar el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal para el cobro de recibos que no hayan sido pagados dentro del plazo concedido;

XVI.- Ordenará la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

XVII.- Condonará parcial o totalmente, los recargos y multas impuestas con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, previa justificación económica y social y otorgar concesiones para el pago, en plazos, de recibos de cobro en rezago.

XVIII.- Practicará visitas de inspección a predios y establecimientos para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas; levantar actas administrativas en las que se hagan constar irregularidades observadas e imponer sanciones por infracciones a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 y su Reglamento, así como la presente Ley y demás disposiciones administrativas aplicables

XIX.- Concederá reducciones parciales hasta de un 50%, a título de subsidio, que cubrirá el Honorable Ayuntamiento, en el pago de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales a usuarios del servicio doméstico popular que sean jubilados, pensionados, madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes y mayores de 60 años que cuenten con tarjeta INAPAM o identificación oficial, todos de nacionalidad mexicana. Las reducciones se aplicarán siempre y cuando se pague puntualmente la facturación en consumos por toma instalada en la casa habitación de la persona beneficiaria (sic), bajo las condiciones siguientes:

1.- En los casos en que la toma instalada en el inmueble sea dedicada totalmente a casa habitación, gozaran del beneficio de la reducción del cincuenta por ciento en el pago de los derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

2.- En los casos en que la toma instalada en el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación, se disfrutara de la reducción sobre el cien por ciento determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. Los derechos correspondientes a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagaran aplicando la tasa, cuota o tarifa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor de la facturación según el uso de la toma.

3.- El beneficio a que se refiere la presente fracción, se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que corresponda, debiendo los usuarios del servicio doméstico, pagar puntualmente para ser beneficiario. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente, ni en pagos retrasados o recargos.

4.- El beneficio a que se refiere la presente fracción, se concederá siempre y cuando la toma este a nombre del

beneficiario y se encuentre ubicada en el inmueble en donde habita.

5.- El beneficio a que se refiere la presente fracción, se concederá para una sola vivienda, cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento de identificación.

6.- La acreditación a que se refiere el numeral 5 de la presente fracción, en el caso de las madres jefas de familia, será expedida por el DIF Municipal y previa la presentación del o las actas de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge, en su caso.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF Municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación del certificado médico correspondiente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años, deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o en su caso, una identificación oficial vigente.

Artículo 59.- Se faculta al Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco para interpretar, en el ámbito administrativo y aplicar las disposiciones contenidas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y en el presente capítulo, así como para vigilar su exacta observancia.

Artículo 60.- Las cuotas y tarifas por concepto de consumos por los servicios públicos a cargo del Organismo Operador se actualizarán cada vez que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los derechos de conexión y los servicios administrativos se actualizarán con base en el salario mínimo diario vigente en la zona que comprende el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 61.- Los usuarios de los servicios públicos que no paguen a su vencimiento los recibos de cobro facturados por el Organismo Operador, cubrirán un recargo equivalente al 2% sobre el importe total del recibo insoluto por cada mes o fracción de mes que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un 250% de la prestación adeudada. El porcentaje de recargos establecido en este artículo, se incrementará en la misma proporción que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero, para el Ejercicio Fiscal Vigente. Para los efectos de esta disposición, los recargos tienen el carácter de indemnización al Organismo Operador por la falta de pago oportuno de los recibos de cobro por la prestación de los servicios a su cargo.

Artículo 62.- Los recibos de cobro que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente Ley, se consideran créditos fiscales para efectos de su cobro. Dichos créditos fiscales podrán ser garantizados por los usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales y por tanto suspenderse su cobro ejecutivo, en los casos de interposición de recursos administrativos o juicios contencioso-administrativos o cuando lo autorice el Director. Dichas garantías podrán ser las siguientes:

- I.- Pago bajo protesta realizado ante las cajas recaudadoras del Organismo Operador;
- II.- Depósito de dinero ante el Organismo Operador o realizado en las instituciones autorizadas;
- III.- Fianza de compañía autorizada, y
- IV.- Embargo convencional de inmuebles que realice el Organismo Operador

TIPO DE USO	CUOTA
-------------	-------

Ar
tícu
lo
63.-
El
Org

anismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales.

Artículo 64.- Están obligados a solicitar la instalación de tomas de agua los propietarios o poseedores con título justo o legal, de predios, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de distribución.

En caso de inicio de obra de construcción o desarrollo, el solicitante está obligado a presentar constancia de contratación previa al otorgamiento de la licencia respectiva.

Artículo 65.- Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la Red Municipal pagarán derechos de conexión y de uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

- I.-Cuota de acuerdo al tipo de uso de la toma de agua con diámetro de media pulgada:

2.- Doméstico popular	4 S.M.D.
3.- Doméstico residencial	20 S.M.D.
4.- Públicos	20 S.M.D.
5.- Mercados.	20 S.M.D.
6.- Micro comercios	20 S.M.D.
7.- Toma general o madre	20 S.M.D.

II.
-
Cuo

ta para tomas de agua con diámetros mayores a media pulgada:

TIPO DE USO CUOTA	UNIDAD DE MEDIDA (Expresada en S.M.D)
1.-Doméstico popular (vivienda de interés social)	2,782 litro por segundo
2.-Para cualquier otro tipo de desarrollo, incluyendo vivienda unifamiliar, Condominio, Escuelas, Mercados, Centros Comerciales, y cualquier otro tipo de uso similar a los señalados, que demande la instalación de una toma mayor a media pulgada de diámetro.	5,564 litro por segundo

Las cuotas señaladas anteriormente, no consideran el importe de los estudios de factibilidad, del aparato medidor, ni el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

Artículo 66.- Para los efectos de la presente ley, se considera:

I.- Servicio de agua potable por uso mínimo: La cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y al tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada y la administración del servicio respectivo;

II.- Servicio de agua potable para uso doméstico: Cuando es utilizada en casas habitación para consumo humano, la preparación de alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes;

III.- Servicio de agua potable para uso doméstico popular: Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias populares de la (sic) zonas urbana, suburbana y rural del Municipio de Acapulco de Juárez y cuyos propietarios o poseedores con justo título tengan baja capacidad de pago, considerando como tales a los usuarios cuyo ingreso económico familiar no exceda de cinco veces el salario mínimo vigente en la zona que comprende al Municipio de Acapulco de Juárez;

IV.- Servicio de agua potable para uso doméstico residencial: Cuando es utilizada en inmuebles ubicados en colonias, fraccionamientos, fraccionamientos o conjuntos habitacionales residenciales o cuyos propietarios o poseedores tengan ingresos económicos familiares mayores a cinco veces el salario vigente en la zona que comprende al Municipio de Acapulco de Juárez. Para la determinación de las zonas popular y residencial, el Organismo Operador se apoyará en la clasificación de colonias urbanas y zonas suburbana y rural del Municipio contempladas en el Plano Regulador y Catastro Municipal y lo establecido por el Plan Director Urbano de Acapulco y el Reglamento de Fraccionamiento de Terrenos para el Municipio de Acapulco de Juárez, así como en otras disposiciones legales y administrativas aplicables y vigentes en dicho municipio;

V.- Servicio de agua potable para uso No doméstico: Cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios y similares;

VI.- Agua potable para Servicios: Cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal localizadas en el ámbito territorial del Municipio de Acapulco de Juárez;

VII.- Servicio de agua potable para Otros Usos: Cuando es utilizada por puestos, locales o naves de mercados públicos, centros de abasto y similares, así como en inmuebles destinados a instituciones de beneficencia públicas o privadas asociaciones civiles sin fines de lucro o usuarios organizados de adultos mayores en plenitud, que cumplan los requisitos que

establezca el Consejo de Administración del Organismo Operador;

VIII.- Servicio por Uso y Aprovechamiento de la Infraestructura Instalada: Cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo;

IX.- Agua potable: La utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia, y

X.- Aguas residuales: Los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no domestico y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este Organismo.

XI.- Micro comercios: Cuando es utilizada en pequeños negocios familiares establecidos en los domicilios, que su consumo de agua es mínimo y que para su funcionamiento no dependen del servicio, además que no estén ubicados en zonas comerciales y que su consumo sea menor a 50 m³.

XII.- Toma general: Cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos (entiéndase edificios o condominios), villas o desarrollos habitacionales que no tienen tomas individuales.

XII.- Toma madre: Cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a las tomas individuales contratadas. La diferencia del consumo se facturará a la toma madre.

Artículo 67.- Están obligados a pagar el agua potable suministrada, los propietarios o poseedores con título justo o legal, de predios, inmuebles y establecimientos que tengan instalada toma de agua.

Artículo 68.- Los usuarios del servicio de agua potable, pagarán el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los predios, inmuebles y establecimientos, así como los promedios de consumo determinados por el organismo en atención a los antecedentes existentes de los consumos, así como las determinaciones por consumos no facturados por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a las siguientes:

I.- Tarifas de tomas para uso doméstico popular:

I. Consumo en m ³		Cuota Mínima	Cuota por	
Límite inferior	Límite superior		Cuota por cada M3 excedente	
M ³	m ³	\$	\$	
-	10.0	35.69	0.00	
10.1	50.0	35.69	6.71	
50.1	100.0	304.09	11.15	
100.1	300.0	861.59	15.61	
300.1	500.0	3,983.59	20.07	
500.1	1,000.0	7,997.59	22.28	
1,000.1	en adelante	19,137.59	27.88	

II.- Tarifas de tomas para uso domestico residencial:

II. Consumo en m ³		Cuota Mínima	Cuota por	
Límite inferior	Límite superior		Cuota por cada M3 excedente	
M ³	M ³	\$	\$	
-	10.0	55.78	0.00	
10.1	50.0	55.78	6.62	
50.1	100.0	320.58	14.47	

100.1	300.0	1,044.08	20.07
300.1	500.0	5,058.08	24.52
500.1	700.0	9,962.08	26.80
700.1	1,000.0	15,322.08	27.88
1,000.1	en adelante	23,686.08	27.88

III.- Tarifas de tomas para uso no doméstico (comercial):

III. Consumo en m ³		Cuota Mínima	Cuota por Cuota por cada M3 excedente
Límite inferior	Límite superior		
M ³	m ³	\$	\$
-	10.0	167.20	0.00
10.1	100.0	167.20	22.28
100.1	500.0	2,172.40	25.65
500.1	1,000.0	12,432.40	27.88
1,000.1	en adelante	26,372.40	33.46

IV.- Tarifa de tomas para Servicios

CONSUMO DE AGUA en metros cúbicos	CUOTA MENSUAL POR METRO CÚBICO Expresada en Pesos
Cualquiera que sea el volumen suministrado	9.16

V.- Tarifas de tomas para otros usos, mercados públicos, centros de abasto, instalaciones de beneficencia y similares:

Consumo en m ³		Cuota Mínima	Cuota por cada m ³ excedente del límite inferior
Límite inferior	Límite superior		
m ³	m ³	\$	\$
-	10.0	63.42	0.00
10.1	100.0	63.42	10.58
100.1	500.0	1,051.62	17.97
500.1	1,000.0	8,203.62	21.11
1,000.1	en adelante	18,758.62	26.45

VI.- Tarifa para Servicio Microcomercial

Consumo en m ³		Cuota Mínima	Cuota por Cuota por cada M3 excedente
Límite inferior	Límite superior		
m ³	m ³	\$	\$
0	10.0	90.04	0.00
10.1	50.0	90.04	7.85
50.1	En adelante	375.64	15.70

Consumo en m ³		Cuota por
---------------------------	--	-----------

Límite inferior	Límite superior	Cuota Mínima	Cuota por cada M3 excedente
m ³	m ³	\$	\$
0	10.0	66.04	0.00
10.1	50.0	66.04	7.85
50.1	En adelante	380.04	17.13

VII.- Tarifas toma Madre y General.

Artículo 69.- La persona física o moral que solicite el agua suministrada para su distribución y venta al público mediante carros auto tanque o pipas, pagará una cuota de 0.40 salarios mínimos por metro cúbico.

Artículo 70.- Los usuarios que estén conectados a la red Municipal de agua potable pagarán a la CAPAMA una cuota mínima cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en las tarifas de cuotas mínimas que a continuación se exponen:

Tarifas de cuotas mínimas (metros cúbicos)

DIÁMETRO PULGADA	DOMESTICO POPULAR	DOMESTICO RESIDENCIAL	USO NO DOMESTICO	USO PUBLICO
0.500	10	10	10	20
0.750	95	95	95	95
1.000	230	230	230	230
1.500	563	563	563	563
2.000	896	896	896	896
2.500		1,604	1,604	1,604
3.000		2,313	2,313	2,313
4.000			5,005	5,005
6.000			6,797	6,797
8.000			10,010	10,010
10.000			15,005	15,005

Las cuotas mínimas se pagarán a la CAPAMA a fin de que dicho Organismo Operador recupere el costo de operación y mantenimiento del servicio. El cobro respectivo se determinará con base en el diámetro y tipo de la toma agua. Solo en caso de ser tomas madres con medidor se cobrará de acuerdo a su consumo y no a su diámetro.

Artículo 71.- Están obligados a solicitar la instalación de la descarga de aguas residuales los propietarios o poseedores con título justo o legal, de predios inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes generales de drenaje.

Artículo 72.- Los propietarios o poseedores que soliciten al Organismo Operador la instalación de una descarga de aguas residuales, pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Tarifas para la Contratación del servicio:

TIPO DE USO	CUOTA (Expresada en S.M.D.)
1.- Comercial, Oficinas y similares	15 salarios mínimos
2.- Doméstico popular	6 salarios mínimos
3.- Doméstico residencial	25 salarios mínimos
4.- Públicos	25 salarios mínimos
5.- Mercados	25 salarios mínimos
6.- Micro Comercios	25 salarios mínimos
7.- Especial para toma general	25 salarios mínimos

II.- Tarifas para el servicio, uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada para Desarrollo:

TIPO DE USO	CUOTA Expresada en S.M.D	UNIDAD DE MEDIDA
1.- Domestico Popular.	300 S.M.D.	LITRO POR SEGUNDO
2.- Cualquier otro tipo de Desarrollo incluyendo Vivienda Unifamiliar, condominio, Escuelas, Mercados, Centros Comerciales, y cualquier otro Tipo de uso similar a los señalados	600 S.M.D.	LITRO POR SEGUNDO

Artículo 73.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de drenaje una cuota equivalente al 14% del importe de cobro del servicio de agua potable.

Artículo 74.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 2% del importe de cobro del servicio de agua potable, para las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la CAPAMA.

Artículo 75.- Las personas físicas o morales que destinen las aguas tratadas en las plantas que opere la CAPAMA, para riego de campos de golf o para uso agrícola e industrial, pagarán una cuota de 0.10 salarios mínimos por metro cúbico.

Artículo 76.- Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado municipal, que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la CAPAMA, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador, o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de los treinta días hábiles posteriores al inicio de la vigencia de la presente Ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios, mediante escrito que entregará al organismo el cual contendrá cuando menos: nombre o razón social y representante legal, domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual, fecha de conexión de la descarga al sistema municipal y denominación del organismo que realizó la conexión, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual, fecha y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial y, de manera posterior mensual se hará bajo protesta de decir verdad y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el capítulo III de esta Ley, a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al 50% del importe que resulta de aplicar al consumo declarado a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente Ley. La Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinación del usuario y determinará mensualmente, a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la CAPAMA podrá determinar estimativamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario.

La presentación espontánea y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior a la Comisión, tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario.

Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, la Comisión estará facultada para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema Municipal de Alcantarillado-Sanitario, sin más trámite.

El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales que instalará en la conexión de salida de la toma domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la toma domiciliaria al Sistema Municipal.

Artículo 77.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado cuyas descargas, provenientes de actividades productivas o comerciales, se realicen por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente, pagarán las siguientes tarifas:

I.- Por Kilogramo de Demanda química de oxígeno en la descarga;

II.- Por Kilogramo de Sólidos suspendidos totales en la descarga:

POR KILOGRAMO DE DEMANDA QUÍMICA DE OXIGENO EN LA DESCARGA	POR KILOGRAMO DE SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES EN LA DESCARGA
0.4987	0.8823

Estas Tarifas se actualizarán durante el ejercicio fiscal del año 2008, de conformidad a lo que establezca la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua.

Artículo 78- Para los efectos del artículo anterior los usuarios del derecho de descarga, determinarán el monto, por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I.- Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 3,000 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses.

El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor, o cuando éste no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando el volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente.

II.- Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 3,000 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto Federal como Estatal.

III.- Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 3,000 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes, medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva.

IV.- Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberán:

a).- Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia mensual, para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b).- Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c).- Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana correspondiente no se pagará este derecho.

d).- Si la descarga no cumple alguno de los parámetros señalados en el inciso.(b), se deberá restar del resultado, de dicha medición, la cantidad de 300 miligramos por litro de la concentración de demanda química de oxígeno y la cantidad de 30 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales. El remanente que resulte de aplicar dichos parámetros será la base para el cálculo del derecho por descarga de la carga contaminante.

e).- Determinar el número de kilogramos de contaminantes que tiene la descarga mensual de aguas residuales, tanto de demanda química de oxígeno como de sólidos suspendidos totales.

f).- La suma de los productos anteriores será el equivalente al derecho a pagar por descarga contaminante.

g).- El usuario calculará el derecho de descarga contaminante y efectuará pagos mensuales en las oficinas que determine la

CAPAMA y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

h).- Los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de alcantarillado deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aún cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

Artículo 79- Por los servicios administrativos que se indican la CAPAMA cobrará las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA(Expresada en S.M.D)
1.- Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado	5 S.M.D
2.- Expedición de Constancia de adeudo o de no adeudo	3.0 S.M.D
3.- Autorización de proyectos de construcción de redes internas de Agua Potable y Alcantarillado sanitario	1.5 S.M.D
4.- Detección de fugas de agua potable o drenaje en el interior del inmueble	2.5 S.M.D
5.- Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfectos	1.5 S.M.D
6.- Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos por M3	3 S.M.D
7.- Autorización de reducción de diámetro de tomas de agua	5 S.M.D
8.- Trámite de cambio de datos del Padrón de Usuarios	2.5 S.M.D
9.- Cambios de lugar de aparatos medidores dentro del mismo inmueble (no incluye material)	2.5 S.M.D
10.- Ruptura de concreto por metro lineal por instalaciones de tomas	2.5 S.M.D
11.- Descargas de aguas negras por buques y barcos a los colectores del muelle fiscal por M3	2.5 S.M.D
12.- Por el servicio de recepción para el tratamiento de aguas residuales en las plantas de CAPAMA por M3	0.5 S.M.D
13.- Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por descompostura, o daño, en todos los diámetros y para todos los usos.	50% del costo del medidor nuevo
14.- Por análisis físico-químico que se hagan en los laboratorios de la CAPAMA	12 S.M.D.
15.- Por reconexiones de tomas de media pulgada (no incluye material).	2 S.M.D.
16.- Por reconexiones (sic) de tomas de .750 pulgadas (no incluye material).	3 S.M.D.

17.- Por reconexiones de tomas de 1.000 pulgadas (no incluye material).	5 S.M.D.
18.- Por reconexiones de tomas mayores a una pulgada (no incluye material).	6 S.M.D.
19.- Por trámites de Baja o Suspensión.	3.0 S.M.D
20.- Por Medidores nuevos de 1/2" para servicio popular.	11 S.M.D.
21.- Por Medidores mecánicos nuevos de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Público y Mercados.	14 S.M.D.
22.- Por medidores nuevos de radiofrecuencia de 1/2" para servicio Residencial, Comercial, Publico y Mercados.	36 S.M.D
23.- Por medidores nuevos de 3/4" radio frecuencia.	38 S.M.D.
24.- Por medidores nuevos de 3/4" mecánico.	17 S.M.D.
25.- Por medidores nuevos de 1"	74 S.M.D.
26.- Por medidores nuevos de 1 1/2"	126 S.M.D.
27.- Por medidores nuevos de 2"	162 S.M.D.
28.- Por medidores nuevos de 2 1/2"	409 S.M.D.
29.- Por medidores nuevos de 3"	458 S.M.D.
30.- Por medidores nuevos de 4"	567 S.M.D.
31.- Por medidores nuevos de 6"	625 S.M.D.

ARTÍCULO 80.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Sección, se sancionaran conforme a lo previsto por la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y en las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 81.- Contra los cobros que realice la CAPAMA por los servicios Públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, Así como por accesorios legales, multas y otros ingresos, procederán los recursos previstos en la Ley de Aguas del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574.

Sección Décima Quinta
Por la operación y mantenimiento
del alumbrado público

Artículo 82.- El derecho de alumbrado público se causa por el servicio de alumbrado que el Municipio otorga en semáforos, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines públicos así como el alumbrado ornamental de temporada y de monumentos y otros similares, siempre y cuando sean para lugares o servicios públicos dentro del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Artículo 83.- Los habitantes del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, están obligados a contribuir en forma proporcional y equitativa con el gasto público ocasionado por el alumbrado a que se refiere el Artículo 82.

Artículo 84.- Los derechos a que se refieren el Artículo 82 y el Artículo 83 para el ejercicio fiscal que regula esta Ley, deberán ser aportados por las personas físicas y morales, a través de la cuota fija mensual o bimestral que se determine según

lo establecido en el artículo 85, y el cobro se efectuará a través del recibo que emite la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 85.- La cuota fija a que se refiere Artículo 84 se aplicará mensual o bimestralmente para cada una de las tarifas de los usuarios denominados Tarifa 01; Tarifa 02; Tarifa 03; Tarifa OM; Tarifa HM y Tarifa HSL que clasifica la Comisión Federal de Electricidad. La cuota que se determine deberá ser igual para todos los usuarios y se definirá como se indica a continuación:

- I.- Tarifa 01; la cantidad de 0.20 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.
- II.- Tarifa 02; la cantidad de 1.10 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.
- III.- Tarifa 03; la cantidad de 3.20 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.
- IV.- Tarifa OM; la cantidad de 17.00 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.
- V.- Tarifa HM; la cantidad de 94.50 salarios mínimos diarios calculados mensualmente.
- VI.- Tarifa HSL; la cantidad de 142.00 salarios mínimos diarios calculados mensualmente

Artículo 86.- Si de la recaudación obtenida por este derecho de alumbrado público se obtiene un excedente sobre la facturación por consumo de energía eléctrica, éste se destinará al crecimiento o mejoramiento de este servicio.

Artículo 87.- En caso de que algún usuario de energía eléctrica esté inconforme con la cuota que paga mensual o bimestralmente, podrá acudir ante la Secretaría de Administración y Finanzas del municipio, quién podrá ordenar la suspensión total o parcial del cobro de este concepto si se demuestra que no se reciben todos o parte de los beneficios a que se refiere el Artículo 82, o que su actividad no recibe los beneficios que se presumen según la clasificación que se le asignó por la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 88.- Tratándose de predios que no reciban servicio eléctrico por parte de la Comisión Federal de Electricidad pero que hagan uso del servicio de alumbrado público, causarán anualmente este derecho a razón del siguiente tabulador por zonas definidas en la reglamentación municipal y pagaderos proporcionalmente durante los primeros quince días de cada bimestre a través del pago del impuesto predial:

- I. Zona Rural; la cantidad de 1.00 salarios mínimos diarios.
- II. Zona Suburbana B; la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios.
- III. Zona Suburbana A; la cantidad de 3.00 salarios mínimos diarios.
- IV. Zona Urbana; la cantidad de 4.00 salarios mínimos diarios.
- V. Zona Turística B; la cantidad de 6.00 salarios mínimos diarios.
- VI. Zona Turística A; la cantidad de 8.00 salarios mínimos diarios.

Artículo 89.- El H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez tendrá la facultad de concertar con las personas físicas o morales, el monto y las condiciones de pago del derecho de alumbrado público. A los usuarios que se acojan a lo estipulado en este artículo no se les determinará el derecho de alumbrado público conforme a lo estipulado en el Artículo 85 y por consiguiente el cobro no se cargará en el recibo de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 90.- En el caso de servicios de alumbrado público a fraccionamientos o condominios horizontales privados, el Municipio de Acapulco de Juárez podrá establecer con los colonos o propietarios un convenio de consumo y mantenimiento cuando el servicio no sea prestado por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en donde se establecerán las cuotas y forma de pago.

Sección Décima Sexta. Por servicios del rastro municipal

Artículo 91.- Las tarifas que se cobrarán en el rastro municipal se determinarán por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero en el contrato de arrendamiento o concesión que se otorgue a terceros para la operación del Rastro Municipal.

Artículo 92.- Servicios generales en el Rastro autorizados por el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero que se encuentren fuera del área de influencia del Rastro Municipal.

I -Por los servicios que se presten en las instalaciones de rastros autorizados por el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez para matanza de ganado, aves y otras especies, se causarán derechos por unidad, conforme a la tarifa siguiente:

- a).- Para la matanza de ganado Vacuno; la cantidad de 1.00 salario mínimo diario:
- b).- Para la matanza de ganado porcino, ovino y caprino; la cantidad de 0.50 salarios mínimos diarios:

c).- Para la matanza de aves de corral; la cantidad de 0.05 salarios mínimos diarios de:

Artículo 93.- Por el transporte de carne del Rastro Municipal a los lugares de comercialización se pagarán derechos por kilogramo conforme a las siguientes tarifas:

- I. Por carne de ganado vacuno, porcino, caprino y ovino; la cantidad de 0.05 salarios mínimos diarios:
- II. Por carne de aves; la cantidad de 0.0125 salarios mínimos diarios.
- III. Por carne de conejo y codorniz; la cantidad de 0.005 salarios mínimos diarios

Los derechos por la introducción de carne proveniente del exterior del municipio se causarán en los mismos términos señalados en la fracción precedente.

Sección Décima Séptima
Por servicio público de limpia

Artículo 94.- Por el servicio público de limpia los usuarios cubrirán un derecho conforme a la tarifa siguiente:

I. Por recolección domiciliar de residuos sólidos municipales o desechos de jardinería en vehículo propiedad del Ayuntamiento, se pagará anualmente :

a).- En zonas habitacionales por metro de frente a vía pública

- 1.- Casas habitación; la cantidad de 0.45 salario mínimo diario.
- 2.- Residencias; la cantidad de 0.50 salarios mínimos diarios.

II.- Los particulares que utilicen los tiraderos municipales, autorizados por el H. Ayuntamiento, para desechos industriales no tóxicos pagaran; la cantidad de 4.90 salarios mínimos por tonelada.

III.- Por servicios especiales de recolección de residuos sólidos municipales; desechos comerciales e industriales o cualquier otro material no tóxico pagarán; la cantidad de 5.94 salarios mínimos por tonelada y si se tratare de desechos de jardinería pagarán la cantidad de 1.50 salarios mínimos por metro cúbico.

IV.- Las camionetas particulares que hagan uso de los compactadores fijos, pagaran un permiso mensual, equivalente a la cantidad de 30.80 salarios mínimos, limitándose a un deposito diario máximo de 200 kilos de residuos sólidos o un deposito, el cual no debe de exceder de la cantidad en kilos antes señalada, quedando prohibido depositar residuos tóxicos, biológico infecciosos e industriales.

Artículo 95.- El servicio de recolección de residuos sólidos generados por hoteles, condominios, fraccionamientos, restaurantes, establecimientos en general, industrias o cualquier persona física o moral o institución cuyo giro obtenga un lucro y que se generen por arriba de un metro cúbico diario, estará sujeto a celebrar convenio de recolección con el H. Ayuntamiento, pagarán la cantidad de 2.00 salarios mínimos por metro cúbico o 5.94 salarios mínimos por tonelada.

Artículo 96.- Por el uso del relleno sanitario, los usuarios, ya sean personas físicas o morales previa autorización por escrito de la Dirección de Saneamiento Básico, pagarán derechos equivalentes a la cantidad de 0.0030 salarios mínimo diarios por kilogramo o fracción, de residuos sólido.

Sección Décima Octava
Por servicios de la Dirección
de Tránsito Municipal

Artículo 97.- Por los servicios que proporcionan las autoridades de Tránsito Municipal, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente tarifa:

I.-Licencias para conducir vehículos:

- a).- Expedición de licencias con vigencia máxima de 3 años.
 - 1.- Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de 4.85 salarios mínimos.
 - 2.- Chofer para conducir vehículos de servicio público; la cantidad de 10.00 salarios mínimos.

- 3.- Automovilista; la cantidad de 3.60 salarios mínimos.
- 4.- Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 2.15 salarios mínimos.
- 5.- Duplicado de licencias por extravío, el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.
- b).- Expedición de licencias con vigencia máxima de 5 años.
 - 1.- Chofer para conducir vehículos de servicio particular; la cantidad de 6.44 salarios mínimos.
 - 2.- Automovilista; la cantidad de 4.80 salarios mínimos.
 - 3.- Operadores de motocicletas o similares; la cantidad de 2.84 salarios mínimos.
 - 4.- Duplicado de licencias por extravío, el cincuenta por ciento del valor de expedición de una nueva.
 - c).- Permiso provisional para conducir por 30 días la cantidad de 1.80 salarios mínimos.
 - d).- Permiso provisional para conducir como automovilista para mayores de 16 años y menores de 18 años de edad; la cantidad de 8.0 salarios mínimos, cuya vigencia cesará cuando el titular cumpla la mayoría de edad.
 - e).- Otros servicios, tales como:
 - 1.- Permiso provisional improrrogable para circular sin placas y sin tarjeta de circulación a particulares por 30 días para vehículos cuyo modelo correspondan al año fiscal vigente; la cantidad de 3.15 salarios mínimos.
 - 2.- Expedición de constancias de no infracción de tránsito Municipal la cantidad de 1.60 salarios mínimos.
 - 3.- Expedición de duplicado de infracción; la cantidad de 0.70 salarios mínimos.
 - 4.- Por permisos provisionales para transportar carga; la cantidad de 1.00 salarios mínimos por día.
- 5.- Permisos provisionales por 30 días para circular sin placas para vehículos de modelos anteriores al año fiscal vigente según acta levantada en el Ministerio Público:
 - I.- Placas locales; la cantidad de 3.00 salarios mínimos diarios.
 - II.- Placas foráneas; la cantidad de 5.00 salarios mínimos.
- 6.- Permisos por día para circular en vialidades y horarios señalados en el Reglamento de Tránsito del Municipio de Acapulco de Juárez como restringidos:
 - I.- Para vehículos tipo rabón; la cantidad de 1.50 salarios mínimos.
 - II.- Para vehículos tipo pipas, torton y volteo; la cantidad de 2.00 salarios mínimos.
 - III.- Para vehículos tipo trailers; la cantidad de 3.00 salarios mínimos.
 - IV.- Para tipos no especificados; la cantidad de 1.50 salarios mínimos.
- 7.- Por revista electromecánica por 180 días; la cantidad de 2.00 salarios mínimos.
- 8.- Por tarjetón de revista; la cantidad de 2.00 salarios mínimos.
- 9.- Certificación de documentos de tránsito; la cantidad de 0.70 salarios mínimos.
- 10.- Por cada verificación obligatoria, sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos municipales por los servicios de esta verificación, conforme a las siguientes cuotas:
 - I.- Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas; la cantidad de 0.50 salarios mínimos.
 - II.- Vehículos con motor a diesel; la cantidad de 5.55 salarios mínimos.

Sección Décima Novena

Por el uso de la vía Pública

Artículo 98.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derecho por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual con fines cívicos, culturales y artesanales como a continuación se indica:

- I.- Comercio ambulante temporal o eventual
 - a).- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública, previa autorización municipal que no podrá exceder de catorce días, pagarán por día en el período autorizado de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - 1.- Puestos semi-fijos en las calles del centro de la cabecera municipal por metro cuadrado; la cantidad de 1.00 salario mínimo por día.
 - 2.- Puestos semi-fijos en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, excepto las del centro de la misma, por metro cuadrado; la cantidad de 1.00 salario mínimo por día.

3.- Puestos semi-fijos en las calles de menor afluencia o en las colonias populares de la cabecera municipal por metro cuadrado; la cantidad de 0.75 salarios mínimos por día.

4.- Puestos semi-fijos en el área rural del municipio por metro cuadrado; la cantidad de 0.50 salarios mínimos por día.

II. Prestadores de servicios ambulantes

a).- Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán, previa autorización por escrito por parte de la Dirección de vía pública municipal, derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1.- Informadores turísticos, cada uno anualmente; la cantidad de 3.00 salarios mínimos.

2.- Fotógrafos, cada uno anualmente; la cantidad de 2.00 salarios mínimos.

3.- Vendedores de boletos de lotería, boletos de yate y lanchas de recreo cada uno anualmente; la cantidad de 3.00 salarios mínimos.

4.- Músicos, como tríos, dueto y otros similares cada uno anualmente; la cantidad de 10.00 salarios mínimos.

5.- Orquestas y otros similares por evento, la cantidad de 2.00 salarios mínimos.

III.- Instalación de equipos para servicios de comunicación:

a).- Por el uso de la vía pública las empresas que instalen equipos que presten servicios públicos de venta de bebidas refrescantes, pagaran por cada equipo anualmente; la cantidad de 30.00 salarios mínimos.

Sección Vigésima Por concesión y uso de suelo en mercados municipales o privados

Artículo 99.- Por derechos de concesión y uso de suelo en establecimientos de cualquier giro dentro de mercados municipales o privados, los usuarios pagarán anualmente por metro cuadrado la tarifa siguiente :

I.- En el mercado central; la cantidad de 1.00 salarios mínimos.

II.- En mercados de zona; la cantidad de 0.75 salarios mínimos.

III.- En mercados rurales; la cantidad de 0.50 salarios mínimos.

Artículo 100.- Por derechos de asignación y cesión de los derechos de concesión de locales comerciales en los mercados públicos municipales; se pagara la siguiente tarifa:

I.- En el mercado central; la cantidad de 30.00 salarios mínimos.

II.- En mercados de zona; la cantidad de 20.00 salarios mínimos.

III.- En mercados rurales; la cantidad de 10.00 salarios mínimos.

Con excepción cuando dicho movimiento se realice entre cónyuges, familiares consanguíneos, ascendentes o descendentes en línea recta.

Sección Vigésima Primera Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos

Artículo 101.- Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

I. Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; la cantidad de 1.00 salario mínimo.

II. Para los giros comerciales con grado de riesgo medio; la cantidad de 2.00 salarios mínimos.

III. Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; la cantidad de 3.00 salarios mínimos.

Artículo 102.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos se cobrara por día; la cantidad de 1.00 salario mínimo por persona que reciba dicho curso.

Sección Vigésima segunda Por la colocación de anuncios comerciales

Artículo 103.- Por las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas y los anuncios de identificación comercial definidos en el reglamento municipal respectivo, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente tarifa:

I. Fachadas, muros, paredes, o bardas:

- a).- Menor a 5 metros cuadrados pagarán la cantidad de 10.00 salarios mínimos.
- b).- Mayor o igual a 5 y menor de 10 metros cuadrados pagarán la cantidad de 20.00 salarios mínimos.
- c).- Mayor o igual a 10 metros cuadrados en adelante pagarán la cantidad de 40.00 salarios mínimos.

II. Vidrieras, escaparates y cortinas metálicas por metro cuadrados:

- a).- Menor a 5 metros cuadrados pagarán la cantidad de 10.00 salarios mínimos.
- b).- Mayor o igual a 5 y menor de 10.00 metros cuadrados pagarán la cantidad de 20.00 salarios mínimos.

- c).- Mayor o igual a 10 metros cuadrados en adelante pagarán la cantidad de 40.00 salarios mínimos.

III. Marquesinas y toldos por metro cuadrados:

- a).- Menor a 5 metros cuadrados pagarán la cantidad de 10.00 salarios mínimos .
- b).- Mayor o igual a 5 y menor de 10.00 metros cuadrados pagarán la cantidad de 20.00 salarios mínimos.
- c).- Mayor o igual a 10 metros cuadrados en adelante pagarán la cantidad de 40.00 salarios mínimos.

IV. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos:

- a).- Menor a 5 metros cuadrados pagarán la cantidad de 10.00 salarios mínimos.
- b).- Mayor o igual a 5 y menor de 10 metros cuadrados pagarán la cantidad de 20.00 salarios mínimos.
- c).- Mayor o igual a 10 y menor de 15 metros cuadrados pagarán la cantidad de 40.00 salarios mínimos.
- d).- Mayor o igual a 15 metros cuadrados en adelante por cada metro cuadrado o fracción que se exceda pagarán la cantidad de 2.00 salarios mínimos.

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 5 metros cuadrados, y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública; la cantidad de 10.00 salarios mínimos.

VI. Por anuncios comerciales colocados en transportes de servicio público locales y en equipos y aparatos de diversión acuáticos de explotación comercial; la cantidad de 40.00 salarios mínimos.

VII. Cuando se trate de anuncios transitorios por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares causarán los siguientes derechos:

a).- Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción; la cantidad de 5.00 salarios mínimos.

b).- Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno; la cantidad de 5.00 salarios mínimos.

c).- Los que anuncien baratas, liquidaciones o subastas diariamente; la cantidad de 5.00 salarios mínimos.

Sección Vigésima Tercera
Por trámites del Registro Civil

Artículo 104.- El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Administración y Finanzas cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

Capítulo III
De los productos
Sección Primera
Por arrendamiento, explotación o venta
de bienes muebles e inmuebles

Artículo 105.- Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Arrendamiento:

a).- Mercados de toda clase, por metro cuadrado:

1.- Locales con cortina, diariamente; la cantidad de 0.10 salarios mínimos.

2.- Locales sin cortina, diariamente; la cantidad de 0.05 salarios mínimos.

b).- Instalaciones deportivas, por partido.

1.- Campos de fútbol soccer; la cantidad de 3.30 salarios mínimos.

2.- Campos de fútbol rápido; la cantidad de 1.10 salarios mínimos.

3.- Gimnasios techados; la cantidad de 1.75 salario mínimo.

4.- Campo de softbol; la cantidad de 1.55 salarios mínimos.

c).- Instalaciones deportivas, por evento de un día de duración como máximo, para aquellos que se realicen con fines de lucro.

1.- Campos de fútbol soccer; la cantidad de 52.00 salarios mínimos.

2.- Campos de fútbol rápido; la cantidad de 75.00 salarios mínimos.

3.- Gimnasios techados; la cantidad de 50.00 salarios mínimos.

d).- Salón de karate; la cantidad de 2.00 salarios mínimos diarios por hora-mes.

e).- Costo de entrada por persona a las instalaciones deportivas, "Sin Costo"

f).- Otros:

1.- La concesión de tiendas, refresquerías o cafeterías se hará mediante contratos por escrito con una duración igual o menor al periodo de Gobierno vigente.

2.- Los convenios con empresas privadas se harán por escrito con duración igual o menor al periodo de Gobierno vigente.

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad nichos o arrendamiento de gavetas o servicios en los cementerios municipales, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).- Venta de Nicho de 50x50x50 centímetros cúbicos; la cantidad de 24.00 salarios mínimos.

b).- Arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de 88.00 salarios mínimos.

c).- Arrendamiento de gaveta a temporalidad mínima, la cantidad de 58.00 salarios mínimos.

d).- Arrendamiento de sala de velación por día; la cantidad de 10.00 salarios mínimos.

e).- Refrendo de arrendamiento de gaveta a temporalidad máxima; la cantidad de 20.00 salarios mínimos.

f) Remozamiento de bóveda; la cantidad de 5 salarios mínimos.

g) Venta de Lote a perpetuidad en el Panteón del Palmar con 3 bóvedas; la cantidad de 300 salarios mínimos diarios.

h) Título de Perpetuidad Cruces y Garita; la cantidad de 40 salarios mínimos.

Artículo 106.- Los ingresos que perciba el Ayuntamiento por concepto de arrendamiento o venta de bienes distintos de los manifestados en el Artículo 105 se regirán por lo estipulado en el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal.

Sección Segunda

Por el estacionamiento en la vía pública y servicios de la dirección de estacionamientos públicos y Parquímetros

Artículo 107.- El Municipio percibirá ingresos por el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, así como por la exclusividad de estacionamiento para hoteles y casas comerciales y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- Por el estacionamiento de vehículos donde existan parquímetros, por cada hora o fracción de tiempo, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 20 minutos se pagará la cantidad de 0.025 salarios mínimos.

II.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de la cantidad de 5.00 salarios mínimos.

III. Zona de estacionamientos municipales:

a).- Automóviles y camionetas por cada 30 minutos; la cantidad de 0.10 salarios mínimos.

b).- Camiones o autobuses, por cada 30 minutos; la cantidad de 0.15 salarios mínimos.

c).- Camión de carga; por cada 30 minutos; la cantidad de 0.15 salarios mínimos.

IV.- En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de la cantidad de 1.00 salario mínimo.

V.- Los estacionamientos en la vía pública por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado una cuota mensual de:

- a).- Zona turística; la cantidad de 4.00 salarios mínimos.
- b).- Zona urbana; la cantidad de 2.00 salarios mínimos.
- c).- Zona suburbana; la cantidad de 1.00 salario mínimo.
- d).- Zona rural; la cantidad de 0.25 salarios mínimos.

VI.- Los estacionamientos de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a).- Por camión sin remolque; la cantidad de 2.00 salarios mínimos.
- b).- Por camión con remolque; la cantidad de 4.00 salarios mínimos.
- c).- Por remolque aislado; la cantidad de 2.00 salarios mínimos.

VII.- Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual la cantidad de 10.00 salarios mínimos.

VIII.- Por la expedición de permiso de estacionamiento mensuales, la cantidad de 2.50 salarios mínimos.

IX. Por la expedición de permisos de estacionamiento anuales, la cantidad de 15.40 salarios mínimos.

Artículo 108.- El Municipio percibirá ingresos por la venta a mayoristas, de carnets de estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, en función de los convenios firmados entre el Ayuntamiento y dichos mayoristas.

Sección Tercera
Por la ocupación de vía
pública y servicios de tránsito municipal

Artículo 109.- El H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por:

I.- La ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, por metro cuadrado, por 30 días; la cantidad de 0.80 salarios mínimos.

- II.- Por arrastre de vehículo con grúa, a los corralones municipales
De motocicletas; la cantidad de 3.00 salarios mínimos.
De automóviles y camionetas; la cantidad de 5.00 salarios mínimos
De camiones; la cantidad de 15.00 salarios mínimos.

III.- Por pisaje por unidad en el corralón de tránsito municipal, por día; la cantidad de 0.45 salarios mínimos.

Sección Cuarta
Por la contratación de servicios
de vigilancia prestados por la Policía
Preventiva Auxiliar.

Artículo 110.- El H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez percibirá ingresos por productos provenientes de la contratación de servicios de seguridad y vigilancia intramuros prestados por la policía preventiva auxiliar de acuerdo al siguiente tabulador:

I.- Por doce horas de servicio por día durante un mes, la cantidad de 160.00 salarios mínimos diarios con tabulador sencillo.

II.- Por doce horas de servicio por día durante un mes, la cantidad de 175.00 salarios mínimos diarios con tabulador completo.

III.- Por ocho horas o fracción de servicios extraordinarios para eventos especiales, durante un día, se pagara la cantidad de 5.00 salarios mínimos diarios, por cada elemento contratado.

Sección Quinta
Financieros

Artículo 111.- El H. Ayuntamiento de Juárez percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I.- Acciones y bonos;

II.- Valores de renta fija o variable;

III.- Pagarés a corto plazo; y

IV.- Otras inversiones financieras que le sean permitidas por disposición legal específica.

Sección Sexta
Por la explotación de baños públicos

Artículo 112.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Sanitarios la cantidad de 0.05 salarios mínimos.

II.- Baños de regaderas la cantidad de 0.10 salarios mínimos.

III.- Baños de vapor hasta la cantidad de 0.10 salarios mínimos.

Sección Séptima
Productos diversos

Artículo 113.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I.- Contratos de aparcería

II.- Desechos de basura.

III.- Objetos decomisados.

IV.- Venta de Leyes y Reglamentos.

V.- Venta de formas impresas:

a).- Aviso de movimiento de propiedad inmueble; la cantidad de 1.00 salario mínimo.

b).- Formato de licencia la cantidad de 1.20 salarios mínimos.

Capítulo IV
De los aprovechamientos
Sección Primera
Por reintegros o devoluciones

Artículo 114.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

Sección Segunda
Por rezagos

Artículo 115.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Tercera
Por recargos

Artículo 116.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones omitidas, la tasa del 2% mensual.

Artículo 117.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 118.- En caso de plazos ya sean diferidos o en parcialidades para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre los saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del uno por ciento mensual.

Sección Cuarta
Por multas fiscales

Artículo 119.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

Sección Quinta
Por multas administrativas

Artículo 120.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas administrativas aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

Sección Sexta
Por multas de tránsito municipal

Artículo 121.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de Tránsito Municipal.

Sección Séptima
Por multas en materia de prestación de
los servicios públicos de agua potable,
alcantarillado sanitario y saneamiento.

Artículo 122.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas impuestas por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, por infracciones señaladas en la Ley de aguas del Estado de Guerrero, número 574.

Sección Octava
Por las concesiones y contratos

Artículo 123.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones y contratos otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos.

Sección Novena
Por donativos y legados

Artículo 124.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

Sección Décima
Por bienes mostrencos

Artículo 125.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

Sección Décima Primera
Por indemnización por daños
causados a bienes municipales

Artículo 126.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio.

Sección Décima Segunda
Por cobros de seguros por siniestros

Artículo 127.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

Sección Décima Tercera
Por gastos de ejecución y notificación

Artículo 128.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución y notificación por las diligencias que se practiquen conforme al Artículo 116 del Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal.

Los gastos de notificación deberán cubrirse en razón de la cantidad de 1.00 salario mínimo, cuando se trate de la primera diligencia.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a la cantidad de 2.00 salarios mínimos, ni superior a la cantidad de 5.00 salarios mínimos elevados al año.

Asimismo, los gastos de ejecución extraordinarios por concepto de intervención deberán cubrirse a razón de la cantidad de 7.00 salarios mínimos diarios por cada interventor durante el tiempo que dure la misma.

Capítulo V
De las participaciones y
Fondo de Aportaciones Federales
Sección Primera
De las participaciones y fondos de aportaciones federales

Artículo 129.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo Quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

I.- Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a).- Las provenientes del Fondo General de Participaciones.
 - b).- Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal.
 - c).- Las provenientes de los impuestos federales participables.
 - d).- Las provenientes de la recaudación federal participable por ser Municipio colindante con litoral.
 - e).- Por el cobro de Multas Administrativas Federales no Fiscales y Derechos Federales.
- II.- Las aportaciones federales estarán representadas por :

- a).- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b).- El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
Capítulo 1
Del origen del ingreso
Sección Primera
Provenientes del Gobierno del Estado

Artículo 130.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

Sección Segunda
Provenientes del Gobierno Federal

Artículo 131.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste a su vez con el ayuntamiento.

Sección Tercera
Por empréstitos o financiamiento
autorizados por el Congreso del Estado

Artículo 132.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por concepto de empréstitos o financiamiento, previa autorización del Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2007, el Ayuntamiento percibirá ingresos previa autorización del H. Congreso del Estado, por un monto de \$93,000,000.00 (noventa y tres millones de pesos) por concepto de contratación de un empréstito destinado a inversión pública productiva en su modalidad de obra pública, para desarrollar diversos proyectos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco y que son:

Proyecto Hidráulico Chapultepec	\$62,900,000.00
Adquisición, suministro e instalación de 30,000 medidores domiciliarios	\$15,000,000.00
Adquisición de 20 macromedidores para la zona urbana	\$ 1,600,000.00
Adquisición de 15 carros cisterna	\$ 7,200,000.00
Automatización de sistemas de Bombeo	\$ 6,300,000.00

Sección Cuarta

Por aportaciones de particulares y organismos oficiales

Artículo 133.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

Sección Quinta

Por cuenta de terceros

Artículo 134.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados por mandato de Ley o por acuerdo o convenio que lo faculte para ello.

Sección Sexta

Derivados de erogaciones

Recuperables

Artículo 135.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones por concepto de créditos otorgados a particulares por obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

Sección Séptima

Otros ingresos extraordinarios

Artículo 136.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente Capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS

Capítulo Único

Artículo 137.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político, económico y administrativo que contiene el plan financiero de Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Artículo 138.- Para efectos de esta Ley sólo se considera el monto del presupuesto citado.

Artículo 139.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$1'486,939,123.00 (Mil cuatrocientos ochenta y seis millones novecientos treinta y nueve mil ciento veintitrés pesos 00/100 M:N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y por el monto anual de los Fondos de Aportaciones Federales, mismos que se desglosa de la siguiente manera:

Concepto	Monto
I. Ingresos Propios	561,278,184.00
1.1. Impuestos	329,986,225.00
1.2. Derechos	142,067,398.00
1.3. Productos	36,789,119.00
1.4. Aprovechamientos	52,435,442.00

II. Ingresos Provenientes	
Del Gobierno Federal.	873,033,132.00
2.1. Participaciones Fed.	345,413,212.00
2.2. Aportaciones Fed.	502,400,312.00
2.3. Multas Administrativas Fed.	25,219,608.00
III. Ingresos Extraordinarios.	52,627,807.00
TOTAL.	1'486,939,123.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, entrará en vigor el día primero de enero del año 2008.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero, quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas sólo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

Artículo Cuarto.- Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen el Artículo 116, y el Artículo 118 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del doce por ciento y en el segundo mes un descuento del diez por ciento, siempre y cuando no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año a que se refiere el ejercicio fiscal de esta Ley, a excepción de los señalados en el inciso g) de la fracción I del Artículo 8.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes del impuesto predial que de manera espontánea y autodeclaratoria presenten a la Dirección de Catastro durante el año 2007 el avalúo de bienes de su propiedad que realizó conforme a lo estipulado en el reglamento de la Ley de Catastro, obtendrán un descuento del diez por ciento, en el pago del Impuesto Predial al amparo de la siguiente consideración. El descuento aplicará a partir del bimestre inmediato siguiente a la fecha de presentación del avalúo con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008 y el avalúo deberá ser equiparable a la tabla de valores de terreno y construcción vigentes.

Artículo Octavo.- Los pagos del impuesto predial y derechos por los servicios de osario, guarda y custodia prestados en los panteones, que efectúen las personas mayores de 60 años, así como pensionados y jubilados todos de nacionalidad mexicana, tendrán un descuento del cincuenta por ciento.

Artículo Noveno.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta ley, serán beneficiados con un descuento del treinta por ciento en el mes de enero, veinte por ciento en el mes de febrero y diez por ciento en el mes de marzo sobre el Derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses de enero, febrero y marzo respectivamente.

Artículo Décimo.- Los usuarios que durante los meses de enero, febrero y marzo del 2008 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% durante el mes de enero, 8% en el mes de febrero y 6% en el mes de marzo, por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios fiscales anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley. El descuento a que se refiere este Artículo no se aplicará a los usuarios previstos en la fracción XIX del Artículo 58 de la presente Ley.

Artículo Décimo Primero.- Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Décimo Segundo.- Los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2008, por concepto del cobro de impuestos adicionales, serán orientados por los Comités: Pro-Turismo (para promoción turística); Pro-Educación; Pro-Caminos y Pro-Ecología, que para el efecto,

mediante acuerdo de cabildo cree el Honorable ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, mismos que serán presididos por el Ciudadano Presidente Municipal. Dichos recursos serán aplicados a proyectos específicos de la materia, debiendo rendir los organismos respectivos, cuatrimestralmente, al H. Congreso del estado, un informe respecto de su aplicación.

Artículo Décimo Tercero.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como salario mínimo, el diario vigente en la zona económica que corresponde al Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 12 de 2007.

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Marco Antonio Orgániz Ramírez, Presidente.- Diputado René González Justo, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal; Diputado Germán Farias Silvestre, vocal.- Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, Vocal

ANEXO 2

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de José Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de José Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008, a fin de emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de octubre del 2007 fue recibida en este Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de José Azueta, Guerrero para el ejercicio fiscal 2008, remitida mediante oficio número PM/0564/2006 signado por el Ciudadano Silvano Blanco Deaquino, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, Guerrero.

Que en sesión de fecha 16 de octubre del 2007 la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislativa al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de José Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2008.

Que mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/01260/2007 de fecha 16 de octubre del 2007, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Hacienda, la iniciativa de Ley de antecedentes, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que con fundamento en los artículos 115, fracción IV del párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero, se encuentra facultado plenamente para presentar la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que de conformidad en lo establecido por los artículos 115, fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso del Estado está facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de José Azueta, Guerrero, objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente, el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 13 de octubre del 2007, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por unanimidad de votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal de 2008, la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarias y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de José Azueta, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende estatal.

Séptimo.- De conformidad al artículo 115 de la Constitución de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de José Azueta, en legítimo ejercicio se encuentra facultado para percibir contribuciones, incluyendo tasa adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, decidió presentar la reforma al artículo 6 de la Ley de ingresos, en virtud de que el precepto legal, ha sido objeto de diversos juicios de amparo promovidos por los contribuyentes en el impuesto predial, y consecuentemente declarado por los Tribunales inconstitucionales al establecer diversas hipótesis para la fijación de la base y tasas y por ende contraviene al artículo 31 fracción IV, de la Constitución General de la República Mexicana.

En el artículo 97 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 255,264,224.00 (Doscientos cincuenta y cinco millones, doscientos sesenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2008”

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del 2008, no se incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, pudo observar que en la misma se encuentran errores de numeración de artículos, fracciones, señalamiento de incisos, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración a fin de corregir los mismos y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, esta Comisión legislativa realizó las siguientes:

En cuanto al artículo 6 de la propuesta de Ley de ingresos del Municipio de José Azueta, Guerrero, la cual se estudia, baja la tasa del 12 al 7.2 al millar en el cobro del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2008, ya que se eliminan bases diferenciadas para determinar el impuesto a cargo; así mismo, guarda generalidad por que aplica sobre el total del valor catastral una tasa única (7.2 al millar) el sentido de la adecuación en tasa y base gravable, es estrictamente recaudatoria, es decir que se obtendría mayor ingreso en razón a la adecuación de los valores catastrales propuestos, lo cual esta Comisión dictaminadora, considera procedente.

Por cuanto hace a los artículos 23, 24, esta Comisión de Hacienda considera que el cobro que se pretende realizar para el ejercicio fiscal 2008 en los derechos que corresponden a esos numerales, son extremadamente excesivos, por lo que se considera procedente hacer la

adecuación respectiva, tomando en cuenta el 3.5% de incremento en relación con el cobro en el ejercicio fiscal de 2007, de acuerdo al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.

Por cuanto hace al artículo 38 de la presente iniciativa que se estudia, referente a que el Ayuntamiento percibirá ingresos de los derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, esta Comisión de Hacienda en apoyo a la economía de las familias guerrerenses, considera procedente que no se debe incrementar el cobro de dicho servicio, por lo que en este rubro, no debe aplicar el incremento del 5% establecido por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, Guerrero; en tal virtud, debe cobrarse la misma cantidad que en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En relación con el artículo 48 fracción I de la iniciativa en estudio, referente al cobro por servicios que presta la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos para la expedición de la Constancia de seguridad en instituciones educativas, esta Comisión dictaminadora, considera pertinente que se incluya el vocablo, "privadas" refiriéndose al pago que harán por ese servicio las instituciones educativas privadas, ya que las instituciones educativas públicas, por disposición oficial y por que así lo establece la normatividad vigente en nuestro país, quedan exentas de todo pago de impuestos, derechos y servicios.

Por otra parte, en el artículo 53 fracción XVII, referente a la extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación del impacto ambiental; lo cual resulta inoperante toda vez que no señala de que manera será contemplado dicho ingreso en el erario, lo anterior se considera que posibilita una acción de discrecionalidad por parte del Ayuntamiento e incertidumbre al contribuyente, por lo que se suprime.

Respecto al artículo sexto transitorio, esta Comisión dictaminadora consideró apropiado suprimirlo, toda vez que el mismo, únicamente se refiere al descuento del 50% de descuento a los trabajadores del Ayuntamiento en el pago de las licencias de manejo, faltando al principio de generalidad, ya que el descuento no aplica para toda la sociedad que habita en el Municipio de José Azueta, sino que solo será beneficiada a un grupo de personas, trayendo consigo la discriminación para personas que aún con escasos recursos, hacen el esfuerzo para realizar el pago por dicho concepto.

Que de igual suerte, esta Comisión Dictaminadora atendiendo a lo establecido por el artículo 70 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, que señala: "Artículo 70. Queda prohibido a los Ayuntamientos: fracción VII.- Establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones establecidas en las Leyes aplicables a favor de las personas físicas o morales y de las instituciones públicas." Considera procedente suprimir el artículo séptimo transitorio de la iniciativa que nos ocupa, pues en dicha propuesta se establece la creación de un Comité Municipal para el fomento a la inversión de la vivienda, que trae consigo el otorgamiento de estímulos fiscales y la reducción del pago de impuestos y derechos, lo que contraviene la disposición antes señalada, vulnerándose con ello el estado de derecho.

Que al analizar el contenido de la iniciativa de Ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por los razonamientos anteriormente vertidos, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el siguiente Proyecto de:

LEY NUMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de José Azueta, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2008, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
9. Servicios generales en panteones.
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
14. Por el uso de la vía pública.
15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
18. Por los servicios municipales de salud.
19. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
20. Por los servicios prestados por unidad de protección civil y bomberos.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
7. Baños públicos.
8. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
9. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.

12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.
16. Otros no especificados.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de José Azueta; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con bases y tasas de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. En los predios urbanos y sub-urbanos baldíos, el impuesto se pagará el 7.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. En los predios destinados al servicio turístico, el impuesto se pagará el 7.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, predios rústicos, y predios ejidales, se pagará el 7.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado; tratándose de predios ejidales y comunales el cálculo será únicamente sobre el valor catastral de las construcciones.

IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos federal, estatal y municipal, se pagará el 7.2 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

V. En los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 7.2 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, presentando la constancia del DIF Municipal. Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 7.2 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá para pagos de la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c) El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para años anteriores al vigente.

d) El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuyo valor catastral no exceda de \$1,500,000.00, y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

VI. En ningún caso la contribución a pagar será menor de tres días del salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio de José Azueta del Estado de Guerrero.

VII. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.- Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	el 2%.
II.- Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.- Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.- Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.- Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.- Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$150.00
VIII.- Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio propiedad del Ayuntamiento, por evento	\$150.00

IX.- Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el Boletaje vendido.	el 7.5%
X.- Otras diversiones o espectáculos públicos no especificados, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$500.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$350.00
III.- Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	\$350.00
IV. Computadoras, por unidad y por anualidad	\$350.00
V.- Sinfonolas por unidad y anualidad	\$500.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;

V. Por guarniciones, por metro lineal;

VI. Por banquetta, por metro cuadrado; y

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

1. Casa habitación de interés social	\$486.00
2. Casa habitación	\$579.00
3. Locales comerciales	\$675.00
4. Locales industriales	\$672.00
5. Estacionamientos	\$405.00
6.- Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	\$483.00
7. Centros recreativos	\$674.00

II. De segunda clase

1. Casa habitación	\$878.00
2. Locales comerciales	\$970.00
3. Locales industriales	\$970.00
4. Edificios de productos o condominios	\$970.00
5. Hotel	\$1,212.00
6. Alberca	\$809.00
7. Estacionamientos	\$585.00
8. Obras complementarias en áreas exteriores	\$585.00
9. Centros recreativos	\$970.00

III. De primera clase

1. Casa habitación	\$1,940.00
2. Locales comerciales	\$2,127.00
3. Locales industriales	\$2,127.00
4. Edificios de productos o condominios	\$2,909.00
5. Hotel	\$3,098.00
6. Alberca	\$1,090.00
7. Estacionamientos	\$1,294.00
8. Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,418.00
9. Centros recreativos	\$2,228.00

IV. De Lujo

1. Casa-habitación residencial	
A) Primera	\$3,875.00
B) Segunda	\$3,229.00
C) Tercera	\$2,587.00
2. Edificios de productos o condominios	
A) Primera	\$4,844.00
B) Segunda	\$4,198.00
C) Tercera	\$3,553.00

3. Hotel	\$8,813.00
4. Alberca	\$1,936.00
5. Estacionamientos	\$2,584.00
6. Obras complementarias en áreas exteriores	\$3,230.00
7. Centros recreativos	\$4,844.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo a la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Para la construcción de hasta 300 m2 la vigencia será de 12 meses
2. Para la construcción de 301 m2 hasta 1,000 m2 la vigencia será de 24 meses
3. Para la construcción de más de 1,001 m2 la vigencia será de 36 meses

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

1. Para la construcción de hasta 300 m2 la vigencia será de 12 meses
2. Para la construcción de 301 m2 hasta 1,000 m2 la vigencia será de 24 meses
3. Para la construcción de mas de 1,001 m2 la vigencia será de 36 meses.

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13 o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observancia de los porcentajes de obra concluida.

Artículo 19.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación o restauración de edificios o casas habitación se causará un 25% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 20.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 14.

Artículo 21.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento o la licencia de obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I. En zona popular económica, por m2	\$1.89
II. En zona popular, por m2	\$2.84
III. En zona media, por m2	\$3.78
IV. En zona comercial, por m2	\$5.69
V. En zona industrial, por m2	\$2.84
VI. En zona residencial, por m2	\$9.95
VII. En zona turística, por m2	\$11.37
VIII. En zona preponderantemente agrícola por m2	\$1.51
IX. En zona preponderantemente turística por m2	\$3.78

Artículo 22.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Empedrado	\$30.36
II. Asfalto	\$29.04
III. Adoquín	\$29.04
IV. Concreto hidráulico	\$29.04
V. De cualquier otro material	\$29.04

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 23.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción del director responsable de obra.	\$614.79
II. Por la revalidación del director responsable de obra	\$409.86

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 24.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1000.00.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos

1. En zona popular económica, por m2	\$1.89
2. En zona popular, por m2	\$2.84
3. En zona media, por m2	\$3.78
4. En zona comercial, por m2	\$5.69
5. En zona industrial, por m2	\$2.84
6. En zona residencial, por m2	\$9.95
7. En zona turística, por m2	\$11.37

II. Predios rústicos por m2

1. Preponderantemente agrícola, por m2	\$1.45
2. Preponderantemente turístico, por m2	\$3.70

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$3.83
2. En zona popular, por m2	\$5.68
3. En zona media, por m2	\$7.52
4. En zona comercial, por m2	\$9.50
5. En zona industrial, por m2	\$5.68
6. En zona residencial, por m2	\$19.54
7. En zona turística, por m2	\$22.77

II. Predios rústicos por m2

1. Preponderantemente agrícola, por m2	\$3.83
--	--------

2. Preponderantemente turístico, por m2	\$7.52
---	--------

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$100.00
II. Monumentos	\$125.00
III. Criptas	\$100.00
IV. Barandales	\$50.00
V. Circulación de lotes	\$50.00
VI. Capillas	\$150.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

1. Popular económica	\$10.29
2. Popular	\$12.34
3. Media	\$15.11
4. Comercial	\$17.16
5. Industrial	\$12.34

II. Zona de lujo

1. Residencial	\$24.75
2. Turística	\$24.75

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente anual de \$242.00

I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II.- Almacenaje en materia reciclable. (Temporal transporte de desechos Industriales).

III. Operación de calderas. (Hoteles y restaurantes)

- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares, cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Panadería.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
- IXX. Cualquier otro que maneje materiales de residuos peligrosos y o contaminantes.
- XX. Loncherías.
- XXI. Cafeterías
- XXII. Rosticería y alimentos preparados para llevar.
- XXIII. Torno y soldadura.
- XXIV. Tintorería.
- XXV. Venta y almacén de productos químicos.
- XXVI. Laboratorio de análisis clínicos
- XXVII. Joyería
- XXVIII. Consultorios médicos.
- XXIX. Consultorios dentales
- XXX. Clínicas, sanatorios y hospitales.
- XXXI. Veterinaria
- XXXII. Servicios Funerarios.
- XXXIII. Servicios de embalsamiento

XXXIV. Servicios crematorios.

XXXV. Tiendas de Autoservicio o supermercados.

XXXVI. Vulcanizadoras.

XXXVII. Fumigadoras

XXXVIII. Productos químicos.

XXXIX. Pinturas

XL. Purificadoras de agua.

XLI. Taller de fibra de vidrio.

XLII. Imprenta

XLIII. Servicio de fotocopios.

XLIV. Molinos y tortillerías.

XLV. Anuncios luminosos

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará un recargo del 5% mensual sobre el importe.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.- Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$40.00
II. Constancia de residencia	
1. Para nacionales	\$50.00
2. Tratándose de Extranjeros	\$100.00
III. Constancia de pobreza	\$0.00
IV. Constancia de buena conducta	\$50.00
V. Constancia de identificación	\$50.00
VI. Carta de recomendación	\$50.00
VII. Certificado de dependencia económica	\$ 50.00
VIII. Certificados de reclutamiento militar	\$50.00
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$50.00
X. Certificación de firmas	\$50.00
XI.- Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	
1. Cuando no excedan de tres hojas	\$50.00
2. Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$6.90
XII.- Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$75.00
XIII. Registro de fierro	\$50.00
XIV. Trámite por la expedición de pasaporte	\$ 150.00
XV. Trámite de autorización para constitución de sociedades	\$ 150.00
XVI. Trámite de avisos Notariales	\$ 150.00

XVII. Trámite de naturalización de personas	\$ 150.00
XIII.- Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	\$ 10.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$42.00
2. Constancia de no propiedad	\$57.00
3.- Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	\$105.50
4. Constancia de no afectación	\$115.00
5. Constancia de número oficial	\$110.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$105.00
7. Constancia de Uso de Suelo	\$ 517.70

II. Certificaciones

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$77.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$93.00
3. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 54.00
4. Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
A)Hasta \$26,975.00, se cobrarán	\$80.00
B) Hasta \$53,955.00 se cobrarán	\$409.00
C)Hasta \$43,200.00 se cobrarán	\$779.00
D)Hasta \$108,000.00 se cobrarán	\$819.00
E)Hasta \$215,820.00 se cobrarán	\$1,229.00
F)De más de \$215,820.00 se cobrarán	\$1,637.00
G)Hasta \$431,640.00 se cobrarán	\$1,857.00
H)De más de \$431,640.00 se cobrarán	\$2,373.00
III. Duplicados y copias	
1.Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$40.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$42.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$80.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$42.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$124.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$42.00
IV. Otros servicios	
1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	\$1,228.00
2. Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a) De hasta de una hectárea	\$227.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$455.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$682.00

d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$909.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,082.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,364.00
g) De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas*	\$1,820.00
h) De más de 180 hectáreas, por cada excedente	\$20.00
B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$171.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$341.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$512.00
d) De más de 1,000 m2 hasta 5,000 m2	\$682.00
e) De más de 5,000 m2 *	\$902.00
C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a) De hasta 150 m2	\$227.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$455.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$682.00
d) De más de 1,000 m2 hasta 1,500 m2	\$909.00
e) De más de 1,500 m2	\$1,102.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado.

1. Vacuno	\$112.00
2. Porcino	\$78.00
3. Ovino	\$62.00
4. Caprino	\$52.00
5. Aves de corral	\$5.00

II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$25.00
2. Porcino	\$15.00
3. Ovino	\$12.00
4. Caprino	\$12.00

III. Extracción y Lavado de vísceras.

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$40.00
2. Porcino	\$37.00
3. Ovino	\$37.00
4. Caprino	\$37.00

IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio

ZONA URBANA

1. Vacuno	\$165.00
2. Porcino	\$105.00
3. Ovino	\$75.00
4. Caprino	\$75.00

FUERA DE LA ZONA URBANA

1. Vacuno	\$330.00
2. Porcino	\$210.00
3. Ovino	\$150.00
4. Caprino	\$150.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevara a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$ 200.00
II. Exhumación por cuerpo	
1. Después de transcurrido el término de ley	\$ 200.00
2. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 400.00
III. Osario guarda y custodia anualmente	\$100.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos	
1. Dentro del municipio	\$ 100.00
2. Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 150.00
3. A otros Estados de la República	\$ 200.00
4. Al extranjero	\$ 1,000.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- La Ley de Agua para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574 establece en el artículo 41 "...los organismos operadores municipales se crearán, previo acuerdo del cabildo municipal y de conformidad con la legislación aplicable, como organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativas..."

De acuerdo a esta disposición, todos los servicios que presta el organismo operador serán ingresos propios de la CAPAZ.

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro SIN MEMORIA que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo al consumo que corresponda al rango asociado a las siguientes tarifas.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para USO DOMESTICO: Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en DOMESTICO POPULAR, DOMESTICO MEDIO Y DOMESTICO RESIDENCIAL, de acuerdo a su ubicación dentro de la zona urbana, la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01). Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y auto construida. Situada en colonias periféricas regularizadas, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación, estructuras de madera o sin estructura, muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rustico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

Construcción habitacional económica: Sin proyectos. Con algunos servicios municipales. Se encuentran en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localizan en zonas periféricas.

Calidad de construcción baja, sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block sin aplanados, techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con laminas galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

I.1.1. Por servicio medido.

Consumo De 1 m3 hasta m3	Precio	Unidad
0-10	26.00	Cuota mínima
1-20	2.48	\$/m3
1-30	3.21	\$/m3
1-40	3.86	\$/m3
1-50	4.67	\$/m3
1-60	5.65	\$/m3
1-70	6.00	\$/m3
1-80	6.91	\$/m3
1-90	7.53	\$/m3
1-100	8.08	\$/m3
De 1 a mas de 100	8.92	\$/m3

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 al mes.

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional de Interés Social: Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser mayor, y la superficie construida varía entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Construcción habitacional Regular: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentra en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localizan en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4.00 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Colonias: El Hujal, la ropa, Super Manzanas 1,5,6,7,9,22, centro, fovissste, la Boquita, Pelicanos, Fonatur Pelicanos, Micromódulos, La Puerta, Geo Carabali, Vaso de Miraflores, La Moraleja.

I.2.1. Por servicio medido

Consumo De 1 m3 hasta m3	Precio	Unidad
0-10	36.40	Cuota mínima
1-20	3.20	\$/m3
1-30	4.17	\$/m3
1-40	5.01	\$/m3
1-50	6.06	\$/m3
1-60	7.33	\$/m3
1-70	7.80	\$/m3
1-80	8.98	\$/m3
1-90	9.79	\$/m3

1-100	10.50	\$/m3
De 1 a mas de 100	11.60	\$/m3

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 al mes.

I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Construcción habitacional muy buena: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos con estacionamiento propios. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

Colonias: Ixtapa, Zona Hotelera 1, Zona Hotelera 2, Camino a Playa linda, La Ropa, la Madera, Desarrollos habitacionales. Y playas

I.3.1. Por servicio medido

Consumo De 1 m3 hasta m3	Precio	Unidad
0-10	78.00	Cuota mínima
1-20	7.96	\$/m3
1-30	8.72	\$/m3
1-40	9.61	\$/m3
1-50	10.31	\$/m3
1-60	11.09	\$/m3
1-70	12.11	\$/m3
1-80	13.48	\$/m3
1-90	16.06	\$/m3
1-100	17.71	\$/m3
De 1 a mas de 100	19.75	\$/m3

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 al mes.

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04).

I.4.1. Por servicio medido

Consumo De 1 m3 hasta m3	Precio	Unidad	Mas IVA
0-8	62.40	Cuota mínima	15%
1-20	7.80	\$/m3	15%
1-31	8.39	\$/m3	15%
1-60	9.13	\$/m3	15%
1-100	9.46	\$/m3	15%
1-150	10.34	\$/m3	15%
1-200	11.47	\$/m3	15%

1-250	13.37	\$/m3	15%
1-300	14.68	\$/m3	15%
1-400	17.01	\$/m3	15%
1-500	18.76	\$/m3	15%
De 1 a mas de 500	20.94	\$/m3	15%

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): \$218.40.00 al mes. Mas 15% de I.V.A.

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

I.5.1. Por servicio medido

Consumo De 1 m3 hasta m3	Precio	Unidad	Mas IVA
0-15	208.00	Cuota mínima	15%
1-30	13.26	\$/m3	15%
1-60	13.92	\$/m3	15%
1-100	14.46	\$/m3	15%
1-200	15.30	\$/m3	15%
1-500	16.55	\$/m3	15%
1-1500	17.52	\$/m3	15%
1-2500	18.46	\$/m3	15%
1-4000	19.45	\$/m3	15%
1-5000	20.32	\$/m3	15%
De 1 a mas de 5000	21.40	\$/m3	15%

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor): \$520.00 al mes. Más 15% de I.V.A

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado

II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable mas 15% de I.V.A., debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

II.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable mas 15 % de I.V.A., debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

III.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por conceptote servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable mas 15% de I.V.A., debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

III.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable mas 15% de I.V.A., debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

IV. Por derechos de conexión

IV.1. A la red de agua potable

IV.1.1. Tipo doméstico

A) Zonas populares	\$246.00
B) Zonas semipopulares	\$1,253.00
C) Zonas residenciales	\$2,506.00
D) Departamento en condominio	\$1,253.00

(Áreas: punta ixtapa, Montecristo, puerto mio, col. La ropa, ixtapa y cerro del vigía)

IV.1.2. Tipo comercial

A) Comercial tipo A	\$ 7,010 + IVA
---------------------	----------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

B) Comercial tipo B	\$3,505 + IVA
---------------------	---------------

Se determinara en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

C) Comercial tipo C \$1,752+ IVA

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.1.3. Tipo industrial y turístico
Por Conexión de 1 Litro por segundo \$ 302,210 + IVA

IV.2. Por conexión a la red de drenaje

IV.2.1. Tipo doméstico

A) Zonas populares	\$ 246.00
B) Zonas semipopulares	\$1,253.00
C) Zonas residenciales	\$2,506.00
D) Departamento en condominio	\$1,253.00

IV.2.2. Tipo comercial

A) Comercial tipo A \$ 7,010 + IVA

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

B) Comercial tipo B \$3,505+ IVA

Se determinara en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

C) Comercial tipo C \$1,752 +IVA

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico
Por Conexión de 1 Litro por segundo \$ 302,210 + IVA

IV.2.4 Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

I. Vivienda rural 150 lts/hab/día
 II. Vivienda media 250 lts/hab/día
 III. Condominios y fraccionamientos 200-300 lts/hab/día
 IV. Residencia 300-400 lts/hab/día
 V. Servicios y oficinas 20lts/m2/día
 VI. Comercio
 VI.1 Locales comerciales 6 lts./m2/día
 VI.2 Mercado 100 lts./puesto/día
 VI.3 Baños públicos 300 lts./bañista/regadera/día
 VI.4 Lavanderías de autoservicio 40 lts./kilos de ropa seca
 VI.5 Empleados o trabajador 100 lts./hab/día
 VI.6 Hospitales, clínicas y centros de salud 800 lts./cama/día
 VI.7 Orfanatorios y asilos 300 lts./huésped/día
 VI.8 Alojamiento según el confort 400-600-800 lts./huésped/día

V. Otros servicios

V.1. Cambio de nombre a contratos

A) Doméstico \$114.00

B) Doméstico residencial	\$556.00
C) Comercial	\$1,112.00
D) Industrial	\$ 2,225.00
V.2. Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua Potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e Industriales \$114.00	
V.3. Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo	\$114.00
V.4. Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no Incluye material)	\$ 200.00
V.5. Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm	\$ 200.00
V.6. Suministro de kit ahorrador de agua (Niagara Conservation)	\$145.00 + IVA.
V.7. Suministro de W.C. ahorrador de agua (Niagara Conservation)	\$ 1,450.00 + IVA.
V.8. Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado	\$1,144.00
V.9. Trámite de cambio del padrón de usuarios	\$114.40
V.10. Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario \$ Costo del medidor + 20% de mano de obra	
V.11. Reconexión por corte y/o limitación del servicio	\$208.00
V.12. Limpieza de registros a Domicilio	
A) Domésticos	\$156.00
B) Comerciales e industriales se cuantificara de acuerdo al tamaño	
V.13. Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semipopular	\$187.00
V.14. Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial	\$208.00 + IVA
V.15. Registros para trampas de grasa El precio se determinará en razón del material y del tamaño.	
V.16. Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa	\$104.00
V.17. Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e Industrial en pipa	\$104.00 +IVA
V.18. Venta de agua tratada por Red 30% del precio de la tarifa de agua potable	
V.19. Servicio con equipo Hidroneumático (Vactor)	
SERVICIOS DOMESTICOS	
a) hasta 6 Km de distancia	\$ 416.00 por viaje
b) hasta 16 Km de distancia	\$ 832.00 por viaje
c) mas de 16 Km de distancia	\$1,248.00 por viaje
Para servicios comerciales e industriales + Iva	
a) hasta 6 Km de distancia	\$ 624.00 por viaje
b) hasta 16 Km de distancia	\$1,248.00 por viaje
c) mas de 16 Km de distancia	\$1,456.00 por viaje
V.20. Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío	
Tuberías de 15cm diámetro	\$8.84 por metro lineal

Tuberías de 20cm diámetro	\$9.05 por metro lineal
Tuberías de 25cm diámetro	\$9.15 por metro lineal
Tuberías de 30cm diámetro	\$9.36 por metro lineal
Tuberías de 38cm diámetro	\$9.67 por metro lineal
Tuberías de 45cm diámetro	\$10.82 por metro lineal
Tuberías de 61cm diámetro	\$12.48 por metro lineal
Tuberías de 76cm diámetro	\$13.52 por metro lineal
Para servicios comerciales e industriales + IVA	

V.21. Desazolve de pozos de visita (Registros)

a) hasta 1.50 mts de profundidad	\$44.72
b) hasta 2.50 mts de profundidad	\$47.84
c) hasta 4.00 mts de profundidad	\$53.04

V.22. Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, \$ 150.00

V.23. Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales + IVA.

V.24. Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1" de Ø

Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales + IVA.

V.25. Elaboración de dictámenes técnicos

Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales + IVA.

V.26. Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales

Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura + IVA.

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan redes independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración de CAPAZ esta facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Casas habitación	
1. Precaria	\$4.50
2. Económica	\$6.50
3. Media	\$7.50
4. Residencial	\$60.00
5. Residencial en zona preferencial	\$100.00
6. Condominio	\$80.00
II. Predios	
1. Predios	\$4.50
2. En zonas preferenciales	\$30.00
III. Establecimientos comerciales	
1. Distribuidoras o comercios al mayoreo	

A) Refrescos y aguas purificadas	\$2,100.00
B) Cervezas, vinos y licores	\$3,000.00
C) Cigarros y puros	\$2,000.00
D) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,500.00
E) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,000.00
2. Comercios al menudeo	
A) Vinaterías y cervecerías	\$100.00
B) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$400.00
C) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$50.00
D) Artículos de platería y joyería	\$100.00
E) Automóviles nuevos	\$2,000.00
F) Automóviles usados	\$1,000.00
G) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$70.00
H) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$30.00
I) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$500.00
3. Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$12,000.00
4. Bodegas con actividad comercial	\$2,000.00
5. Minisúper	\$500.00
6. Estaciones de gasolinas	\$1,000.00
7. Condominios	\$10,000.00
IV. Establecimientos de servicios	
1. Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
A) Categoría especial	\$13,455.00
B) Gran turismo	\$9,315.00
C) 5 estrellas	\$7,245.00
D) 4 estrellas	\$5,175.00
E) 3 estrellas	\$3,622.50
F) 2 estrellas	\$1,605.00
G) 1 estrella	\$856.00
H) Clase económica	\$310.50
I) Casa de Huéspedes	\$500.00
2. Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas u objetos	
A) Terrestre	\$4,000.00
B) Marítimo	\$10,000.00
C) Aéreo	\$12,000.00
3. Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	\$300.00
4. Hospitales privados	\$1,500.00
5. Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$40.00
6. Restaurantes	
A) En zona preferencial	\$1,000.00
B) En el primer cuadro	\$200.00
7. Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
A) En zona preferencial	\$1,500.00
B) En el primer cuadro	\$500.00
8. Discotecas y centros nocturnos	
A) En zona preferencial	\$2,500.00
B) En el primer cuadro	\$1,250.00
9. Unidades de servicios de esparcimiento, culturales o deportivos	\$250.00
10. Agencias de viajes y rentas de autos	\$300.00
V. Industrias	
1. Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	\$10,000.00
2. Textil	\$1,500.00
3. Químicas	\$3,000.00
4. Manufactureras	\$1,500.00
5. Extractoras o de transformación	\$10,000.00

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40. El H. ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en vehículos propiedad del H. Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Zonas habitacionales:

ZONA	MENSUALIDAD
A) Comunidades	\$ 6.00
B) Popular	\$10.00
C) Urbana	\$13.00
D) Residencial	\$15.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, empresas dedicadas a eventos o cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro. Por tonelada \$275.00

3. Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombro o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagarán directamente en la Tesorería Municipal. Por tonelada \$250.00

I. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cuadrado \$10.00

Se considerara en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

II. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	\$75.00
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	\$150.00

III. Por uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje

1. Camiones de volteo	\$ 80.00
2. Camiones de 3 toneladas	\$40.00
3. Camiones pick-up o inferior	\$30.00
4. Vehículo propio	\$20.00

IV. Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública de 1.00 hasta 6.00 m³: \$400.00 por viaje.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 41.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

1. Por expedición por tres años

A) Chofer servicio publico	\$303.00
B) Chofer servicio particular	\$270.00
C) Automovilista	\$231.00
D) Motociclista, motonetas o similares	\$116.00

2. Por expedición cinco años

A) Chofer servicio publico	\$340.00
B) Chofer servicio particular	\$308.00
C) Automovilista	\$270.00
D) Motociclista, motonetas o similares	\$154.00

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

3. Permiso provisional para manejar por treinta días	\$132.00
4. Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis meses	\$200.00
5. Expedición de constancia de no infracción	\$50.00
6. Permiso para menaje de casa	\$65.00
7. Revistas electromecánicas y de confort	\$116.00
8. Permisos de cargas	\$385.00
9. Pisaje por día	\$24.00

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

II. Otros servicios

1. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$154.00
2. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$154.00
3. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
A) Motocicletas y cuatrimotos por los primeros 15 kms. \$ 154 + \$11.00 por km extra.	
B) Hasta 3.5 toneladas por los primeros 15 kms. \$ 308.00 + \$11.00 por km extra.	
C) Mayor de 3.5 toneladas por los primeros 15 kms. \$ 874.00 + \$11.00 por km extra.	

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio ambulante

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente en la caja de la Tesorería de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos Semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera Municipal. Como son los vendedores de tacos, hamburguesas y hot dogs	\$250.00
b) Puestos Semi-fijos en las demás Comunidades del Municipio.	\$200.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán por semana anticipada en la caja de la Tesorería de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera Municipal, diariamente	\$ 20.00
B) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$ 15.00

II. Prestadores de servicios ambulantes.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán anualmente cada uno de los derechos de conformidad la siguiente cuota:

1. Aseadores de calzado.	\$600.00
2. Fotógrafos, cada uno	\$600.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	\$85.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares,	\$600.00
5. Orquestas y otros similares por evento	\$115.00

III Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán en forma mensual y/o anual en la caja de la tesorería.

1. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en el centro y principales calles y avenidas de las colonias de la cabecera municipal, de forma mensual	\$3,450.00
2. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y medio rural, de forma mensual	\$2,875.00
3. Por cada módulo de información o venta de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicados en el centro y principales calles y avenidas de las colonias de la cabecera, colonias populares y medio rural municipal, de forma mensual	\$1,500.00

III Derechos generados en el sistema de tiempo compartido y multipropiedad.

A) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas) de que se trate en forma anual	\$4,300.00
Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada de forma anual	\$2,500.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: zona 1, zona turística ixtapa, y col. Centro de Zihuatanejo; zona 2, colonias de la periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

I. Enajenación		
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotos en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	1°. \$ 7,000.00 2°. \$ 6,490.00 3°. \$ 4,890.00	1°. \$ 3,847.00 2°. \$ 3,147.00 3°. \$ 2,078.82
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	1°. \$97,416.47 2°. \$50,357.64 3°. \$29,400.00	1°. \$ 48,708.00 2°. \$ 25,178.00 3°. \$14,700.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	1°. \$17,985.00 2°. \$14,790.00 3°. \$ 7,395.00	1°. \$ 5,396.00 2°. \$ 5,433.00 3°. \$2,716.50
d) Vinatería y licorería.	1°. \$25,180.00 2°. \$20,500.00 3°. \$10,250.00	1°. \$ 7,454.00 2°. \$ 6,150.00 3°. \$3,075.00
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	1°. \$ 2,800.00 2°. \$ 2,240.00 3°. \$1,120.00	1°. \$1,400.00 2°. \$1,020.00 3°. \$ 510.00
f) Cafetería y fuente de sodas con venta de cerveza.	1°. \$ 2,625.00 2°. \$ 2,100.00 3°. \$ 1,050.00	1°. \$ 1,312.00 2°. \$ 1,000.00 3°. \$ 500.00
II. Prestación de servicios		
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares, cantabares y/o centros botaneros, snack-bar.	1°. \$ 42,804.00 2°. \$ 28,500.00 3°. \$14,250.00	1°. \$ 15,866.00 2°. \$ 11,422.00 3°. \$ 5,711.00
2. Cabarets y/o centros nocturnos	1°. \$ 61,150.00	1°. \$ 33,972.00
3. Discotecas.	1°. \$ 48,918.00 2°. \$ 32,660.00 3°. \$ 16,330.00	1°. \$ 29,176.00 2°. \$ 16,330.00 3°. \$ 8,165.00
4. Marisquería con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1°. \$ 11,590.00 2°. \$11,490.00 3°. \$ 5,745.00	\$ 5,794.00 \$2,897.00 \$1,458.00
5. Pozolerías, Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1°. \$ 6,178.00 2°. \$5,778.00, 3°. \$ 2,889.00	1°. \$ 3,088.00 2°. \$ 1,544.00 3°. \$. 772.00

6. Restaurantes:

a) Con servicio de bar.	1° \$ 42,804.00	1° \$ 17,121.00
	2° \$ 42,404.00	2° \$ 8,560.50
	3° \$ 21,202.00	3° \$ 4,280.25

b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	1° \$ 21,400.00	1° \$ 9,529.00
	2° \$ 21,000.00	2° \$ 4,762.00
	3° \$ 10,500.00	3° \$ 2,381.00

7. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	1° \$ 10,000.00	1° \$ 5,396.00
	2° \$ 9,600.00	2° \$ 2,698.00
	3° \$ 4,800.00	3° \$ 1,349.00

8. Salón de convenciones con servicio o venta de bebidas alcohólicas.	1° \$ 26,666.00	1° \$ 13,333.00
	2° \$ 16,000.00	2° \$ 8,000.00
	3° \$ 8,000.00	3° \$ 4,000.00

9. Salón de baile con servicio o venta de bebidas alcohólicas.	1° \$ 10,000.00	1° \$ 5,000.00
	2° \$ 7,000.00	2° \$ 3,500.00
	3° \$ 3,500.00	3° \$ 1,750.00

10. Pizzerías con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente en los alimentos.	1° \$ 6,040.00	1° \$ 4,032.00
	2° \$ 5,200.00	2° \$ 3,100.00
	3° \$ 2,600.00	3° \$ 1,550.00

11. Cantinas.	1° \$ 36,690.00	1° \$ 18,230.00
	2° \$ 24,495.00	2° \$ 12,164.00
	3° \$ 12,247.50	3° \$ 6,082.00

12. Canchas deportivas con venta de cervezas en vasos desechables de cartón, unicel, o plástico.	1° \$ 8,100.00	1° \$ 4,500.00
	2° \$ 7,700.00	2° \$ 2,250.00
	3° \$ 3,850.00	3° \$ 1,125.00

13. Servicio de autolavado con venta de cervezas.	1° \$ 5,600.00	1° \$ 3,000.00
	2° \$ 2,800.00	2° \$ 1,500.00
	3° \$ 1,400.00	3° \$ 750.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

1. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$900.00
2. Por cambio de nombre o denominación comercial, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$900.00
3. Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
4. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

1. Por cambio de domicilio	\$ 900.00
2. Por cambio de nombre o denominación comercial.	\$ 890.00
3. Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	

4. Por el traspaso y cambio de propietario	\$1,366.00
--	------------

V.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

Abarrotes en general	\$ 1,000.00
Bodegas con actividad comercial	\$3,000.00
Mini-súper	\$1,500.00
Misceláneas	\$1,000.00
Súper	\$1,500.00
Tiendas de autoservicio	\$4,000.00
Vinatería y licorería	\$2,000.00
Bares y/o centros botaneros	\$2,000.00
Cabaret y/o centros nocturnos	\$3,300.00
Cantinas	\$1,000.00
Cantabar	\$2,500.00
Discotecas	\$3,300.00
Pozolerías	\$ 900.00
Marisquerías	\$ 900.00
Fondas, loncherías	\$ 900.00
Restaurantes con servicio de bar	\$1,500.00
Restaurantes sin servicio de bar	\$1,300.00
Billares	\$1,000.00

VI.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

Abarrotes en general	\$8,400.00
Bodegas con actividad comercial	\$25,200.00
Mini-súper	\$12,600.00
Misceláneas	\$8,400.00
Súper	\$12,600.00
Tiendas de autoservicio	\$33,600.00
Vinatería y licorería	\$16,800.00
Bares y/o centros botaderos	\$16,800.00
Cabaret y/o centros nocturnos	\$39,600.00
Cantinas	\$8,400.00
Cantabar	\$25,200.00
Discotecas	\$39,600.00
Pozolerías	\$10,800.00
Marisquerías	\$10,800.00
Fondas, loncherías	\$10,800.00
Restaurantes con servicio de bar	\$15,600.00
Restaurantes sin servicio de bar	\$12,600.00
Billares	\$8,400.00

a) Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, previa solicitud por escrito a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos así como el aval de la dirección de turismo y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, que por cuestiones de su actividad requieran extender por dos horas adicionales a que se refiere la fracción VI, cubrirán anualmente la tarifa estipulada en esta, incrementada en un 20% mas.

VII.- Los establecimientos mercantiles reglamentados para no abrir en domingos cuyo giro sea la prestación de servicios incluyendo el expendio de bebidas alcohólicas que por naturaleza de su actividad comercial requieren abrir los días domingos para continuar laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, siempre y cuando se observen

las leyes laborales y fiscales aplicables, pagaran por anticipado en forma mensual o semanal por cada día domingo en la caja de la Tesorería las siguientes cantidades:

Bares	\$75.00
Centros botaneros	\$75.00
Cabaret	\$150.00
Centros nocturnos	\$150.00
Cantinas	\$75.00
Discotecas	\$150.00
Marisquerías	\$50.00
Billares	\$50.00

VIII.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Maquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	\$250.00
Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$250.00
Maquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$300.00
Computadoras, por unidad y por anualidad	\$300.00
Sinfonolas, por unidad y por anualidad	\$600.00

SECCION DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2

Zona media

1. Hasta 5 m2	\$251.00
2. De 5.01 hasta 10 m2	\$495.00
3. De 10.01 m2 en adelante	\$990.00

Zona comercial

1. Hasta 5 m2	\$338.00
2. De 5.01 hasta 10 m2	\$668.00
3. De 10.01 m2 en adelante	\$1,336.00

Zona turística comercial

1. Hasta 5 m2	\$426.00
2. De 5.01 hasta 10 m2	\$841.00
3. De 10.01 m2 en adelante	\$1,683.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona media

1. Hasta 5m2	\$343.00
--------------	----------

2. De 5.01 hasta 10 m2	\$1,235.00	
3. De 10.01 m2 en adelante	\$1,371.00	
Zona comercial		
1. Hasta 5 m2	\$463.00	
2. De 5.01 hasta 10 m2	\$1,668.00	
3. De 10.01 m2 en adelante	\$1,852.00	
Zona turística comercial		
1. Hasta 5 m2	\$583.00	
2. De 5.01 hasta 10 m2	\$2,100.00	
3. De 10.01 m2 en adelante	\$2,334.00	
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad		
Zona media		
1. Hasta 5 m2	\$495.00	
2. De 5.01 hasta 10 m2	\$990.00	
3. De 10.01 m2 en adelante	\$1,980.00	
4. Espectaculares	\$5,400.00	
Zona comercial		
1. Hasta 5 m2	\$463.00	
2. De 5.01 hasta 10 m2	\$1,668.00	
3. De 10.01 m2 en adelante	\$1,852.00	
4. Espectaculares	\$7,290.00	
Zona turística comercial		
1. Hasta 5 m2	\$583.00	
2. De 5.01 hasta 10 m2	\$2,100.00	
3. De 10.01 m2 en adelante	\$2,334.00	
4. Espectaculares	\$9,180.00	
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente		\$450.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente		\$1,200.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona media

1 Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$226.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$226.00

Zona comercial

1 Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$305.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$305.00

Zona turística comercial

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ 383.52
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$383.52

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros callejeros	\$100.00
II. Agresiones reportadas	\$40.00
III. Perros indeseados	\$40.00
IV. Esterilizaciones de hembras y machos	\$200.00
V. Vacunas antirrábicas	\$60.00
VI. Consultas	\$20.00
VII. Baños garrapaticidas	\$40.00
VIII. Cirugías	\$200.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual	
1. Por servicio médico semanal	\$50.00
2. Por exámenes serológicos bimestrales	\$ 50.00
3. Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$126.00
II. Por el análisis de laboratorios y expedición de credenciales	
1. Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$100.00

2. Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$50.00
III. Otros servicios médicos	
1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$20.00
2. Extracción de uña	\$52.00
3. Debridación de absceso	\$34.00
4. Curación	\$22.00
5. Sutura menor	\$22.00
6. Sutura mayor	\$32.00
7. Inyección intramuscular	\$15.00
8. Venoclisis	\$55.00
9. Atención del parto.	\$500.00
10. Consulta dental	\$22.00
11. Radiografía	\$50.00
12. Profilaxis	\$52.00
13. Obturación amalgama	\$43.00
14. Extracción simple	\$62.00
15. Extracción del tercer molar	\$62.00
16. Examen de VDRL	\$50.00
17. Examen de VIH	\$126.00
18. Exudados vaginales	\$61.83
19. Grupo IRH	\$50.00
20. Certificado médico	\$50.00
21. Consulta de especialidad	\$55.00
22. Sesiones de nebulización	\$28.00
23. Consultas de terapia del lenguaje	\$22.00
24. Ultrasonido	\$108.00
25. Lavado de oído	\$30.00
26. Tiras reactivas	\$9.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
 POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 48.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Giros comerciales con riesgo bajo:	\$150.00
Giros comerciales con riesgo medio:	\$250.00
Giros comerciales con riesgo alto:	\$500.00
Inspección en tiendas departamentales con riesgo medio:	\$2,000.00
Inspección en tiendas departamentales con riesgo alto:	\$2,500.00
Inspección en casas y hoteles de 1 a 10 habitaciones:	\$500.00
Inspección en hoteles de 11 a 50 habitaciones:	\$740.00
Inspección en hoteles de 51 a 100 habitaciones:	\$1,740.00
Inspección en hoteles de 101 a 150 habitaciones:	\$2,500.00
Inspección en hoteles con más de 150 habitaciones:	\$3,500.00
Constancia de seguridad en instituciones educativas:	\$300.00
Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP, pagaran semestralmente .	\$150.00

II Por la poda o derribo de árboles.

Por árboles de altura menor a 5 metros	\$ 500.00
Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	\$ 1,000.00
Por árboles con altura mayor a 10 metros	\$ 1,500.00

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del art. 44 en los puntos 4, con la avalia de Desarrollo Urbano, se cobrara el 20% sobre dichos numerales.

Artículo 49.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; un salario mínimo diario por persona.

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos

- | | |
|---|----------|
| 1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$100.00 |
| 2. En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción | \$110.00 |
| 3. En colonias o barrios populares | \$75.00 |

II. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicio, en general

- | | |
|---|----------|
| 1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$115.00 |
| 2. En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción | 150.00 |
| 3. En colonias o barrios populares | \$80.00 |

III. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicio, relacionados con el turismo

- | | |
|---|----------|
| 1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$125.00 |
| 2. En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción | \$150.00 |
| 3. En colonias o barrios populares | \$82.00 |

IV. Tratándose de locales industriales

1. Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$200.00
2. En Las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$20.00

SECCION SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

Artículo 51.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA

De la prevención y minimización de la generación de envases no retornables.

Artículo 52.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

1.- Refrescos	\$3,342.35
2.- Agua	\$2,227.89
3.- Cerveza	\$1,114.46
4.- Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$557.23
5.- Productos químicos de uso Doméstico	\$557.23

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

1.- Agroquímicos	\$890.95
2.- Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	\$890.95
3.- productos químicos de uso doméstico	\$557.23
4.- Productos químicos de uso industrial	\$890.95

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 53.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.		\$231.00
II. Por permiso para poda de árbol público o privado.		\$100.00
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de diámetro.		\$9.00
IV. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales		\$275.00
V. Por informe o manifestación de residuos no peligrosos.		\$852.00
VI. Por manifiesto de contaminantes		\$880.00
VII. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.		\$600.00
VIII. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros		\$1,320.00
IX. Por dictamen técnico de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo		
a) En zona turística residencial	\$4,000.00	
b) Desarrollo turístico inmobiliario	\$8,000.00	
c) Otras zonas distintas a las anteriores	\$1,650.00	
X. Por dictamen de ruido	\$1,155.00	
XI. Por dictamen de limpieza de terreno por cada 1,200 m2	\$693.00	
XII. Permiso por instalación de sonido	\$210.00	
XIII. Regulación de sonido	\$210.00	
XIV. Permiso en materia ambiental, pago en forma anual:		
a) Expedición		\$242.00
b) Refrendo		\$121.00
XV. Por autorización de registro como generador de emisiones como contaminantes a la atmósfera	(Adicionado).	\$852.00
XVI. Por solicitud de registro de descargas de aguas residuales.	\$880.00	

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central “arrendamiento”

A) Cuota por servicio sanitario	\$ 3.00
B) Locales con cortina diariamente por m2.	
1. Carnicerías	\$0.50
2. Pollerías	\$0.50
3. Pescaderías	\$0.40
4. Fruterías	\$0.35
5. Ferreterías	\$0.45
6. Fondas	\$0.35
7. Ropa y novedades	\$0.35
8. Zapaterías	\$0.30
9. Semifijos	\$0.50

C) Locales sin cortina diariamente por día m2.

1. Carnicerías	\$0.40
2. Pollerías	\$0.40
3. Pescaderías	\$0.25
4. Fruterías	\$0.25
5. Ferreterías	\$0.35
6. Fondas	\$0.25
7. Ropa y novedades	\$0.30
8. Zapaterías	\$0.20

2.- Mercado de zona

A) Cuota por servicios sanitarios	\$5.00
B) Locales con cortina diariamente por m2	
1. Carnicerías	\$0.30
2. Pollerías	\$0.30
3. Pescaderías	\$0.20
4. Fruterías	\$0.20
5. Ferreterías	\$0.20
6. Fondas	\$0.20
7. Ropa y novedades	\$0.20
8. Zapaterías	\$0.20
9. Semifijos	\$0.25

C) Locales sin cortina diariamente por m2.

1. Carnicerías	\$0.20
2. Pollerías	\$0.20
3. Pescaderías	\$0.15
4. Fruterías	\$0.15
5. Ferreterías	\$0.20
6. Fondas	\$0.15
7. Ropa y novedades	\$0.15
8. Zapaterías	\$0.15

3. Mercados de artesanías:

- A) Locales con cortina, diariamente por m2 \$0.75
- B) Locales sin cortina, diariamente por m2 \$0.40

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: \$2.00

5. Unidad deportiva

- A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido
 - Partidos durante el día (sin energía eléctrica) \$ 100.00
 - Partidos por la noche (con energía eléctrica) \$ 300.00

B). Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva y alberca por partido.
\$ 10.00

- C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes. \$ 600.00
- D) Baños públicos por persona. \$ 2.00
- E) Uso de las instalaciones de la alberca.

	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes.	\$25.00	\$ 10.00	\$ 270.00	\$ 250.00	\$ 50.00
Adultos	\$ 40.00	\$ 20.00	\$ 450.00	\$ 360.00	\$ 60.00

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses. \$1,200.00

2. Auditorios o centros sociales:

- a) Eventos sociales: \$1,000.00
- b) Eventos comerciales o lucrativos: \$3,000.00

6. Por venta o renta en panteones públicos.

A) Fosa en propiedad por m2

- 1. Zona A \$ 200.00
- 2. Zona B \$ 100.00
- 3. Zona C \$ 50.00

B). Fosa en arrendamiento por el termino de 7 años por m2

- 1. Zona A \$ 120.00
- 2. Zona B \$ 90.00
- 3. Zona C \$ 50.00

Artículo 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.00

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$58.00

3. Zonas de estacionamientos municipales:

A) Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$2.00

B) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$4.00

C) Camiones de carga \$4.00

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual hasta \$60.00

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

A) Centro de la cabecera municipal \$144.00

B) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$72.00

C) Calles de colonias populares \$18.00

D) Zonas rurales del municipio \$9.00

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

A) Por camión sin remolque \$72.00

B) Por camión con remolque \$144.00

C) Por remolque aislado \$72.00

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$360.00

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día \$10.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$2.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$20.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$80.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 57.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado mayor	\$50.00
II. Ganado menor	\$20.00

Artículo 58.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas	\$350.00
II. Automóviles	\$350.00
III. Camionetas	\$350.00
IV. Camiones	\$350.00
V. Bicicletas	\$350.00
VI. Tricicletas	\$350.00

Artículo 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas	\$25.00
II. Automóviles	\$25.00
III. Camionetas	\$25.00
IV. Camiones	\$25.00

SECCION QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 61.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$5.00
II. Baños de regaderas	\$10.00

SECCIÓN DÉCIMA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

I. Fertilizantes

Artículo 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Desechos de basura
II. Objetos decomisados

III. Venta de Leyes y Reglamentos

A) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$38.00
B) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$38.00
C) Formato de licencia	\$0.00
D) Gaceta municipal	\$ 20.00
IV. Venta de formas impresas por juegos	\$76.00

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

Artículo 72.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 73.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

Artículo 74.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	

	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	

	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	

	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
b) Servicio Público.	
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8

14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 78.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo (CAPAZ) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574.

- | | |
|---|----------|
| a) Por una toma clandestina | \$535.60 |
| b) Por tirar agua | \$535.60 |
| c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal o el Ayuntamiento respectivamente | \$535.60 |
| d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento | \$535.60 |

SECCION OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Ecología Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se sancionará con multas de hasta \$21,975.66 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; luminica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,570.88 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplie una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,284.80 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,569.60 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$21,424.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Quemé al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DECIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 82.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

- I. Animales
- II. Bienes muebles
- III. Bienes inmuebles

Artículo 83.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales en los términos establecidos por el ordenamiento fiscal citado.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

Artículo 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 91.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2008

Artículo 96.- Para fines de esta ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 97.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 255,264,224.00 (Doscientos cincuenta y cinco millones, doscientos sesenta y cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de José Azueta, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2008.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de José Azueta, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2008

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del ejercicio, la totalidad de las contribuciones del ejercicio 2008, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción V de la presente Ley. Los contribuyentes que salden sus adeudos de ejercicios anteriores, podrán gozar de la condonación, en forma total o parcial, de los recargos y multas respectivas.

Artículo Cuarto.- Los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2008, por concepto del cobro de impuestos adicionales, serán orientados por los Comités: Pro-Turismo (Promoción Turística); Pro-Educación; Pro-Caminos y Pro-Ecología, que para el efecto, mediante acuerdo de cabildo cree el Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, Guerrero, mismos que serán presididos por el Ciudadano Presidente Municipal. Dichos recursos serán aplicados a proyectos específicos de la materia, debiendo rendir los organismos respetivos, cuatrimestralmente, al H. Congreso del Estado, un informe respecto de su aplicación.

Artículo Quinto.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como salario mínimo, el diario vigente en la zona económica que corresponde al Municipio de José Azueta, Guerrero.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, Presidente.- Diputado René González Justo, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, Vocal.- Diputado Germán Farías Silvestre, Vocal;

ANEXO 3**Ley de Ingresos para el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.**

Se emite dictamen con proyecto de ley.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fue turnada la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2008, para su análisis, estudio y emisión del dictamen correspondiente, por lo que procedemos a emitir el presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que por oficio sin número de fecha 09 de Octubre de 2007, el Ciudadano Doctor Antonio Salvador Jaimes Herrera, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Segundo.- Que la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 16 de octubre del año en curso, tomo conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LVIII/2DO/OM/DPL/01260/2007 de la misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Tercero.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión Ordinaria Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma.

Cuarto.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2008, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Quinto.- Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Sexto.- Que obra en el expediente técnico el Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, celebrada el día 09 de octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por mayoría de votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2008.

Séptimo.- Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2008 la correspondiente iniciativa de Ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.”

“Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.”

“Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.”

“Cuarto.- Que derivado de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.”

“Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la Ley administrativa o fiscal.”

“Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.”

“En el artículo 99 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 249,031,559.00 (Doscientos cuarenta y nueve millones treinta y un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), que representa el monto de el presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2008.”

Octavo.- Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar algunas adecuaciones.

Noveno.- En estricto apego a la técnica legislativa, se han dispuesto cambios a la estructura de la Ley, modificaciones de redacción y ortografía. Siendo algunos de los cambios los siguientes:

En el artículo 6º fracción X inciso c, mencionaba inciso, cuando en realidad se hablaba de una fracción, procediéndose a hacer la corrección pertinente.

En el artículo 8º, fracción VII, se hacia mención a un cobro por porcentaje, siendo lo correcto una tarifa fija, estableciendo lo que la Ley del año inmediato anterior establecía.

En el artículo 12 se eliminó el inciso d, en virtud de que al dejar abierta la frase “otras no especificadas”, va en contra del principio jurídico de certeza.

En el artículo 17 se procedió a corregir la numeración de los incisos.

En el artículo 25, inciso c, una cantidad se adecuó al aumento de tan solo el 3.5%.

En el artículo 43, fracción IV, inciso D, se eliminó lo relativo al cobro por servicio de alumbrado público a los Colegios, Universidades e Instituciones educativas y de investigación del Sector Público, como una forma de apoyar la de por si mermada economía de los centros educativos públicos. Así también se elimina la fracción VI “OTRAS”.

Así también, en el artículo 45, fracción II, se corrigió una numeración en el inciso a, además se eliminó una frases que le quitaba claridad al inciso b.

En el artículo 47 fracción I, numeral 1, se eliminó una frase repetida, y en el artículo 69 se eliminó la fracción V, esto, porque no tenía razón de ser.

En el artículo segundo transitorio, se establece la obligatoriedad de publicar la presente Ley en el periódico oficial del gobierno del Estado y en la gaceta municipal.

Décimo.- Por último, esta Comisión Dictaminadora, consideró importante adicionar a la Ley en Análisis los artículos Octavo y Noveno Transitorios. El primero, con el objeto de destinar los recursos provenientes de los impuestos adicionales a proyectos específicos de cada una de las materias que se trate, creándose por el Ayuntamiento, los Comités correspondientes, los cuales serán presididos por el Presidente Municipal y rendirán al Congreso del Estado un informe cuatrimestral respecto de su aplicación.

El Segundo, en todo lo referente a los salarios mínimos, a efecto de darle mayor claridad y precisión al texto de la Ley y que no genere confusiones al momento de su aplicación, quedando sus textos en los términos siguientes:

“Artículo Octavo.- Los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2008, por concepto del cobro de impuestos adicionales, serán orientados por los Comités: Pro-Turismo (para promoción turística); Pro-Educación; Pro-Caminos y Pro-Ecología, que para el efecto, mediante acuerdo de cabildo cree el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, mismos que serán presididos por el Ciudadano Presidente Municipal. Dichos recursos serán aplicados a proyectos específicos de la materia, debiendo rendir los organismos respectivos, cuatrimestralmente, al H. Congreso del Estado, un informe respecto de su aplicación.”

“Artículo Noveno.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como salario mínimo, el diario vigente en la zona económica que corresponde al Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.”

Décimo Primero.- Que en función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por la Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el Ejercicio Fiscal del año 2008, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas, habiéndose detectado un aumento de 3.5% en promedio, con respecto a las establecidas para el Ejercicio Fiscal del año 2007.

Décimo Segundo.- Que la Comisión Dictaminadora consideró que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Décimo Tercero.- Que tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos que anteceden, la Comisión de Hacienda consideró procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local; 8º fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a consideración de la plenaria la siguiente:

LEY NUMERO (____) DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2008, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran. Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima;

- I. INGRESOS ORDINARIOS
 - A) IMPUESTOS:
 - 1. Predial.
 - 2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
 - 3. Diversiones y espectáculos públicos.
 - 4. Impuestos adicionales.
 - B) DERECHOS:
 - 1. Por cooperación para obras públicas.
 - 2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 - 3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 5. Por permisos de usos de vía pública para materiales de construcción y demolición.
 - 6. Por la construcción de espectaculares.
 - 7. Por la expedición de licencias de casas habitación.
 - 8. Por la expedición de constancias de viabilidad por cambio de régimen.
 - 9. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

10. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
11. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
12. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
13. Servicios generales en panteones.
14. Por Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
15. Por servicio de alumbrado público.
16. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
17. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
18. Por el uso de la vía pública.
19. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
20. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
21. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
22. Por los servicios municipales de salud.
23. Derechos de escrituración.
24. Derechos de registro de fierro quemador.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas
4. Productos financieros.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte
6. Balnearios y centros recreativos.
7. Baños públicos.
8. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
9. Servicio de Protección Privada.
10. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios
14. Cobros de seguros por siniestros
15. Gastos de notificación y ejecución
16. Por expedición de pasaportes.
17. Por registro de asociaciones.
18. Por avisos notariales de asociaciones.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta Ley el municipio de Iguala de la Independencia Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2.0 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos para casa habitación, pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

V. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, destinados al uso comercial, industrial y de servicios pagarán 2.0 al millar anual sobre los metros cuadrados de utilización de acuerdo al valor catastral determinado (Base Gravable).

VI. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado (Base Gravable).

VII. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.2 al millar anual sobre el valor catastral anual "Determinado" de las construcciones.

VIII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

IX. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.2 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. “este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y que coincida con el domicilio que aparece en su identificación oficial (de elector o del INAPAM)””; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por excedente se pagará conforme a la fracción IV de éste artículo.

X. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 1.2 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado.

b) En los casos en que el inmueble no sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 1.2 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación, el impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.

c) El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

d) El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.

e) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará conforme la fracción IV de este artículo.

f) El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

g) La acreditación a que se refiere la presente fracción para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.

h) En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por medico legista.

i) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y en caso de no tenerla presentar una credencial vigente.

XI.- Para el caso de que exista valuación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 100 % del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de 2 salarios mínimos vigente con que se inicie el ejercicio fiscal vigente en el municipio de Iguala de la Independencia Guerrero.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre las operaciones de adquisición de inmuebles.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- La causación de este impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	7 salarios mínimos
VIII. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IX. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local,	7.5%

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$ 217.00
II. Renta de computadora por unidad y anualidad	\$100.00
III. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$ 217.00
IV. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares.	\$ 1,200.00
V.- Maquinas de futbolitos por unidad y por anualidad	210.00

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta Ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 42 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 45 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general

de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- b) Por guarniciones, por metro lineal; y
- c) Por banquetas, por metro cuadrado;

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O
CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.	Económico	
a)	Casa habitación de interés social	\$ 447
b)	Casa habitación de no interés social	\$ 533
c)	Locales comerciales	\$ 618
d)	Locales industriales	\$ 807
e)	Estacionamientos	\$ 447
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción		
		\$ 527
g)	Centros recreativos	\$ 619
2.	De segunda clase	
a)	Casa habitación	\$ 807

b)	Locales comerciales	\$ 893
c)	Locales industriales	\$ 893
d)	Edificios de productos o condominios	\$ 893
e)	Hotel	\$ 1,340
f)	Alberca	\$ 893
g)	Estacionamientos	\$ 807
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 807
i)	Centros recreativos	\$ 893
3.	De primera clase	
a)	Casa habitación	\$ 1,780
b)	Locales comerciales	\$ 1,961
c)	Locales industriales	\$ 1,961
d)	Edificios de productos o condominios	\$ 2,680
e)	Hotel	\$ 2,854
f)	Alberca	\$ 1,340
g)	Estacionamientos	\$ 1,787
h)	Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 1,961
i)	Centros recreativos	\$ 2,053
4.	De Lujo	
a)	Casa-habitación residencial	\$ 3,570
b)	Edificios de productos o condominios	\$ 4,464

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 25,755.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 257,558.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 429,264.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$858,528.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 1,717,057.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$ 2,575,586.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 12,877.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 128,778.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 214,632.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 429,264.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de	858,528.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$ 1,287,793.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de este ordenamiento.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$0.024.

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 1.75
2. En zona popular, por m2	\$ 2.67
3. En zona media, por m2	\$ 3.55
4. En zona comercial, por m2	\$ 5.34
5. En zona industrial, por m2	\$ 7.13
6. En zona residencial, por m2	\$ 9.35
7. En zona turística, por m2	\$ 10.69

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$ 51.00
b)	Asfalto	\$ 58.00
c)	Adoquín	\$ 64.00
d)	Concreto hidráulico	\$ 68.00
e)	De cualquier otro material	\$ 51.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$ 867.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 435.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$ 1,313.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$ 1.73
2.	En zona popular, por m2	\$ 2.67
3.	En zona media, por m2	\$ 3.55
4.	En zona comercial, por m2	\$ 5.34

5.	En zona industrial, por m2	\$ 7.13
6.	En zona residencial, por m2	\$ 9.35
7.	En zona turística, por m2	\$ 10.69
b).	Predios rústicos por m2.	\$ 2.47
c).	Predios rústicos por hectárea:	
1).	De 1001 m2 a 1 hectárea	\$ 2,217.00
2).	De 1.1 a 5 hectáreas	\$ 5,543.00
3).	De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los \$5,543.00	

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2	\$ 2.48
2.	En zona popular, por m2	\$ 3.73
3.	En zona media, por m2	\$ 4.97
4.	En zona comercial, por m2	\$ 8.94
5.	En zona industrial, por m2	\$ 14.29
6.	En zona residencial, por m2	\$ 18.36
7.	En zona turística, por m2	\$ 21.42

b). Predios rústicos por m2 \$ 2.48

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:

En Zonas Populares Económica por m2	\$ 1.79
En Zona Popular	\$ 2.71
En Zona Media	\$ 3.60
En Zona Comercial	\$ 4.50
En Zona Industrial	\$ 7.21
En Zona Residencial	\$ 9.22
En Zona Turística	\$ 10.80

d). Predios rústicos por hectárea:

1). De 1001 m2 a 1 hectárea	\$ 2,216.00
2). De 1.1 a 5 hectáreas	\$ 5,543.00
3). De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los \$5,543.00	

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Construcción de bóvedas o gaveta	\$ 90.00
II. Construcción de Monumentos	\$ 141.00
III. Construcción de Criptas	\$ 90.00
IV. Construcción de Barandales	\$ 55.00
V. Colocaciones de monumentos	\$ 90.00
VI. Circulación de lotes	\$ 55.00
VII. Construcción de Capillas	\$ 178.00
VIII. Reparación de bóvedas o gaveta	\$ 90.00
IX. Reparación de monumentos	\$ 90.00
X. Reparación de Criptas	\$ 90.00
XI. Reparación de barandales	\$ 55.00
XII. Reparación de Capillas	\$ 90.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana	
a) Popular económica	\$ 8.00
b) Popular	\$ 10.00
c) Media	\$ 12.00
d) Comercial	\$ 16.00
e) Industrial	\$ 20.00
II. Zona de lujo	
a) Residencial	\$ 23.00
b) Turística	\$ 23.00

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 20% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
PERMISOS DE USO DE VÍA PÚBLICA POR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN Y OTROS OBJETOS.

Artículo 32.- Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción, se cobraran derechos a razón de \$ 277.00 semanales. (Permitido hasta 4 semanas)

Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrara por derechos \$ 277.00 semanales. (Permitido hasta 4 semanas).

Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobraran derechos a razón de \$277.00 semanales (Permitido hasta 4 semanas)

SECCION SEXTA
CONSTRUCCIÓN DE ESPECTACULARES

Artículo 33.- Por el permiso de la construcción de espectaculares, se cobrará por derechos:

A) Hasta 30m2 de superficie \$5,543.00.

B) Más de 30m2 de superficie se pagará por el excedente 10% de \$ 5,543.00.

SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE CASAS HABITACIÓN

Artículo 34.- Por la expedición de licencia de regularización de casas habitación se cobrarán por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del Art.13 de está Ley.

SECCIÓN OCTAVA
CONSTANCIA DE VIABILIDAD POR CAMBIO DE RÉGIMEN

Artículo 35.- Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará \$ 886.00.

SECCIÓN NOVENA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 36.- El derecho por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II.- Almacenaje en materia reciclable.

III.- Operación de calderas.

IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V.- Establecimientos con preparación de alimentos.

VI.- Bares y cantinas.

VII.- Centros Nocturnos y canta bares.

VIII.- Pozolerías.

IX.- Rosticerías.

X.- Discotecas.

XI.- Talleres mecánicos.

XII.- Talleres de hojalatería y pintura.

XIII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIV.- Talleres de lavado de auto.

XV.- Talleres de reparación de alhajas.

XVI.- Herrerías.

XVII.- Carpinterías.

XVIII.- Lavanderías.

XIX.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XX.- Venta y almacén de productos agrícolas.

XXI.- Pizzerías.

XXII.- Fábricas de alimentos balanceados.

XXIII.- Almacenes de PEMEX

XXIV.- Cementeras

XXV.- Canteras.

XXVI. - Caulines.

XXVII. - Vulcanizadoras.

XXVIII.- Talleres eléctricos para autos.

XXIX.- Casas de materiales.

XXX.- Tabiquerías.

XXXI.- Laboratorios de análisis clínicos.

XXXII.- Farmacias veterinarias.

XXXIII.- Estéticas caninas.

Artículo 37.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 36, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

Artículo 38.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de residencia		
a) Nacionales	\$ 52.00	
b) Extranjeros	\$ 138.00	
2. Constancia de pobreza		Exento
3. Constancia de identificación provisional		\$ 52.00
4. Constancia de buena conducta		\$ 52.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores		\$ 52.00
6. Constancia de dependencia económica		\$ 52.00
		\$ 138.00
a) Nacionales.		
b) Extranjeros		
7. Certificados de identificación		\$ 100.00
8. Certificados de ingresos		\$ 100.00
9. Certificados de gastos de defunción		\$ 100.00
10. Certificados de supervivencia		\$ 100.00
11. Certificado de no adeudo		\$ 100.00
12. Copias y certificaciones		\$ 15.00
13. Constancia de modo honesto de vivir		\$ 100.00
14. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial		
a) Por apertura		\$ 207.00
b) Por refrendo		\$ 155.00
15. Constancia de ocupación		\$ 50.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 39.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS		
1. De no adeudo del impuesto predial	\$ 52.00	
2. De no propiedad	\$ 106.00	II. CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$ 247.00	
4. De no afectación	\$ 206.00	
5. De número oficial	\$ 105.00	
1. Del valor fiscal del predio		\$ 106.00
2. De planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión y fusión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano		\$ 111.00

3. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE (Sociedades de crédito fovisste e infonavit).

a) De predios edificados	\$ 106.00
b) De predios no edificados	\$ 52.00
4. De la superficie catastral de un predio	\$ 255.00
5. Del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 66.00
6. Catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$ 43,000.00, se cobrarán	\$ 252.00
b) b)Hasta \$ 86,000.00 se cobrarán	\$ 505.00
c) Hasta \$ 172,000.00 se cobrarán	\$ 1,009.00
d) Hasta \$ 345,000.00 se cobrarán	\$ 1,388.00
e) De más de \$ 345,000.00 se cobrarán	\$ 1,956.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 52.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 52.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$ 106.00
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 106.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 142.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 52.00
7. Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial	\$ 10.00
8. Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño carta.	\$ 106.00
9. Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño Oficio. \$ 173.00	
10.- Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia \$400.00 (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) 60x90.	
11.- Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia \$106.00 (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) doble carta.	

IV. OTROS SERVICIOS

1. Apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de	\$ 392.00
--	-----------

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%

2. Deslinde catastral.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 262.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 525.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 787.00
d) De más de 10 hectáreas	\$ 1049.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 197.00
b) De más de 150 m2 hasta 300 m2	\$ 392.00
c) De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$ 590.00
d) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 788.00
e) De más de 1,000 m2	\$ 984.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 262.00
b) De más de 150 m2 hasta 300 m2	\$ 526.00
c) De más de 300 m2 hasta 500 m2	\$ 788.00
d) De más de 500 hasta 1,000 m2	\$ 1,049.00
e) De mas de 1000 m2	\$ 1,312.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 40.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO

a) Vacuno	\$ 46.00
b) Porcino	\$ 26.00
c) Caprino	\$ 26.00

d) Aves de corral	\$ 1.00
e) Ovino	\$ 26.00
II. INTRODUCCIÓN DE GANADO.	
a) Vacuno	\$26.00
b) Ovino	\$26.00
c) Caprino	\$26.00
d) Aves de corral	\$ 1.00
e) Porcino	\$ 26.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I y II, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

Artículo 41.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$ 80.00
II Exhumación por cuerpo	\$ 100.00
a) Después de transcurrido el término de Ley	\$ 461.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	
III Osario guarda y custodia anualmente	\$ 100.00
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$ 80.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 90.00
c) A otros Estados de la República	\$ 178.00
d) Al extranjero	\$ 447.00
V Por el servicio de mantenimiento del panteón anualmente	\$ 104.00
VI.- Cesión de derechos	\$100.00
VII.- Expedición de títulos de propiedad	\$100.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 42.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; de acuerdo a lo que se establece en la siguiente tarifa:

1) Servicio de agua domestico de 0 a 10 m3	\$ 69.00
2) Servicio de agua comercial de 0 a 15m3	\$131.00
3) Contrato tarifa doméstico ½"	\$520.00
4) Derecho de conexión de agua (tubería de ½")	\$260.00
5) Derecho de conexión de drenaje	\$260.00
6) Derecho de cambio de tubería galvanizada a cobre	\$156.00
7) Rompimiento de pavimento agua (MT)	\$208.00
8) Rompimiento de pavimento y terracería para drenaje (MT)	\$208.00
9) Excavación para toma de agua de 1m de profundidad	\$208.00
10) Excavación para toma de agua de 2m. De profundidad	\$312.00
11) Excavación para toma de agua de 3m. De profundidad	\$520.00
12) Excavación para toma de agua de 3.50m. de profundidad	\$624.00
13) Excavación para drenaje de 1m. De profundidad	\$260.00
14) Excavación para drenaje de 2m. De profundidad	\$416.00
15) Excavación para drenaje de 3m. De profundidad	\$624.00
16) Excavación para drenaje de 3.50 m. De profundidad	\$728.00
17) Reposición de pavimento para toma de agua (MT)	\$208.00
18) Reposición de asfalto para toma de agua (MT)	\$156.00
19) Reposición de pavimento para drenaje (MT)	\$312.00
20) Reposición de asfalto para drenaje (MT)	\$312.00
21) Desfogue de toma de agua	\$104.00
22) Desazolve de drenaje simple (con varilla)	\$312.00
23) Venta de pipas dentro de la ciudad	\$156.00
24) Tarjeta de permisionario	\$520.00
25) Constancia de no adeudo	\$104.00
26) Constancia de no cuenta con servicio	\$104.00
27) Responsivas a particulares	\$624.00
28) Modificación de datos en el sistema	\$104.00
29) Reposición de credencial	\$52.00
30) Reconexión de servicio de agua por vota	\$156.00
31) Reconexión de servicio de agua en banquetta (sin material)	\$260.00
32) Cancelación temporal de agua (sin adeudo)	\$312.00
33) Cancelación definitiva de toma de agua (sin adeudo)	\$520.00
34) Reactivación de toma de agua cancelada temporalmente	\$156.00
35) Agua en garrafón	\$ 6.00
36) Contratos para servicios comerciales, industriales y especiales	\$3,000.00 a \$50,000.00 Dependiendo del giro o tamaño del establecimiento.

37) En lo referente al costo por la expedición de factibilidad de agua y drenaje, en caso de que sean otorgadas, se cobrará por cada lote que integre el fraccionamiento o colonia desde \$2,000.00 hasta \$4,000.00 dependiendo de la ubicación del asentamiento, y se deberán sujetar los constructores a las normas y disposiciones que indique el organismo de agua y saneamiento

38) Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas refresqueras y a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua y que paguen derechos por ese uso de agua, a la comisión nacional del agua, se les cobrara un 20 % (veinte por ciento) sobre el importe de dichos derechos.

39) Se cobrarán \$ 2.00 adicionales en los servicios de agua y drenaje como apoyo a los patronatos de bomberos, cruz roja, educación, museo a la bandera y santuario a la patria.

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, se les hará un descuento del 50% siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y reúnan los requisitos necesarios para recibir este beneficio, como son credencial cuyos datos deben coincidir con los datos de su contrato de prestación de servicios otorgado por esta paramunicipal, aplicando únicamente a un contrato de servicio doméstico, por usuario.

Artículo 43. El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en las calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de las lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base el cobro de este derecho, costo total que representa para este municipio la prestación de servicio de alumbrado público, dividido entre número de contribuyentes de este servicio.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de tesorería municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica, que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal, el cobro que se le realizara a la persona física o moral, mediante la clasificación siguiente:

CONCEPTO	PRO-TURISMO CUOTA
I. CASAS HABITACIÓN	
a) Precaria	\$ 9.00
b) Económica	\$ 13.00
c) Media	\$ 23.00
d) Residencial	\$ 77.00
e) Residencial en zona preferencial	\$ 126.00
f) Condominio	\$ 100.00
II. PREDIOS	
a) Predios	\$ 6.00
b) En zonas preferenciales	\$ 37.00
III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO	
a) Refrescos y aguas purificadas	\$ 2,025.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$ 3,798.00
c) Cigarros y puros	\$ 2,533.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$ 1,898.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$ 1,266.00
f) Otros	\$ 114.00
B) COMERCIOS AL MENUDEO	
a) Vinaterías y cervecerías	\$ 224.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 505.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 63.00
d) Artículos de platería y joyería	\$ 126.00
e) Automóviles nuevos	\$ 3,798.00

f) Automóviles usados	\$ 1,266.00	
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 88.00	
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 37.00	
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$ 632.00	
j) Otros establecimientos	\$ 32.00	
C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS		\$ 15,196.00
D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER	\$ 632.00	
E) ESTACIONES DE GASOLINA	\$ 1,266.00	
F) CONDOMINIOS	\$ 12,663.00	
IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS		
A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL		
1) Categoría especial	\$ 15,196.00	
2) Gran turismo	\$ 12,663.00	
c) 5 estrellas	\$ 10,129.00	
d) Casas de Huéspedes	\$ 6,652.00	
B) TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS		
a) Terrestre	\$ 5,065.00	
C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO		\$ 980.00
D) HOSPITALES		\$ 1,898.00
E) BANCOS		\$2,600.00
F) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS		\$ 51.00
G) RESTAURANTES		
a) En zona preferencial	\$ 1,266.00	

b) En el primer cuadro	\$ 254.00
c) Otros	\$ 114.00
H) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS	
a) En zona preferencial	\$ 1,898.00
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	632.00
c) Otros	\$ 286.00
I) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
a) En zona preferencial	\$ 3,165.00
b) En el primer cuadro	\$ 1,584.00
c) Otros	\$ 571.00
J) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$ 316.00
K) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$ 380.00
L) OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS	\$ 46.00
V. INDUSTRIAS	
A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$ 12,663.00
B) TEXTIL	\$ 1,898.00
C) QUÍMICAS	\$ 3,798.00
D) MANUFACTURERAS	\$ 1,898.00
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACION	\$ 12,663.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO,
RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 44.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias dentro del sistema de cuota (plan piloto), pagarán \$ 21.00 pesos mensuales.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias (todo predio que tenga servicio). El factor que se cobrará es \$9.45 x metro lineal (anual).

c) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada	\$ 327.00
--------------	-----------

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico	\$ 131.00
------------------	-----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) Zona.- Todas las casas-habitación que estén contempladas en el código postal 40000	
\$182.00	
b) Urbana	\$ 363.00

IV A las personas físicas que se dediquen a la pepena en el tiradero municipal y rampa del mercado municipal y otros similares, autorizado para tal fin pagarán una cuota mensual de \$ 56.00.

V Los vehículos que ingresen al tiradero municipal a retirar productos propios de la pepena pagarán una cuota mensual de \$ 555.00.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 45.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

a) Por expedición ó reposición por tres años

1) Chofer	\$ 248.00
2) Automovilista	\$ 186.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 123.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 123.00

b) Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer	\$ 372.00
2) Automovilista	\$ 248.00

- 3) Motociclista, motonetas o similares \$ 186.00
- 4) Duplicado de licencia por extravío. \$ 123.00

c) Para conductores del servicio público, siempre y cuando comprueben mediante documento oficial su adhesión a alguna organización de transporte público.

- 1) Con vigencia de tres años \$207.00
- 2) Con vigencia de cinco años \$311.00

d) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año \$ 181.00

El pago de estos derechos ya incluye examen médico.

e) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando su credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento.

II. Otros servicios

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.
Primer permiso. Modelos 2007,2008

- 1) A particulares. \$ 70.00
- 2) A empresas dentro del municipio \$100.00
- 3) A empresas fuera del municipio \$150.00

b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. \$ 75.00

c) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$ 20.00

d) Por el servicio de arrastre que preste la grúa particular de vía pública a su corralón. \$ 64.00

- 1) Hasta 3.5 toneladas \$ 103.00
- 2) Mayor de 3.5 toneladas

e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos (Vehículo de transporte especializado por 30 días). \$ 515.00

f) Permisos provisionales para Conducir únicamente vehículos, motos y cuatrimotos de servicio privado a mayores de 16 años y menores de 18. \$ 100.00

- 1) Conductores de motonetas y cuatrimotos por 3 meses. \$ 100.00
- 2) Conductores de Autos por 3 meses. \$ 100.00

g) Constancia de tarjeta de circulación \$ 100.00

h) Constancia de no infracción de placa \$ 100.00

i) Permiso de carga (por día) \$ 100.00

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 46.- El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semi-fijos, será como a continuación se indica:

I. COMERCIO SEMI-FIJOS

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$ 332.00
- b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio. \$ 167.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 14.00
- b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$ 6.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- 1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente. \$ 111.00
- 2. Fotógrafos, cada uno anualmente \$ 111.00
- 3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente \$ 111.00
- 4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente \$ 555.00
- 5. Orquestas y otros similares por evento \$ 332.00
- 6. Los que rentan carritos y motos eléctricos infantiles cada uno anualmente \$ 332.00
- 7. Otros no especificados por evento \$ 332.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 47.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,277.00	\$1,087.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$4,306.00	\$1,615.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,312.00	\$ 2,277.00
d) Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 725.00	\$414.00
e) Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	\$ 5,175.00	\$ 1,553.00
f) Supermercados (excepto franquicias)	\$ 16,146.00	\$7,535.00
g) Vinaterías	\$ 3,623.00	\$2,174.00
h) Ultramarinos	\$8,611.00	\$5,382.00
i) Supermercados (franquicias)	41,400.00	\$31,050.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas		
	\$ 2,174.00	\$ 1,139.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,229.00	\$ 1,615.00
c) Misceláneas y tendajones, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 646.00	\$ 362.00
d) Vinatería	\$ 3,229.00	\$ 2,153.00
e) Depósitos de cerveza y venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar.	\$ 5,175.00	\$ 1,553.00
f) Ultramarinos	\$ 8,611.00	\$ 5,382.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$ 15,525.00	\$ 1,967.00
2. Cabarets:	\$ 21,528.00	\$ 6,458.00
3. Cantinas:	\$ 10,764.00	\$ 1,967.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$ 26,910.00	\$ 16,146.00
5. Discotecas:	\$ 20,700.00	\$ 4,658.00
6. Pozolerías, y antojitos mexicanos con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 2,153.00	\$ 646.00

7. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 4,140.00	\$ 1,553.00
8. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, cevicherías con venta de cerveza con los alimentos	\$ 2,153.00	\$ 646.00
9. Bares, Restaurantes, pozolerías, cevicherías, con:		
a) Música viva	\$ 5,382.00	\$ 2,691.00
b) Con música viva, espectáculos y show en vivo.	\$ 10,764.00	\$ 4,306.00
10. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$ 5,175.00	\$ 1,615.00
b) Con venta de cerveza con alimentos	\$ 3,623.00	\$ 1,449.00
c) Con servicio de bar y música viva	\$ 10,764.00	\$ 2,691.00
11. Billares:		
Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 16,146.00	\$ 2,691.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social

\$1,663.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio

\$1,108.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio

\$555.00

b) Por cambio de nombre o razón social

\$555.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial

d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo.

V. Por cada hora extra de funcionamiento que se solicite en los negocios de giro rojo este deberá pagar \$ 555.00, autorizándose hasta un máximo de 2 horas.

SECCIÓN VIGÉSIMA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 48- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2	
a) Hasta 5 m2	\$ 277.00
a) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 555.00
b) De 10.01 en adelante	\$ 1,108.00
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos	
a) Hasta 2 m2	\$ 332.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 998.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$ 1,441.00
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
a) Hasta 5 m2	\$ 443.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 887.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,663.00
IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, diariamente	\$ 56.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$ 277.00
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
1.- Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ 332.00
2.- Tableros para fijar propaganda impresa, semanal cada uno	\$ 221.00
Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.	
VII.- Por perifoneo	

1.	Ambulante	
a)	Por tres días por evento	\$ 167.00
b)	Por día o evento anunciado	\$ 62.00
2.	Fijo	
a)	Por día	\$ 111.00

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
REGISTRO CIVIL

Artículo 49.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN VIGESIMÁ SEGUNDA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 50.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a)	Por servicio médico semanal	\$ 56.00
b)	Afiliación (personas que trabajan en bares y similares)	\$60.00

II.- POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS.

a).	Por la expedición de certificados prenupciales	\$ 111.00
b).	Certificado de buena salud	\$ 111.00
C.	Con resultados de laboratorio del centro de salud (para Licencias de manejo).	\$ 35.00
d).	Con consulta médica para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas.	\$ 35.00
e).	Certificado de intoxicación etílica (a petición de parte interesada)	\$ 111.00
g).	Determinación de tipo de sangre y RH	\$ 41.00

III.- PERMISOS SANITARIOS.

a).	Para transportar carne(res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, anualmente, (puede realizar pagos mensuales)	\$ 555.00
b).	Traslado de cadáveres.	\$ 221.00
C.	Para peluquerías, estéticas y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado).	\$ 111.00

IV.- ENVIO DE MEDICAMENTOS.

a).	Envío de medicamentos (amparados con receta médica).	\$ 56.00
-----	--	----------

V.- OTROS.

a). Devolución de perros callejeros.	\$ 111.00
b). Perros indeseados para sacrificio.	\$ 111.00
c). Multas por agresión de perros	\$ 111.00
d) Esterilización de caninos y felinos.	\$54.00

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$ 1,861.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 2,483.00
3) Escrituración por fusión de lotes	\$2,800.00
4) Expedición de constancias diversas	\$150.00
5) Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles	
a) Baldíos	
b) Construidos	\$ 696.00
	\$ 1,033.00

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA
DERECHOS DE REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR

Artículo 52.- Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento. Por lo que a través del área de Desarrollo Rural El Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente)	\$ 66.00
2) Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador	\$ 52.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, a petición de los interesados de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. DEL TOTAL DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN:	
a) El usuario aportara	50%
b) El ayuntamiento	50%

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

Artículo 54.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I) Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II) Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas; y
- III) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

SECCION TERCERA.
RECOLECCION MANEJO Y DISPOSICION FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 55.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos	\$3,580.00
B) Agua	\$2,387.00
C) Cerveza	\$1,193.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$597.00
E) Productos químicos de uso doméstico	\$597.00
F) Otros	\$597.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	\$954.00
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$954.00
C) productos químicos de uso doméstico	\$597.00
D) Productos químicos de Uso industrial	\$954.00
E) Otros	\$597.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 56.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Verificación para el establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$48.00
2. Permiso para poda de árbol público o privado.	\$95.00

3. Permiso para derribo de árbol público o privado por cml. De diámetro.	\$20.00
4. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a establecimientos mercantiles y de servicios.	\$70.00
5. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$95.00
6. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,773.00
7. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,864.00
8. Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$239.00
9. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a su publicación del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.	\$2,864.00
10. Por dictámenes para cambio de uso de suelo	\$ 207.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 57- El Ayuntamiento respectivamente percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) Servicio autorizado a prestar.
- b) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- c) El lugar de ubicación del bien.
- d) Su estado de conservación.
- e) Renta de ambulancia:

1) México	\$ 2,588.00
2) Acapulco	\$ 2,588.00
3) Chilpancingo	\$ 1,552.00
4) Cuernavaca	\$ 1,552.00

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento
 - 1 Mercado central:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2 \$0.83

b)	Locales sin cortina, diariamente por m2	\$0.41
2.	Mercado de zona:	
a)	Locales con cortina, diariamente por m2	\$0.83
b)	Locales sin cortina, diariamente por m2	\$0.41
3.	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$1.74
4.-	Canchas deportivas, por partido.	\$84.00
5.-	Auditorios o centros sociales por evento.	\$1,746.00

II.- Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en el cementerio municipal, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1.-	Fosas en propiedad por m2	
a)	Primera clase	\$224.00
b)	Segunda clase	\$111.00
2.-	Por excavación e inhumación:	
	Pagaran del total del cobro el	10%
3.-	Por construcción por gaveta:	
	Pagaran del total del cobro el	10%

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, así como estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1.	Por el estacionamiento de cada vehículo en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual	\$ 174.00
2.	Zonas de estacionamientos municipales:	
a)	Automóviles y camionetas.	\$ 4.00 x hora
b)	Camiones de carga	\$ 10.00 x hora
3.	El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a)	Por camión sin remolque	\$61.00
b)	Por camión con remolque	\$61.00
c)	Por remolque aislado	\$61.00

- 4. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual \$433.00
- 5. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día \$2.00
- II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$2.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- III. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$ 119.00

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 60.- El depósito de animales en el corral que el municipio designe, se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor \$ 58.00
- b) Ganado menor \$ 29.00

Artículo 61.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención, así como la multa correspondiente prevista en el artículo 210 de la Ley no. 451 de Fomento y protección pecuaria del Estado de Guerrero en vigor, del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de cinco días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 62.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Valores de renta fija o variable
- II. Otras inversiones financieras

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas: \$11.00 niños y \$17.00 adultos.

SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$2.00
II.	Baños de regaderas	\$5.00

SECCIÓN OCTAVA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Insecticidas
- c) Fungicidas
- d) Pesticidas
- e) Herbicidas

Artículo 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección cuarta y quinta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 68.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará por elemento, a razón de la siguiente tarifa:

1.- Por día	
a) Dentro del Municipio	\$ 211.00
b) Fuera del Municipio	\$ 259.00
2.- Por evento (nocturno)	
a) Dentro del Municipio	\$ 238.00
b) Fuera del Municipio	\$ 311.00

SECCIÓN DÉCIMA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Desechos de basura
- II. Objetos decomisados
- III. Venta de Leyes y Reglamentos municipales.

a) Gaceta municipal	\$16.00
---------------------	---------

IV. Venta de formas impresas por juegos

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$62.00
b) Solicitud de trámite de licencia comercial.	\$10.00

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 73.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 74.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 75.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

1) Por colocarse sin permiso en vía pública	\$ 200.00
2) Por no contar con permiso o licencia comercial	\$ 200.00
3) Por invadir vía pública con mercancía de un negocio establecido	\$ 500.00
4) Por colocar rótulos o estructuras con mercancías que afecten la imagen de la ciudad y libre tránsito de peatones y vehículos	\$ 100.00
5) Por cambio de nombre o razón social	\$ 100.00
6) Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento	\$ 100.00
7) Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial	\$ 1,000.00
8) Por no contar con filiación de meseras en bares y similares (pago x mesera (o).	\$ 500.00
9) Por exceso de volumen de sonido en comercios y casas particulares, lo cual cause molestia a vecinos	\$ 200.00
10) Por tener mas de las meseras permitidas (el pago es x mesara (o))	\$ 500.00
11) Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad	\$ 2,000.00
12) Por riña y pleito sin hechos de sangre	\$ 2,500.00
13) Por no contar con autorizaciones para bailes populares	\$ 5,000.00

14) Por no contar con autorizaciones para circos	\$ 2,000.00
15) Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos y gallísticos)	\$ 2,000.00
16) Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos	\$ 1,500.00
17) Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo	\$ 500.00
18) Por no contar con autorización para rockolas	\$ 200.00
19) Por no contar con autorización para juegos de video	\$ 100.00
20) Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia	\$ 700.00
21) Por vender y/o almacenar material explosivo e inflamable (juegos pirotécnicos)	\$ 5,000.00
22) Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.	\$ 1,500.00
23) Por rentar o vender películas con clasificación C ó XXX a menores de edad y no contar con el anuncio correspondiente	\$ 500.00
24) Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las inmediaciones de su establecimiento comercial, sin autorización correspondiente.	\$ 500.00
25) Por vender bebidas alcohólicas, cigarros y solventes inhalantes a menores de edad.	\$ 5,000.00
26) Por riña o pleito con hechos de sangre	\$ 3,000.00
27) Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias	\$ 1,500.00
28) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto en los establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización correspondiente	\$ 400.00

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.3
2) Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta).	23
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.3
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	2.3
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	30
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	2.3
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	2.3
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	2.3
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.3

11) Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	2.3
12) Circular con placas ilegibles , dobladas o sobrepuestas	2.3
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi.	2.3
14) Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada	2.3
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.3
16) Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.	2.3
17) Circular en sentido contrario.	2.3
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	10
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.3
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	3
21) Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente.	2.3
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.3
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.3
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	2.3
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.3
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales.	2.3
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	2.3
28) Accidente causando una o varias muertes (consignación).	30
29) Accidente causando daños materiales (reparación de daños)	10
30) Accidente causando uno o varios lesionados (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.3
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	2.3
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	10
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	30
35) Estacionarse en boca calle, con señalamiento	2.3
36) Estacionarse en doble fila.	2.3

37) Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento.	2.3
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.3
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.3
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.3
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente(con falla mecánica o accidente)	2.3
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	10
43) Invadir carril contrario	2.3
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	2.3
45) Manejar con exceso de velocidad.	2.3
46) Manejar con aliento alcohólico	2.3
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	30
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	30
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	30
50) Manejar sin el cinturón de seguridad, en caso de accidente	2.3
51) Manejar sin licencia de conducir.	2.3
52) Negarse a entregar documentos.	2.3
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.3
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso.	10
55) No esperar boleta de infracción.	2.3
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	2.3
58) Pasarse con señal de alto.	2.3
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.3
60) Permitir manejar a menor de 16 años de edad sin permiso de transito municipal.	2.3
61) Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones.	2.3
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	2.3
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.3

64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo a la vía publica.	2.3
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o edificio público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento	2.3
66) Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo.	2.3
67) Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente.	2.3
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.3
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares.	10
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	30
71) Volcadura y abandono del vehículo.	10
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	30
74) Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros sin protección.	10
75) Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas	2.3
76) Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas	2.3
77) Conducir sin licencia de motociclista.	2.3
78) Circular sin razón social en vehículos de carga.	2.3
79) Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior	2.3
80) Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica	30
81) circular con exceso de volumen de sonido	2.3
82) circular con vehículo particular con los logotipos de Empresas o dependencias	2.3
83) circular sin el parabrisas y/o medallón	2.3

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	1
3) Circular con exceso de pasaje.	1

4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	1
5) Circular con placas sobrepuestas.	1
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	1
7) Circular sin razón social	1
8) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	1
9) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	1
10) Maltrato al usuario.	1
11) Negar el servicio al usuario.	1
12) No cumplir con la ruta autorizada.	1
13) No portar la tarifa autorizada.	1
14) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	1
15) Por violación al horario de servicio (combis)	1
16) Transportar personas sobre la carga.	1
17) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	1

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas impuestas por el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, por infracciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero, número 574.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$ 23,868.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa hasta \$2,858.00 a la persona física o moral que:

a) Pude o derribe o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

e) Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.

f) Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,773.00 a la persona física o moral que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$9,547.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que no haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas, establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de residuos.

6. Quién no prevenga la contaminación de las aguas ó no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental y que auxilien a que la información que se presente sea falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$23,868.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Transporte materiales pétreos, no reservados a la Federación, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$23,868.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 83.- Para efectos de esta Ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales

b) Bienes muebles

c) Bienes inmuebles

Artículo 84.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

SECCION DECIMA SEXTA
COBROS CONVENIDOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA OFICINA DE ENLACE DE LA SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES

Artículo 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la oficina de enlace de la Secretaria de Relaciones Exteriores, por los siguientes servicios:

1) Derechos por expedición de pasaportes	\$ 167.00
2) Derechos por registro de Asociaciones	\$ 167.00
3) Derechos por avisos notarial de Asociaciones	\$ 221.00

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

Artículo 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 91.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 92.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 93.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 96.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2008

Artículo 98.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 99.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$249,031,559.00 (Doscientos cuarenta y nueve millones treinta y un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M/N), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Iguala, de la Independencia Gro. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2008, y que se desglosa de la siguiente manera:

Concepto	Monto (pesos)
I. Ingresos Propios	65,574,089.00
1.1. Impuestos	14,221,604.00
1.2. Derechos	12,895,694.00
1.3. Productos	28,544,886.00
1.4. Aprovechamientos	9,146,215.00
1.5. Contribuciones especiales	765,690.00
II. Ingresos Provenientes del Gobierno Federal	154,300,094.00
2.1. Participaciones Federales	60,760,728.00
2.2. Aportaciones Federales	93,539,366.00
III. Ingresos Extraordinarios	29,157,376.00
TOTAL:	249,031,559.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala, de la Independencia, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2008.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de Enero, quedando a percibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 72, y 80 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6º Fracción VIII de la presente Ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

Artículo Octavo.- Los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2008, por concepto del cobro de impuestos adicionales, serán orientados por los Comités: Pro-Turismo (para promoción turística); Pro-Educación; Pro-Caminos y Pro-Ecología, que para el efecto, mediante acuerdo de cabildo cree el Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, mismos que serán presididos por el ciudadano presidente municipal. Dichos recursos serán aplicados a proyectos específicos de la materia, debiendo rendir los organismos respectivos, cuatrimestralmente, al Honorable Congreso del Estado, un informe respecto de su aplicación.

Artículo Noveno.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como salario mínimo, el diario vigente en la zona económica que corresponde al Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, Presidente; Diputado René González justo, Secretario; Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal; Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, Vocal; Diputado Germán Farías Silvestre, Vocal;

ANEXO 4

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

Se emite dictamen con proyecto de ley.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para sus análisis y dictamen correspondiente, Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de ley, y;

CONSIDERANDO

Que por oficio número 392/2007, de fecha 12 de octubre de 2007, el ciudadano Ramiro Jaimes Gómez, presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción IV de la Constitución Política local; 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; 62, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Taxco de Alarcón, para el ejercicio fiscal 2008.

La Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 16 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LVIII/2DO/OM/DPL/1260/2007 de misma fecha, suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8°, fracciones I y XV, y 127, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2008, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, celebrada el día 11 de Octubre del año en curso, en la que se asienta que el cabildo aprobó por unanimidad de votos de los miembros que integran el Cabildo municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el Ejercicio Fiscal 2008.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del 2008 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarias y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que derivado de las últimas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Quinto.- Que la presente ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la Ley Administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.”

En el artículo 105 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$153,324,644.36 (Ciento cincuenta y tres millones trescientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 36/100 m.n.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2008.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

En estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la ley modificaciones de redacción y ortografía.

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus Leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Por cuanto hace al artículo 45 de la iniciativa de ley que nos ocupa, referente a que el Municipio percibirá ingresos por el uso de la vía pública, esta Comisión de Hacienda considera adecuado suprimir la fracción III de dicho precepto legal “Por la Instalación de casetas telefónicas o módulos para la prestación de este servicio en la vía pública”, toda vez que de conformidad con lo estipulado en los artículos 4 y 5 de la Ley Federal de telecomunicaciones, la torres, antenas, postes, cableado aéreo o subterráneo, están consideradas como parte de las vías generales de comunicación y por lo tanto son de jurisdicción federal, por lo que se suprime.

En cuanto hace al artículo 63 de la iniciativa de ley que nos ocupa, referente a que el municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, esta Comisión de Hacienda considera adecuado suprimir la fracción V de dicho precepto legal “Por la ocupación o aprovechamiento del espacio aéreo, suelo o subsuelo de alguna de las poblaciones que integran el Municipio con inhalaciones fijas o permanentes que se utilicen para la comercialización de algún servicio”, toda vez que de conformidad con lo estipulado en los artículos 4 y 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la torres, antenas, postes, cableado aéreo o subterráneo, están consideradas como parte de las vías generales de comunicación y por lo tanto son de jurisdicción federal, por lo que se suprime.

Asimismo, la Comisión, consideró cambiar los Artículos Primero y Segundo Transitorio, solamente de posición para pasar el Primer Transitorio al Segundo y de esa manera el Segundo a la posición del Primer Transitorio, ya que esta Comisión considera que de acuerdo a la técnica legislativa primero es la vigencia de la Ley y después la publicación, quedando de la manera siguiente:

“Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2008.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

Esta Comisión Dictaminadora considera que las Leyes no pueden ser retroactivas y dado que la presente ley entra en vigor el primero de enero del dos mil ocho, se considera modificar el artículo cuarto transitorio y eliminar el sexto transitorio, mas no prohíbe que los contribuyentes acudan de manera voluntaria y anticipada a pagar su Impuesto Predial en el mes de diciembre del 2007, por lo que se considera mantener el artículo quinto transitorio.

Por último, la Comisión Dictaminadora, consideró importante adicionar a la ley en análisis el artículo Décimo Segundo Transitorio, con el objeto de destinar los recursos provenientes de los impuestos adicionales a proyectos específicos de cada una de las materias que se trate, creándose por el Ayuntamiento, los comités correspondientes, los cuales serán presididos por el presidente municipal y rendirán al Congreso del Estado un informe cuatrimestral respecto de su aplicación, quedando su texto en los términos siguientes

“Artículo Décimo Segundo.- Los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2008, por concepto del cobro de impuestos adicionales, serán orientados por los Comités: Pro-Turismo(para promoción turística); Pro-Educación; Pro-Caminos y Pro-Ecología, que para el efecto, mediante acuerdo de cabildo cree el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, mismos que serán presididos por el ciudadano presidente municipal. Dichos recursos serán aplicados a proyectos específicos de la materia, debiendo rendir los organismos respectivos, cuatrimestralmente, al Honorable Congreso del Estado, un informe respecto de su aplicación.”

En función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2008, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2007.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo numero 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2008.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- Para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, durante el ejercicio fiscal de 2008, la hacienda pública del municipio de Taxco de Alarcón, del Estado de Guerrero, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

- I. INGRESOS ORDINARIOS
- A) IMPUESTOS:
 - 1. Predial.
 - 2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
 - 3. Diversiones y espectáculos públicos.
 - 4. Impuestos adicionales.
- B) DERECHOS:
 - 1. Por cooperación para obras públicas.
 - 2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, retotificación, fusión y subdivisión.
 - 3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
 - 6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 - 7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 - 8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

9. Servicios generales en panteones.
10. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Por los servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
14. Por el uso de las vías públicas y espacios públicos en general.
15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
18. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
19. Por los servicios municipales de salud.
20. Por la expedición o tramitación de constancias de propiedad o arrendamiento de lotes de los panteones municipales y por la expedición de permisos y documentos relacionados con los locales del mercado municipal.
21. Derechos de escrituración.
22. Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y bomberos.
23. Por los servicios prestados del departamento de alumbrado público a particulares.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Para la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público
2. Pro-Bomberos
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corralón Municipal
4. Productos financieros.
5. Por servicio de unidades de transporte urbano.
6. Baños públicos.
7. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
8. Servicio de protección privada
9. Productos diversos.
10. Corrales y corraletas.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
8. De las multas de ecología
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos .
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

H) INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2o.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal número 677.

Artículo 3o.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.

Artículo 4o.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de la caja general de la Tesorería Municipal.

Sólo por disposición expresa de la ley, por autorización de cabildo o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como Agentes Fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5o.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. En predios urbanos y sub-urbanos baldíos se pagará el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. En predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. En predios rústicos baldíos se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. En predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. En los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos se pagará el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. En los predios ejidales y comunales se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal se pagará el 12 al millar anual sobre el 50% del valor

catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozaran de este beneficio las personas mayores de 60 años, inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, personas con capacidades especiales, madres solteras, jefas de familia y padres solteros con una constancia expida por el DIF Municipal y Secretaria General, previo estudio de investigación que realice.

- a) En los casos en que el inmueble este parcialmente destinado a casa habitación se liquidara el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa-habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa-habitación se pagara aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
- b) Este beneficio no es aplicable a años anteriores al vigente.
- c) El beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.
- d) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera de 12 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagara sobre el 100 por ciento del valor catastral determinado.
- e) El beneficiario a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial sin excepción alguna.

Para el caso de que exista valuación o revelación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente en el municipio, con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 6o.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 7o.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el 2%
- II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el
4%
- III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el 4%
- IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el 4%
- V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el 4%
- VI. Bailes, tardeadas y veladas eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el 4%
- VII. Bailes tardeadas y veladas eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$ 435.00
- VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento:
 - a). en la cabecera municipal \$161.00
 - b). en los demás centros de población \$126.00
- IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el 4%

Artículo 8o.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$143.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$122.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$100.00
IV. Computadoras por unidad y por anualidad	\$150.00
V. Sinfonolas por unidad y por anualidad	\$300.00

Artículo 9o.- Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos diversos, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

Artículo 10.- Cuando las personas o empresas que exploten espectáculos, expidan pases, pagarán sobre éstos el impuesto correspondiente como si se hubiere cobrado el importe del boleto respectivo, a menos que vayan autorizados por la Tesorería Municipal. No se autorizará la expedición de pases en proporción mayor al 5 por ciento del total de los boletos.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento las fracciones I y II y el 10% de la fracción III sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicio de tránsito.

Artículo 12.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Y aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 11 de esta Ley. Así como también por derechos de consumo de agua potable se causara un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por el organismo operador CAPAT(Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco). Con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 10%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 44 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la gaceta municipal y/o en otros ordenamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción, reparación o mantenimiento de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 14.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

I. Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$401.00
b) Casa habitación de no interés social	\$ 479.00
c) Locales comerciales	\$ 584.00
d) Local industrial	\$ 760.00
e) Estacionamiento	\$420.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en el inciso a) y b) de la presente fracción.	\$ 496.00

g) Centros recreativos	\$ 585.00
------------------------	-----------

2. De segunda clase

a) Casa habitación	\$760.00
b) Local comercial	\$842.00
c) Local industrial	\$842.00
d) Edificios de productos o condominios	\$842.00
e) Hotel	\$1,263.00
f) Alberca	\$842.00
g) Estacionamiento	\$731.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$731.00
i) Centros recreativos	\$842.00

3. De primera clase

a) Casa habitación	\$1,684.00
b) Local comercial	\$2,054.00
c) Local industrial	\$2,054.00
d) Edificios de productos o condominios	\$2,527.00
e) Hotel	\$2,689.00

f) Alberca	\$1,263.00
g) Estacionamiento	1,683.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,848.00
i) Centros recreativos	\$1,934.00
4. De Lujo	
a) Residencia	\$ 3,526.00
b) Edificios de productos o condominios	\$4,407.00
c) Hotel	\$ 5,289.00
d) Alberca	\$ 1,761.00
e) Estacionamiento	\$ 3,525.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$ 4,407.00
g) Centros recreativos	\$ 5,289.00

Artículo 15.- Para la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor señalado en los conceptos contenidos en la fracción I del artículo anterior.

Artículo 16.- Los derechos para la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparara hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defecto o errores imputables al solicitante.

Si se presenta por cuarta vez que amparara otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectivamente.

Artículo 17.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses cuando el valor de la obra sea de	\$ 24,274.00
b) De 6 meses cuando el valor de la obra sea de	\$245,080.00
c) De 9 meses cuando el valor de la obra sea de	\$408,466.00
d) De 12 meses cuando el valor de la obra sea de	\$816,933.00
e) De 18 meses cuando el valor de la obra sea de	\$1,711,668.00
f) De 24 meses cuando el valor de la obra sea de o mayor a	\$2,567,503.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%

Artículo 18.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses cuando la obra tenga un costo de:	\$12,254.00
b) De 6 meses cuando la obra tenga un costo de:	\$ 81,693.00
c) De 9 meses cuando la obra tenga un costo de:	\$204,233.00
d) De 12 meses cuando la obra tenga un costo de:	\$408,467.00

- e) De 18 meses cuando la obra tenga un costo de: \$778,031.00
- f) De 24 meses cuando la obra tenga un costo de o mayor a: \$1,284,822.00

Artículo 19.- Por la revalidación de la licencia vencida sobre el pago inicial se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos contenidos en la fracción I del artículo 14 de la presente ley.

Artículo 20.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 14.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente \$ 0.015

Artículo 21.- Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- 1. En zona popular económica, por m2 \$ 1.59
- 2. En zona popular, por m2 \$ 2.37
- 3. En zona media, por m2 \$3.35
- 4. En zona comercial, por m2 \$ 5.03
- 5. En zona industrial, por m2 \$ 6.71
- 6. En zona residencial, por m2 \$8.81
- 7. En zona turística, por m2 \$10.07

Artículo 22.- Por otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- a) Empedrado \$ 32.14
- b) Asfalto \$ 33.37
- c) Adoquín \$ 37.43
- d) Concreto hidráulico \$ 40.11

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar ruptura en la vía pública será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal, correspondiente, fianza de por lo menos el doble del valor del costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la restauración de la vía pública la que deberá ejecutarse dentro de los 3 días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se hará efectiva la fianza a favor de la hacienda municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 23.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- I. Por la inscripción \$ 858.00
- II. Por la revalidación o refrendo del registro \$ 428.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 24.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, pagarán derechos anuales en razón de \$1,225.00

Artículo 25.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehusen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Predios urbanos:		
1.	En zona popular económica, por m2	\$ 1.59
2.	En zona popular, por m2	\$ 2.39
3.	En zona media, por m2	\$ 3.25
4.	En zona comercial, por m2	\$5.28
5.	En zona industrial, por m2	\$ 7.05
6.	En zona residencial, por m2	\$9.24
7.	En zona turística, por m2	\$10.55
B) Predios rústicos, por m2.		\$0.57

Artículo 27.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Predios urbanos:		
1.	En zona popular económica, por m2	\$3.13
2.	En zona popular, por m2	\$ 4.65
3.	En zona media, por m2	\$ 6.46
4.	En zona comercial, por m2	\$ 8.57
5.	En zona industrial, por m2	\$13.60
6.	En zona residencial, por m2	\$ 17.56
7.	En zona turística, por m2	\$ 20.51
B). Predios rústicos por m2.		\$0.57

C) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o mas, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y del anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá recaudar

hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

1.	En zona popular económica por m2.	\$1.55
2.	En zona popular por m2.	\$2.33
3.	En zona media por m2.	\$3.25
4.	En zona comercial por m2.	\$4.27
5.	En zona industrial por m2.	\$6.84
6.	En zona residencial por m2	\$8.74
7.	En zona turística por m2	\$10.26

Artículo 28.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

a)	Construcción de gaveta que encuadra a la bóveda y cripta, por unidad la cantidad de	\$130.00
b)	Colocación de monumentos, por unidad la cantidad de	\$130.00
c)	En cuanto a la construcción de capilla por unidad cantidad de	\$609.00
d)	Colocación de barandal	\$130.00

Las licencias de construcción señaladas, solo se otorgaran tratándose de obras que se pretendan realizar en el: segundo anexo del panteón de San Celso y en las dos secciones del panteón nuevo municipal, siempre y cuando no afecte a terceros previa verificación y visto bueno del director de panteones.

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 29.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 30.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.	Zona urbana	
a)	Popular económica	\$16.70
b)	Popular	\$20.04
c)	Media	\$ 25.72
d)	Comercial	\$ 30.63
e)	Industrial	\$ 35.5
II.	Zona de lujo	
a)	Residencial	\$44.11
b)	Turística	\$44.11

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 31.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 32.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en la fracción I del artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCION QUINTA
POR LA EXPEDICION DE PERMISOS
Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 33.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagaran el equivalente a cinco salarios mínimos vigentes en el municipio.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales;
- II. Almacenaje en materia reciclaje;
- III. Operación de calderas;
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta;
- V. Establecimientos con preparación de alimentos;
- VI. Bares y cantinas;
- VII. Pozolerías;
- VIII. Rosticerías;
- IX. Discotecas;
- X. Talleres mecánicos;
- XI. Talleres de hojalatería y pintura;
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado;
- XIII. Talleres de lavado de auto;
- XIV. Herrería;
- XV. Carpinterías;
- XVI. Lavanderías;
- XVII. Estudio de fotografías y revelados de películas fotográficas;
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas;
- XIX. Hoteles con operación de calderas;
- XX. Restaurantes con y sin venta de bebidas alcohólicas;
- XXI. Panaderías;
- XXII. Loncherías;
- XXIII. Cafeterías;
- XXIV. Torno y soldadura;
- XXV. Madereras;
- XXVI. Venta y almacén de productos químicos;
- XXVII. Laboratorios;
- XXVIII. Talleres de platería y orfebrería;
- XXIX. Consultorios médicos;
- XXX. Consultorios dentales;
- XXXI. Clínicas, sanatorios y hospitales;
- XXXII. Veterinarias;
- XXXIII. Servicios funerarios;
- XXXIV. Servicio crematorio;
- XXXV. Tiendas de autoservicio y supermercado;
- XXXVI. Vulcanizadoras;
- XXXVII. Fumigadoras;
- XXXVIII. Pinturas;
- XXXIX. Purificadoras de agua;
- XL. Imprenta;
- XLI. Molinos y tortillerías;
- XLII. Estéticas y/o salones de belleza.

Artículo 34. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagara el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 35- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$ 45.00
2. Constancia de residencia	
a) para nacionales	\$45.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$110.00
3. Constancia de pobreza	“Sin Costo”
4. Constancia de buena conducta	\$ 45.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 45.00
6. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$126.00
7. Certificados de dependencia económica :	
a) para nacionales	\$45.00
b) tratándose de extranjeros	\$110.00
8. Certificados de reclutamiento militar	“Gratuito”
9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$85.00
10. Certificación de firmas	\$85.00
11. Constancia de identificación	\$77.00
12. Carta de recomendación	\$55.00
13. Registro de fierro	\$87.00
14. Expedición de constancia de la patente de fierro quemador	\$65.00
15. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$45.00
b) Cuando excedan, Por cada hoja excedente	\$6.00
16. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$45.00
17. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$85.00
18. Constancias de factibilidad o giro comercial	
Expedición	\$261.00
Refrendo	\$130.50
19. Constancia de registro en el padrón de contribuyentes	\$130.50
20. Constancia de radicación	\$85.00

Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 36- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de obras públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 54.00
2. Constancia de no propiedad y de propiedad	\$100.00
3. Dictamen de uso de suelo	
a) Hasta de 150 m2	\$ 247.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 742.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$1082.00
d) De más de 1,000 m2	\$1,421.00
4. Constancia de no afectación por obra pública o privada	\$206.00
5. Constancia de número oficial	\$ 113.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$57.00
7. Constancia de no servicio de agua potable	\$57.00
8. Constancia de seguridad estructural	\$319.00
9. Constancia de deslaves e inundaciones en casos fortuitos cuando sean por causas naturales	\$319.00
10. Constancia de no afectación	\$319.00
11. Constancia de uso en condominio por nivel o departamento	\$247.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$100.00
2. Certificación de planos, que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por:	\$216.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$ 88.00
b) De predios no edificados	\$ 44.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio (previo deslinde catastral)	\$165.00
5. Certificado de registro en el padrón catastral	
a) incluyendo el valor catastral del predio	\$ 120.00
b) sin incluir el valor catastral	\$ 55.00
c) nombre del propietario o poseedor de un predio	\$52.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	

a) Hasta \$ 14,028.00, se cobrarán	\$189.00
b) Hasta \$ 25,898.00 se cobrarán	\$523.00
c) Hasta \$ 47,480.00 se cobrarán	\$1,034.00
d) Hasta \$ 90,644.00 se cobrarán	\$1,411.00
e) Hasta \$ 125,000.00 se cobrarán	\$1,834.00
f) Hasta \$150,000.00 se cobrarán	\$2,257.00
g) De más de \$150,000.00 se cobrarán	\$2,675.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 46.00
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 46.00
3. Copias heliográficas de planos del municipio	\$100.00
4. Copias heliográficas de plano de la ciudad	\$100.00
5. Copias heliográficas del plano de la ciudad y zona conurbada	\$ 132.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 132.00
7. Copias simples de datos que obren en el expediente	\$ 24.00
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	\$ 7.00
8. Copias certificadas de documentos que obren en los archivos de catastro	\$83.00
Cuando excedan de 3 hojas, por hoja	\$17.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$330.00

A este costo por gestión administrativa, y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se le agregará hasta un 100%

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles, con vigencia de 6 meses.

A) Tratándose de Predios rústicos cuando la superficie sea:

1) Hasta 1000 m ² .	\$273.00
2) De menos de una hectárea	\$400.00
3) De más de una hectárea hasta 5 hectáreas	\$ 1,094.00
4) De más de 5 hectáreas hasta 10 hectáreas	\$1,544.00
5) De más de 10 hectáreas hasta 20 hectáreas	\$ 2,138.00
6) De más de 20 hectáreas hasta 50 hectáreas	\$ 2,614.00
7) De más de 50 hectáreas hasta 100 hectáreas	\$ 3,136.00
8) De más de 100 hectáreas por cada hectárea excedente	\$ 44.00

B) Tratándose de los predios Sub-urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1) De menos de 150 m2	\$ 175.00
2) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 350.00
3) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 700.00
4) De más de 1,000 m2 hasta 2000 m2	\$1,050.00
5) De mas de 2000 m2 hasta 5000 m2	\$1,400.00
6) De mas de 5000 m2.	\$1,750.00

C) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

1) De menos de 150 m2	\$ 250.00
2) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 500.00
3) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 1,000.00
4) De más de 1,000 m2 hasta 2000 m2	\$1,500.00
5) De mas de 2000 m2 hasta 5000 m2	\$2,000.00
6) De mas de 5000 m2.	\$2,500.00

D) Tratándose de Predios Sub-urbanos construidos cuando la superficie sea:

1) Hasta de 150 m2	\$262.00
2) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 523.00
3) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$784.00
4) De más de 1,000 m2 hasta 2000 m2	\$1,045.00
5) De mas de 2000 m2 hasta 5000 m2	\$1,309.00
6) De mas de 5000 m2	\$1,573.00

E) Tratándose de Predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

1) Hasta de 150 m2	\$325.00
2) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 650.00
3) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$1,300.00
4) De más de 1,000 m2 hasta 2000 m2	\$1,950.00
5) De mas de 2000 m2 hasta 5000 m2	\$2,600.00
6) De mas de 5000 m2	\$3,250.00

A lo señalado en los incisos anteriores se podrán incrementar los factores salariales asignados tratándose de zonas turísticas hasta en un 100%

RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios que se prestan en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

a)	Vacuno	\$22.00
b)	Porcino	\$13.00
c)	Ovino	\$11.00
d)	Caprino	\$15.00

II. En tanto no se cuente con Rastro Municipal el Ayuntamiento autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).-	Vacuno	\$22.00
b).-	Porcino	\$13.00
c).-	Ovino	\$11.00
d).-	Caprino	\$15.00
e).-	Aves de corral	\$2.00

III. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a)	Vacuno, equino, mular o asnal	\$ 15.00
b)	Porcino	\$ 10.00
c)	Ovino	\$ 5.00
d)	Caprino	\$5.00

IV. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

1.	Vacuno	\$ 15.00
2.	Porcino	\$ 10.00
3.	Ovino	\$ 5.00
4.	Caprino	\$ 5.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I, II y III se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, estableciéndose las cuotas o tarifas aplicables, además de las disposiciones fiscales y de salubridad.

Artículo 38.- Todas las carnes y productos cármicos que procedan de otros municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior, serán considerados como matanza clandestina y deberán de ser conducidos al Rastro Municipal para su inspección sanitaria y pago de los derechos y sanciones que correspondan.

SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS
EN PANTEONES

Artículo 39.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	\$ 87.00
II.	Exhumación por cuerpo	
a)	Después de transcurrido el término de Ley	\$113.00
b)	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	
		\$1,150.00
III.	Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a)	Dentro del municipio	\$ 80.00
b)	Fuera del municipio y dentro del Estado	\$100.00
c)	A otros Estados de la República	\$ 175.00
d)	Al extranjero	\$ 450.00

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo, del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente: \$35.00

SECCION DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE,
DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 41.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado y saneamiento, a través el organismo público operador descentralizado encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos al organismo operador CAPAT (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Taxco), de acuerdo a las tarifas que apruebe el H. Cabildo, sujetándose a la legislación vigente aplicable.

I. Por servicio de abastecimiento de agua potable

TARIFA POPULAR

Considerando que existen zonas populares con bajos ingresos económicas se propone establecer la siguiente tarifa:

CUOTA MÍNIMA

0-10 MTS. \$65.00
MÁS DE 10 MTS. COSTO POR MT3. CONFORME A LA TARIFA DOMESTICA ESTABLECIDA.

ESTA TARIFA SE APLICARA PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO AL USUARIO.

TARIFA DOMÉSTICA

CUOTA MINIMA

0-10 MTS. \$81.50

RANGO	IMPORTE POR MT3
11-30 MTS.	\$9.27
31-40 MTS.	\$10.30
41-50 MTS.	\$11.33
51-60 MTS.	\$12.36
61-70 MTS.	\$13.39
71-80 MTS.	\$14.42
81-90 MTS.	\$15.45
91-100 MTS.	\$18.54
MAS DE 100	\$19.57

TARIFA COMERCIAL

CUOTA MÍNIMA

0-15	\$288.50
------	----------

RANGO

IMPORTE POR MT3.

16-30	\$26.78
31-60	\$28.84
61-100	\$30.90
101-150	\$33.99
151-200	\$38.11
201-250	\$41.20
251-300	\$44.29
301-400	\$49.44
401-500	\$53.66
MAS DE 500 MTS.	\$77.25

TARIFA DOMÉSTICA COMERCIAL 1-A

CUOTA MINIMA

0-15 MTS.	\$159.50
-----------	----------

RANGO

IMPORTE POR MT3.

16-30 MTS.	\$17.51
31-60 MTS	\$18.54
60-100 MTS	\$19.57
101-150 MTS	\$20.60
151-200 MTS	\$23.69
201-250 MTS	\$25.75
251-300 MTS	\$27.81
301-400 MTS	\$29.87
401-500 MTS	\$32.96
MAS DE 500 MTS.	\$35.02

TARIFA INDUSTRIAL

CUOTA MINIMA

0-15 MTS.	\$345.00
-----------	----------

RANGO

IMPORTE POR MT3

16-30 MTS	\$27.81
31-60 MTS	\$28.84
61-100 MTS	\$32.96
101-200 MTS	\$36.05
201-500 MTS	\$50.47
501-1500 MTS	\$79.31
1501-2500 MTS	\$94.76
2501-4000 MTS.	\$98.88
4001-5000 MTS.	\$104.03
MAS DE 5000 MTS	\$114.33

II. Por servicio de drenaje y alcantarillado

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAT por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En el caso de que los usuarios no cuenten con este servicio quedarán exentos del pago.

III. Por derechos de conexión a la red de agua potable

III.1 servicio domestico tipo (popular).

Incluye instalación a la red general 1 metro lineal. Con salida de 1/2 “ y aparato de medición
\$700.00

III.2 Servicio Doméstico.

Incluye instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2 “ y aparato de medición
\$1,100.00

III.3 Servicio Comercial

Incluye instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2 “ y aparato de medición
\$1,600.00.

III.4 Servicio Industrial

Incluye instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2 “ y aparato de medición
\$3,000.00

III.4 (A) Servicio Industrial

Incluye instalación a la red general hasta 1 metro lineal, con salida de 1/2 “ y aparato de medición
\$20,000.00

III.5 Servicio A Centros Comerciales

Incluye instalación a la red general hasta, con salida de 1/2 “ y aparato de medición
\$20,000.00

IV Otros Servicios

IV. 1 Cambio de Nombre a Contratos

Doméstico	\$110.00
Comercial	\$350.00
Industrial	\$600.00

IV. 2 Baja de Contratos

Doméstico	\$150.00
Comercial	\$200.00
Industrial	\$250.00

IV. 3 Reubicación de Medidores en el mismo Inmueble (no incluye material)
\$150.00

IV. 4 Por Sustitución de Medidores Destruídos o Dañados por Causas Imputables al Usuario:

Costo del Medidor Nuevo más 20% de Mano de Obra.

Nota: Si el Medidor puede ser Reparado solo se cobraran las piezas utilizadas más 20% de mano de obra.

IV. 5 Reconexión por suspensión o limitación del servicio \$350.00 más el costo del material si se requiere romper empedrado y/o pavimento.

IV. 6 Venta de Agua por Pipa de capacidad 10,000 litros

Uso Doméstico

Hasta 8 kilómetros de distancia	\$ 500.00
Hasta 16 kilómetros de distancia	\$ 800.00
Más de 16 kilómetros de distancia	\$ 1,200.00

IV. 7 Reparación a redes particulares se cuantificara de acuerdo a la distancia, tipo de reparación y costo del material.

IV. 8 Expedición de constancias de no adeudo, factibilidad de servicio, autorización de proyectos, etc. \$110.00 por cada uno.

IV. 9 Los usuarios del servicio publico de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturados por la CAPAT (COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO) cubrirán un recargo 1.13% o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción del mes que demore el pago.

IV. 10 Cuando en un mismo predio con servicio de agua potable se solicite un contrato nuevo de servicios, no deberá tener ningún adeudo del o los contratos anteriores.

V. de las infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad se aplicara lo establecido en la Ley de aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero no 574, titulo décimo segundo capitulo I.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 42.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN
CONCEPTO

	CUOTA
a) Precaria	\$ 4.68
b) Económica	\$ 6.76
c) Media	\$ 7.80
d) Residencial	\$ 62.40
e) Residencial en zona preferencial	\$ 104.00
f) Condominio	\$ 83.20

III. PREDIOS

a) Predios	\$4.68
b) En zonas preferenciales	\$31.20

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas	\$1,664.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$ 3,120.00
c) Cigarros y puros	\$2,080.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,560.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,040.00

B) COMERCIOS AL MENUDEO

a)	Vinaterías y cervecerías	\$ 104.00
b)	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 416.00
c)	Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 52.00
d)	Artículos de platería y joyería	\$ 104.00
e)	Automóviles nuevos	\$ 3,120.00
f)	Automóviles usados	\$ 1,040.00
g)	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$72.80
h)	Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$31.20
i)	Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$520.00

C) Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados
\$12,480.00

D)	Bodegas con actividad comercial y mini súper	\$520.00
E)	Estaciones de gasolina	\$1,040.00
F)	Condominios	\$10,400.00

IV. Establecimientos de servicios

A) prestadores del servicio de hospedaje temporal

a)	Categoría especial	\$12,480.00
b)	Gran turismo	\$10,400.00
c)	5 estrellas	\$8,320.00
d)	4 estrellas	\$6,240.00
e)	3 estrellas	\$2,560.00
f)	2 estrellas	\$1,500.00
g)	1 estrella	\$1,040.00
h)	Clase económica	\$416.00

B) TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

a)	Terrestre	\$4,160.00
c)	Aéreo	\$12,480.00

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
\$312.00

D) HOSPITALES PRIVADOS \$1,560.00

E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS
\$4160.00

F)	RESTAURANTES	
a)	En zona preferencial	\$1,040.00
b)	En el primer cuadro	\$208.00
G)	CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y RENTA PARA FIESTAS	
a)	En zona preferencial	\$1,560.00
b)	En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$520.00
H)	DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS	
a)	En zona preferencial	\$2,600.00
b)	En el primer cuadro	\$1,300.00
I)	UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$260.00
J)	AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$312.00
V.	INDUSTRIAS	
A)	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$10,400.00
B)	TEXTIL	\$1,560.00
C)	QUÍMICAS	\$3,120.00
D)	MANUFACTURERAS	\$1,560.00
E)	EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN	\$11,249.00

El Ayuntamiento podrá efectuar el cobro por este servicio de forma directa a los contribuyentes que deberá ser enterado en forma mensual en la tesorería municipal o bien podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad, para que sea esta quien haga efectivo tal derecho.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

Artículo 43.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, \$ 3.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plásticos separadas, gozaran de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

Por tonelada \$350.00

El cobro de este servicio podrá establecerse mediante convenio entre el usuario y los servicios municipales de limpia en el que se establezcan las modalidades del servicio, así como el monto y tiempo de pago.

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico \$100.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 85.00
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$165.00

IV. Por el uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

- a) Camiones de volteo \$70.00
- b) Camiones de 3 toneladas \$35.00
- c) Camiones pick-up o inferiores \$25.00
- d) Vehículo propio \$15.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 44.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos de tránsito, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencias de funciones suscrito con el Gobierno de la Entidad.

De acuerdo a la clasificación siguiente:

Licencias para manejar.

a) Por la expedición o reposición por tres años

- 1) Chofer \$267.00
- 2) Duplicado por extravió \$137.50
- 3) Chofer para comunidades y colonias pobres (según constancia del DIF Municipal) \$233.00
- 4) Duplicado por extravió \$117.00
- 5) Automovilistas \$208.00
- 6) Duplicado por extravió \$130.00
- 7) Motociclistas, motonetas o similares \$150.00
- 8) duplicado por extravió \$95.00

b) Por la expedición o reposición por cinco años:

- 1) Chofer \$418.00
- 2) Duplicado por extravió \$154.00
- 3) Chofer de servicio público \$375.00
- 4) Duplicado por extravió \$154.00
- 5) Chofer para comunidades y colonias pobres (según constancia del DIF Municipal) \$325.00
- 6) Duplicado por extravió \$142.00

7) Automovilistas	\$332.00
8) Duplicado por extravió	\$142.00
9) Motociclistas, motonetas o similares	\$196.00
10) Duplicado por extravió	\$117.00
c) Licencias provisionales	
1) Licencia provisional de chofer por 30 días	\$67.00
2) Licencia provisional de chofer por 90 días	\$120.00
d) Licencia provisional para mayores de 15 años y menores de 18 años	
1) Licencia provisional de automovilista por 3 meses	\$142.00
2) Licencia provisional de automovilista por 6 meses	\$257.00
3) Duplicados por extraviós	\$95.00
4) Licencia provisional motociclista o similares por 30 días	\$120.00
5) Licencia provisional motociclista o similares por 90 días	\$178.00
6) Duplicados por extravió	\$74.00

El pago de estos derechos incluye examen medico y de manejo.

Otros servicios

a) Por la expedición de permisos provisionales por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$ 120.00
b) Por la expedición de permisos provisionales para motocicletas, motonetas o similares por treinta días para circular sin placas a particulares.	\$ 84.00
c) Por la reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$155.00
d) Por permisos provisionales para transportar carga por día para servicio particular (peso según vehiculo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos	\$47.00
e) Por permisos provisionales para transportar carga por 30 días para servicio particular (peso según vehiculo) no autoriza carga de material y residuos peligrosos	\$416.00
f) Expedición de duplicados de infracción extraviadas	\$ 55.00
g) Por arrastre de grúas de vía publica al corralón	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$250.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$300.00
h) Expedición de constancias de no infracción de transito municipal	\$86.00
i) Permiso para menaje de casa	\$55.00
j) Permisos provisionales para circular sin una placa según acta levantada en el ministerio publico	
1.- Placas locales;	\$67.00
2.- Placas foráneas;	\$98.00
k) Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión	\$148.00
l) Permiso para circular con huellas de accidente (única ocasión)	\$120.00
m) Permiso para transportar material y residuos peligrosos por 30 días en vehiculo de transporte especializado	\$541.00
n) Permisos para circular en zonas y horarios restringidos:	

1) Para vehículos tipos rabón	\$117.00
2) Para vehículos tipos pipas, trotón, volteo	\$134.00
3) Para vehículos tipo trailer	\$142.00
4) Para vehículos no especificados	\$100.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 45.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante temporal o eventual como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE TEMPORAL O EVENTUAL

1. Los instalados en puestos semi - fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las calles permitidas del centro histórico

1) hasta 1m2.	\$ 365.00
2) de 1.01m2. a 2.00m2.	\$ 574.00
3) de 2.01m2. a 3.00	\$ 761.00

b) Puestos semi-fijos en las colonias y barrios

1) hasta 1m2.	\$365.00
2) de 1.01m2. a 2 m2.	\$469.00
3) de 2.01m2. a 3m2.	\$574.00

c) Puestos semi-fijos en la periferia

1) hasta 1m2.	\$260.00
2) de 1.01 a 2m2.	\$365.00
3) de 2.01m2. a 3m2.	\$469.00

2. Los que vendan temporalmente mercancías en las calles permitidas o que expendan en vitrinas portátiles, sobre carros de mano o vehículos automotores, diariamente pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro del centro histórico, diariamente
\$87.00

b) Colonias y barrios diariamente
\$43.50

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente	\$ 50.00
2. Informadores turísticos, cada uno anualmente	\$ 250.00
3. Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 250.00
4. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$ 250.00
5. Músicos, como tríos, mariachis, duetos anualmente	\$ 250.00
6. Orquestas por evento	\$ 250.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

Expedición

Refrendo

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada

Area urbana

	Expedición	Refrendo
Centro histórico hasta 10 m2.	\$4,566.00	\$2,283.00
De 10.01m2. a 20m2	\$6,392.00	\$3,195.00
Mas de 20.01 m2.	\$8,217.00	\$4,109.00
Barrios y Colonias hasta 10 m2.	\$2,739.00	\$1,369.00
De 10.01m2. a 20m2	3,652.00	\$1,826.00
Mas de 20.01 m2.	\$4,565.00	\$2,283.00
Periferia de la ciudad hasta 10 m2.	\$2,191.00	\$1,095.00
De 10.01m2. a 20m2	\$3,105.00	\$1,552.00
Mas de 20.01 m2.	\$4,017.00	\$2,009.00

Área Rural:

Centro	hasta 10 m2.	\$1,369.00	\$ 685.00
	De 10.01m2. a 20m2	\$1,826.00	\$ 914.00
	Mas de 20.01 m2.	\$2,283.00	\$1,141.00
Periferia	hasta 10 m2.	\$1,095.00	\$ 548.00
	De 10.01m2. a 20m2	\$1,105.00	\$ 776.00
	Mas de 20.01 m2.	\$2,009.00	\$1,005.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas

Expedición	\$12,213.00
Refrendo	\$6,273.00

c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas

Expedición	Refrendo
\$8,560.00	\$4,280.00

d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas

1.- Area urbana

Expedición Refrendo

Centro histórico	hasta 10 m2.	\$2,191.00	\$1,095.00
	De 10.01m2. a 20m2	\$3,105.00	\$1,552.00
	Mas de 20.01 m2.	\$4,017.00	\$2,009.00
Barrios y Colonias	hasta 10 m2.	\$1,826.00	\$ 914.00
	De 10.01m2. a 20m2	\$2,191.00	\$1,095.00
	Mas de 20.01 m2.	\$2,739.00	\$1,369.00

2.-Área rural

Centro de la comunidad	hasta 10 m2.	\$1,095.00	\$ 548.00
	De 10.01m2. a 20m2	\$1,552.00	\$ 776.00
	Mas de 20.01 m2.	\$2,009.00	\$1,005.00

Periferia de la	hasta 10 m2.	\$ 914.00	\$525.00
Comunidad	De 10.01m2. a 20m2	\$1,095.00	\$548.00
	Mas de 20.01 m2.	\$1,369.00	\$685.00

e) 1) Supermercados Expedición Refrendo
\$ 14,656.00 \$ 7,463.00

2) Supermercados (Franquicia) \$60,000.00 \$50,000.00

f) Tendajones, con venta de bebidas alcohólicas

Área Urbana

Expedición Refrendo
\$1,278.00 \$639.00

Área Rural

Expedición Refrendo
\$548.00 \$273.00

g) Vinaterías

Expedición Refrendo
\$9,131.00 \$4,565.00

h) Ultramarinos

Expedición Refrendo
\$5,130.00 \$2,625.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

Expedición

Refrendo

a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas

Expedición Refrendo
\$2,835.00 \$1,418.00

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas

Expedición Refrendo
\$ 6,150.00 \$3,308.00

c) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas

Expedición Refrendo
\$1,155.00 \$ 578.000

d) Vinatería

Expedición Refrendo
\$6,615.00 \$3,308.00

e) Ultramarinos

Expedición Refrendo
\$4,725.00 \$2,625.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1. Bares:

Refrendo

a) Primera clase \$2,100.00

b) Segunda clase \$1,764.00

c) Tercera clase \$1,386.00

2. Cabaret

Refrendo

a) Primera clase	\$10,710.00
b) Segunda clase	\$ 5,408.00
c) Tercera clase	\$ 3,675.00

3. Cantinas:

Refrendo

a) Primera clase	\$2,100.00
b) Segunda clase	\$1,764.00
c) Tercera clase	\$1,386.00

4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos:

	Expedición	Refrendo
a) Primera clase	\$13,816.00	\$7,223.00
b) Segunda clase	\$9,631.00	\$4,815.00
c) Tercera clase	\$ 7,455.00	\$3,675.00

5. Discotecas:

	Expedición	Refrendo
a) Primera clase	\$18,615.00	\$6,444.00
b) Segunda clase	\$11,340.00	\$5,703.00
c) Tercera clase	\$6,300.00	\$3,150.00

6. Salones de Baile y Fiesta

	Expedición	Refrendo
a) Primera clase	\$8,400.00	\$4,200.00
b) Segunda clase	\$6,300.00	\$3,150.00
c) Tercera clase	\$4,200.00	\$2,100.00

7. Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos

	Expedición	Refrendo
<i>Area Urbana</i>		
Centro histórico	\$2,520.00	\$1,260.00
Barrios y colonias	\$2,100.00	\$1,050.00
Área Rural	\$1,575.00	\$ 788.00

8. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, pizzerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos expedición y refrendo.

	Expedición	Refrendo
<i>Area Urbana</i>		
Centro histórico	\$2,520.00	\$1,260.00

Barrios y colonias	\$2,100.00	\$1,050.00
Área Rural	\$1,575.00	\$ 788.00
9. Restaurantes: expedición y refrendo.		
Expedición refrendo		
Con servicio de bar		
Area urbana		
Centro Histórico		
1. Primera clase	\$12,968.00	\$4,620.00
2. Segunda clase	\$6,405.00	\$3,150.00
3. Tercera clase	\$3,150.00	\$1,575.00
Barrios y colonias		
1. Primera clase	\$6,484.00	\$3,255.00
2. Segunda clase	\$3,255.00	\$2,520.00
3. Tercera clase	\$2,100.00	\$1,313.00
Área Rural		
	\$2,520.00	\$1,260.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos		
Area urbana		
Centro Histórico	\$2,625.00	\$1,313.00
Barrios y colonias		
	\$2,100.00	\$1,050.00
Área Rural		
	\$1,995.00	\$ 998.00
10. Billares:		
	Expedición	Refrendo
Area urbana		
Centro Histórico	\$7,875.00	\$2,730.00
Barrios y colonias	\$5,355.00	\$1,785.00
Área Rural		
	\$3,780.00	\$1,260.00
11. Cervecerías o depósitos de cerveza:		
Área urbana		
	\$5,000.00	\$2,500.00
Área Rural		
	\$4,000.00	\$2,000.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio	\$840.00
b) Por cambio de nombre o razón social	\$840.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario se aplicará la tarifa de refrendo	
d) Por evento especial, de ampliación de horario de la misma licencia por hora sin excederse de 2 horas diarias	\$400.00
e) Cambio de giro comercial	\$400.00

IV. Por expedición inicial y refrendo de servicios de establecimientos ubicados en mercados municipales:

Expedición

Refrendo

1. Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos

Expedición Refrendo

\$2,730.00 \$1,375.00

2. Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con alimentos

Expedición Refrendo

\$2,730.00 \$1,365.00

V. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

- | | |
|---|------------|
| a) Por cambio de nombre o razón social | \$1,575.00 |
| b) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicia | \$1,575.00 |
| c) Por el traspaso y cambio de propietario | \$1,575.00 |

Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que inicien operaciones con fecha posterior al mes de enero, de acuerdo al aviso de inscripción presentado ante la secretaria de hacienda y crédito publico, cubrirán la parte proporcional del costo de la expedición inicial de la licencia de funcionamiento.

SECCION DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA
REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2 mensualmente

Hasta 2 m2 \$ 250.00

II. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en mantas, causarán los siguientes derechos mensuales:

\$ 300.00

III. La publicidad en volantes, por día

\$ 100.00

IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente o por evento.

\$150.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente o por evento.

\$ 150.00

VI.- Por perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad

\$ 5,000.00

b) Por día o evento anunciado

\$ 120.00

2. Fijo

a) Por anualidad

\$ 1,500.00

b) Por día o evento anunciado

\$ 100.00

VII.- Carteleras Municipales:

a) Por evento por cartelera

\$24.00

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
REGISTRO CIVIL

Artículo 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo

respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros callejeros.	
a) Por deambular en la vía pública sin su placa correspondiente	\$200.00
b) Por agresión reportada	\$200.00
II. Perros indeseados (enfermos) de	\$100.00
III. Esterilizaciones de hembras y machos	\$200.00
IV. Vacunas antirrábicas	\$100.00
V. Consultas	\$ 40.00
VI. Baños garrapaticidas	\$40.00
VII. Cirugías	\$ 500.00
VIII. Alimentación diaria	\$ 25.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 50.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$50.00
b) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$50.00

II. OTROS SERVICIO MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud
\$ 50.00

b) Extracción de uña	\$ 50.00
c) Debridación de absceso	\$ 50.00
d) Curación	\$ 25.00
e) Sutura menor hasta 3 puntos	\$ 50.00
f) Sutura de mas de 3 puntos	\$ 100.00
g) Inyección intramuscular de 5 a 10	\$ 10.00
h) Venoclisis	\$ 50.00
i) Consulta dental de	\$ 40.00

j)	Radiografía	\$ 30.00
k)	Profilaxis	\$ 25.00
l)	Obturación amalgama	\$30.00
m)	Extracción simple	\$ 50.00
n)	Certificado médico	\$ 50.00
o)	Tipo sanguíneo	\$ 35.00

SECCIÓN VIGESIMA

POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIA DE PROPIEDAD O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PÁNTEONES MUNICIPALES Y POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.

APARTADO A

POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE TITULOS DE POSESION O ARRENDIMIENTO DE LOTES DE LOS PÁNTEONES MUNICIPALES

Artículo 51.- El ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

a)	Por re-escrituración	\$ 1,500.00
b)	Por cambio de titular	\$ 400.00
c)	Por certificación	\$ 500.00

APARTADO B

POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS LOCALES DEL MERCADO MUNICIPAL.

Artículo 52.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de conformidad con los siguientes conceptos y cuotas:

1.- Por la expedición del permiso para la remodelación de locales

a)	Fijos	\$100.00 por unidad
b)	semi-fijos	\$50.00 por unidad

2.- Por expedición de constancias de locatario \$50.00

3.- Por introducción de mercancía

a) Por caja pagaran de \$2.00 o \$ 600.00 mensuales

SECCION VIGESIMA PRIMERA
DERECHOS DE ESCRITURACION

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de Tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagara de acuerdo a la siguiente tarifa:

1)	Lotes hasta 120m2.	\$1,560.00
2)	Lotes de 120.01m2 hasta 250.00m2.	\$2,080.00

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 54.- Por la expedición del certificado de revisión de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

- | | | |
|------|---|-----------|
| I. | Para los giros comerciales con grado de riesgo bajo; | \$150.00. |
| II. | Para los giros comerciales con grado de riesgo medio; | \$250.00. |
| III. | Para los giros comerciales con grado de riesgo alto; | \$500.00. |
| IV. | Permiso para quema de fuegos pirotécnicos por evento; | \$100.00 |

Artículo 55.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; \$85.00 diario por persona

SECCION VIGÉSIMA TERCERA
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DEL DEPARTAMENTO
DE PUBLICO A PARTICULARES

Artículo 56.- Por el mantenimiento y la instalación eléctrica domestica, se cobrará en función de las siguientes tarifas:

- | | | |
|----|---|------------|
| 1. | Revisión e instalación eléctrica domestica, por la línea en sus diferentes modalidades de servicio monofásico, bifásico y trifásico | \$110.00 |
| 2. | Colocación de preparación para servicio nuevo, aplicando normas de C.F.E. | |
| | a) Sin material | \$450.00 |
| | b) Con material | \$1,100.00 |
| 3. | Instalación eléctrica domestica por cada contacto y salida de línea | \$150.00 |

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
DE LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

- | | | |
|------|--|-----------|
| I. | TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS | |
| a) | Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$40.00 |
| b) | En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción | \$79.00 |
| II. | TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL | |
| a) | Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción | \$ 198.00 |
| b) | En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción | \$ 390.00 |
| c) | En colonias o barrios populares | \$118.00 |
| III. | TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES | |
| a) | Dentro de la cabecera municipal Por metro lineal o fracción | \$ 385.20 |
| b) | En Las demás comunidades Por metro lineal o fracción | \$ 192.60 |

SECCION SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

Artículo.58.- Para los fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causara un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I).- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

II).- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

II).- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCION TERCERA
POR LA RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICION
FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 59.- Con el objeto de implementar programas para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobraran a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos	\$3,000.00
B) Agua	\$ 2,000.00
C) Cerveza	\$1,000.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 500.00
E) Productos químicos de uso domésticos	\$500.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímico	\$800.00
B) Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$800.00
C) Productos químicos de uso domestico	\$500.00
D) Productos químicos de uso industrial	\$800.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente ante el Ayuntamiento que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGIA

Artículo 60.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en los municipios, los ayuntamientos cobraran a través de la tesorería municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por verificación de una obra nueva o ampliación de ésta, servicios, industria, comercio.	\$200.00
2.- Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$100.00
3. -.Por permiso para derribo de árbol público o privado cml. de diámetro	\$100.00
4.- Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$500.00
5.- Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes en forma anual	\$4000.00
6.- Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$4000.00
7.- Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$4,000.00
8.- Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,000.00
9.- Por manifiesto de contaminantes	\$1500.00

10.- Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$200.00
11.- Por movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 2,400.00
12.- Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,200.00
13.- Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación	\$200.00
14.- Por dictámenes para cambios de uso de suelo	\$2,400.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de locales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 62.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1. Mercado central:

a) Locales fijos, mensualmente		\$ 33.00 por unidad
b) Puestos semi-fijos, mensualmente		\$23.00 por unidad
c) Por evento especial de temporada		
1.fijos y semi-fijos.	De .01 hasta 1.00 m2	\$ 30.00
2.fijos y semi-fijos.	De 1.00 m2 hasta 2.00 m2	\$ 60.00
3.fijos y semi-fijos.	De 2.01 m2 hasta 4.00 m2	\$120.00
4.ambulantes	De .01 m2 hasta 1.00 m2	\$120.00
5.ambulantes	De 1.01 m2 hasta 1.50 m2	\$180.00
2. Tianguis artesanales de plata sabatinos, por anualidad	por metro cuadrado	\$380.00
3. Canchas deportivas:		
a) Por hora en el día de fútbol rápido se cobrara en cancha grande		\$50.00
b) Por hora en la noche de fútbol rápido se cobrara con energía eléctrica en cancha grande		\$100.00
c). Por Torneo:		

1. Categoría Pony	\$200.00
2. Categoría Mascota	\$200.00
3. Categoría Infantil "A"	\$400.00
4. Categoría Infantil "B"	\$400.00
5. Categoría Infantil "C"	\$400.00
6. Categoría Juvenil "A"	\$400.00
7. Categoría Juvenil "B"	\$400.00
8. Categoría Edad Libre Varonil	\$650.00
9. Edad libre femenil	\$650.00
d) Mesas de anotación	\$20.00
e) Altas y bajas de jugadores se cobrara, del total de la inscripción lo que resulte de dividirlo entre 12 por cada jugador.	
f) Clubes por hora	\$50.00
4. Auditorios o centros sociales	\$1,800.00
5. Renta de espacios publicitarios por anualidad	\$ 500.00
6. Estacionamiento en la unidad deportiva por hora	\$5.00
7. Renta de tablonces con 10 sillas	\$50.00
8. Renta de sillas	\$2.00
9. Renta de sonido por hora	\$200.00
10. Renta de entarimado	
8 m2.	\$1,800.00
4 m2.	\$1,000.00

II. Arrendamiento de explanada, plazas y plazuelas en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (lo que dure el evento), pagaran por metro lineal, de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Feria de la Plata	\$735.00
2. Feria del IV Viernes	\$735.00
3. Feria del Jarro	\$170.00
4. Semana Santa	\$120.00
5. Feria del Panteón	\$100.00
6. Feria Huizteco	\$ 75.00
7. Feria de San Miguel	\$100.00
8. Feria de Guadalupe	\$100.00
9. Feria Comunidades	\$100.00

III. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por lote	\$3,500.00
2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años lote	\$1,650.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 63.- El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses en la vía pública en lugares permitidos, así como por tapiales con motivo de obra en construcción, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

1. En los estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, pagarán una cuota por hora o fracción de \$5.00
2. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los camiones de carga, automóviles de alquiler, taxis, camionetas, o combis que

presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagaran por cada vehículo una cuota anual de: \$340.00

3. Por el uso de lugares autorizados para carga y descarga de la vía pública, se pagará una cuota anual de \$350.00

4. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2 por día \$ 1.00

5. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad \$500.00

6. Por la ocupación de la vía pública de grúas propiedad de particulares, para pernoctar o hacer maniobras pagaran una cuota anual de por unidad \$5,000.00

II. Por la ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$2.50

III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$100.00

El espacio mencionado será de 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo

IV. Por la ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 8 de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$100.00

SECCIÓN TERCERA
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 64.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$170.00
II.	Automóviles	\$350.00
III.	Camionetas	\$380.00
IV.	Camiones	\$410.00

Artículo 65.- Por los servicios de arrastre fuera de zona urbana y menores a 10 kilómetros, en distancias rurales del municipio.

I.	Motocicletas	\$250.00
II.	Automóviles	\$200.00
III.	Camionetas	\$700.00
IV.	Camiones	\$950.00

Artículo 66.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles por falla mecánica, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$100.00
II.	Automóviles	\$200.00
III.	Camionetas	\$300.00
IV.	Camiones	\$400.00

Artículo 67.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I.	Motocicletas	\$30.00
II.	Automóviles	\$50.00
III.	Camionetas	\$55.00
IV.	Camiones	\$70.00

SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 68.- El municipio percibirá por el concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SEXTA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I.	Sanitarios	\$ 2.50
II.	Baños de regaderas	\$ 7.60
III.	Baños de vapor	\$ 7.60

SECCIÓN SEPTIMA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 72.- Por los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección cuarta a la octava del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCION OCTAVA SERVICIO DE PROTECCION PRIVADA

Artículo 73.- El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,000.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

Artículo 74.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros, a través de la Tesorería Municipal, cuando se trate de fiestas particulares a razón de \$350.00 por evento” por elemento.

SECCIÓN NOVENA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes y Reglamentos

- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$ 60.00
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$ 18.00
- c) Formato de licencia \$ 42.00
- d) Formato de credencialización \$50.00
- VI. Venta de formas impresas por juegos

VII. Por la extracción de materiales minerales no pétreos no reservados a la federación, por metro cúbico, anualmente pagarán:

De 1 M3 a 1,000 m3	\$ 12,000.00
De 1,001 a 5,000	18,000.00
De 5,001 a 12,000	26,000.00
De 12,001, a 20,000	34,000.00
De 20,001, en adelante	38,000.00

SECCIÓN DECIMA

CORRALES Y CORRALETAS MUNICIPAL

Artículo 76.- Por el depósito de animales en el corral del municipio se pagara por cada animal por día conforme a la tarifa siguiente:

- a) Ganado mayor \$50.00
- b) Ganado menor \$30.00

Artículo 77.- Independientemente del pago anterior el propietario pagara el traslado y manutención del ganado depositado. Si el ganado no es reclamado en un término de 30 días el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezago de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 81.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 82.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 83.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal antes citado.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando medie convenio con el Estado.

Multas de tránsito local concepto	A) particulares	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.		3
2) Por circular con documento vencido (permiso, placas etc.)		3
3) Apartar lugar en vía pública con objetos		5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.		20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)		60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)		100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.		5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerlas en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.		5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta y baja.		9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.		3
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.		5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas		5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.		10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.		5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo		3
16) Circular en reversa mas de diez metros		3
17) Circular en sentido contrario		3
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.		3
19) Circular sin calcomanía de placa.		3
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.		3
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.		4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.		3
23) Conducir sin tarjeta de circulación		3
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.		5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.		3
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores		3
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.		5

28)	Choque causando una o varias muertes.(consignación)	100
29)	Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30)	Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31)	Dar vuelta en lugar prohibido	3
32)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	3
33)	Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	5
34)	Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35)	Estacionarse en boca calle.	3
36)	Estacionarse en doble fila.	3
37)	Estacionarse en lugar prohibido	3
	Multas de tránsito local	A)particulares
	concepto	
38)	Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	3
39)	Falta de equipo de emergencia (botiquín,extinguidor,banderolas)	3
40)	Hacer maniobras de descarga en doble fila.	3
41)	Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42)	Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43)	Invadir carril contrario.	5
44)	Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45)	Manejar con exceso de velocidad.	10
46)	Manejar con licencia vencida.	3
47)	Manejan en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48)	Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49)	Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50)	Manejar sin el equipo de seguridad (casco, lentes) o cinturón de seguridad	3
51)	Manejar sin licencia	3
52)	Negarse a entregar documentos	3
53)	No disminuir la velocidad al llegara topes o vibradores	5
54)	No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso,	15
55)	No esperar boleta de infracción	3
56)	No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57)	Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58)	Pasarse con señal de alto	3
59)	Pérdida o extravió de boleta de infracción	1
60)	Permitir manejar a menor de edad	5
61)	Proferir insultos o agredir físicamente a un agente de tránsito en funciones	6
62)	Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63)	Rebasar sin anunciarse con luces direccionales.	3
64)	Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65)	Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso y paso peatonal o sobre banqueta.	3.5
66)	Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67)	Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68)	Usar innecesariamente el claxon.	3

69)	Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
70)	Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71)	Volcadura o abandono del camino	8
72)	Volcadura ocasionando lesiones	10
73)	Volcadura ocasionando la muerte.	100
74)	Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

Multas de tránsito local
concepto

B) servicio público

1)	Alteración de tarifa	5
2)	Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3)	Circular con exceso de pasaje	5
4)	Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5)	Circular con placas sobrepuestas	6
6)	Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7)	Circular sin razón social	3
8)	Falta de la revista mecánica y confort	5
9)	Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10)	Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11)	Maltrato al usuario	8
12)	Negar el servicio al usuario	8
13)	No cumplir con la ruta autorizada.	8
14)	No portar la tarifa autorizada.	30
15)	Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autotizado.	30
16)	Por violación al horario de servicio (combis)	5
17)	Transportar personas sobre la carga.	3.5
18)	Transportar carga sobresaliente en parte posterior en mas de un metro sin abanderamiento.	3

SECCION SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISION DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos de multas aplicadas por la comisión de agua potable alcantarillado y saneamiento, a los ciudadanos por ilícitos cometidos contra esta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, predios, instalaciones comerciales etc. que emitan contaminantes de forma fija:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II. Se sancionará con multa de \$2,400.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de \$4,000.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de \$8,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de \$20,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
- d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..
- e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares.

- I. Servicios públicos municipales
- II. Uso del suelo de nuevos panteones.

SECCIÓN DECIMA DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 91.- Bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de éstos bienes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

Artículo 92.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y
FONDOS DE APORTACIONES
FEDERALES

Artículo 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal Federal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 98.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 100.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 101.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 102.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, que lo faculte para llevar cabo.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2008.

Artículo 105.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$153,324,644.36 (Ciento Cincuenta y Tres Millones Trescientos Veinticuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 36/100 m.n), mismo que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y extraordinarios y se desglosa de la siguiente manera:

<u>TOTAL DE INGRESOS</u>			\$ 153,324,644.36
INGRESOS ORDINARIOS		\$ 152,573,635.49	
05 IMPUESTOS	\$ 8,617,698.53		
06 DERECHOS	6,385,164.79		
07 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	140,211.80		
08 PRODUCTOS	1,353,374.00		
09 APROVECHAMIENTOS	3,006,404.94		
10 PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	133,070,781.43		
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		\$ 751,008.87	
11 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	\$ 751,008.87		
12 RAMO 26 DESARROLLO SOCIAL Y PRODUCTIVO			
14 INVERSION ESTATAL DIRECTA			
15 RAMO 20			
16 OTROS PROGRAMAS DISTINTOS A LOS ANTERIORES			

El presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente del aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2008.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2008

Artículo Segundo.-, Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes que cubran anualmente el impuesto predial de manera anticipada gozarán en los meses de enero del 2008 20% y febrero del 2008 de un 15%, con excepción de los contribuyentes señalados en la fracción VIII del artículo 5 de la presente Ley.

Artículo Quinto.- El ingreso que se recaude en el mes de diciembre del ejercicio 2007 por concepto del impuesto predial, será integrado en el ejercicio presupuestal del 2008.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de los años anteriores al día primero de enero del año al que se refiere el ejercicio presupuestal de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 20% en el mes de enero y 10% en el mes de febrero sobre el derecho correspondiente, siempre y cuando el pago se entere dentro de los meses de enero, y febrero respectivamente.

Artículo Séptimo.- Los contribuyentes que cubran sus infracciones de tránsito municipal dentro de los 3 días siguientes, gozaran de un 40% de descuento.

Artículo Octavo.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes la conversión a pesos de las cuotas y tarifas durante el transcurso del mes de enero, quedando apercibidas que las cuotas y tarifas citadas solo tendrán movimientos por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal a que se refiere esta ley.

Artículo Noveno.- Los porcentajes que establecen los artículos 80, 82, y 94 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Décimo.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2008, aplicara el redondeo cuando en el calculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.49 bajara al entero inmediato y de 0.50 a 0.99 subirá al entero inmediato.

Artículo Décimo Primero.- Como estímulo fiscal a las personas que destinen su fracción o totalidad de su predio baldío para estacionamiento público en la ciudad de Taxco se les otorgara un noventa por ciento de descuento del impuesto predial.

Artículo Décimo Segundo.- Los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2008, por concepto del cobro de impuestos adicionales, serán orientados por los Comités: Pro-Turismo (para promoción turística); Pro-Educación; Pro-Caminos y Pro-Ecología, que para el efecto, mediante acuerdo de cabildo cree el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, mismos que serán presididos por el ciudadano presidente municipal. Dichos recursos serán aplicados a proyectos específicos de la materia, debiendo rendir los organismos respectivos, cuatrimestralmente, al Honorable Congreso del Estado, un informe respecto de su aplicación.

Atentamente

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, Presidente; Diputado René González Justo, Secretario; Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal; Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, Vocal; Diputado Germán Farías Silvestre, Vocal;

ANEXO 5

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

Se emite dictamen con proyecto de ley.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes:

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para sus análisis y Dictamen correspondiente, Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2008, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de ley, y;

CONSIDERANDO

Que por oficio número SC/0247/2007, de fecha 15 de Octubre del 2007, el Ciudadano Mario Moreno Arcos Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV de la Constitución Política Local; 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286; 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, para el Ejercicio Fiscal 2008.

La Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 16 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LVIII/2DO/OM/DPL/1260/2007 de misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivos.

En términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracciones I y XV, y 127 párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2008, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el acta de la sesión ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, celebrada el día 12 de Octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo Aprobó por Unanimidad de Votos de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su Municipio para el ejercicio 2008.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“Primero.- Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la administración de su hacienda se convierta en factor decisivo de su autonomía.

Segundo.- Que a fin de lograr tal objetivo, con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo entre otras reformas la de su fracción IV, inciso c, que otorga la facultad a los Presidentes Municipales de proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Tercero.- Que como es de su conocimiento y de conformidad al artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes, criterio que retoma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero, vigente, constituye el ordenamiento legal que define y regula la capacidad tributaria municipal al determinar el objeto, el sujeto, la base, las cuotas y tarifas aplicables, así como los elementos de forma de pago, exenciones, manifestaciones y avisos de cada contribución.

Quinto.- Que para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

Sexto.- Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008 se establece como estrategia de política de ingresos de la presente administración, la de elaborar, actualizar, aplicar y difundir el marco jurídico fiscal para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Séptimo.- Que siguiendo el principio de anualidad que rige al presupuesto del Ayuntamiento, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos sólo tendrá vigencia del primero de enero al 31 de diciembre del año 2008.

Octavo.- Que el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Noveno.- Que el actual Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo del Bravo, en el estudio de los ordenamientos que regulan las relaciones hacendarias entre el Fisco Municipal y los contribuyentes, se percató de fenómenos de inaplicabilidad y obsolescencia de diversos contenidos normativos que tienen su origen en las siguientes consideraciones:

1. El Municipio de Chilpancingo, en los últimos 6 años ha incrementado su desarrollo socioeconómico y ofrece mayor prestación de servicios en comparación a otros Municipios del Estado; de acuerdo al último censo publicado por el INEGI cuenta con 214,219 habitantes que demandan calidad de vida y mejores servicios para la comunidad. En otro orden de ideas, sabido es que los fines del Gobierno Municipal se determinan en función de la transformación social que acontece permanentemente y que obliga a establecer nuevas formas de convivencia entre los ciudadanos y su autoridad; en ese sentido, la organización social estructura su régimen de derecho para alcanzar sus propósitos de interés, mismos que al cambiar en los tiempos van creando la legislación que consideran aplicable para regular las conductas de los integrantes de la municipalidad.

2. Finalmente el Derecho aporta los elementos para establecer un orden jurídico que garantice a los particulares certidumbre y seguridad, transparencia y libertad para ejercer sus derechos y paralelamente propicie en el municipio la atención oportuna y eficaz de la Administración Pública para afrontar y satisfacer las necesidades de desarrollo social.

3. Las anteriores apreciaciones obligaron al Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo a partir del año 2005 a considerar la conveniencia de establecer un ordenamiento propio que en materia de hacienda municipal sea el producto de los afanes de los ciudadanos que transitan dentro de actividades industriales y comerciales que son reconocidas en México y que por si solas hablan del flujo de recursos que circulan para la adquisición de bienes y servicios.

4. En México al igual que en Latinoamérica y otras partes del mundo, el Impuesto Predial se identifica como el gravamen mas importante de las contribuciones municipales y en ese sentido se le debe tratar con la importancia y con la prudencia que merece tan especial tributo; sin embargo, la Ley de Hacienda Municipal para el Estado, necesita reformarse a las nuevas condiciones económicas y sociales del Estado, a fin de evitar posibles controversias constitucionales.

Décimo.- Que en este contexto se determinó presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del 2008 del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en la que se contempla esencialmente lo siguiente:

En materia de Impuestos, esta iniciativa establece una igualdad en las tasas referentes a impuesto predial y homogeniza tarifas en otros. (Art. 9)

Se sostienen las mismas tarifas en adquisiciones de inmuebles con construcción destinados a casa habitación; así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Se respeta el límite de la tasa al millar que señala la Ley de Hacienda Municipal para el pago del Impuesto Predial, tratándose de predios urbanos y suburbanos baldíos, edificados y rústicos.

Se establece la disposición de que solamente serán válidas las exenciones a las contribuciones e impuestos, establecidas en el Código Fiscal Estatal, Código Fiscal Municipal y en la Ley de Hacienda Municipal.

Décimo Primero.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir, propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende estatal.”

En el artículo 96 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$294'451,796.00 (Doscientos noventa y cuatro millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2008.

Que dada la necesidad de adecuar los procedimientos de recaudación a fin de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro, así como plena certeza y seguridad de los contribuyentes en el cumplimiento de sus responsabilidades, la Comisión Dictaminadora ha resuelto realizar las siguientes adecuaciones;

En estricto apego a la técnica legislativa, se ha dispuesto cambios a la estructura de la Ley modificaciones de redacción y ortografía.

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión Dictaminadora eliminara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados “otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”, esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus Leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Por cuanto hace al artículo 55 de la iniciativa de Ley que nos ocupa, referente a que el Municipio percibirá ingresos por el uso de la vía pública, esta Comisión de Hacienda considera adecuado suprimir la fracción V de dicho precepto legal “Utilización de bienes de uso común (vía publica) para la instalación de casetas telefónicas pagarán por unidad...”, toda vez que de conformidad con lo estipulado en los artículos 4 y 5 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, las torres, antenas, postes, cableado aéreo o subterráneo, están consideradas como parte de las vías generales de comunicación y por lo tanto son de jurisdicción federal, por lo que se suprime.

Asimismo de conformidad con el Artículo 70 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Comisión Dictaminadora consideró modificar el Artículo Décimo Transitorio, por que considera improcedente otorgarle al Presidente Municipal la facultad para otorgar estímulos fiscales ya que no es facultad propia, mucho menos para que la resolución tenga el carácter de irrevocable. Solamente se le faculta para reducir el pago de derechos y productos previa aprobación del Honorable Cabildo Municipal, quedando su texto en los términos siguientes:

“ARTÍCULO DÉCIMO.- El Presidente Municipal mediante aprobación del Honorable Cabildo, podrá reducir el pago de derechos y productos municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable; así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico y que contribuyan a la generación de fuentes de empleo y actividades económicas. Para efecto de reducir el pago de derechos y productos que encuadren en las hipótesis antes descritas, los interesados deberán presentar solicitud por escrito acompañada de los documentos necesarios que comprueben y justifiquen los beneficios ambientales, ecológicos y productivos del proyecto o actividad a realizar, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas.”

Por ultimo la Comisión Dictaminadora, consideró importante adicionar a la Ley en Análisis el artículo Décimo Segundo Transitorio. Con el objeto de destinar los recursos provenientes de los impuestos adicionales a proyectos específicos de cada

una de las materias que se trate, creándose por el Ayuntamiento, los fideicomisos correspondientes, los cuales serán presididos por el Presidente Municipal y rendirán al Congreso del Estado un informe cuatrimestral respecto de su aplicación, quedando su texto en los términos siguientes:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2008, por concepto del cobro de impuestos adicionales, serán orientados por los Fideicomisos: Pro-Educación; Pro-Caminos y Pro-Ecología, que para el efecto, mediante acuerdo de cabildo cree el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mismos que serán presididos por el Ciudadano Presidente Municipal. Dichos recursos serán aplicados a proyectos específicos de la materia, debiendo rendir los organismos respectivos, cuatrimestralmente, al H. Congreso del Estado, un informe respecto de su aplicación.”

En función del análisis de la presente Iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2008, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2007.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la presente Ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

LEY NÚMERO () DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley, es de orden público y de observancia general, para el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de gobierno y de administración, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su hacienda pública percibirá en el ejercicio Fiscal 2008, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS ORDINARIOS:

- A) Impuestos.
 - 1 Predial.
 - 2 Sobre adquisiciones de inmuebles.
 - 3 Diversiones y espectáculos públicos.
 - 4 Impuestos adicionales.

- B) Derechos:
 - 1 Por cooperación para obras públicas.
 - 2 Por licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración, Remodelación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, Relotificación, fusión y subdivisión.
 - 3 Por licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 - 4 Por licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 - 5 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 - 6 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y Copias.
 - 7 Por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

- 8 Por servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
- 9 Por servicios generales en panteones.
- 10 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 11 Por servicio de alumbrado público.
- 12 Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 13 Por los servicios prestados por la Subsecretaría de tránsito y vialidad.
- 14 Por el uso de la vía pública.
- 15 Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 16 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la realización de publicidad.
- 17 Por Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 18 Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 19 Por los servicios municipales de salud.
- 20 Por derechos de escrituración.

C) Contribuciones especiales.

- 1 Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
- 2 Pro-Bomberos:
- 3 Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 4 Pro-Ecología.

D) Productos:

- 1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3 Corrales y corraletas.
- 4 Corralón municipal.
- 5 Productos financieros.
- 6 Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 7 Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 8 Balnearios y centros recreativos.
- 9 Baños públicos.
- 10 Centrales de maquinaria agrícola.
- 11 Asoleaderos.
- 12 Talleres de huaraches.
- 13 Granjas porcícolas.
- 14 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 15 Servicio de Protección Privada.
- 16 Productos diversos.

E) Aprovechamientos:

- 1 Reintegros o devoluciones.
- 2 Rezagos.
- 3 Recargos.
- 4 Multas fiscales.
- 5 Multas administrativas.
- 6 Multas de Tránsito y vialidad.
- 7 Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 8 Multas por concepto de protección al medio ambiente.
- 9 De las concesiones y contratos
- 10 Donativos y legados
- 11 Bienes mostrencos
- 12 Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- 13 Intereses moratorios.
- 14 Cobros de seguros por siniestros.
- 15 Gastos de notificación y ejecución.

F) Participaciones Federales:

- 1 Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) Fondo de Aportaciones Federales:

- 1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- 1 Provenientes del Gobierno del Estado.
- 2 Provenientes del Gobierno Federal.
- 3 Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
- 4 Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 5 Ingresos por cuenta de terceros.
- 6 Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 7 Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2.- La determinación de las bases para obtener el monto de las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda Municipal, se obtendrán mediante el procedimiento legal previsto por la misma, la Ley de Catastro, el Reglamento de ésta, u otros ordenamientos de aplicación supletoria a las Leyes municipales.

Artículo 3.- Para los efectos de la aplicación de esta ley, se entenderá por:

Ley.- A la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Ley de Hacienda.- A la Ley de Hacienda Municipal, número 677.

Municipio.- Al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Ayuntamiento.- Al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Contribuyente.- A la persona física o moral cuya obligación contributiva le es Impuesta en términos de la Ley de Hacienda.

Ingresos.- A todo concepto establecido a favor del Municipio, conforme a la Ley de Hacienda.

Predio urbano.- Todo inmueble localizado dentro de la zona urbana de cualquier población o ciudad.

Predio baldío.- Aquel localizado dentro de la zona urbana, sobre el que no existen construcciones; y

Predio rústico.- El que se encuentra localizado fuera de la mancha urbana, carente de construcciones, excepto de las utilizadas para equipamiento agrícola.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas Municipal, y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio, podrá habilitarse a personas físicas o morales, organismos o dependencias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados créditos fiscales, mismos que deberán sujetarse a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, sin que en ninguna forma tengan atribución para exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta Ley, el municipio de Chilpancingo de los Bravo, cobrará el 100% que resulte de la conversión de cuotas y tarifas establecidas en este mismo ordenamiento, en materia de derechos y productos.

TITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I.- Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- II.- Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado; III.- Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- IV.- Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado;
- V.- Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones;
- VI.- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VII.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.
- VIII.- Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial (sin excepción alguna), madres solteras jefas de familia, padres solteros así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a casa habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios, pagarán el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:
 - a).- En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa-habitación liquidarán el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.
 - b).- En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa-habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa-habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
 - c).- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
 - d).- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.
 - e).- Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
 - f).- El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial (sin excepción alguna), madres solteras jefas de familia, padres solteros, así como de pensionados y jubilados.

Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso las contribuciones a pagar señaladas en este ordenamiento, serán menores de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |

III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento.	\$260.00
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$156.00
IX. Excursiones y paseos terrestres sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$187.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$187.00
III. Máquinas de golosinas, refrescos o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$187.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito y vialidad.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Se causará un impuesto adicional a los siguientes conceptos:

I. Con fines de fomentar la construcción de caminos, pagarán todos los predios el 15% pro-caminos sobre el producto del impuesto predial y derechos por servicios catastrales.

II. Con el objeto de apoyar el programa de recuperación de equilibrio ecológico forestal en el municipio, se pagará el 15% sobre los derechos prestados por las autoridades de tránsito y vialidad municipal establecidos en el artículo 41 de la presente Ley.

III. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del Municipio de Chilpancingo, la que enterará y rendirá cuentas de lo recaudado a la Secretaría de Finanzas Municipal

IV. Sobre el pago de impuestos y derechos, se cobrará un 15% por concepto de contribución estatal, excepto lo referente a predial, adquisición de inmuebles, servicios catastrales, tránsito y agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN,
REMODELACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN,
RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN.

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración, remodelación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión, división y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico	
a) Casa habitación de interés social.	\$388.00
b) Casa habitación que no sea de interés social	\$465.00
c) Locales comerciales	\$540.00
d) Locales industriales	\$703.00
e) Estacionamientos	\$389.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$459.00
g) Centros recreativos.	\$540.00
2. De segunda clase	
a) Casa habitación.	\$703.00
b) Locales comerciales	\$777.00
c) Locales industriales	\$785.00

d) Edificios de productos o condominios	\$778.00
e) Hotel	\$1,168.00
f) Alberca	\$778.00
g) Estacionamientos.	\$703.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$703.00
i) Centros recreativos	\$778.00
3. De primera clase	
a) Casa habitación.	\$1,557.00
b) Locales comerciales.	\$1,708.00
c) Locales industriales.	\$1,708.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,336.00
e) Hotel.	\$2,487.00
f) Alberca.	\$1,168.00
g) Estacionamientos.	\$1,557.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,708.00
i) Centros recreativos.	\$1,788.00
4. De Lujo	
a) Casa-habitación residencial.	\$3,111.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$3,890.00
c) Hotel.	\$4,668.00
d) Alberca.	\$1,554.00
e) Estacionamientos.	\$3,111.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$3,890.00
g) Centros recreativos.	\$4,668.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$21,582.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$215,820.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$359,700.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$719,400.00
e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1, 438,800.00
f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	\$2, 158,200.00

Artículo 17.- La licencia de reparación, remodelación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$10,791.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$71,940.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$179,940.00
d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de	\$359,700.00

- | | |
|---|----------------|
| e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$654,000.00 |
| f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de | \$1,080,000.00 |

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$0.014.

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| 1. En zona popular económica, por m2 | \$2.50 |
| 2. En zona popular, por m2 | \$2.50 |
| 3. En zona media, por m2 | \$3.00 |
| 4. En zona comercial, por m2 | \$5.00 |
| 5. En zona industrial, por m2 | \$6.50 |
| 6. En zona residencial, por m2 | \$8.00 |
| 7. En zona turística, por m2 | \$9.50 |

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------------|---------|
| a) Empedrado | \$24.00 |
| b) Asfalto | \$27.00 |
| c) Adoquín | \$30.50 |
| d) Concreto hidráulico | \$32.50 |

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que al momento en que el solicitante presente su solicitud, deposite ante la autoridad municipal correspondiente fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 72 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|----------|
| I. Por la inscripción | \$757.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro | \$378.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el

Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,500.00.

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:		
1.	En zona popular económica, por m2	\$1.50
2.	En zona popular, por m2	\$2.00
3.	En zona media, por m2	\$3.00
4.	En zona comercial, por m2	\$4.50
5.	En zona industrial, por m2	\$6.00
6.	En zona residencial, por m2	\$8.00
b) Predios rústicos por m2		\$2.00

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:		
1.	En zona popular económica, por m2	\$2.00
2.	En zona popular, por m2	\$3.00
3.	En zona media, por m2	\$4.00
4.	En zona comercial, por m2	\$7.50
5.	En zona industrial, por m2	\$12.00
6.	En zona residencial, por m2	\$16.00
b) Predios rústicos por m2		\$2.00

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Zona urbana

a) Popular económica.	\$15.60
b) Popular.	\$19.50
c) Media.	\$24.00
d) Comercial.	\$27.00
e) Industrial.	\$32.00
II. Zona de lujo	
a) Residencial.	\$39.00

SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Municipio:

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II.- Almacenaje en materia reciclable.
- III.- Operación de calderas.
- IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI.- Bares y cantinas.
- VII.- Pozolerías.
- VIII.- Rosticerías.
- IX.- Discotecas.
- X.- Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII.-Talleres de lavado de auto.
- XIV.- Herrerías.
- XV.- Carpinterías.
- XVI.- Lavanderías.
- XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.
- XIX.- Talleres de reparación de aparatos electrónicos.
- XX.- Talleres de reparación de aparatos electrodomésticos.
- XXI.- Talleres de reparación de bicicletas.
- XXII. Estéticas y/o salones de belleza.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 100% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$43.00
2. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	\$45.00
b) Tratándose de Extranjeros.	\$108.00
3. Constancia de pobreza.	“Sin Costo”
4. Constancia de buena conducta.	\$45.00
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$45.00
6. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$162.00
7. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales.	\$45.00
b) Tratándose de Extranjeros.	\$108.00
8. Certificados de reclutamiento militar.	\$43.00
9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$86.00
10. Certificación de firmas.	\$87.00
11. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas.	\$43.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente.	\$5.00
12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$46.00
13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$87.00
14. Por la búsqueda de información del archivo general o histórico, solicitada por persona física o moral.	\$80.00

SECCIÓN SÉPTIMA

DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente: Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano \$92.00

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$43.00
2. Constancia de no propiedad	\$87.00
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$217.00

4. Constancia de no afectación	\$181.00
5. Constancia de número oficial	\$92.00
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$54.00
7. Constancia de no contar con el servicio de agua potable.	\$54.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$87.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Subsecretaría de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$92.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$87.00
b) De predios no edificados	\$44.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$156.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$163.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$87.00
b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán	\$389.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$779.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$1,168.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$1,558.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

Duplicados autógrafos al carbón de los mismos Documentos	\$43.00
Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$43.00
Copias heliográficas de planos de predios	\$87.00
Copias heliográficas de zonas catastrales	\$87.00
Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$117.00
Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$43.00

IV.-OTROS SERVICIOS

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$325.00

2.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$216.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$433.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$649.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$865.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,082.00

f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,298.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada hectárea excedente	\$18.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$162.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$324.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$487.00
d) De más de 1,000 m2	\$649.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$216.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$433.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$649.00
d) De más de 1,000 m2	\$865.00

3.- Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificada en las fracciones anteriores:	\$80.00
4.- Por inscripciones de embargos ordenados por las autoridades judiciales:	\$150.00
5.- Por cancelación de embargo ordenados por las autoridades judiciales:	\$150.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO Y DEGÜELLO

a) Vacuno.	\$35.00
b) Porcino.	\$25.00
c) Ovino.	\$25.00
d) Caprino.	\$25.00
e) Aves de corral	\$ 10.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal.	\$10.00
b) Porcino.	\$10.00
c) Ovino.	\$10.00
d) Caprino.	\$10.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a) Vacuno.	\$38.00
b) Porcino.	\$27.00
c) Ovino.	\$11.00
d) Caprino.	\$11.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios. Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción III, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo.	\$70.00
II Exhumación por cuerpo.	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$160.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$320.00
III Osario guarda y custodia anualmente.	\$87.00
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio.	\$70.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado.	\$78.00
c) A otros Estados de la República.	\$156.00
d) Al extranjero.	\$389.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPACH) percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de acuerdo a las tarifas siguientes:

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA TIPO: (DO)

DOMÉSTICA

Precio x M3

RANGO: DE CUOTA MÍNIMA

0 A 10	\$21.09
11- 20	\$2.12
21 -30	\$2.58
31 -40	\$3.11
41 -50	\$3.72
51- 60	\$4.31
61 -70	\$4.54
71- 80	\$4.89

81 -90	\$5.30
91- 100	\$5.77
MAS DE 100	\$6.33

b) TARIFA TIPO: (DR)

DOMESTICA RESIDENCIAL

Precio x M3 RANGO: DE APESOS

CUOTA MÍNIMA

0 10	\$64.99
11 20	\$6.73
21 30	\$7.05
31 40	\$7.77
41 50	\$8.26
51 60	\$8.82
61 70	\$9.56
71 80	\$10.65
81 90	\$12.68
91 100	\$13.00
MÁS DE 100	\$15.60

c) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Precio x M3 RANGO: DE APESOS

MÁS IMPUESTOS

CUOTA MÍNIMA

0 - 10	\$158.92+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
11 - 20	\$8.31 +15% I.V.A + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
21 - 30	\$8.89 +15% I.V.A. + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
31 - 40	\$9.54+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
41 - 50	\$10.15+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
51 - 60	\$10.98+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
61 - 70	\$12.49+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
71 - 80	\$13.71+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
81 - 90	\$15.89+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
91 - 100	\$17.51+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN
MAS DE 100	\$19.61+15% I.V.A. + 15% PRO-REDES + 15% PRO-EDUCACIÓN

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMESTICO

ZONAS POPULARES	\$475.32
ZONAS SEMI-POPULARES	\$951.47
ZONAS RESIDENCIALES	\$1,406.12
DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	\$1,406.12

b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A	\$6,837.81
COMERCIAL TIPO B	\$3,932.30
COMERCIAL TIPO C	\$1,966.22

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES	\$232.87
ZONAS SEMIPOPULARES.	\$290.83
ZONAS RESIDENCIALES	\$352.83
DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	\$352.83

IV.- OTROS SERVICIOS:

a).Cambio de nombre a contratos	\$59.67
b). Pípa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$173.88
c). Cargas de pipas por viaje	\$232.87
d). Reposición de pavimento	\$290.83

e). Desfogue de tomas	\$59.67
f). Excavación en terracería, por m2	\$117.26
g). Excavación en asfalto, por m2	\$235.57

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado publico, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad publica, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado publico de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total que representa para el municipio la prestación del alumbrado publico, dividido entre el numero de contribuyentes de este servicio.

Es Sujeto Pasivo, toda persona fisica o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de Secretaría de Finanzas Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal; el cobro se hará a la persona fisica o moral mediante la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$7.00
b) Económica	\$14.00
c) Media	\$35.00
d) Residencial	\$100.00

II. PREDIOS

a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$5.00
--	--------

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

a) MICRO	\$ 75.00
b) PEQUEÑO	\$ 150.00
c) MEDIANO	\$ 300.00
d) GRANDE	\$600.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES

a) MICRO	\$ 1,000.00
b) PEQUEÑO	\$2,000.00
c) MEDIANO	\$3,000.00
d) GRANDE	\$5,000.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares. \$52.00 mensualmente o \$10.50 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos en orgánicos e inorgánicos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

b) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento. Por tonelada \$ 520

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios. Por metro cúbico \$378.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública:

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$81.00
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$162.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 41.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito y vialidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

- a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año \$150.00
- b) Por expedición o reposición por tres años:
 - 1) Chofer \$216.00
 - 2) Automovilista \$162.00
 - 3) Motociclista, motonetas o similares \$108.00
 - 4) Duplicado de licencia por extravío \$108.00
 - 5) Licencia para conductores del Servicio Público \$204.39
- c) Por expedición o reposición por cinco años:
 - 1) Chofer \$324.00
 - 2) Automovilista \$216.00
 - 3) Motociclista, motonetas o similares \$162.00
 - 4) Duplicado de licencia por extravío. \$108.00
 - d) Licencia provisional para manejar por treinta días \$97.00

e) Licencia para menores de edad menores de 18 años mayores de 16 hasta por seis meses	\$208.00
f) Licencia para conductores del Servicio Público	\$273.55
g) Licencia para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año.	\$141.84

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II Otros servicios:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Únicamente a modelos 2007, 2008 y 2009.	\$197.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. Únicamente a modelos 2007, 2008 y 2009. Máximo dos reexpediciones.	\$262.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$43.00
d) Expedición de constancias de no infracción de tránsito municipal.	\$43.00
e) Por permisos provisionales para transportar carga.	\$108.00
f) Por revista electromecánica por 180 días.	\$162.00
g) Por tarjetón de revista.	\$162.00
h) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas	\$300.00
2) Mayor de 3.5 toneladas	\$470.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE

1 Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
2 Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$343.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$171.00
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$11.00
c) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$5.50

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$5.50
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$541.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$541.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos, anualmente.	\$541.00
5. Orquestas por evento.	\$76.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$5,779.00	\$1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$22,926.00	\$5,564.00
c) Mini súper con venta de bebidas Alcohólicas.	\$19,264.00	\$2,340.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,500.00	\$700.00
e) Supermercados.	\$44,000.00	\$5,564.00
f) Vinaterías.	\$13,486.00	\$3,276.00
g) Ultramarinos.	\$9,632.00	\$2,340.00
h) Tiendas Departamentales.	\$44,000.00	\$12,500.00
i) Tiendas de Autoservicio	\$ 44,000.00	\$ 12, 500.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$5,779.00	\$1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$13,486.00	\$3,276.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,500.00	\$364.00
d) Vinatería.	\$13,486.00	\$3,276.00
e) Ultramarinos.	\$10,703.00	\$2,340.00

II. POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares.	\$30,593.00	\$7,425.00
2. Cabaret.	\$43,732.00	\$10,770.00

3. Cantinas.	\$26,239.00	\$6,368.00
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos.	\$39,302.00	\$9,539.00
5. Discotecas.	\$34,985.00	\$8,491.00
6. Pozolerías, Cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$8,998.00	\$2,184.00
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,499.00	\$1,092.00
8. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar.	\$40,706.00	\$7,436.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$15,318.00	\$3,718.00
9. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	\$15,425.00	\$3,744.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.
\$3,000.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.
\$1,493.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Presidente Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$710.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$710.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$710.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y
LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

Artículo 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2
 - a) Hasta 5 m2 \$195.00
 - b) De 5.01 hasta 10 m2 \$389.00
 - c) De 10.01 en adelante \$778.00
- II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos,
 - a) Hasta 2 m2 \$270.00

b) De 2.01 hasta 5 m2	\$973.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$1,082.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2	\$389.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$779.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$1,557.00

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$390.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$390.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1 Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción

Menos de 1000	\$ 195.00
De 1001 a 3000	\$ 390.00
De 3001 a 5000	\$ 585.00

2 Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$378.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo:

1 Ambulante

a) Por anualidad	\$1,200.00
b) Por día o evento anunciado	\$50.00

2 Fijo

a) Por anualidad	\$1,200.00
b) Por día o evento anunciado	\$50.00

VIII.- Por anuncios en exhibidores de paraderos de unidades de transporte público local por m2 \$195.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

Artículo 45.- El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Finanzas Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el Capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 426 vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Sacrificio de perros indeseados	\$43.00
Esterilizaciones de hembras y machos	\$216.00
Vacunas antirrábicas	\$65.00

Consultas	\$20.00
Baños garrapaticidas	\$40.00
Cirugías	\$216.00

Artículo 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$54.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales	\$54.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$76.00

II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$87.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$54.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$30.00
b).Extracción de uña	\$35.00
c). Debridación de absceso	\$37.00
d). Curación	\$23.00
e). Sutura menor	\$43.00
f). Sutura mayor	\$39.00
g). Inyección intramuscular	\$10.00
h). Venoclisis	\$28.00
i). Atención del parto	\$350.00
j). Consulta dental	\$21.00
k). Radiografía	\$26.00
l). Profilaxis	\$43.00
m). Obturación amalgama	\$21.00
n). Extracción simple	\$43.00
o). Extracción del tercer molar	\$72.00
p). Examen de VDRL	\$62.00
q). Examen de VIH	\$100.00
r). Exudados vaginales	\$55.00
s). Grupo IRH	\$35.00
t). Certificado médico	\$30.00
u). Consulta de especialidad	\$35.00
v). Sesiones de nebulización	\$30.00
w).Consultas de terapia del lenguaje	\$15.00
x) Mastografía	\$ 175.00
y) Ultrasonido	\$ 100.00
z) Densitometría	\$ 100.00

SECCIÓN VIGÉSIMA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Secretaría de Finanzas Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establecen las Leyes en materia de Desarrollo Urbano, para concederles el derecho de escrituración, el cual pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$1,622.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,163.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$37.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$75.00
c) En colonias o barrios populares	\$19.00

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TURISMO:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$374.00
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$749.00
c) En colonias o barrios populares	\$224.00

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES

a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$334.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$187.00

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

Artículo 50.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

Artículo 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.-Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos, por anualidad	\$3,120.00
b) Agua, por anualidad	\$2,080.00
c) Cerveza, por anualidad	\$1,040.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados, por anualidad	\$520.00
e) Productos químicos de uso Doméstico, por anualidad	\$520.00

II.-Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos por anualidad	\$832.00
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores por anualidad	\$832.00
c) Productos químicos de uso Doméstico por anualidad	\$520.00
d) Productos químicos de Uso industrial por anualidad	\$832.00

Aquellos productores y/o distribuidores y/o comercializadores que demuestren o acrediten de manera fehaciente, continua y permanente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 52.- Con el propósito implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Secretaría de Finanzas Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$42.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$83.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$104.00
4. Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios	\$120.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios. En fuentes fijas o móviles.	\$62.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$83.00
7. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$4,160.00
8. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$208.00
9. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios.	\$2,496.00
10. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,496.00

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plaza de toros, palenques y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las Leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1 Mercado central:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$2.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$1.50 |

2 Mercados de zona:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$1.50 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$1.00 |

3 Mercados de artesanías:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$2.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$1.50 |

4 Tiánguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2:

\$2.00

5 Canchas deportivas, por partido

\$78

6 Auditorios o centros sociales, por evento

\$1,622.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1 Fosas en propiedad

a) Primera clase

DE 1 X 2.50 M2 \$ 2,340.00

2 Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2

a) Primera clase \$117.00

b) Segunda clase \$78.00

c) Tercera clase \$39.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos \$3.00

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$63.00

3. Zonas de estacionamientos municipales:

- a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos \$2.00
- b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos \$5.00
- c) Camiones de carga \$5.00

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$39.00

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

- a) Centro de la cabecera municipal \$156.00
- b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$78.00
- c) Calles de colonias populares \$20.00
- d) Zonas rurales del municipio \$10.00

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- a) Por camión sin remolque \$78.00
- b) Por camión con remolque \$156.00
- c) Por remolque aislado \$78.00

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores, pagarán, por cada vehículo, una cuota anual de \$390.00

8. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción, por m2, por día \$2.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$2.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$87.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9º de la presente Ley, por unidad y por anualidad \$187.00

Artículo 56.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará, por cada animal, por día, conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$32.00
b) Ganado menor	\$16.00

Artículo 57.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$415.00
b) Camionetas	\$400.00
c) Automóviles	\$300.00
d) Motocicletas	\$175.00
e) Tricicletas	\$31.00
f) Bicicletas	\$26.00

Artículo 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a	Camiones	\$150.00
)		
b	Camionetas	\$100.00
)		
c	Automóviles	\$50.00
)		
d	Motocicletas	\$30.00
)		
e	Tricicletas	\$20.00
)		
f	Bicicletas	\$15.00
)		

Artículo 60.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de Terminal a Terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$2.00
II. Baños de regaderas	\$10.00

SECCIÓN NOVENA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 64.-El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a Fertilizantes
-)
- b Alimentos para ganados
-)
- c Insecticidas
-)
- d Fungicidas
-)
- e Pesticidas
-)
- f Herbicidas
-)
- g Aperos agrícolas
-)

Artículo 65- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la novena del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 66.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$5,400.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura

IV. Objetos decomisados

V. Venta de Leyes, Reglamentos y /o formatos:

a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC)	\$54.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja)	\$46.00
c) Formato de licencia	\$20.00

CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 63 del Código Fiscal Municipal y 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 71.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 72.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 73.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, calculando la calificación de la multa mensual en un 30% al impuesto base y sus respectivos adicionales.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados. Que será de 1 a 60 días de salario mínimo vigente en la región (en base a la fracción II del artículo 138 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero), correspondiendo la aplicación de las sanciones administrativas a los jueces calificadoros (de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 de la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado).

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD LOCAL

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
3) Por circular con documento vencido	2.5
4) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
6) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	30
7) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5

27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	20
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	5
35) Estacionarse en boca calle.	2
36) Estacionarse en doble fila.	2
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	5
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	2.5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	2.5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5

59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	100
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
75) Conducir sin el equipo de protección (Motocicletas)	2.5

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	3
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	20

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	20
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por el Organismo Operador de Agua Municipal a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción:

a) Por una toma clandestina	\$500.00
b) Por tirar agua	\$500.00
c).-Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$500.00
d).-Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$500.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa hasta \$2,400.00 a la persona que:

- a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma
- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,000.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
- d) Se sancionará con multa de 10 mil salarios mínimos diarios vigentes, a la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplie una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas de establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, y no prevenga la contaminación del agua o no restaure la calidad de esta y no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o a la Subsecretaría de Seguridad Pública o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 81.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes, son aquéllos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a Animales
- b Bienes muebles
- c Bienes inmuebles

Artículo 82.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que corresponde al contribuyente por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año. Dichos gastos de notificación y ejecución comprenden los gastos para el transporte del personal de notificadores y ejecutores fiscales.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- IV. Ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:
 - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM).

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM).

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 89.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste a su vez, con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 90.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir con la o las Instituciones Bancarias del Sistema Financiero Mexicano que le ofrezcan mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídicos, financieros y de disponibilidad de los recursos.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 91.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 92.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las Leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2008

Artículo 95.- Para fines de esta Ley, se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico-

fiscal, recaudatorio y administrativo, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 96.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$294'451,796.00 (Doscientos Noventa y Cuatro Millones, Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil, Setecientos Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de Aportaciones Federales durante el ejercicio fiscal para el 2008, y que se desglosa de la siguiente manera:

Ingresos propios	\$ 51, 568,041.00	
Impuestos	\$ 21, 938,979.00	
Derechos	\$ 10,191,118.00	
Contribuciones especiales	\$ 432,222.00	
Productos	\$ 5, 603,015.00	
Aprovechamientos	<u>\$13,402,707.00</u>	
Ingresos provenientes del Gobierno Federal	\$ 226, 274,230.00	
Fondo general de participaciones	\$ 90,777,425.00	
Fondos de aportaciones federales	\$ 135,496,805.00	
Ingresos extraordinarios		\$ 16,609,525.00
Total:		\$ 294,451,796.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2008 del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2008.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, mismas que serán aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 72, 73 y 84 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2008.

Artículo Sexto.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados, al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6° fracciones VII y VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Finanzas Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos de este Municipio.

Artículo Octavo.- Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2007 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de seis meses a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio del presente ejercicio fiscal con los siguientes descuentos:

Impuestos..... 0%
Recargos..... 100%
Multas..... 100%
Gastos de requerimientos 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 6 y Sexto Transitorio de la presente Ley.

Artículo Noveno.- Para los contribuyentes que se encuentren con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto del predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al año 2007, y se acojan al beneficio de la regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago de impuesto predial:

Impuestos..... 0%
Recargos..... 100%
Multas..... 100%
Gastos de requerimientos 100%

Artículo Décimo.- El Presidente Municipal mediante aprobación del Honorable Cabildo, podrá reducir el pago de derechos y productos municipales respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable; así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico y que contribuyan a la generación de fuentes de empleo y actividades económicas. Para efecto de reducir el pago de derechos y productos que encuadren en las hipótesis antes descritas, los interesados deberán presentar solicitud por escrito acompañada de los documentos necesarios que comprueben y justifiquen los beneficios ambientales, ecológicos y productivos del proyecto o actividad a realizar, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas

Artículo Décimo Primero.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como salario mínimo, el diario vigente en la zona económica que corresponde al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Artículo Décimo Segundo.- Los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2008, por concepto del cobro de impuestos adicionales, serán orientados por los Fideicomisos: Pro-Educación; Pro-Caminos y Pro-Ecología, que para el efecto, mediante acuerdo de cabildo cree el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mismos que serán presididos por el Ciudadano Presidente Municipal. Dichos recursos serán aplicados a proyectos específicos de la materia, debiendo rendir los organismos respectivos, cuatrimestralmente, al H. Congreso del Estado, un informe respecto de su aplicación.”

Atentamente

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, Presidente.- Diputado René González Justo, Secretario.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, Vocal.- Diputado Germán Farías Silvestre, Vocal.

ANEXO 6

Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

Se emite dictamen con proyecto de ley.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la Iniciativa del Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008, a fin de emitir el dictamen y proyecto de Ley correspondiente, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de octubre del 2007 mediante oficio sin número, el Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2008.

Que con fecha 16 de octubre del 2007, la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa en comento, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Hacienda mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/01262/2007 suscrito por el Oficial Mayor del Congreso del Estado, a fin de emitir el dictamen y proyecto de ley correspondiente.

Que en términos de lo mandatado en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 100 en correlación con el artículo 103 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado presenta la iniciativa de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Tomando como punto de partida que los municipios administran libremente su hacienda y la legislatura local a proporcionarle los elementos técnicos jurídicos para su debida observancia y cumplimiento, cabe señalar que estos deben cumplir con los principios de certeza, equidad y seguridad jurídica, como elementos indispensables al momento de establecer contribuciones; tributos que no deben ir separados de las condiciones sociales, económicas y geográficas de los habitantes del Estado de Guerrero, buscando siempre de los ingresos propios del Ayuntamiento.

Atento a ello, y en observancia a lo preceptuado en los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto de la obligación de contribuir a los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio de la manera proporcional y equitativa que lo dispongan las leyes de la materia; mi gobierno a formulado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para 41 Municipios del Estado, ejercicio fiscal 2008, como el instrumento idóneo para que los ciudadanos den cumplimiento al citado mandato constitucional.

Ley de Ingresos de vigencia anual, que contiene las estimaciones de recursos financieros que se pretende recauden los citados ayuntamientos durante el ejercicio fiscal del 2008, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios.

En congruencia a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se propone en la presente iniciativa, aumentar el número de contribuciones municipales, convencido de que el fortalecimiento de la Hacienda Pública de los Municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

En ese sentido, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales solo se aplica un incremento del 3.5% en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2007.

En el artículo 102 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$1,161,012,966.95 que representa el monto de los 41 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios mencionados en el artículo 1, presupuestos que se verán incrementados proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2008.

De acuerdo a lo anterior y con pleno respeto a la autonomía municipal y teniendo como fundamento lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, en correlación con el 103, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; se presenta esta iniciativa de Ley de Ingresos para 41 Municipios del Estado de Guerrero, como el instrumento jurídico-fiscal de observancia general para los municipios que se encuadren en ella.

Los municipios y sus respectivos presupuestos de ingresos a que se refiere esta ley para el ejercicio fiscal del año 2008 son:

MUNICIPIO	PRESUPUESTO
ACATEPEC	\$62'422,748.96
AHUACUOTZINGO	\$27'938,738.81
AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	\$56'916,483.10
ALCOZAUCA DE GUERRERO	\$21'119,848.30
ALPOYECA	\$ 8'758,462.59
APAXTLA DE CASTREJÓN	\$19'597,843.07
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	\$ 9'480,174.09
ATLIXTAC	\$43'298,942.86
COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	\$29'291,482.71
COCHOAPA EL GRANDE	\$29'010,706.87
COPALA	\$16'315,801.96
COPALILLO	\$19,841,979.18
COPANATOYAC	\$30'267,780.91
CUALÁC	\$10'198,434.42
CUAUHTEPEC	\$21'026,974.42
CUETZALA DEL PROGRESO	\$13'003,757.60
CUTZAMALA DE PINZÓN	\$38'741,137.01
FLORENCIO VILLARREAL	\$23'555,103.69
GENERAL CANUTO A. NERI	\$12'058,767.85
GENERAL HELIODORO CASTILLO	\$65'511,368.19
IGUALAPA	\$16'993,165.90
ILIATENCO	\$28'804,896.93
IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	\$10'695,338.87
JOSE JOAQUIN DE HERRERA	\$31'646,230.07
MÁRTIR DE CUILAPAN	\$20'947,734.65
METLATÓNOC	\$35'457,530.62
MOCHITLÁN	\$13'775,669.29
PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	\$17'142,075.13
PILCAYA	\$17'218,010.27
QUECHULTENANGO	\$55'814,432.65
TECOANAPA	\$60'285,467.03
TEPECOACUILCO DE TRUJANO	\$40'945,053.89
TETIPAC	\$18'544,130.96
TIXTLA DE GUERRERO	\$58'578,861.69
TLACOAPA	\$19'323,910.46
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	\$ 8'722,047.05
XALPATLAHUAC	\$18'873,064.38
XOCHISTLAHUACA	\$60'130,679.61
XOCHIHUEHUETLAN	\$9'811,935.47
ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ	\$36'979,892.72
ZAPOTITLÁN TABLAS	\$21'966,302.52
TOTAL	\$1,161,012,966.95

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del 2008 no se incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda hemos resuelto realizar modificaciones a la iniciativa, algunas de las cuales son de redacción o puntuación que no inciden en cambios sustanciales; por cuanto a la forma y fondo, se enuncian las siguientes:

Que la Comisión de Hacienda en uso de las facultades que le confiere al Congreso del Estado el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, en función de las iniciativas de ley de Ingresos presentadas por los Ayuntamientos, excluye de la presente iniciativa a los Municipios de: Ajuchitlán del Progreso, Alpoyecaca, Apaxtla, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Copala, Florencio Villarreal, General Canuto A. Neri, Iliatenco, Pedro Ascencio

Alquisiras, Pilcaya, Quechultenango y Tixtla de Guerrero, Guerrero, toda vez que sus iniciativas de Ley de Ingresos, fueron presentadas en tiempo y forma y aprobadas por el Pleno de este Honorable Congreso del Estado.

En cuanto a los Municipios de Acapulco de Juárez, Arcelia, Atenango del Río, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Buena Vista de Cuellar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Eduardo Neri, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, José Azueta, Juchitán, Juan R. Escudero, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Ometepec, Pungarabato, San Luis Acatlán, San Marcos, San Miguel Totolapan, Taxco de Alarcón, Tecpan de Galeana, Teloloapan, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala y Zitlala, no son señalados en la iniciativa, al ser estos contemplados dentro de los Municipios que presentaron sus propias iniciativas de Ley de Ingresos.

Que el artículo 62 fracción III, señala que en el caso de que un Ayuntamiento no presente su presupuesto de ingresos, el Congreso suplirá esa deficiencia en los términos de Ley; en tal virtud, es procedente que los Municipios de Cocula, Cuajinicuilapa, Olinalá y Petatlán, sean incorporados en la presente Ley, toda vez que estos municipios no presentaron iniciativa de presupuesto de ingresos y no fueron incluidos en la iniciativa correspondiente, los cuales deberán aplicar el incremento del 3.5% en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior.

En tal virtud, al variar el número de Municipios contemplados en la presente Ley, se modifica el monto señalado para los ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios de \$1,161,012,966.95 a \$921,650,269.50 en razón del movimiento de inclusión y exclusión.

Bajo tal razonamiento se modifica el nombre de la Ley; los artículos 1, 5 y el artículo 102, para quedar como sigue:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ACATEPEC; AHUACUOTZINGO; ALCOZAUCA DE GUERRERO; COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA; COCULA; COCHOAPA EL GRANDE; COPALILLO; COPANATOYAC; CUALAC; CUAJINICUILAPA; CUAUHTEPEC; CUETZALA DEL PROGRESO; CUTZAMALA DE PINZÓN; GENERAL HELIODORO CASTILLO; IGUALAPA; IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC; JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA; MÁRTIR DE CUILAPAN; METLATÓNOC; MOCHITLÁN; OLINALÁ; PETATLÁN; TECOANAPA; TEPECOACUILCO DE TRUJANO; TETIPAC; TLACOAPA; TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO; XALPATLAHUAC; XOCHISTLAHUACA; XOCHIHUEHUETLÁN; ZAPOTITLÁN TABLAS; Y ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ; GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008.

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de Acatepec; Ahuacuoctzingo; Alcozauca de Guerrero; Coahuayutla de José María Izazaga; Cocula; Cochoapa el Grande; Copalillo; Copanatoyac; Cualac; Cuautepec; Cuajinicuilapa; Cuetzala del Progreso; Cutzamala de Pinzón; General Heliodoro Castillo; Iguala; Ixcateopan de Cuauhtémoc; José Joaquín de Herrera; Mártir de Cuilapan; Metlatónoc; Mochitlán; Olinalá; Petatlán; Tecoanapa; Tepecoacuilco de Trujano; Tetipac; Tlacoapa; Tlalixtaquilla de Maldonado; Xalpatlahuac; Xochistlahuaca; Xochihuehuatlán; Zapotitlán Tablas; y Zirándaro de los Chávez; Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2008, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley los municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, Cutzamala de Pinzón, Cocula; Cuajinicuilapa; Mochitlán, Olinalá, Petatlán; Tecoanapa y Zirándaro de los Chávez; cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Los Municipios de Acatepec, Ahuacuoctzingo, Alcozauca de Guerrero, Cochoapa el Grande, Copalillo, Copanatoyac, Cualac, Cuautepec, Cuetzala del Progreso, General Heliodoro Castillo, Iguala, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Xalpatlahuac, Xochistlahuaca, Xochihuehuatlán, Zapotitlán Tablas, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Artículo 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$921,650,269.50 que representa el monto de los 33 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios mencionados en el artículo 1. Presupuestos que se verán incrementados proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2008.

Los Municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal del año 2008, son:

MUNICIPIO	PRESUPUESTO
ACATEPEC	\$62'422,748.96
AHUACUOTZINGO	\$27'938,738.81
ALCOZAUCA DE GUERRERO	\$21'119,848.30
COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	\$29'291,482.71
COCHOAPA EL GRANDE	\$29'010,706.87
COCULA	\$20,353,146.66
COPALILLO	\$19,841,979.18
COPANAToyAC	\$30'267,780.91
CUALÁC	\$10'198,434.42
CUAUHTEPEC	\$21'026,974.42
CUETZALA DEL PROGRESO	\$13'003,757.60
CUTZAMALA DE PINZÓN	\$38'741,137.01
CUAJINICUILAPA	\$38,851,604.37
GENERAL HELIODORO CASTILLO	\$65'511,368.19
IGUALAPA	\$16'993,165.90
IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	\$10'695,338.87
JOSE JOAQUIN DE HERRERA	\$31'646,230.07
MÁRTIR DE CUILAPAN	\$20'947,734.65
METLATÓNOC	\$35'457,530.62
MOCHITLÁN	\$13'775,669.29
OLINALÁ	\$36,182,830.09
PETATLÁN	\$73,140,442.59
TECOANAPA	\$60'285,467.03
TEPECOACUILCO DE TRUJANO	\$40'945,053.89
TETIPAC	\$18'544,130.96
TLACOAPA	\$19'323,910.46
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	\$ 8'722,047.05
XALPATLAHUAC	\$18'873,064.38
XOCHISTLAHUACA	\$60'130,679.61
XOCHIHUEHUETLAN	\$9'811,935.47
ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ	\$36'979,892.72
ZAPOTITLÁN TABLAS	\$21'966,302.52
T O T A L	\$921,650,269.50

Por cuanto hace al artículo 38 de la presente iniciativa que se estudia, referente a que el Ayuntamiento percibirá ingresos de los derechos por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, esta Comisión de Hacienda en apoyo a la economía de las familias guerrenses, considera procedente que no se debe incrementar el pago de dicho servicio, por lo que en este rubro, no debe aplicar el incremento del 3.5% establecido; en tal virtud, debe cobrarse la misma cantidad que en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Que la iniciativa en estudio, cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

LEY NÚMERO ____ DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DE ACATEPEC; AHUACUOTZINGO; ALCOZAUCA DE GUERRERO; COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA; COCULA; COCHOAPA EL GRANDE; COPALILLO; COPANAToyAC; CUALAC; CUAJINICUILAPA; CUAUHTEPEC; CUETZALA DEL PROGRESO; CUTZAMALA DE PINZÓN; GENERAL HELIODORO CASTILLO; IGUALAPA; IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC; JOSÉ JOAQUIN DE HERRERA; MÁRTIR DE CUILAPAN; METLATÓNOC; MOCHITLÁN; OLINALÁ; PETATLÁN; TECOANAPA; TEPECOACUILCO DE TRUJANO; TETIPAC; TLACOAPA; TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO; XALPATLAHUAC; XOCHISTLAHUACA; XOCHIHUEHUETLÁN; ZAPOTITLÁN TABLAS; Y ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ; GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios de Acatepec; Ahuacuotzingo; Alcozauca de Guerrero; Coahuayutla de José María Izazaga; Cocula; Cochoapa el Grande; Copalillo; Copanatoyac; Cualac; Cuauhtepec; Cuajinicuilapa; Cuetzala del Progreso; Cutzamala de Pinzón; General Heliodoro Castillo; Iguala; Ixcateopan de Cuauhtémoc; José Joaquín de Herrera; Mártir de Cuilapan; Metlatónoc; Mochitlán; Olinalá; Petatlán; Tecoaapa; Tepecoacuilco de Trujano; Tetipac; Tlacoapa; Tlalixtaquilla de Maldonado; Xalpatlahuac; Xochistlahuaca; Xochihuehuetlán; Zapotitlán Tablas; y Zirándaro de los Chávez; Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2008, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por Cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. La expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. La expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal.
9. Servicios generales en panteones.
10. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Servicio de alumbrado público.
12. Servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
14. Uso de la vía pública.
15. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
18. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
19. Servicios municipales de salud.
20. Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos.
3. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.

5. Productos financieros.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
8. Balnearios y centros recreativos.
9. Estaciones de gasolinas.
10. Baños públicos.
11. Centrales de maquinaria agrícola.
12. Asoleaderos.
13. Talleres de huaraches.
14. Granjas porcícolas.
15. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
16. Servicio de Protección Privada.
17. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquella.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento.

Ningún agente fiscal tendrá facultades para exentar, establecer subsidios, reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

Artículo 5.- Para la aplicación de esta Ley los municipios de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Para la aplicación de esta Ley los municipios de Coahuayutla de José María Izazaga, Cutzamala de Pinzón, Cocula; Cuajinicualapa; Mochitlán, Olinalá, Petatlán; Tecoaapa y Zirándaro de los Chávez; cobrarán del 100% al 80% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Los Municipios de Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Cochoapa el Grande, Copalillo, Copanatoyac, Cualac, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, General Heliodoro Castillo, Igualapa, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatónoc, Tepecoacuilco de Trujano, Tetipac, Tlacoapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Xalpatlahuac, Xochistlahuaca, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas, cobrarán del 80% al 60% de acuerdo a las cuotas y tarifas establecidas en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

IX. Los predios edificados propiedad de discapacitados, madres jefas de familia, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial, así como de pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 6 mil salarios mínimos diarios pagarán el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:

- a) En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación liquidarán el Impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado.
- b) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará el impuesto predial sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado para la parte exclusivamente dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa que le corresponde sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
- c) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
- d) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge.
- e) Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los 6 mil salarios mínimos diarios, por el excedente se pagará sobre el cien por ciento del valor catastral determinado.
- f) El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.
- g) La acreditación a que se refiere la fracción IX del artículo 6 para el caso de madres jefas de familia, será expedida por el DIF municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.
- h) En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista.
- i) En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, presentar una credencial vigente.

SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido | 7.5% |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje Vendido | 7.5% |

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido 7.5%

VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento \$287.83

VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento \$172.70

IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido 7.5%

X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local 7.5%

Artículo 9.- Los establecimientos o locales comerciales que independientemente de su giro se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad \$206.81

II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad \$115.13

III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad \$91.68

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por los servicios de agua potable.
- IV. Derechos por servicios de tránsito.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 38 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes de cada municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Tomas domiciliarias;
- d) Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Guarniciones, por metro lineal;
- f) Banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes. Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$430.68
b) Casa habitación de no interés social	\$515.96
c) Locales comerciales	\$599.12
d) Locales industriales	\$779.28
e) Estacionamientos	\$431.75
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$508.50
g) Centros recreativos	\$599.12

2. De segunda clase

a) Casa habitación	\$870.07
b) Locales comerciales	\$861.36
c) Locales industriales	\$862.43
d) Edificios de productos o condominios	\$862.43

e) Hotel	\$1,295.25
f) Alberca	\$862.43
g) Estacionamientos	\$779.28
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$779.28
i) Centros recreativos	\$862.43
3. De primera clase	
a) Casa habitación	\$1,725.93
b) Locales comerciales	\$1,893.30
c) Locales industriales	\$1,893.30
d) Edificios de productos o condominios	\$2,589.43
e) Hotel	\$2,756.80
f) Alberca	\$1,295.25
g) Estacionamientos	\$1,725.93
h) Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,893.30
i) Centros recreativos	\$1,982.85
4. De Lujo	
a) Casa-habitación residencial	\$3,448.67
b) Edificios de productos o condominios	\$4,313.23
c) Hotel	\$5,175.67
d) Alberca	\$1,722.73
e) Estacionamientos	\$3,448.67
f) Obras complementarias en áreas exteriores	\$4,313.23
g) Centros recreativos	\$5,175.67

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$23,927.49
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$239,278.12
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$398,796.51
- d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$797,593.02
- e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$1'595,185.98
- f) De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de \$2'392,779.03

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$12,080.43
- b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$79,758.66
- c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$199,398.25
- d) De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de \$398,796.51
- e) De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta y mas de \$725,084.56

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta \$0.015

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2	\$2.65
2. En zona popular, por m2	\$3.19
3. En zona media, por m2	\$3.72
4. En zona comercial, por m2	\$5.85
5. En zona industrial, por m2	\$7.46
6. En zona residencial, por m2	\$9.05
7. En zona turística, por m2	\$10.66

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$26.65
b) Asfalto	\$29.84
c) Adoquín	\$33.57
d) Concreto hidráulico	\$34.64
e) De cualquier otro material	\$26.65

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación, o de no haber realizado daño alguno a la vía pública o a cualquier otra instalación municipal.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$838.98
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$418.95

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,199.30

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo cubrir éstos el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos	
1. En zona popular económica, por m2	\$2.13
2. En zona popular, por m2	\$2.65
3. En zona media, por m2	\$3.72
4. En zona comercial, por m2	\$5.33
5. En zona industrial, por m2	\$6.39

6. En zona residencial, por m2	\$9.05
7. En zona turística, por m2	\$10.66
b). Predios rústicos, por m2.	\$2.65

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$2.65
2. En zona popular, por m2	\$3.72
3. En zona media, por m2	\$4.79
4. En zona comercial, por m2	\$7.99
5. En zona industrial, por m2	\$13.32
6. En zona residencial, por m2	\$18.12
7. En zona turística, por m2	\$20.25
b). Predios rústicos, por m2	\$2.13

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y/o el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

1. En Zona Popular Económica, por m2	\$2.13
2. En Zona Popular, por m2	\$2.65
3. En Zona Media, por m2	\$3.72
4. En Zona Comercial, por m2	\$4.79
5. En Zona Industrial, por m2	\$6.92
6. En Zona Residencial, por m2	\$9.05
7. En Zona Turística, por m2	\$10.66

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$86.35
II. Colocaciones de monumentos	\$137.52
III. Criptas	\$86.35
IV. Barandales	\$52.23
V. Circulación de lotes	\$52.23

VI. Capillas

\$172.70

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica	\$18.65
b) Popular	\$21.84
c) Media	\$26.65
d) Comercial	\$29.84
e) Industrial	\$35.17

II. Zona de lujo

a) Residencial	\$43.70
b) Turística	\$43.70

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio. \$240.38

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II.- Almacenaje en materia reciclable.

III.- Operación de calderas;

IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V.- Establecimientos con preparación de alimentos.

VI.- Bares y cantinas.

VII.- Pozolerías.

VIII.- Rosticerías.

IX.- Discotecas.

X.- Talleres mecánicos.

XI.- Talleres de hojalatería y pintura.

XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV.- Herrerías.

XV.- Carpinterías.

XVI.- Lavanderías.

XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale \$47.97

2. Constancia de residencia

a) Para nacionales \$50.10

b) Tratándose de Extranjeros \$119.39

3. Constancia de pobreza SIN COSTO

4. Constancia de buena conducta \$50.10

5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores \$47.97

6. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales \$179.62

7. Certificado de dependencia económica

a) Para nacionales. \$47.97

b) Tratándose de extranjeros \$119.38

8. Certificados de reclutamiento militar \$47.97

9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico \$95.40

10. Certificación de firmas	\$96.47
11. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	
a) Cuando no excedan de tres hojas	\$49.85
b) Por cada hoja excedente	\$5.33
12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$51.17
13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$96.47

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$47.97
2. Constancia de no propiedad	\$96.47
3. Dictamen de factibilidad de uso de suelo	
a) Habitacional	\$166.30
b) Comercial, industrial o de servicios	\$332.60
4. Constancia de no afectación	\$200.41
5. Constancia de número oficial	\$102.34
6. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$59.69
7. Constancia de no servicio de agua potable.	\$59.69

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$96.47
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$102.34
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$96.47
b) De predios no edificados	\$49.03
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$181.22
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$59.70
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	

a) Hasta \$11,503.74, se cobrarán	\$96.47
b) Hasta \$23,007.49. se cobrarán	\$431.75
c) Hasta \$46,014.98 se cobrarán	\$863.50
d) Hasta \$92,029.96 se cobrarán	\$1,295.25
e) De más de \$92,029.96 cobrarán	\$1,727.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados Autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$47.97
2. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$47.97
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$96.47
4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$96.47
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra	\$130.05
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra	\$47.97

IV. OTROS SERVICIOS

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de \$360.32

2. Por deslinde catastral.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$239.86
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$479.72
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$719.58
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$959.44
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,199.30
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,439.16
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$20.25

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m ²	\$179.09
b) De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$359.25
c) De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$539.42
d) De más de 1,000 m ²	\$719.58

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$239.86
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$479.72
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$719.58
d) De más de 1,000 m2	\$958.37

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 36.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

a) Vacuno	\$172.70
b) Porcino	\$88.48
c) Ovino	\$76.75
d) Caprino	\$76.75
e) Aves de corral	\$3.19

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA

a) Vacuno, equino, mular o asnal	\$24.51
b) Porcino	\$12.25
c) Ovino	\$9.05
d) Caprino	\$9.05

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO.

a) Vacuno	\$42.64
b) Porcino	\$29.84
c) Ovino	\$12.25
d) Caprino	\$12.25

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$76.75
II Exhumación por cuerpo	

a) Después de transcurrido el término de ley	\$176.96
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$353.92
III Osario guarda y custodia anualmente	\$95.94
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$77.82
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$86.35
c) A otros Estados de la República	\$172.70
d) Al extranjero	\$431.75

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) TARIFA TIPO: (DO)
DOMÉSTICA
CUOTA MÍNIMA

0	10	\$20.99
	RANGO DE	Precio x M3
11	20	\$2.11
21	30	\$2.57
31	40	\$3.10
41	50	\$3.70
51	60	\$4.29
61	70	\$4.52
71	80	\$4.87
81	90	\$5.28
91	100	\$5.74
MAS DE	100	\$6.30

b)- TARIFA TIPO: (DR)
DOMESTICA
RESIDENCIAL

CUOTA MÍNIMA		
0	10	\$64.68
	RANGO DE	Precio x M3

MAS DE 100 \$19.29+15% I.V.A.
+ 15% PRO-REDES+15% PRO-EDUCACIÓN

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO

ZONAS POPULARES	\$345.85
ZONAS SEMI-POPULARES	\$691.78
ZONAS RESIDENCIALES	\$1,383.29
DEPTO. EN CONDOMINIO	\$1,383.29

b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A	\$6,726.78
COMERCIAL TIPO B	\$3,868.45
COMERCIAL TIPO C	\$1,934.29

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES	\$231.75
ZONAS SEMIPOPULARES.	\$289.43
ZONAS RESIDENCIALES	\$347.11
DEPTOS. EN CONDOMINIO	\$347.11

IV.-OTROS SERVICIOS:

a).Cambio de nombre a contratos	\$58.71
b). Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$173.04
c). Cargas de pipas por viaje	\$231.75
d). Reposición de pavimento	\$289.43
e). Desfogue de tomas	\$58.71
f). Excavación en terracería, por m2	\$115.36
g). Excavación en asfalto, por m2	\$231.75

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
a) Precaria	\$6.39

b) Económica	\$8.52
c) Media	\$9.59
d) Residencial	\$77.62
e) Residencial en zona preferencial	\$125.79
f) Condominio	\$100.20

II. PREDIOS

a) Predios	\$6.39
b) En zonas preferenciales	\$37.31

III ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas	\$2,025.49
b) Cervezas, vinos y licores	\$3,798.33
c) Cigarros y puros	\$2,532.93
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,898.63
d) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,265.40

B) COMERCIOS AL MENUDEO

a) Vinaterías y cervecerías	\$125.79
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$505.30
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$62.89
d) Artículos de platería y joyería	\$125.79
e) Automóviles nuevos	\$3,798.33
f) Automóviles usados	\$1,231.65
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$88.48
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$37.31
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$632.16

C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADOS
\$15,195.47

D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISÚPER	\$632.16
E) ESTACIONES DE GASOLINAS	\$1,309.90
F) CONDOMINIOS	\$12,663.60

IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

a) Categoría especial	\$15,195.47
b) Gran turismo	\$12,663.60
c) 5 estrellas	\$10,129.60
d) 4 estrellas	\$7,597.73
e) 3 estrellas	\$3,165.10
f) 2 estrellas	\$1,898.63
g) 1 estrella	\$1,265.40
h) Clase económica	\$505.30

B) TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

a) Terrestre	\$5,064.80
c) Aéreo	\$15,195.47

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO \$379.51

D) HOSPITALES PRIVADOS \$1,898.63

E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS \$51.17

F) RESTAURANTES

a) En zona preferencial	\$1,265.40
b) En el primer cuadro	\$253.71

G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

a) En zona preferencial	\$1,898.63
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$632.16

H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

a) En zona preferencial	\$3,165.10
b) En el primer cuadro	\$1,583.08

I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS \$315.55

J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS \$379.51

V. INDUSTRIAS

A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS \$12,682.23

B) TEXTIL	\$1,898.63
C) QUÍMICAS	\$3,798.33
D) MANUFACTURERAS	\$1,898.63
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN	\$12,663.60

Los Ayuntamientos podrán signar convenio con la empresa suministradora de energía eléctrica, para que la misma haga los cobros correspondientes a los usuarios del servicio.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
 POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
 FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares. \$ 57.56 mensualmente o \$11.72 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada	\$576.73
--------------	----------

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico	\$418.95
------------------	----------

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico	\$89.54
b) En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico	\$179.09

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
 LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE
 DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 41.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.

- a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año \$151.20
- b) Por expedición o reposición por tres años
 - 1) Chofer \$239.86
 - 2) Automovilista \$179.09
 - 3) Motociclista, motonetas o similares \$119.39
 - 4) Duplicado de licencia por extravío. \$119.39
- c) Por expedición o reposición por cinco años
 - 1) Chofer \$359.25
 - 2) Automovilista \$239.86
 - 3) Motociclista, motonetas o similares \$179.09
 - 4) Duplicado de licencia por extravío. \$119.39
- d) Licencia provisional para manejar por treinta días \$107.67
- e) Licencia hasta por seis meses a menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular \$119.39
- f) Para conductores del servicio publico
 - 1) con vigencia de tres años \$217.88
 - 2) Con vigencia de cinco años \$291.61
- g) Para operadores de maquinas especializadas con vigencia de un año \$151.20

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS

- a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas \$107.67
- b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas \$179.09
- c) Expedición de duplicado de infracción extraviada. \$47.97
- d) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón
 - 1) Hasta 3.5 toneladas \$239.86
 - 2) Mayor de 3.5 toneladas \$299.56
- e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos

1) Vehículo de transporte especializado por 30 días \$83.11

f) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos.

1) Conductores menores de edad hasta por 6 meses \$83.11

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$394.43

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio \$189.75

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$12.25

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente \$6.39

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$6.39

2. Fotógrafos, cada uno anualmente \$600.18

3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente \$600.18

4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente \$600.18

5. Orquestas \$84.21

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a: Los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$3,104.33	\$1,552.16
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$12,338.46	\$6,169.23
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$5,183.13	\$2,594.76
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,330.43	\$776.08
e) Supermercados	\$12,338.46	\$6,169.23
f) Vinaterías	\$7,257.66	\$3,632.03
g) Ultramarinos	\$5,183.13	\$2,594.76

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$3,109.66	\$1,552.16
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$7,015.74	\$3,632.03
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$806.99	\$404.03
d) Vinatería	\$7,257.66	\$3,632.03
e) Ultramarinos	\$5,759.86	\$2,594.76

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares:	\$16,465.14	\$8,232.03
2. Cabarets:	\$24,284.61	\$11,940.82
3. Cantinas:	\$14,120.89	\$7,060.44
4. Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$21,151.49	\$10,576.28
5. Discotecas:	\$18,828.57	\$9,414.28
6. Pozolerías, cevicherías, ostiónerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$4,747.12	\$2,420.99
7. Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los		

alimentos	\$2,420.99	\$1,211.03
8. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar	\$21,907.32	\$10,953.66
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$8,243.76	\$4,122.41
9. Billares:		
a) Con venta de bebidas alcohólicas	\$8,302.39	\$4,151.19

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social \$3,326.07

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$1,655.57

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Presidente Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$786.74
b) Por cambio de nombre o razón social	\$786.74
c).Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$786.74
d) Por el traspaso y cambio de propietario	\$786.74

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y
LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

Artículo 44- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2	
a) Hasta 5 m2	\$216.40
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$431.75
c) De 10.01 en adelante	\$862.43

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos

a) Hasta 2 m2	\$299.56
---------------	----------

b) De 2.01 hasta 5 m2 \$1,078.84

c) De 5.01 m2 en adelante \$1,199.30

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

a) Hasta 5 m2 \$431.75

b) De 5.01 hasta 10 m2 \$863.50

c) De 10.01 hasta 15 m2 \$1,725.93

IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$432.81

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$432.81

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$216.40

a) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$418.95

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante

a) Por anualidad \$42.64

b) Por día o evento anunciado \$299.56

2. Fijo

a) Por anualidad \$299.56

b) Por día o evento anunciado \$119.39

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Recolección de perros callejeros. \$119.39

Agresiones reportadas	\$299.56
Perros indeseados	\$47.97
Esterilizaciones de hembras y machos	\$239.86
Vacunas antirrábicas	\$72.49
Consultas	\$24.51
Baños garrapaticidas	\$47.97
Cirugías	\$239.86

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$59.69
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$59.69
b) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$84.21

II.-POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	\$95.94
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$59.69

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	\$14.92
b).Extracción de uña.	23.45
c). Debridación de absceso.	\$37.31
d). Curación.	\$19.18
e). Sutura menor.	\$24.51
f). Sutura mayor.	\$43.70
g). Inyección intramuscular.	\$4.79
h). Venoclisis.	\$24.51
i). Atención del parto.	\$280.37
j). Consulta dental.	\$14.92
k). Radiografía.	\$28.78

l). Profilaxis.	\$12.25
m). Obturación amalgama.	\$20.25
n). Extracción simple.	\$26.65
o). Extracción del tercer molar	\$56.50
p). Examen de VDRL.	\$62.89
q). Examen de VIH.	\$250.52
r). Exudados vaginales.	\$61.83
s). Grupo IRH.	\$37.31
t). Certificado médico.	\$33.04
u). Consulta de especialidad.	\$37.31
v). Sesiones de nebulización.	\$33.04
w). Consultas de terapia del lenguaje.	\$17.05

SECCIÓN VIGÉSIMA
DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo.- 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$1,798.42
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$2,398.61

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos semestralmente por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN O BALDÍOS:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$40.50
b) En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción	\$83.15
c) En colonias o barrios populares	\$21.32

II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL:

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	
---	--

\$206.81

- b) En zonas residenciales o turísticas, por metro lineal o fracción \$414.69
- c) En colonias o barrios populares \$123.66

III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, RELACIONADOS CON EL TURISMO:

- a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$414.69
- b) En zonas residenciales o turísticas, por metro lineal o fracción \$830.45
- c) En colonias o barrios populares \$248.38

IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES:

- a) Dentro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$369.91
- b) En Las demás comunidades, por metro lineal o fracción \$206.81

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS

Artículo 50.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN TERCERA.
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE
ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 51.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos anualmente por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

- A) Refrescos \$3,459.33
- B) Agua \$2,305.86
- C) Cerveza \$1,153.46
- D) Productos alimenticios diferentes a los señalados \$576.73
- E) Productos químicos de uso Doméstico \$576.73

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	\$922.13
B) Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	\$922.13
C) productos químicos de uso doméstico	\$576.73
D) Productos químicos de uso industrial	\$922.13

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.
\$46.90
2. Por permiso para poda de árbol público o privado. \$91.68
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.
\$10.66
4. Por licencia ambiental a establecimientos mercantiles y de servicios.
\$58.63
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios. En fuentes fijas o móviles. \$68.22
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. \$91.68
7. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. \$4,611.73
8. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio. \$230.26
9. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.
\$2,767.46
10. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la Federación de acuerdo a su publicaciones de 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992. \$230.26
11. Por dictámenes para cambios de uso de suelo. \$2,767.46

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES

Artículo 53.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales comerciales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Órgano de Gobierno representado por el Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- b) El lugar de ubicación del bien, y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 54.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1 Mercado central:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$2.65 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$2.13 |

2. Mercado de zona:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.13 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$1.59 |

3. Mercados de artesanías:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$2.65 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$2.13 |

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:

\$2.65

5. Canchas deportivas, por partido

\$86.35

6. Auditorios o centros sociales, por evento hasta

\$1,798.42

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2

- | | |
|------------------|----------|
| a) Primera clase | \$216.40 |
| b) Segunda clase | \$107.67 |
| c) Tercera clase | \$59.69 |

2. Fosas en arrendamiento por el término de siete años, por m2

- | | |
|------------------|----------|
| a) Primera clase | \$260.11 |
|------------------|----------|

b) Segunda clase	\$86.35
c) Tercera clase	\$43.70

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 55.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.72

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, una cuota anual de \$70.35

3. En zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$2.65
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$5.85
c) Camiones de carga, por cada 30 minutos	\$5.85

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de \$43.70

5. Por el estacionamiento en lugares exclusivos de la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, según su ubicación por metro lineal o fracción, una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal	\$172.70
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$86.35
c) Calles de colonias populares	\$22.38
d) Zonas rurales del municipio	\$11.18

6. Por el estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque	\$86.35
b) Por camión con remolque	\$172.49
c) Por remolque aislado	\$86.35

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores, por cada vehículo, una cuota anual de \$432.81

9. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción, por m2, una cuota diaria de \$2.65

II. Por la ocupación temporal de la vía pública con aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de \$2.65

III. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de \$95.94

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Por la ocupación de la vía pública con máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad, pagarán una cuota anual de 95.94

SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

Artículo 56.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará diariamente por cada animal, conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$35.17
b) Ganado menor	\$18.12

Artículo 57.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 58.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$460.53
b) Camionetas	\$342.20
c) Automóviles	\$230.26
d) Motocicletas	\$130.05
e) Tricicletas	\$34.11
f) Bicicletas	\$28.78

Artículo 59.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$345.40
b) Camionetas	\$258.75
c) automóviles	\$172.70
d) Motocicletas	\$86.35
e) Tricicletas	\$34.11
f) Bicicletas	\$28.78

SECCIÓN QUINTA

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 60.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagares a corto plazo.

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

SECCIÓN NOVENA
ESTACIONES DE GASOLINAS

Artículo 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes, mediante concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX), de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN DÉCIMA
BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|------------------------|---------|
| I. Sanitarios | \$2.65 |
| II. Baños de regaderas | \$11.72 |

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la renta de maquinaria agrícola de su propiedad, procurando que el precio sea de un 50% menos que el que se aplique en la región. El usuario pagará por el arrendamiento de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Rastreo por hectárea o fracción
- b) Barbecho por hectárea o fracción
- c) Desgranado por costal
- d) Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA ASOLEADEROS

Artículo 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por permitir la utilización de sus asoleaderos. Los usuarios pagarán de acuerdo a las tarifas aprobadas por el Cabildo.

- a) Copra por kg.
- b) Café por kg.
- c) Cacao por kg.
- d) Jamaica por kg.
- e) Maíz por kg.
- f) Frijol por kg.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA TALLERES DE HUARACHE

Artículo 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- a) Venta de la producción por par.
- b) Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA GRANJAS PORCÍCOLAS

Artículo 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, por Kg., provenientes de granjas de su propiedad, de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

Artículo 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas

- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 71- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 72.- El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros a través de la Policía Preventiva y/o Auxiliar Municipal, el cual se cobrará a razón de \$5,765.19 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos;
- II. Contratos de aparcería;
- III. Desechos de basura;
- IV. Objetos decomisados;
- V. Venta de Leyes y Reglamentos
- VI. Venta de formas impresas por juegos

- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$59.69
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$22.38
- c) Formato de licencia \$51.17

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 74.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 77.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 78.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

Artículo 79.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir los ordenamientos jurídicos de la materia, siendo calificadas las infracciones por la autoridad correspondiente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores	10

oficiales de taxi.	
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5

56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
b) Servicio Público.	
CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra del área u Organismo Público Operador Descentralizado del agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento. Faltas que serán calificadas y sancionadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por una toma clandestina \$554.34
- b) Por tirar agua \$554.34
- c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal o el Ayuntamiento respectivamente \$554.34
- d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento \$554.34

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Tesorería Municipal por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multas de hasta \$22,744.80 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,660.86 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,434.76 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,869.53 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$22,173.84 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$21,321.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCIÓN NOVENA
DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA.
DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS

Artículo 87.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- a) Animales;
- b) Bienes muebles;

Artículo 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS

Artículo 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 94.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 95.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 96.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 97.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 98.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 99.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 100.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2008.

Artículo 101.- El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico-fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado, que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Artículo 102.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$921,650,269.50 que representa el monto de los 32 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones generales de los Municipios mencionados en el artículo 1. Presupuestos que se verán incrementados proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2008.

Los Municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal del año 2008, son:

MUNICIPIO	PRESUPUESTO
ACATEPEC	\$62'422,748.96
AHUACUOTZINGO	\$27'938,738.81
ALCOZAUCA DE GUERRERO	\$21'119,848.30
COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	\$29'291,482.71
COCHOAPA EL GRANDE	\$29'010,706.87
COCULA	\$20,353,146.66
COPALILLO	\$19,841,979.18
COPANATOYAC	\$30'267,780.91
CUALÁC	\$10'198,434.42
CUAUHTEPEC	\$21'026,974.42
CUETZALA DEL PROGRESO	\$13'003,757.60
CUTZAMALA DE PINZÓN	\$38'741,137.01
CUAJINICUILAPA	\$38,851,604.37
GENERAL HELIODORO CASTILLO	\$65'511,368.19
IGUALAPA	\$16'993,165.90
IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	\$10'695,338.87
JOSE JOAQUIN DE HERRERA	\$31'646,230.07
MÁRTIR DE CUILAPAN	\$20'947,734.65
METLATÓNOC	\$35'457,530.62
MOCHITLÁN	\$13'775,669.29
OLINALÁ	\$36,182,830.09
PETATLÁN	\$73,140,442.59
TECOANAPA	\$60'285,467.03
TEPECOACUILCO DE TRUJANO	\$40'945,053.89
TETIPAC	\$18'544,130.96
TLACOAPA	\$19'323,910.46
TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	\$ 8'722,047.05
XALPATLAHUAC	\$18'873,064.38
XOCHISTLAHUACA	\$60'130,679.61

XOCHIHUEHUETLAN	\$9'811,935.47
ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ	\$36'979,892.72
ZAPOTITLÁN TABLAS	\$21'966,302.52
T O T A L	\$921,650,269.50
TRANSITORIOS	

Primero.- La presente Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2008.

Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Cuarto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes del año, un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 Fracción VIII de la presente Ley.

Quinto.- Con el objeto de llevar a cabo la Regularización Catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2008 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos seis y sexto transitorio de la presente ley.

Sexto.- Para los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeuden uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2008, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:
Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características físicas
Impuesto: 0%
Recargos: 100%
Multas: 100%
Gastos de requerimiento: 100%

Séptimo.- Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, aplicará el siguiente beneficio:

Descuento adicional en el año 2008:
De un 10%
Al 12 % que aplica en el mes de enero;
Al 10% que aplica en los meses de febrero y marzo.

Atentamente
Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda

Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, Presidente; Diputado René González justo, Secretario; Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal; Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, Vocal; Diputado Germán Farías Silvestre, Vocal;

ANEXO 7

Dictamen con proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero.

Se emite dictamen con proyecto de ley.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Equidad y Género, fue turnada la iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el oficio No. LVIII/2DO/OM/DPL/0122/2007 signado por el Lic. José Luis Barroso Merlin, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado; por lo que esta Comisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 46,49 fracción XXII, 72 fracción I, 86, 87, 127, párrafos primero y segundo, 132 y 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Num. 286, procede a emitir el dictamen correspondiente, con los siguientes

ANTECEDENTES

El primero de febrero del presente año fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia; esta disposición establece la obligación de las Legislaturas de los Estados de promover las reformas necesarias a las leyes locales, para asegurar a las mujeres el derecho a vivir sin violencia.

Así, el 11 de octubre de 2007, en sesión ordinaria del H. Congreso del Estado de Guerrero, la diputada Aurora Martha García Martínez presentó la Iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En la iniciativa de referencia, la diputada Aurora Martha García Martínez realizó la siguiente exposición de motivos:

“El principio regulador de las actuales relaciones entre los géneros- la subordinación del uno al otro- es intrínsecamente erróneo y constituye uno de los obstáculos más importantes para el progreso humano; en consecuencia, debe ser sustituido por el principio de perfecta igualdad, que no admite poder ni privilegio para unos ni incapacidad para otros”. [Taylor, H. et al. 1891]

Con esa filosofía, la iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero, que propongo, no pretende colocar al mundo de forma inversa, no busca que la posición de las mujeres cambie de la sumisión a la dictadura. Por el contrario, aspira a que se construya una sociedad de iguales, que esté cimentada en la cooperación, la solidaridad y la armonía.

Las diferencias entre mujeres y hombres, que prevalecen, no es producto de psicosis femenina: en México, según datos del INEGI, 67% de las mujeres ha sido violentada en la vía pública, en la escuela, en el trabajo o en su entorno familiar.

En Guerrero, la violencia feminicida es una realidad inocultable; frecuentemente la prensa reporta homicidios de mujeres, perpetrados por padres, hijos, esposos, amantes, o por algún familiar. La Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a los asesinatos de mujeres, de la Cámara de Diputados, encontró que en nuestra entidad, murieron, entre 2001 y 2005, 863 niñas y mujeres en homicidios dolosos; en Ciudad Juárez, el lugar en donde se centran las miradas por los hechos de violencia en contra de mujeres, se reportaron 379 feminicidios en 12 años (1993-2005).

Dichas cifras, colocaron a Guerrero en el cuarto lugar nacional en homicidios de mujeres, después del estado de México, Veracruz y Chiapas. Desafortunadamente, la mayoría de estos permanecen impunes.

No podemos vivir pasivas ante esta realidad. Las mujeres tenemos derecho a vivir sin violencia.

La ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos de la mujer causan desgracias públicas y corrupción en los gobiernos. Por ello, las garantías de la mujer y la ciudadana deben ser instituidas para ventaja de todos y no para utilidad particular de aquellas a quienes es confinada.

Con esa idea, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de Febrero de este año; en ese ordenamiento se establecen las obligaciones de las autoridades federales, estatales y municipales para que, en coordinación, aseguren el derecho de las mujeres a vivir sin violencia.

Como poder Legislativo Estatal, debemos asumir la responsabilidad de fortalecer el Marco Jurídico existente. Es importante que homologuemos nuestras leyes con las normas federales, pero es también fundamental que las adaptemos a nuestra situación particular.

Con esa finalidad presento la iniciativa de Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero que tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como

establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su desarrollo y bienestar.

En síntesis, el Proyecto de Ley reconoce que todas las mujeres que habitamos el Estado de Guerrero: las que viven en el área rural, pero también las que vivimos en las ciudades; las ejecutivas y las políticas, pero también las trabajadoras domésticas y las amas de casa; las mujeres indígenas, las migrantes y las que purgan una condena en prisión tenemos derecho a una vida libre de violencia.

Con esas referencias, la Comisión Dictaminadora procede a emitir las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primera.- La violencia de género, incluyendo la discriminación, atenta contra la dignidad humana, por lo que debe ser eliminada. El Proyecto de Ley que se analiza contribuye a la erradicación de ese problema.

Segunda: Los principios fundamentales de la iniciativa, se enmarcan dentro de las garantías individuales que protege la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por lo que considera conveniente aprobarla. No obstante, se estima apropiado realizar algunas modificaciones

Tercera.- Con base en las iniciativas de organizaciones civiles que se recibieron y con el fin de facilitar la interpretación de la Ley, se agregaron, al artículo 5, las siguientes definiciones:

Mujer: Persona del sexo femenino, independientemente de su edad.

Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

Víctima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan relación o convivencia con la misma, y que sufran o se encuentren en estado de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres.

Persona Agresora: La persona que inflige cualquier tipo de violencia de género contra las mujeres y las niñas.

Refugios: son los centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y por asociaciones civiles para la atención y protección de las mujeres y sus familias víctimas de violencia.

Presupuestos con perspectiva de género: presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo

primordial es la integración, transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales.

Acciones Afirmativas: Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción encaminadas a acelerar la igualdad entre hombres y mujeres.

Alerta de violencia de género. Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Cuarta: Para mejorar la estructura de la iniciativa, se eliminaron, del artículo 5, las definiciones de los tipos de violencia, y se trasladaron al capítulo I del Título Tercero. Asimismo, con el objetivo de precisar los conceptos y armonizar el marco jurídico local con el federal, se cambió el término Maltrato por el de Violencia, y el vocábulo Intrafamiliar, por Familiar.

Con el mismo propósito, se eliminó el artículo 6, que contenía las modalidades de violencia, y su contenido se trasladó a cada uno de los capítulos que versan sobre las modalidades de violencia; asimismo, se consideró pertinente separar de la modalidad de violencia en la comunidad, las modalidades de violencia laboral y escolar, por lo que se incluyó el capítulo IV al Título Tercero; esto, debido a la alta incidencia que presentan.

Quinta: De acuerdo a las propuestas ciudadanas que se recibieron, es indispensable precisar las garantías que deben cumplir los poderes públicos, para así evitar la maleabilidad de la Ley. Por lo que esta Comisión dictaminadora, determinó que era necesario agregar como principio fundamental de la Ley, y de todas las políticas públicas y acciones emprendidas por el Estado, la Libertad de las mujeres. Así, se propuso agregar una fracción al artículo 6.

Sexta: Tomando en cuenta que una de las modalidades de violencia que contempla la iniciativa de referencia, es la Violencia en el Ámbito de la Familia y considerando que está vigente en el Estado, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia intrafamiliar, esta Comisión determinó incorporar al Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, a la Secretaría de Asuntos Indígenas, a la Secretaría de la Juventud y a las organizaciones civiles.

Esta decisión se debe a la necesidad de que el sistema esté integrado de la misma forma que el Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar; y así, aprovechar la experiencia de sus integrantes.

De esa forma, se propone agregar las fracciones VIII, X y XVI al artículo 40 para incorporar a las dependencias citadas al sistema. Asimismo se agregan los artículos 52, 54 y 60 en donde se especifican las obligaciones de esas Secretarías.

Séptima: Con base en el Principio de Soberanía, que se garantiza en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Comisión Dictaminadora, considera conveniente

que la Alerta de Violencia de Género pueda ser emitida a nivel estatal por el Ejecutivo, y no necesariamente se tenga que solicitar al Gobierno Federal, excepto cuando el ejecutivo local no cuente con los elementos que le permitan garantizar la seguridad a las habitantes del Estado de Guerrero.

Esto implica que la Ley que se propone, debe explicar detalladamente en qué consiste la Alerta de Violencia de Género, las acciones que se deben implementar cuando se haga la declaración, y precisar qué se entiende por reparación del daño.

Asimismo, se consideró necesario, darle la facultad a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los municipios y a organismos civiles legalmente constituidos de solicitar al ejecutivo del Estado, la declaratoria de Alerta de Género.

Por ello, se consideró pertinente reformar los artículos 33 - modificando el párrafo primero, agregando la fracción III y el párrafo tercero- 34 -adicionando las fracciones de la I a la V- 35 - modificando las fracciones I, II y III y adicionando los incisos a, b, c y d - 45 -modificando la fracción I y 58- agregando la fracción VI, de la iniciativa recibida.

Octava: Con el propósito de mantener un Marco Jurídico congruente, se consideró conveniente eliminar el capítulo IV del Título Cuarto, relativo a la Violencia Sexual; esto en razón de que el artículo 39 era materia del Código de Procedimientos Penales, por lo que se suprimió, y el contenido de los artículos 40 y 41, que se referían a las acciones que debían desarrollar la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Procuraduría General del Estado, se trasladó al capítulo III del Título Quinto, relativo a la distribución de competencias.

Novena: Esta Comisión Dictaminadora determinó que era necesario que el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres se coordinara con el Sistema Federal, para así, asegurar mayor efectividad en las políticas y acciones realizadas con el fin de erradicar la violencia de género, por lo que se modificó el artículo 39.

Décima: Con base en las observaciones que fueron enviadas por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, se determinó necesario modificar la fracción I del artículo 48 para precisar que esa Secretaría tiene la obligación de capacitar a los elementos de la Policía Preventiva en la atención de los casos de violencia contra las mujeres, y no a los elementos de todas las corporaciones policíacas; eso en razón de que es la única corporación policíaca que depende de la Secretaría.

Además, se eliminó la fracción que obligaba a esa Secretaría a desarrollar programas y acciones para promover la cultura de respeto a los derechos humanos; esa función, se delegó a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya que ese organismo cuenta con la infraestructura para cumplir esa misión. Por lo tanto, se modificó el artículo 58; en la misma disposición, se apuntó la facultad que adquiere la Comisión de Derechos Humanos, con relación a la declaratoria de violencia de género.

Décima Primera: Tomando en cuenta diversas iniciativas ciudadanas, esta Comisión consideró pertinente agregar como obligación de la Secretaría de Educación, en el artículo 49, evitar la discriminación por motivos de embarazo y establecer mecanismos para evitar la deserción escolar por ese motivo; al mismo tiempo, esa dependencia, debe implementar estrategias para promover la denuncia de la violencia y así favorecer su erradicación.

En otra fracción, se señala la obligación de la Secretaría de cesar al personal que incurra en violencia escolar.

Décima Segunda: La iniciativa de Ley consideró al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia como parte del Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres; sin embargo, no estableció claramente sus funciones, por lo que se propone agregar el artículo 55.

Décima Tercera: La propuesta de Ley adolece de las reglas que deberán seguir los refugios para las víctimas de violencia, por lo que la Comisión Dictaminadora considera conveniente adicionar un capítulo IV al Título Quinto, para asentar las reglas que deberán seguir los Refugios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 8 fracciones I y 127, párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Num. 286, la Comisión Ordinaria de Equidad y Género somete a consideración del pleno del H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

Ley No () de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de
Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero
Título Primero
Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar

Artículo 2.-Las disposiciones contempladas en este ordenamiento deberán interpretarse de acuerdo a lo señalado en los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una vida Libre de Violencia, en la legislación federal y local respectiva y en los instrumentos internacionales que protejan la integridad de las garantías y derechos humanos de las mujeres

Artículo 3.- El poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los Gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 4. Todas las observaciones y medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán prevenir, atender, sancionar y eliminar las diversas modalidades de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo para su desarrollo.

Capítulo II. De las Definiciones

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia

Ley: La presente Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero;

Mujer: Persona del sexo femenino, independientemente de su edad.

Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

Violencia feminicida.- Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y de Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta contra las mujeres.

Tolerancia de la Violencia: La acción o inacción permisiva de la sociedad o del Estado, que favorece la existencia de la violencia e incrementa la prevalencia de conductas abusivas y discriminatorias hacia las mujeres;

Estado de Riesgo: Es la característica de género, que implica la probabilidad de un ataque social, sexual o delictivo individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad y que genera en las mujeres miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad ante un evento impredecible de violencia;

Estado de Indefensión: La imposibilidad de defensa de las mujeres para responder o repeler cualquier tipo de agresión o violencia que se ejerza sobre ellas;

Órdenes de Protección: Son las medidas preventivas que se deben tomar, dictar y otorgar a las víctimas y receptoras de la violencia familiar para garantizar su seguridad y protección, así como la de terceros que pudiesen verse afectados por la dinámica de violencia;

Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

Victima indirecta: familiares de la víctima y/o personas que tengan relación o convivencia con la misma, y que sufran o se encuentren en estado de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres.

Persona Agresora: La persona que inflige cualquier tipo de violencia de género contra las mujeres y las niñas.

Refugios: son los centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y por asociaciones civiles para la atención y protección de las mujeres y sus familias víctimas de violencia.

Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático y en el goce pleno de los derechos y libertades,

Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer

Lesiones Infamantes: Aquel daño corporal cuya visibilidad y exposición pública, genere indignación, estupor e induzca al miedo, máxime cuando se presenta en zonas genitales;

Homofobia: El odio irracional hacia personas con preferencia sexoafectiva homosexual.

Presupuestos con perspectiva de género: presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la integración, transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales.

Acciones Afirmativas: Son las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción encaminadas a acelerar la igualdad entre hombres y mujeres

Alerta de violencia de género. Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Título Segundo

Capítulo I. Principios y Fines Fundamentales de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 6. Los principios fundamentales de esta ley deberán ser adoptados en las diversas políticas públicas que articule el Estado y los municipios, y se basarán en:

- La igualdad jurídica entre hombres y mujeres;
- La no discriminación;
- El derecho a tener una vida libre de violencia;
- La libertad de las mujeres
- El respeto a la dignidad de las mujeres; y
- La perspectiva de género.

Artículo 7. Son fines fundamentales de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia los siguientes:

I. Eliminar los resultados de estructuras inequitativas de poder que favorecen la dominación y privilegios sobre las mujeres;

II. Buscar la eliminación de la discriminación y sujeción que es fortalecida y mantenida por las instituciones y la ideología de control que se ejerce sobre las mujeres;

III. Instar a la responsabilidad del gobierno estatal y los municipales, para que atiendan y erradiquen las diferentes modalidades de violencia contra las mujeres y las de discriminación que resultan de estas formas;

IV. Garantizar que las mujeres ejerzan la ciudadanía, mediante el ejercicio pleno de los derechos consagrados en el sistema legal vigente en la República Mexicana y el Estado de Guerrero;

V. Reconocer que los actos violentos contra las mujeres atentan contra su dignidad y generan un impacto en ellas que favorece su marginalidad;

VI. Adoptar todas las acciones afirmativas que de manera inmediata auxilien a las mujeres que sufran maltratos, e insten a la sociedad a abandonar dinámicas de violencia, reconociendo los factores sociales y culturales que ponen en riesgo a las mujeres;

VII. Reconocer el impacto del estado de indefensión en que se encuentran las mujeres y que favorece el ejercicio de la violencia;

VIII. Eliminar la tolerancia social y estatal de la violencia hacia las mujeres;

IX. Considerar que cualquier forma de violencia en la familia genera su destrucción y establece un clima hostil y de riesgo para los miembros de ésta que la sufren;

X. Reconocer las desigualdades en las relaciones sociales y familiares, que se traducen en desventaja y en estado de riesgo para las mujeres; por lo tanto, no se deberán efectuar procedimientos de mediación y conciliación en materia administrativa, penal, civil o familiar, como formas alternativas de resolución de conflictos de violencia familiar;

XI. Promover un trato respetuoso e igualitario hacia las mujeres en los diferentes ámbitos o sectores;

XII. Favorecer la restitución de los derechos de las mujeres, no solo con apoyo asistencial sino con la asesoría jurídica respectiva, cuando han sido víctimas de alguna modalidad de violencia;

XIII. Rechazar la intimidación que se ejerce y es dirigida a las mujeres como entes sexuales;

XIV. Implementar estrategias de supervivencia de las mujeres ante la violencia que sufren;

XV. Eliminar las prácticas sociales de disponibilidad sexual de niñas y adolescentes dentro y fuera de la familia;

XVI. Erradicar la violencia masculina que se encuentra legitimada socialmente como vía para resolver conflictos entre los géneros;

XVII. Evitar que se excluya a las mujeres, o que sólo se beneficien marginalmente, de los programas globales de desarrollo.

Capítulo II. Responsabilidad del Estado y de los gobiernos municipales

artículo 8 Es responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos, y de los municipios buscar los mecanismos -en los ámbitos de sus respectivas competencias- para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres; en consecuencia deberán:

I. Dar debido y cabal cumplimiento a las convenciones y tratados internacionales en materia de derechos, discriminación y violencia contra la mujer, en los términos que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Respetar todos y cada uno de los principios del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que se establecen en la presente ley, y en todo el marco jurídico federal y estatal.

III. Fomentar la cultura jurídica y de la legalidad con una sensibilización hacia la violencia de género, y de la normatividad que proteja a las mujeres de cualquier tipo de violencia evaluando, sus acciones y buscando los cambios estructurales que se requieran;

IV.-Evitar cualquier tipo de abuso de poder sobre las mujeres que se traduzca en preservar el clima de violencia.

V.- Garantizar la participación democrática de las mujeres en la toma de decisiones en su comunidad, sobre asuntos que le atañen, independientemente de los usos y costumbres;

VI.- Garantizar a las mujeres el acceso a la justicia, tanto en su procuración, como administración, ya sea como víctima o acusada de un delito.

VII.- Establecer estrategias por sector que favorezcan la aplicación de la presente Ley y de la normatividad que proteja a

las mujeres de cualquier tipo de violencia evaluando, sus acciones y buscando los cambios estructurales que se requieran;

VIII. Implementar estrategias en materia penal, civil, administrativa y familiar que contengan y sancionen a quienes ejercen violencia contra las mujeres;

IX. Involucrar a los cuerpos de seguridad pública, estatal y municipal, no sólo en la disuasión de la violencia, sino en la erradicación de la tolerancia de la violencia;

X. Garantizar la asistencia y protección integral de las mujeres para acceder a una vida libre de violencia;

XI. Establecer estrategias de análisis, erradicación y sanción efectiva de la violencia masculina;

XII. Garantizar que los funcionarios públicos observen los principios fundamentales de la presente ley en la prestación de servicios, y se abstengan de aplicar criterios de discriminación contra las mujeres.

Título Tercero

Capítulo I. Tipos de Violencia

Artículo 9: Tipos de Violencia: Son los actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres. Los tipos de violencia son: física, psico – emocional, sexual, patrimonial y económica.

Violencia física. Toda agresión en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, ya sea que provoque o no lesiones internas, externas, o ambas

Violencia psico –emocional. El patrón de conducta que consiste en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, negligencia, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y.

Violencia patrimonial.- es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

Violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.

Capítulo II. De la Violencia familiar

Artículo 10 La violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Comprende de manera enunciativa pero no limitativa:

a. La violencia física, psicoemocional, sexual, económica o patrimonial;

b. La discriminación al interior del núcleo familiar, que propicia entre otras circunstancias:

Selección nutricional en contra de las niñas;

La asignación de actividades de servicio doméstico a favor de los miembros masculinos del núcleo familiar;

La prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares, laborales o sociales;

Imposición vocacional en el ámbito escolar.

c. La violencia feminicida cometida por el cónyuge, pareja, ex pareja, novio, o quien tenga o haya tenido una relación de hecho, o por los parientes consanguíneos, civiles o por afinidad, independientemente del grado.

d. Las acciones u omisiones que induzcan al suicidio;

e. el hostigamiento y acoso sexual

f. La imposición de una preferencia sexual determinada.

En lo relativo a la violencia familiar se aplicaran las disposiciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar del Estado de Guerrero, así como lo dispuesto, en esa materia, en el Código Penal, el de procedimientos penales, el Código Civil, y el de procedimientos civiles del Estado de Guerrero, siempre y cuando no contravengan las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 11. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezca el estado y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones integrales para garantizar la seguridad de las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia en todas las esferas de su vida.

Los modelos de atención, prevención y erradicación de la violencia deberán tomar en consideración lo siguiente:

I. Distinguir las diversas clases de violencia familiar y las escalas que comprenden.

II. Proporcionar atención y tratamiento psicológico a las víctimas de la violencia familiar, que favorezcan su empoderamiento, y disminuyan el impacto de dicha violencia

III. Otorgar atención psicológica especializada al probable responsable o generador de la violencia familiar para disminuir o eliminar las conductas violentas, en la dinámica de violencia, consecuentemente buscarán la reeducación y el cambio de patrones que generaron la violencia en él;

IV. Diseñar modelos psicoterapéuticos y jurídicos que deberán considerar los aspectos clínicos y sociales de la violencia familiar, incorporando a los mismos, la perspectiva de género.

V. Contemplar en los dictámenes de psicología victimal de violencia familiar, la sintomatología existente, la relación histórica de los hechos de violencia familiar, así como los que motivaron el procedimiento administrativo o la indagatoria, de acuerdo con las alteraciones que produjeron;

VI. Los dictámenes psicológicos sobre probables responsables y generadores acreditarán los rasgos presentes en los perfiles de éstos;

Artículo 12. Para los efectos de la violencia familiar se deberán aplicar las siguientes reglas comunes:

I. Toda atención a la violencia familiar, será integral: deberán existir asesores legales que patrocinen a las víctimas de ésta, se deberá proporcionar servicio médico y psicológico.

II. Existe violencia física, se produzcan o no lesiones visibles.

III. Violencia psicoemocional es aquella que altera los componentes básicos de la autoestima, autocognitivos y autovalorativos, así como las alteraciones en las distintas esferas y áreas de la persona, circunstancia que deberá valorarse al determinar la existencia de este tipo de violencia;

IV. La psicoterapia se proporcionará a víctimas y receptores de la violencia familiar y a los probables responsables y generadores de la misma, en lugares distintos y por diferentes especialistas, ambos modelos con perspectiva de género;

V. Los dictámenes que emitan los peritos en psicología victimal deberán ser veraces y versarán sobre el impacto de la violencia, no sólo del evento que generó el procedimiento administrativo o dio inicio a la indagatoria;

VI. Los probables responsables y generadores de violencia familiar, deberán recibir tratamientos reeducativos desde la perspectiva de género y verificarse su vinculación con otro tipo de ilícitos, considerando su posible conducta serial;

VII. Todo procedimiento administrativo deberá generar preconstitución de pruebas sobre la existencia de violencia familiar, independientemente a la sanción que se aplique;

VIII. Las estrategias de atención y erradicación de la violencia familiar se enfocarán en la aplicación irrestricta de la normatividad federal y local que la regula y sanciona;

IX. El gobierno del estado, así como los municipios, favorecerán la instalación y mantenimiento de refugios y albergues para la atención de víctimas. La ubicación de los refugios será secreta; ahí, las mujeres víctimas y sus hijos e hijas menores de edad recibirán el apoyo psicoemocional y representación legal que se requiera;

X. En los casos de feminicidio se deberán analizar los antecedentes del indiciado, en cuanto al ejercicio de violencia de éste contra la víctima o en otras relaciones o matrimonios anteriores.

Artículo 13- Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Artículo 14- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. De emergencia;

II. Preventivas, y

III. De naturaleza Civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos.

Artículo 15- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Artículo 16- Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente

si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Artículo 17- Corresponderá a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

I. El riesgo o peligro existente;

II. La seguridad de la víctima, y

III. Los elementos con que se cuente.

Artículo 18.- Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

V. Obligación alimentaría provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

Artículo 19- Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

Artículo 20- Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

Capítulo III Violencia laboral y escolar

Artículo 21.- Violencia Laboral y escolar: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente, escolar o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Consiste en un acto o una omisión de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el desarrollo de la personalidad y atenta contra sus derechos humanos.

Puede consistir en cualquier tipo de violencia ya sea física, sexual, psicoemocional, patrimonial u económica, e incluye el hostigamiento y acoso sexual.

Artículo 22.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión del trabajo realizado, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación.

Artículo 23.- Constituyen violencia escolar: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen profesores, profesoras, el personal administrativo, directivo, prefectos, compañeros o cualquier persona que labore en el centro escolar.

Artículo 24.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima

Artículo 25.- Para los efectos del hostigamiento y/o acoso sexual, el gobierno del estado y de los municipios, deberán:

I. Garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida

Asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan en el ámbito escolar y laboral.

II. Establecer mecanismos que lo erradiquen en escuelas y centros laborales, privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con asociaciones escolares y sindicatos;

III. Impulsar procedimientos administrativos claros y precisos en escuelas y centros laborales del Estado, para la sanción de éste, que de manera inmediata evite que el hostigador o acosador continúe con su práctica;

IV. En estos procedimientos no se podrá hacer público el nombre de la víctima, con la finalidad de evitar algún tipo de sobrevictimización, o que sea bofetada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores o que se hagan evidentes sobre el mismo acosador u hostigador, guardando públicamente el anonimato de la quejosa o las quejosas;

VI. Proporcionar atención psicológica a quien viva eventos de hostigamiento o acoso sexual. La impresión diagnóstica o dictamen victimal correspondiente se aportará como prueba en los procedimientos correspondientes.

VII. Implementar las sanciones administrativas respectivas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y dar curso a una queja de este tipo, o favorezcan el desistimiento de dicha queja; y

Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos.

Capítulo IV De la Violencia en la Comunidad

Artículo 26: La violencia en la comunidad, es la que se ejerce por diversos actores sociales, individual y/o colectivamente, a través de acciones u omisiones que limitan la autonomía de las mujeres en la vía pública.

Ese tipo de conductas, fomenta la discriminación, marginación y exclusión de las mujeres en el ámbito público, motivo por el cual la presente Ley tendrá la finalidad de erradicarla.

En ésta, se puede incluir, entre otras, las siguientes conductas e ilícitos penales:

Delitos sexuales cometidos por personas sin parentesco o relación con la víctima, generando terror e inseguridad en las mujeres de la comunidad;

Acoso y hostigamiento sexual

La prostitución forzada y/o la trata de mujeres;

La pornografía que degrada a la mujer y pondera la violencia;

La exposición de la violencia contra las mujeres con fines de lucro;

Las prácticas tradicionales y nocivas basadas en usos y costumbres;

La práctica de explotación sexual de mujeres migrantes nacionales y extranjeras;

La ridiculización de las mujeres en los medios de comunicación masivos.

La discriminación contra las mujeres en la vida social, cultural y religiosa;

La imposición de una preferencia sexual determinada.

El feminicidio ;

Artículo 27: En tanto no se elimine la violencia en la comunidad, como una práctica indeseable, el Estado debe auxiliar a las mujeres en sus estrategias de supervivencia social, a través de las siguientes formas:

I. El monitoreo permanente y constante del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad en contra de las mujeres, por el simple hecho de pertenecer a ese género;

II. Se deben implementar políticas públicas específicas en materia de seguridad pública;

III. Se debe desterrar la impunidad de las conductas violentas en contra de las mujeres, que en algunas ocasiones se agrava por razón de la edad, la clase y condición social, o la etnia a la que pertenecen.

IV. La obligación de los modelos de auxilio a víctimas, de llevar registros de las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para establecer las acciones de política criminal que correspondan y el intercambio de información entre las instancias.

Capítulo V De la Violencia Institucional

Artículo 28.-Se entiende por violencia institucional las acciones u omisiones que realicen las autoridades, funcionarios, personal y agentes pertenecientes a cualquier institución pública, que dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a los medios y/o políticas públicas para eliminar la violencia y discriminación.

Las conductas típicas de esta modalidad de violencia son: las prácticas de tolerancia de la violencia; la negligencia en la procuración y administración de la justicia; los abusos sobre las mujeres que están en reclusión; las arbitrariedades hacia las mujeres durante su detención; las violaciones a los derechos humanos de las mujeres migrantes nacionales o extranjeras; la discriminación y abusos sobre mujeres indígenas o en situaciones de conflicto armado, aunque éste se de en circunstancias de paz, y

no haya sido declarado como tal; la emisión de criterios en resoluciones o sentencias que emita el Poder Judicial, que preserven la discriminación o refuercen roles sexuales de sumisión predeterminados socialmente y la esterilización forzada, entre otras.

Artículo 29.- El Estado es responsable de la acción u omisión de sus servidores públicos; por lo tanto, los tres poderes constituidos legalmente, así como los gobiernos municipales deberán de abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación.

Artículo 30.- Los jueces y magistrados adscritos al Poder Judicial deberán, al emitir sus acuerdos y sentencias interlocutorias o definitivas, observar irrestrictamente el contenido de la presente Ley, y abstenerse de:

I. Extralimitarse en la interpretación de la norma jurídica que estén aplicando, y utilizar criterios de discriminación en contra de las mujeres;

II. Emitir juicios valorativos u opiniones personales que no estén debidamente consagradas en un ordenamiento aplicable al caso concreto y en vigencia;

III.- De emplear la hermenéutica jurídica, para evadir funciones o atribuciones legislativas o de investigación ministerial.

Artículo 31.- A efecto de no incurrir en actos de violencia institucional, los sistemas penitenciarios deberán, respecto a las mujeres que estén en reclusión preventiva:

I. Abstenerse de establecer criterios discriminatorios y valorativos como los de calificar de convenientes o inconvenientes las relaciones sociales que establezca la interna;

II. Abstenerse de controlar la visita íntima para las mujeres recluidas

III. Proporcionar servicios de salud y de planificación familiar a las internas

IV. Establecer comités de recepción y análisis sobre quejas de hostigamiento, acoso sexual, instigación a la prostitución o a cualquier práctica discriminatoria.

Se debe guardar confidencialidad sobre el nombre y circunstancias de la queja, aún con posterioridad a la sanción que sea procedente contra quien realizó tales actos.

Artículo 32.- El Estado y los municipios están obligados, respecto a las expresiones de la masculinidad que se basen en estereotipos de supremacía y violencia, a:

I. Realizar estudios de política criminal que permitan establecer la etiología y construcción social de la violencia masculina en generadores o probables responsables de delitos de violencia familiar, sexuales, corrupción de personas menores de edad, lenocinio, delitos violentos, feminicidio, entre otros;

II. Establecer políticas públicas que difundan nuevas formas de masculinidad, que no incluyan la violencia como forma de interacción entre los géneros;

Independientemente del monitoreo y evaluación de la violencia contra la mujer, deberán proponer políticas reeducativas y de corrección en su caso;

III. Establecer mecanismos de condena social y judicial efectivos que cuestionen el derecho a controlar, corregir o castigar mediante la violencia;

IV. Fomentar modelos de masculinidad alternativos a los existentes que privilegien la resolución de conflictos por mecanismos no violentos, así como la paternidad responsable y el respeto a los derechos de la mujer;

V. Diseñar mecanismos de detección de niños y adolescentes, del género masculino, además de hombres adultos, que estén en riesgo de ser violentos o que hayan iniciado con dinámicas de este tipo.

A efecto de generar, con tratamiento adecuado, los cambios conductuales respectivos, y realizar una prevención efectiva;

VI. Favorecer que se adopte una cultura jurídica de respeto a la legalidad y de los derechos de quienes se encuentran en estado de riesgo.

Título Cuarto

Capítulo I

De la Alerta de Violencia de Género

Artículo 33.- A fin de detener y eliminar cualquier tipo de violencia contra las mujeres en una zona geográfica determinada, ya sea ejercida por un grupo de individuos o por la propia comunidad, se establece la declaratoria de la alerta de género respecto a esta zona. La Alerta de Violencia de Género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

Corresponderá al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, emitir la declaratoria de alerta de violencia de Género, cuando:

I. Diversas mujeres habitantes de dicha zona, se encuentren atemorizadas por propios y/o extraños, debido a la persistencia de prácticas y patrones de conducta violentos;

II. Las autoridades administrativas, jurisdiccionales y ministeriales tengan dificultad en aplicar los diversos ordenamientos federales, generales y locales, y las convenciones internacionales, por las complicidades sociales o de grupo existentes en la localidad.

III. Cuando la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los gobiernos municipales o las organizaciones civiles legalmente

constituidas lo soliciten, debido la persistencia de la violencia feminicida.

El Gobierno Estatal, cuando así lo requiera, podrá solicitar a la federación su colaboración en las medidas y acciones que se determinen en la declaratoria de Alerta de Violencia de Género.

Artículo 34: En casos de violencia feminicida y/o cuando haya declaratoria de alerta de violencia de género el Estado debe tomar las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y el cese de la violencia en su contra, para lo cual, el gobierno estatal y los gobiernos municipales deberán:

Asignar los recursos presupuestales necesarios

Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia para enfrentar y abatir la violencia feminicida.

Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de violencia contra las mujeres.

Establecer un grupo interinstitucional e interdisciplinario que le dé seguimiento a las políticas públicas establecidas

Hacer del conocimiento público el motivo de las acciones y medidas implementadas y la zona territorial que abarcan

Artículo 35: El Estado garantizará la reparación del daño a las víctimas de la violencia de género, dentro de un marco de transparencia e imparcialidad.

Se considera reparación del daño:

El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de mujeres y sancionar a las personas responsables.

La rehabilitación: Es la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas;

La satisfacción: Son las medidas que buscan reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran.

La aceptación del gobierno del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo

La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad

El diseño e instrumentación de políticas públicas integrales que eviten la comisión de delitos contra mujeres.

La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Capítulo II Del agravio Comparado y Homologación

Artículo 36: El Estado, a través de los poderes públicos, podrá declarar el agravio comparado a favor de las mujeres.

Cualquier institución pública de la entidad, así como asociaciones civiles o instituciones de asistencia privada pueden solicitar a los poderes la declaratoria de agravio comparado.

Existe agravio comparado y consecuentemente es procedente declararlo, cuando exista normatividad vigente que establezca, en relación con legislaciones de la misma jerarquía y/o materia:

I.- Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos entre sí para una misma problemática, o delito en detrimento de las mujeres;

II.- No proporcione el mismo trato jurídico en los mismos supuestos, generando una discriminación negativa y el consecuente agravio;

III.- Se genere una aplicación inequitativa de la ley, que lesione los derechos de las mujeres.

Asimismo, se debe declarar agravio comparado cuando la legislación local contravenga disposiciones previstas y consagradas en ordenamientos federales o generales.

Artículo 37: La declaratoria de agravio comparado produce los siguientes efectos:

I.- El compromiso de que el poder legislativo realizará la homologación conducente;

II.- Para el caso de que el agravio radique en procedimientos o trámites administrativos y jurídicos, se deberá de manera inmediata suspender aquellos que se relacionen con el agravio, y se procederá a la homologación respectiva.

Capítulo III. De la Violencia Feminicida

Artículo 38: Comete el delito de feminicidio, el que prive de la vida a una mujer cuando ocurra una o más de las siguientes conductas:

I. Se haya cometido mediante actos de odio o misoginia;

II. Haya realizado actos de violencia familiar,

III. Haya construido una escena del crimen denigrante y humillante contra el pasivo;

IV. Se haya cometido mediante lesiones infamantes y/o en zonas genitales, apreciándose un trato degradante al cuerpo del pasivo;

V. La intención o selección previa de realizar un delito sexual, independientemente de que se cometa o no el delito;

VI. Cuando se realice por homofobia.

VII. Cuando existan indicios de que la víctima presentaba estado de indefensión.

Titulo Quinto

Capítulo I

Del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

Artículo 39.- El gobierno del Estado y los gobiernos Municipales, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema. Este Sistema se Coordinara con el Sistema Federal. El objeto es conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleven a cabo, deberán ser realizadas sin discriminación alguna.

Artículo 40.- El Sistema se conformará por las y los titulares de:

Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;

Secretaría de Desarrollo Social

Secretaría de Finanzas y Administración

Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil

Secretaría de Educación Guerrero

Secretaría de Salud

Secretaría de Fomento Turístico

Secretaría de Asuntos Indígenas

Secretaria de la Mujer, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

Secretaría de la Juventud

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia,

Procuraduría General de Justicia

El Tribunal Superior de Justicia;

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos;

El Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;

Las instancias de atención a las mujeres en los Municipios.

Las organizaciones civiles especializadas en derechos humanos de las mujeres.

Artículo 41.- La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

Capítulo II. Del Programa Integral Para Prevenir, Atender, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres

Artículo 42.- La formulación del programa estatal será coordinado por la Secretaria de la Mujer, dicho programa deberá ser congruente con el Programa Nacional Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres, el Plan Nacional y el Plan Estatal de Desarrollo y contendrá las estrategias para que el gobierno del estado, los municipios y los ciudadanos en general, cumplan con las obligaciones señaladas en esta ley

Artículo 43.- El Ejecutivo Estatal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del estado asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

Capítulo III

De la Distribución de Competencias en Materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres

Sección Primera
Del Sistema

Artículo 44.- Son facultades y obligaciones del Sistema:

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

II.- Formular y conducir la política estatal integral, en concordancia con la política nacional, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos municipales, estatales, federales, e internacionales aplicables;

IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;

V. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;

VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado;

VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Promover, en coordinación con la federación, la creación de Programas de reeducación e inserción social, con perspectiva de género, para agresores de mujeres;

IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

X. Realizar a través de la Secretaria de la Mujer y con el apoyo de las instancias municipales de atención a la mujer, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral

de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;

XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;

XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos,

XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XVI. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XVII. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso del Estado;

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes que preserven estereotipos de género y promuevan la violencia.

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley,

XX. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley; y

XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Sección Segunda

De la Secretaría General de Gobierno

Artículo 45.- Corresponde a la Secretaría General de Gobierno;

Presidir el Sistema y emitir la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres; en términos del artículo 33 de la presente ley;

Diseñar la política integral, con perspectiva de género, para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Coordinar y dar seguimiento a las acciones del gobierno estatal y de los municipios, en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en concordancia con la política nacional y estatal;

Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

Establecer las políticas públicas transversales y con perspectiva de género que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales.

Vigilar el respeto de los derechos laborales de las mujeres y establecer condiciones para eliminar la discriminación de las mujeres por razones de género para el acceso al trabajo.

Establecer mecanismos para erradicar el hostigamiento y acoso sexual a las mujeres en los centros laborales y aplicar procedimientos para sancionar a la persona agresora.

Prevenir la violencia contra las mujeres con programas y acciones afirmativas dirigidas especialmente aquellas que por su edad, etnia, condición social, económica, educativa u otra, han tenido menos oportunidades de empleo;

Proponer la actualización de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo para la protección de las mujeres trabajadoras en términos de la ley

Crear mecanismos internos de denuncia para las mujeres víctimas de violencia laboral en el ámbito público, con independencia de cualquier otro procedimiento jurídico que inicien ante una instancia diversa.

Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;

Realizar el Diagnóstico Estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley;

Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
Sección Tercera. De la Secretaría de Desarrollo Social

Artículo 46.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;

II. Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;

III. Formular la política de desarrollo social del estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;

IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;

V. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres, su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;

VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Cuarta

De la Secretaría de Finanzas y Administración

Artículo 47.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Prever en el proyecto de presupuesto de Egresos del Estado la asignación de una partida presupuestaria a las dependencias que integran el Sistema para garantizar el cumplimiento de los objetivos del sistema y del Programa previstos en la presente ley.

Sección Quinta

De la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil

Artículo 48.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil:

I. Capacitar a los elementos de la Policía Estatal Preventiva, para atender los casos de violencia contra las mujeres;

II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

III. Integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;

V. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;

VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;

VII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

X. Promover la integración laboral de las mujeres recluidas en los centros de readaptación social.

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Sexta

De la Secretaría de Educación Guerrero

Artículo 49.- Corresponde a la Secretaría de Educación Guerrero:

Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos.

Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad.

Desarrollar talleres dirigidos a padres, madres y familiares, con el objetivo de promover medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Eliminar de los centros educativos la discriminación por motivos de embarazo, así como implementar medidas para evitar la deserción escolar por ese motivo.

Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo.

Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios

en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones.

Crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres y capacitar al personal docente para que canalicen a las víctimas de violencia a las instancias de justicia y a los centros de atención a víctimas que correspondan.

Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres.

Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia.

Establecer como un requisito de contratación a todo el personal, no contar con antecedentes de haber ejercido violencia contra las mujeres.

Cesar de sus funciones al personal que haya cometido violencia laboral o docente.

Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.

Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa.

Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres.

Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia,
Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Séptima
De la Secretaría de Salud

Artículo 50.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;

II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud, de manera integral e interdisciplinaria, atención médica y psicológica de calidad y con perspectiva de género a las víctimas;

III.-Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar;

IV. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;

V.-Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VI. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

VIII. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;

IX. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

X. Garantizar a las mujeres el derecho a la interrupción del embarazo en caso de violación y/o proporcionar acceso a la anticoncepción de emergencia.

XI. Facilitar a la víctima, la elección del sexo del médico y/o terapeuta que le presten atención.

XII. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;

XIII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;

b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;

c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;

d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y

e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.

XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XIV.-Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Octava
De la Secretaría de Fomento Turístico

Artículo 51.- Corresponde a la Secretaría de Fomento Turístico:

Implementar acciones de prevención, sanción y erradicación del turismo sexual infantil y la trata de personas

Instalar en los centros turísticos, módulos de información para la población local sobre las causas y los efectos de la violencia de género contra las mujeres.

Sección Novena
De la Secretaría de Asuntos Indígenas

Artículo 52.- Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas:

I.- Promover programas educativos entre la población indígena, referentes a la prevención de la violencia contra las mujeres

II.- Promover acciones y programas de protección social a las víctimas; y

III.- Coadyuvar con las instancias competentes en las acciones de los programas de asistencia y prevención de la violencia contra las mujeres.

IV. Establecer acciones para erradicar prácticas tradicionales que atenten contra las garantías de las mujeres.

V. Difundir el contenido de esta Ley en las diferentes lenguas indígenas que se hablan en el Estado.

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Sección Décima
De la Secretaría de la Mujer

Artículo 53.- Corresponde a la Secretaría de la Mujer:

Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema;

Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la administración pública estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el estado y municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;

IV. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

V. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

VI. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la ley;

VII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

VIII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

IX. Contar con asesores legales que puedan asesorar y representar a las mujeres, y así fomentar la cultura de la denuncia.

X. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia,

XII. Ser el enlace del sistema estatal de prevención, atención y erradicación de la violencia con el sistema nacional, por lo tanto, le corresponde participar en la elaboración del Programa Nacional, cuidando que se inserten las demandas de las y los guerrerenses.

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Sección Décima Primera
De la Secretaría de la Juventud

Artículo 54.- Corresponde a la Secretaría de la Juventud:

I.- Contar con asesores legales que auxilien a las mujeres jóvenes víctimas de violencia.

II. Promover entre la juventud cursos de capacitación y sensibilización en torno a la violencia de género, su prevención, detección y tratamiento;

III.- Coadyuvar con la Secretaría de Asuntos Indígenas en las acciones para erradicar las prácticas tradicionales que atentan contra los derechos de las mujeres.

IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

V. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Sección Décima Segunda
Del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 55.- Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:

I.-Contar con asesores legales que puedan representar a las mujeres, ya sea en la averiguación previa o durante el proceso penal, así como en las diferentes ramas del derecho.

II. Proporcionar atención psicoterapéutica, no solo de intervención en crisis, sino tendiente a disminuir el impacto psicoemocional del delito en la víctima u ofendido, incorporando aspectos clínicos, somáticos y psicoemocionales, como la exteriorización de la culpa y la extensión del síndrome con motivo de la respuesta familiar y social al evento;

Sección Décima Tercera Del Tribunal Superior de Justicia

Artículo 56.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:

Capacitar a los Jueces de Primera Instancia y de Paz, así como de los Secretarios de acuerdos, para atender los casos de Violencia contra las mujeres;

Coadyuvar en la difusión del procedimiento Judicial en materia de Violencia contra las mujeres;

Tomar medidas y realizar las acciones necesarias en coordinación con las demás autoridades para alcanzar los objetivos de la presente ley.

Sección Décima Cuarta De la Procuraduría General de Justicia

Artículo 57.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia:

Promover la formación y especialización de Agentes de la Policía Investigadora ministerial, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;

Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

Dictar las medidas necesarias para que la Víctima reciba atención médica de emergencia;

IV. Facilitar a la víctima, la elección del sexo del médico, terapeuta y asesor jurídico que le presten atención, misma que será integral, y buscará erradicar los mitos sociales, construidos en torno a la violencia sexual, y en general, en torno a todos los tipos y modalidades de violencia.

V. En los dictámenes de psicología victimal, sólo se establecerá la sintomatología que se presenta con motivo de la violencia de género, sin cuestionar la veracidad de lo dicho por la víctima.

VI. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;

VII. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

VIII. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

IX. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;

X. Garantizar la seguridad de quienes denuncian;

XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Décima Quinta De la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos

Artículo 58.- Corresponde a la Comisión de Defensa de los derechos Humanos:

Intervenir en el Desarrollo de Programas permanentes de impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres tendientes a erradicar la Violencia contra ellas.

En coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, implementar cursos de capacitación para prevenir la Violencia contra las mujeres, dirigidos a los docentes de los diferentes niveles, quienes a su vez se convertirán en multiplicadores.

En coordinación con las instituciones públicas, desarrollar programas de capacitación dirigidos a todos los servidores públicos, para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Canalizar a las Instancias correspondientes a las mujeres víctimas de violencia cuando acudan a esta Institución solicitando apoyo.

Tomar medidas y realizar acciones necesarias, en coordinación con las demás Autoridades para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley.

Solicitar al Ejecutivo del Estado, la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, cuando la persistencia de delitos en contra de mujeres así lo demande.

Sección Décima Sexta De los Municipios

Artículo 59.- Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Coadyuvar con la Federación y el estado, en la adopción y consolidación del Sistema;

III. Promover, en coordinación con el estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas de violencia de género;

IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

XII. El presidente municipal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, la asignación de una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y

Solicitar al Ejecutivo del Estado, la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, cuando la persistencia de delitos en contra de mujeres, dentro del territorio municipal, así lo demande.

Sección Décima Séptima De Las Organizaciones Civiles

Artículo 60.- Corresponde a las organizaciones civiles:

Vigilar el cumplimiento del Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Solicitar la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género y el Agravio Comparado cuando las circunstancias lo demanden.

Auxiliar a las instancias que integran el Sistema en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Capítulo IV De los Refugios para Atención a las Víctimas

Artículo 61.- Los refugios para atención a víctimas de violencia familiar impulsados por el Gobierno del Estado, los Gobiernos Municipales y/o las Organizaciones Civiles deberán:

Aplicar el Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Velar por la seguridad de las personas que se encuentren en ellos.

Proporcionar a las mujeres, y a sus hijas e hijos, la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada.

Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita.

Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención.

Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, para proporcionar los servicios y realizar las acciones inherentes a la protección y atención de las personas que se encuentran en ellos.

En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan cometido delitos de carácter intencional.

Artículo 62.- Los refugios deberán ser lugares seguros para la víctima, sus hijas e hijos, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

Artículo 63.- Los refugios deberán prestar a la víctima y, en su caso, a sus hijas e hijos:

Hospedaje;
Alimentación;
Vestido y calzado;
Servicio médico;
Asesoría Jurídica;
Apoyo psicológico;

Programas reeducativos integrales a fin de que estén en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

Capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral;

Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten

Artículo 64.- La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

Artículo 65. Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico que labore en el refugio evaluará la condición de las víctimas.

Artículo 66.- En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El Ejecutivo Estatal emitirá el Reglamento de la ley dentro de los 90 días siguientes a su entrada en vigor.

Artículo Tercero.- El Sistema Estatal a que se refiere esta ley, se integrará dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de la presente.

Artículo Cuarto.- El Reglamento del Sistema deberá expedirse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

Artículo Quinto.- El Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación se integrará al Sistema en Mayo de 2008.

Artículo Sexto.- El Diagnóstico Estatal a que se refiere la fracción XVII del artículo 45 de la ley deberá realizarse dentro de los 365 días siguientes a la integración del Sistema.

Artículo Séptimo.- Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias y órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, órganos autónomos, y municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

Artículo Octavo.- El Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres a que refiere la fracción III del artículo 48 deberá integrarse dentro de los 365 días siguientes a la conformación del Sistema.

Artículo Noveno.- En tanto no se reforme El Código Penal del Estado de Guerrero, El Código de Procedimientos Penales, el Código Civil, El Código Procesal Civil, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y demás ordenamientos, el término violencia, que se utiliza en esta Ley, será equivalente al término “maltrato”, que se emplea en aquellos ordenamientos, y el término Violencia Familiar, será equivalente al término Violencia intrafamiliar.

Artículo Décimo.- Publíquese la presente Ley en el periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de Guerrero.

ANEXO 8

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada la “Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, la cual se analiza y dictamina en razón de los siguientes:

Antecedentes

Por oficio número RDEG/MCAC/ST/074/2007 de fecha seis de diciembre del año dos mil siete, los Ciudadanos Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Armando Chavarría Barrera, Secretario General de Gobierno, Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado, Diputado Abraham Ponce Guadarrama, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, Diputado Benito García Meléndez, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, Diputado Mario Ramos del Carmen, Coordinador de la Fracción Parlamentario del Partido de Convergencia, Diputado Rey

Hernández García, Representante del Partido del Trabajo, Diputado Arturo Álvarez Angli, Representante del Partido Verde Ecologista de México, Diputada Aurora Martha García Martínez, Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos 50 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentaron a este Honorable Congreso del Estado Iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha diez de diciembre del mismo año, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

Que en virtud de lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, mediante oficio número LVIII/3ER/OM/DPL/0162/2007, firmado por el Licenciado José Luí Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado.

De la exposición de motivos y consideraciones de la iniciativa:

Esta comisión dictaminadora comparte en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por los proponentes de la iniciativa bajo dictamen. Lo anterior en virtud de que resultan congruentes y armónicas con las expresadas con diversos razonamientos jurídicos y motivacionales suficientes y bastantes para dar curso a la iniciativa de reformas a diversos artículos constitucionales en materia electoral.

Esta Comisión Dictaminadora, al analizar la Iniciativa en estudio, consideró procedente, realizar modificaciones a la redacción de diversos preceptos, para dar mayor claridad y precisión a su contenido, con el objeto de garantizar su aplicación

Atento a lo anterior, se reproducen en lo que sigue los antecedentes y motivaciones expuestos por los autores de la iniciativa bajo estudio; lo hacen para mejor ilustrar el criterio del Pleno del Congreso del Estado:

Que los signatarios la iniciativa la fundan y motivan bajo las siguientes consideraciones:

"I. Antecedentes

El día tres de agosto de dos mil seis, los poderes públicos Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los dirigentes de los Partidos Políticos que hacen vida política en el Estado, celebraron reunión de trabajo en la Ciudad de Chilpancingo, para explorar la posibilidad de impulsar una reforma política del Estado.

Derivado de esa reunión se generó un gran acuerdo político, en el que se debería realizar un manifiesto a la Nación y al Estado en el que se expresara la voluntad de sumar esfuerzos para conseguir el objetivo trazado.

El trece de Septiembre del mismo año, en el recinto de la sede del Primer Congreso de Anáhuac, se suscribió una declaratoria política por los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y los Coordinadores de las Fracciones parlamentarias y representantes de Partidos Políticos en el H. Congreso del Estado y los dirigentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Alianza por Guerrero, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata, en la que se comprometían a promover y participar en la reforma política del Estado.

Dentro del Trabajo estructural del proceso de reforma se diseñaron cuatro instancias: 1. Mesa Central de Alto Consenso; 2. Mesa de Revisión y Enlace Institucional; 3. Consejo Consultivo Ciudadano, y 4. Trece mesas temáticas.

Se diseñó como estrategia socializar el proceso de reforma política, en el que tuvieran participación la sociedad en general, las organizaciones no gubernamentales, los Partidos Políticos y los poderes públicos. Igual se generó como directriz no descartar el esfuerzo que se hubiese realizado con anterioridad en las diversas materias, ya sea producto de los foros o bien de proyectos de iniciativa que no se concretaron en norma.

La propuesta de reformas en materia electoral es el primer resultado trascendente que se presenta como parte del proceso de la reforma política del estado, en el que se arribaron a acuerdos fundamentales entre los Partidos Políticos, los Poderes y teniendo como prioridad y base las propuestas de reforma presentadas por la sociedad guerrerense.

Asimismo, la iniciativa en estudio expresó una serie de valoraciones que sustentan las diversas propuestas de adecuaciones expresadas al nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mismas que fueron expuestas de la siguiente manera:

2. CONSIDERANDOS.

Los diversos actores políticos en el Estado se comprometieron a buscar los grandes acuerdos políticos tanto en las mesas de la instancia de la reforma del estado como dentro del H. Congreso de Estado, y en particular promover una reforma electoral que de respuesta a los problemas, deficiencias y vacíos que padece el sistema electoral, que consolide los avances legislativos que se han tenido desde el año de 1977, - año en que se abrió la puerta a la participación electoral y política a los Partidos Políticos- al 2004 en el Estado de Guerrero.

De 1992 fecha en que se realizó una reforma electoral sustancial de vanguardia en nuestro estado, había sido una tradición que previo a cada proceso electoral las diversas fuerzas políticas o los Poderes públicos promovieran reformas a la Constitución Local o legislación electoral secundaria, tendientes a generar una mayor equidad y mayor confianza social en los procesos electorales y entre los partidos, coaliciones y candidatos. Ciertamente las modificaciones legales representaron avances, resultando insuficientes para garantizar mayor equidad, competitividad partidaria; fortalecimiento de las instituciones electorales, perfeccionamiento de los procesos electorales, entre otros. Estos puntos han sido la premisa para considerarlos, desarrollarlos y regularlos en el proceso de reforma electoral que se construye.

Independientemente de los trabajos que en la materia se están desarrollando, el Congreso de la Unión realizó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que generó un impacto a la reforma que en Guerrero se está construyendo, con el que se consolidan algunos temas que se tenían considerados. Así las cosas, la reforma federal hace que se dejen algunos otros que se tenían consensuados y desarrollados, como el caso de las candidaturas ciudadanas o independientes y la constitución de Partidos Políticos con la participación social organizada.

Tomando en consideración estos antecedentes y con el objetivo de hacer más dinámica la función electoral, así como la toma de decisiones administrativas en la materia electoral; fortalecer la estructura orgánica y funcional de las instituciones electorales administrativas, jurisdiccionales y procuradoras de justicia electoral penal, se arribó a los consensos fundamentales para reformar, adicionar y/o derogar diversos artículos de la Constitución Local.

En este sentido la integración, revisión, actualización y nueva conformación territorial de los distritos electorales locales, representa una función administrativa de los organismos electorales, que requiere de estudios permanentes que generen un equilibrio demográfico de representación. Considerar su modificación dentro de la competencia del Congreso del Estado e incluirlo dentro de la norma secundaria, representa una rigidez innecesaria, que obstaculiza la revisión y cambio constante al que deben de estar sometidos. Los estudios geográficos, demográficos y de comunicación de los distritos requieren de estudios técnicos, operativos y especializados que les son propios de quienes integran los organismos electorales en cuya integración participan los Partidos Políticos. Con esa visión se consideró trascendente transferir la competencia de determinar la nomenclatura, extensión y cabecera de los distritos electorales locales al organismo electoral que, en adelante se llamará Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

La inclusión y regulación de figuras de participación ciudadana como el referéndum y el plebiscito, ha sido una de las demandas más sentidas de la sociedad que se recogieron de los foros temáticos regionales; su inclusión requiere de una regulación puntual de procedencia, organización, desarrollo y resultados, tareas de las que nos debemos de ocupar. La participación en estos procesos, debe ser un derecho político fundamental de los ciudadanos garantizado por la Constitución Local y expresado su ejercicio en la normatividad secundaria. La organización de estos procesos debe garantizar la certidumbre, la legalidad, la objetividad y la transparencia, en la organización y resultados, por lo que se decidió que fuera como competencia del Instituto Electoral del Estado de Guerrero el diseño, desarrollo y seguimiento de los resultados, toda vez que éste es como un organismo especializado en el ramo.

En el decreto de reformas el artículo 25 de la Constitución Local se reflejan modificaciones sustanciales, derivadas de acuerdos políticos de los diversos actores políticos participantes en el proceso de reforma como del cumplimiento a la reforma a la Constitución Federal en materia electoral.

En observancia de la reforma federal electoral se reconoció el derecho exclusivo de los Partidos Políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, cuyo razonamiento para realizarlo fue el siguiente: "El sentido de las propuestas de reforma es, por una parte, resolver un dilema que hasta hoy no ha encontrado solución adecuada. Nos referimos al derecho de los Partidos Políticos a postular candidatos a cargos de elección popular, reconocido por la Ley secundaria, en su artículo 175, como derecho exclusivo, frente a reformas electorales ocurridas en algunas entidades federativas para permitir, en su ámbito, el registro de las denominadas "candidaturas independientes", es decir, la participación de ciudadanos sin partido político en los procesos comiciales como candidatos a cargos de elección popular.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que las disposiciones aprobadas por legislaturas locales (caso Yucatán) en el sentido antes mencionado encuentran base en una interpretación sistemática y funcional de los principios y normas constitucionales en materia electoral. Se han invocado también

diversos tratados internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos y políticos, en defensa del derecho de los ciudadanos al voto pasivo sin tener que cumplir el requisito de ser postulados por un partido político.

Se trata de un tema en el que resulta imposible establecer una solución general, válida en todo tiempo, lugar y circunstancia. La experiencia internacional y el derecho comparado nos muestran que cada país ha resuelto el tema según las particularidades de su cultura política, su historia electoral y el sistema de partidos con que cuenta.

En México, desde finales de la década de los cuarenta del siglo pasado, el sistema electoral se orientó de manera definida a privilegiar el surgimiento, desarrollo y consolidación de un sistema de partidos, como base de la competencia electoral. Las reformas ocurridas de 1977 a 1996 se orientaron en la misma ruta y fueron definiendo un sistema de derechos y obligaciones para los Partidos Políticos, a los que nuestra Constitución define como "Entidades de Interés Público". Establecer en la Constitución el derecho de todo ciudadano que así lo decida, aun señalando requisitos de Ley, para ser inscrito y participar como candidato a un cargo de elección popular, iría en sentido contrario al que, con éxito, ha seguido México.

Además, es evidente que las llamadas "candidaturas independientes", de adoptarse como una forma del ejercicio del derecho al voto pasivo, entrarían en abierta contradicción con el entramado jurídico que enmarca el desarrollo de los procesos y campañas electorales; incluso con los principios rectores de todo el sistema.

Recordemos que la Constitución establece, por ejemplo, la obligación de que el financiamiento público que reciben los Partidos Políticos prevalezca sobre los recursos de origen privado. Un ciudadano que por sí mismo, sin el apoyo de un partido político, participe en la contienda electoral debería tener el derecho a recibir financiamiento público, pues de lo contrario los recursos que utilizaría en su campaña tendrían que ser de origen privado, lo cual violaría la norma constitucional. Podemos ilustrar otros efectos contradictorios con el complejo sistema de regulación y control que la Constitución establece y la Ley desarrolla respecto de los ingresos y gastos de los Partidos Políticos, cuya aplicación sería prácticamente imposible tratándose de personas en lo individual.

Por todo ello, estas Comisiones Unidas manifiestan su coincidencia con el sentido de la propuesta de los legisladores que suscriben la Iniciativa, pero considera que la forma de expresarla no es la correcta, puesto que los fines que la Constitución señala para los Partidos Políticos en su texto vigente tienen una finalidad distinta a la que se pretende en la Iniciativa bajo dictamen. Esta decisión es congruente con el objetivo de propiciar la plena consolidación del sistema de partidos como uno de los componentes esenciales de nuestra democracia y del sistema electoral".

Igualmente la reforma federal estableció el derecho de los ciudadanos para integrar y afiliarse a los Partidos Políticos en forma libre, individual y voluntariamente a los Partidos Políticos bajo el

siguiente considerando: “La otra reforma propuesta al párrafo segundo de la Base I del artículo en comento, se considera necesaria y justificada a la luz de las negativas experiencias que se han vivido en años recientes. Si nuestra Constitución ya establece la obligatoriedad de que la afiliación de los ciudadanos a los Partidos Políticos se realice en forma libre e individual, inaceptable resulta que organizaciones gremiales de cualquier tipo, u otras ajenas al sistema de partidos, intervengan, de manera apenas encubierta, en la formación de nuevos partidos y en los procesos para el registro legal de los mismos. Por ello, estas Comisiones Unidas consideran que es de aprobarse la propuesta contenida en la Iniciativa”.

Se establece una reducción considerable a las aportaciones privadas para los Partidos Políticos, estableciendo un porcentaje del 10% del tope de gasto de campaña de la elección de Gobernador del Estado, con lo que se cierra la puerta al ingreso discriminado de recursos privados proveniente de simpatizantes partidistas. Con esta adición se pretende que sea menor el umbral que se tiene para calcular el máximo de ingresos por financiamiento privado, que estaba calculado en función al otorgamiento del total de financiamiento público para todos los Partidos Políticos.

Se adicionan dos párrafos en los que se establece la prohibición para que los Partidos Políticos y terceros puedan contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en radio y televisión para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

En virtud de la cobertura, penetración y el arraigo que la radio y la Televisión tienen en la sociedad, los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos, incluso terceros, los han privilegiado como el vehículo o instrumento más eficaz para persuadir al electorado para que les favorezca con su voto el día de la jornada electoral. Ese mismo mecanismo ha sido utilizado para difundir campañas negativas en contra de otros candidatos o Partidos Políticos, con el ánimo de restarles presencia y con ello, perjudicar su imagen frente a la sociedad y especialmente ante el electorado.

Se suma a lo anterior las grandes cantidades de recursos económicos que se disponen del financiamiento público y privado para canalizarlos a la adquisición de espacios en diversos horarios, generando en la mayoría de las elecciones inequidad, en virtud que salía más en los medios de comunicación electrónicos quien más recursos económicos invertía. Otro elemento de la inequidad era el trato diferenciado que se daba a los Partidos Políticos o candidatos, cuyo costo por spot respondía a la inversión que se realizaba en los mismos.

En los procesos electorales los Partidos Políticos y las campañas las montan en los medios de comunicación, a despecho de la difusión de las propuestas, de los programas de gobierno, de las plataformas electorales, de los principios de los mismos partidos y de la solución de la problemática social. Se soslayaba el contacto entre el candidato con el electorado y el compromiso directo. En esa virtud, y con el objeto de reducir el costo de las elecciones, de generar una mayor equidad entre los contendientes y de no saturar la audiencia social, se estableció

como un gran acuerdo político el sacar a los Partidos Políticos y las campañas de los medios de comunicación electrónicos.

Con el mismo fin y como punto fundamental que generaba inequidad entre los contendientes y oscuridad respecto al manejo de los recursos, se prohibió que terceros -personas físicas o morales- contraten espacios en radio y televisión a favor de un partido político o candidato bajo el esquema de promoción de voto. Esta práctica buscaba evadir la fiscalización de los recursos a los Partidos Políticos en virtud de que a los ciudadanos no se les puede perseguir en el manejo de sus recursos en la promoción de la participación ciudadana.

Con el ánimo de elevar las campañas electorales y la difusión de las propuestas evitando y proscribiendo la diatriba, las descalificaciones, la difamación y la calumnia, se creyó conveniente - mediante una adición a la Constitución local- elevar a rango constitucional la prohibición de la campaña negativa entre los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos e instituciones. Con ello se persigue que la ciudadanía recobre la confianza disminuida entre los políticos y se privilegie la propuesta para la solución de los principales problemas que en cada cargo de elección popular se tiene que desarrollar.

La difusión de la propaganda gubernamental de los poderes federal, local y municipal representaba un reclamo reiterado entre los Partidos Políticos y candidatos, reclamando que ésta beneficiaba al candidato que militaba en el partido que había llevado al poder en el municipio o el estado a quien estaba desempeñando el cargo público que difundía la propaganda gubernamental. Este tema fue abordado en nuestra entidad en la reforma al Código electoral en el año de 2004, estableciendo la suspensión de la referida propaganda treinta días antes de la jornada electoral y la suspensión de la entrega de los programas sociales quince días antes de la elección, habiéndose llevado dos procesos electorales bajo esta mandato normativo uno de gobernador y el de Ayuntamientos y Diputados en el año de 2005. Con la reforma a la Constitución Federal Electoral, en nuestra entidad se eleva a rango constitucional esta prohibición y se amplía el periodo de suspensión de la propaganda de gobierno por el tiempo que duren las campañas electorales de la elección de que se trate. El estado de Guerrero se mantiene a la vanguardia respecto a la suspensión de la entrega de los recursos y acciones derivadas de los programas de gobierno y asistenciales, manteniendo en la norma secundaria la suspensión de su aplicación por los quince días anteriores a la jornada electoral, salvo los casos de excepción que se establecen, por causas de desastre, de caso fortuito o fuerza mayor. Con esta medida se persigue como objetivo infundir también un elemento de equidad entre los competidores en la competencia electoral.

Con la finalidad de establecer una clasificación orgánica, de competencia y funcional se estableció el cambio de denominación del Consejo Estatal Electoral a Instituto Electoral del Estado de Guerrero, previendo una reducción del número de consejeros electorales de un número de nueve a siete. Actualmente el Consejo Estatal Electoral concentra el cúmulo de facultades políticas, técnicas, operativas y administrativas, recayendo la responsabilidad fundamentalmente en el Consejero Presidente del Consejo y en parte en los consejeros electorales,

dedicando parte de su tiempo a la función administrativa que es propia de un órgano diferente al Consejo Estatal. El cambio de denominación lleva implícita la delimitación de competencias, entre órganos centrales y órganos desconcentrados, a los cuales se les otorga las facultades técnicas, las de operación y las administrativas y de fiscalización interna y de los Partidos Políticos.

Con el propósito de profundizar en la ciudadanización de los órganos electorales, se decidió reformar totalmente el método de selección de los Consejeros Electorales. Éstos serán elegidos con base en una convocatoria pública, en la que podrán postular cualquier ciudadano que cumpla con un perfil profesional, de honorabilidad, buena fama pública y probidad. Además, tendrán que sujetarse a un riguroso examen en el que concursarán todos los interesados y cuya selección estará determinada por la calificación obtenida en la prueba que elaborará una institución académica de prestigio nacional. Resultando que quienes obtengan las primeras siete mejores calificaciones sean quienes sean elegidos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales propietarios; y los siguientes siete promedios obtengan la suplencia.

También se busca que los integrantes del máximo órgano del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, al tomar posesión de su cargo lleguen con el mayor grado de unidad, se estableció un cambio en la designación del Presidente del Instituto, que pasa a ser competencia del H. Congreso del Estado, designado por las dos terceras partes de sus integrantes, selección que se realiza de entre los propios consejeros electorales. Anteriormente se establecía en la norma secundaria que el Presidente sería designado por éstos sin preverse un procedimiento y se tomaba una decisión delicada sin llegar a conocer a profundidad el perfil de cada uno de los consejeros electorales y la capacidad que en cada caso se tenía para hacer frente a los procesos electorales, además de que podría hacerse la designación en privado sin darle transparencia al procedimiento y, por ende, sin que generará una certeza de la participación de cada uno de los consejeros o las posiciones que establecieron para motivar su designación.

Dentro de la estructura orgánica y competencial del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se estableció una adición que considera la instauración de una contraloría interna del Instituto que dependerá del Consejo General y cuya designación será por las dos terceras partes de los integrantes del H. Congreso del Estado, bajo el procedimiento previsto en el Código Electoral.

Resulta necesario la incorporación de esta figura que de seguimiento al ejercicio de los recursos económicos, materiales y humanos con que cuenta el organismo electoral, así como el de vigilar que se ajusten los programas, a las acciones a los procedimientos legales establecidos en los ramos técnicos y administrativos, y a la aplicación del procedimiento sancionatorio en caso de infracción a la norma secundaria. Con la creación de esta figura se busca transparentar la función administrativa del Instituto, fiscalizando los recursos que integran su patrimonio y tomando en su caso, las medidas correctivas. Se prevé que se mantenga una interacción con la Auditoría General del Estado en el cumplimiento de la normatividad aplicable.

Con la adición de un párrafo al artículo 25 de la Constitución Local, se perfecciona el proceso de fiscalización de los recursos que ejercen los Partidos Políticos, en virtud de que ésta quedaba inconclusa por la falta de competencia para tener acceso a la información relativa a los secretos bancario, fiduciario y fiscal, que generaba una opacidad en la rendición de cuentas por no alcanzar el ámbito de todas las operaciones realizadas por los partidos políticos.

Mediante la figura de un convenio entra el organismo electoral local y el Instituto Federal Electoral, se otorga al primero un instrumento efectivo de fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos. Este apartado representa uno de los avances que en materia electoral federal se consigue para los organismos electorales de las entidades federativas, que encontraban mediante estos secretos de protección, un obstáculo para hacer efectiva la fiscalización a los Partidos Políticos, y verificar el destino de los recursos que éstos ejercen.

Anteriormente se ejercía esta facultad exclusivamente por el Instituto Federal Electoral a través de un criterio jurisprudencial establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pero al elevarse al rango constitucional se hace obligatorio tanto para los partidos como para las instituciones crediticias y autoridades fiscales y el ejercicio de esta facultad se realizará a través del órgano técnico de fiscalización del IFE.

Mediante la adición de un párrafo se prevé la posibilidad de que el Instituto Federal Electoral mediante la suscripción de un convenio con la autoridad administrativa electoral asuma el primero la responsabilidad de organizar en la entidad federativa las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En este apartado se prevé que esta determinación deberá estar plenamente justificada para delegar esta facultad al organismo electoral federal.

En materia jurisdiccional electoral se busca que esta justicia se perfeccione para favorecer con ello, la democracia, los procesos electorales, la vida interna de los Partidos Políticos, los derechos político electorales de militantes, simpatizantes y ciudadanos. Se delinearán cambios sustanciales en la estructura y competencia del Tribunal Electoral del Estado, encaminadas a mejorar la administración e impartición de la justicia electoral.

Se busca que la protección de derechos político electorales sea parte sustancial de la nueva tarea del tribunal, que tanto en periodos en que no haya procesos como de proceso electoral, resuelva el juicio electoral ciudadano. Actualmente, el Tribunal no puede emitir jurisprudencia. Por ello se prevé como una facultad del Tribunal el que pueda emitir su propia jurisprudencia, con lo cual se fortalecerá el sistema de impartición de justicia electoral en la entidad. El desglose de la regulación de la jurisprudencia será materia de la Ley Orgánica del Tribunal.

Respecto a la naturaleza del Tribunal, se establece el carácter permanente, la personalidad y reconocimiento de su patrimonio propio.

Con el propósito de equilibrar la carga de trabajo de cada una de las Salas del Tribunal Electoral del Estado, se propone

convertir tanto las cuatro Salas Regionales como la Sala Central, en Salas Unitarias de Primera Instancia, con competencia territorial en todo el Estado de Guerrero; de esta forma, los asuntos que conozcan las salas unitarias serán asignados por riguroso turno, esto acabará con la competencia fija en siete distritos.

Para la Sala de Segunda Instancia, el conocimiento de cada asunto será distribuido entre los Magistrados ponentes por turno, en aras de una actividad jurisdiccional equilibrada. Para resolver el recurso de reconsideración el Presidente del Tribunal tiene discrecionalidad para decidir a quien nombra ponente en determinado asunto, con la asignación rigurosa por turno no hay manera de especulaciones. Actualmente la asignación de los asuntos a cada ponencia, es exclusiva del Presidente de la Sala de Segunda Instancia, bajo el criterio de consideración de la carga de trabajo que tenga cada magistrado ponente, sin obligación de seguir un turno.

Convertir tanto a las Salas Regionales como a la Sala Central, en Salas Unitarias de Primera Instancia, con igual circunscripción territorial de competencia, trasciende porque desaparecería el actual sistema de competencias por distritos predeterminados que establece competencia específica a cada Sala Regional y Central, y en su lugar, el turno y conocimiento de cada asunto se establecería aleatoriamente. Ello garantizará el principio de independencia, imparcialidad y certeza. La propuesta pretende otorgar equilibrio en el trabajo de los Magistrados de las Salas Unitarias que solo se distinguirían por número, es decir, Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Sala de Primera Instancia.

En este sistema competencial habrá dos órganos o instancias con competencia específica, que serían los siguientes: Cinco Salas Unitarias de primera instancia y Una Sala de Segunda Instancia.

Por cuanto hace a las salas unitarias funcionarán como primera instancia de los juicios de inconformidad contra elecciones distritales y municipales en los cuales proceda la Reconsideración e instancia definitiva en las apelaciones contra actos de los consejos distritales.

La Sala de Segunda Instancia será la instancia a la cual le corresponderá conocer de la elección de Gobernador en única instancia, tanto en la etapa de preparación como en la etapa de resultados y declaración de validez. La propuesta retoma el principio de paridad de rango entre actos de órganos pares; es decir, si los actos impugnados los emite el Pleno del Consejo Estatal Electoral, congruente es que los conozca también la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, por tratarse de órganos de la misma jerarquía.

Se establece y eleva al rango constitucional la instauración del Juicio Electoral Ciudadano cuya resolución será competencia del tribunal. Este medio de impugnación será garantía para todos los ciudadanos, quienes a partir de esta reforma estatal podrán tener acceso a esta parte de la justicia electoral; de la cual se ha carecido en la legislación local. Este avance permitirá que todos los actos de las autoridades locales y de los Partidos Políticos que violen los derechos políticos electorales del ciudadano puedan ser

combatidos por los justiciables ante el Tribunal Electoral del Estado, el cual deberá estar expedito para administrar justicia en los tiempos que marque la Ley.

Guerrero no cuenta con una garantía procesal local de protección contra la violación de los derechos político-electorales del ciudadano, en consecuencia los justiciables tienen que acudir a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para pedir la reparación de sus derechos conculcados, lo que implica un mayor obstáculo para el acceso a la jurisdicción electoral, pues esto representa mayores gastos económicos, tan sólo por el hecho del traslado a la Ciudad de México.

Hasta el día de hoy ha habido una ausencia de una garantía jurídica local en la materia político electoral; sin embargo, esto se corrige incorporándola en la Constitución Política del Estado. Esta nueva figura procesal para el estado, garantizará hacer efectivos los derechos de voto pasivo y activo de los ciudadanos, tanto en las elecciones constitucionales estatales, como en los procesos de selección interna de candidatas y dirigentes partidistas que realicen los institutos políticos; de asociación política, militancia y todos los derechos que otorguen las normas intrapartidarias de los Partidos Políticos. Es decir, proteger integralmente los derechos de la militancia partidista. También, permitirá que el Tribunal Electoral del Estado pueda resolver en cualquier tiempo juicios de esta naturaleza teniendo una actividad permanente en favor de los cientos de ciudadanos, evitando que algunas controversias tengan que ser resueltas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Este juicio, sin embargo, no eliminará la posibilidad de que los ciudadanos que sigan inconformes con lo que resuelva el órgano local, no puedan acudir como última instancia ante la Sala Superior, sino sólo la opción de que su inconformidad sea colmada por un órgano del estado, caso en que el asunto quedará concluido, y como excepción el ciudadano tenga la instancia jurisdiccional federal electoral cuando persista en su inconformidad contra lo que se resuelva en primera instancia por el Tribunal Electoral del Estado.

El Tribunal Electoral tendrá la facultad de emitir su propia Jurisprudencia en materia local, que será obligatoria para los órganos electorales y las autoridades estatales; es indudable que esto traerá como consecuencia el poder contar con servidores públicos más informados y capacitados para poder desarrollar su trabajo a la altura de las nuevas exigencias, pues sus resoluciones formarán los precedentes que serán abiertos al escrutinio público.

Se confirma que la Jurisprudencia tiene como finalidad primordial dar certeza a los gobernados. Esto se cumple cuando los tribunales interpretan y fijan los alcances de la Ley. Con ello la indeterminación y la multiplicidad de criterios desaparece al señalarse cuál es el verdadero sentido de una disposición normativa, por lo que la jurisprudencia se apega al principio de certeza previsto en el inciso b), fracción IV del artículo 116 constitucional.

Con el objeto de generar una mayor confianza en los procesos electorales y en los resultados mismos de las elecciones, se estableció una adición al artículo 25 Constitucional para que se estableciera en las normas secundarias sustantiva y adjetiva

electorales, los supuestos y las reglas para la realización de los recuentos totales o parciales en los ámbitos administrativos y jurisdiccionales de los votos. La incorporación de este tema en la Constitución responde a la adecuación que en la materia constitucional emitió el Poder Constituyente Permanente.

En cuanto al organismo penal electoral, se reafirma la obtención de la autonomía en su funcionamiento y toma de decisiones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de ser garante de nuestra democracia y transparencia, así como instrumento para salvaguardar los principios rectores de todo proceso electoral.

Se eleva a rango constitucional el procedimiento para la designación del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, mismo que se presenta a través de una terna de profesionales que cumplan con los requisitos legales establecidos. El procedimiento otorga certeza en la designación del Fiscal, garantizando que si transcurre un plazo y éste se designa, se queda en como potestad del Poder Ejecutivo el otorgar el nombramiento y el desarrollo de la función ministerial electoral.

Finalmente se adiciona un párrafo en el que se exige que los titulares de los organismos electorales administrativo, jurisdiccional y penal electoral tengan exclusividad en el desarrollo de sus funciones para la institución a la que presten sus servicios. Se pretende que los consejeros y los Magistrados electorales, así como el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, le otorguen a la institución en que prestan sus servicios el tiempo completo y no se generen vínculos con ninguna otra instancia que ponga en duda el desempeño de su función electoral. Se prevé la prohibición del desempeño incluso para aquellos cargos no remunerados.

En virtud del criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la interpretación del artículo 54 de la Constitución Política Federal, en el sentido de que ningún partido político podría tener una representación en el Congreso Federal mayor al número de distritos uninominales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, se reformó el artículo 29 modificando el umbral de diputados que podría tener un partido político en el Congreso Local por ambos principios, reduciendo de un número de treinta a veintiocho.

Otro asunto de capital importancia es la sustitución de diputados, electos por el principio de representación proporcional. La ocupación de las vacantes de este tipo se venía realizando por acuerdos de facto de las diferentes fracciones parlamentarias representadas en el Congreso Local. Este acuerdo ha sido el de llamar a la fórmula siguiente del partido político que registró ante el organismo electoral administrativo. Para cambiar esto y otorgarle legalidad al procedimiento de ocupación de estas vacantes y de las diputaciones de mayoría relativa, se adiciona con dos párrafos el artículo 32, en cuyo contenido se determina que las vacantes de representación proporcional, en el caso del propietario asumirá el cargo el suplente; y a falta de la fórmula completa, se cubrirá por los candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista presentada y registrada ante el organismo electoral. En el caso de las vacantes de propietarios de diputaciones de mayoría relativa, los espacios serán cubiertos por

el suplente y si quedase acéfala la fórmula completa, se celebrarán elecciones extraordinarias para elegir a quien deba ocuparla.

En materia de requisitos de elegibilidad de diputados locales, se reformó el artículo 35 fracción III para abrir la posibilidad de considerar como válida la oriundez de un candidato a diputado cuando un municipio es cabecera distrital de más de un distrito. Para el caso será suficiente para tener por cumplido el requisito que el aspirante sea originario del municipio y no necesariamente del distrito por el que esté conteniendo. Ese mismo criterio se considera aplicable para el efecto de la residencia, pudiendo acreditarla ya sea en el distrito o en el municipio del que forme parte.

Respecto al requisito de separación del cargo para ser diputado, Presidente, Síndico o Regidor y Gobernador del Estado, se reformaron los artículos 36, 63 fracción VII y 98 fracción III, en el que se incrementa el término de cuarenta y cinco a noventa días. La reforma está encaminada a introducir un elemento de equidad entre los contendientes, en razón de que el hecho de que un servidor público de cualquier ámbito de gobierno estuviese trabajando menos de cuarenta y cinco días podría generar una ventaja y un mayor posicionamiento con el desarrollo de su función pública, en detrimento de los demás contendientes que no tengan la misma condición. La hipótesis que se regula respecto al periodo, recobra mayor importancia por la participación que pudiera tener un aspirante en el proceso interno de selección de candidatos organizado por un partido político.

En el artículo 38 se adiciona su contenido para incluir las bases y la fórmula a las que se sujetará el procedimiento de asignación de diputados de representación proporcional. Dentro de las bases se prevé que el Estado de Guerrero constituirá una sola circunscripción; el partido político que registre candidatos a diputados cuando menos en quince distritos tendrá derecho a participar en el proceso de asignación de diputados; igualmente se requiere que para tener derecho a un diputado de representación proporcional el partido o coalición deberá tener el dos por ciento de la votación estatal emitida en el Estado. En este precepto se establecen las bases para que los Partidos Políticos conforme a la votación que hayan obtenido les sean asignados los diputados que le correspondan; con estos criterios se pretende otorgar un equilibrio entre la votación obtenida por los partidos y las diputaciones a las que tendrá derecho por el principio de representación proporcional; con esta fórmula se busca una mayor equidad y que no exista una sobre o sub representación entre los partidos representados en el Congreso del Estado. Para evitar la sobre representación absoluta se prevé el establecimiento de un límite a los Partidos Políticos, para que ninguno de ellos pueda tener diputados por ambos principios que no deberá ser superior a veintiocho como está establecido en la reforma del primer párrafo del artículo 29 de la Constitución Local.

La reforma electoral federal como en otros temas que se han señalado en la presente exposición de motivos, también tendrá un impacto en el calendario electoral, ya que el mandato de la reforma federal está encaminado a reducir la dispersión de jornadas electorales en las entidades federativas y hacerlas coincidir en primera instancia el primer domingo de julio del año

que corresponda; pero el espíritu de la misma reforma encamina la idea de que se establezca una concurrencia de la fecha de las elecciones locales con las elecciones federales, sin precisar que se tengan necesariamente que adecuar a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos sino que deja abierta la facultad para que las entidades federativas con plenitud de soberanía decidan en que momento establecen la concurrencia de las elecciones.

Al modificarse el calendario electoral trae como consecuencia que también se impacte el periodo de la próxima legislatura y de los Ayuntamientos a elegirse en el año 2008. En tal virtud que estarán próximos a elegirse. En esa virtud la próxima legislatura que se elegirá el primer domingo de octubre de dos mil ocho durará en su encargo del quince de Noviembre de 2008 al doce de Septiembre de dos mil doce; así también, los Ayuntamientos que se elegirán en la misma jornada electoral tomarán posesión el primer día de enero de dos mil nueve y concluirán su periodo el veintinueve de Septiembre de dos mil doce.

La modificación de los periodos del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos nos da la oportunidad de tener un reencuentro con la historia de acontecimientos de fundamental importancia que se suscitaron en el Estado de Guerrero, ya que la instalación de la Legislatura coincidirá con la fecha en que se dio el Primer Congreso de Anáhuac, teniendo como sede y recinto oficial el templo de Santa María de la Asunción; y la instalación de los Ayuntamientos se realizará el día del natalicio de José Ma. Morelos y Pavón. La concurrencia de las fechas de las elecciones trae aparejada la reforma a los artículos 39, 41 y 95, cuyos artículos 39 y 95 que establecen el primero y el último la fechas de la toma de posesión del Congreso del Estado y los Ayuntamientos respectivamente y el artículo 41 prevé la modificación de los periodos de sesiones del mismo Congreso.

Dentro de este proceso de reforma electoral local el artículo 47 se modificó en sus fracciones XX y XXI. En ambas se quitó la facultad del Congreso del Estado para convocar elecciones extraordinarias para la elección de diputados y Ayuntamientos. Uno de los objetivos de la reforma se ha manifestado, es el fortalecimiento de los organismos electorales dentro de la función electoral y en cumplimiento de ese propósito, es que por tratarse de una función eminentemente electoral se otorgó la facultad de emitir la convocatoria para las elecciones extraordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, previa notificación de los supuestos establecidos en la misma Constitución Local por el Congreso del Estado. En el texto de estas fracciones se estableció el procedimiento que se seguirá en la ocupación de vacantes en la cámara de diputados y en los Ayuntamientos.

En adiciones realizadas a los artículos 77 y 78 se establecieron normas de coordinación en el desarrollo del trabajo de la procuración de justicia electoral entre la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales. En el desarrollo de los procesos electorales los diversos actores políticos exigen atención inmediata en las investigaciones sobre querrelas o denuncias presentadas por la presunta comisión de conductas delictivas, que le otorguen confiabilidad, certeza y equidad al mismo proceso electoral.

La estructura centralizada que tiene la fiscalía hace necesaria la coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado para que a través de las agencias del ministerio público investigadoras se les dé atención y seguimiento a las denuncias presentadas y se obtengan resultados en tiempos más cortos; asimismo se requiere del apoyo especializado de la estructura de la misma representación social.

La materia municipal dentro del análisis también tuvo un tratamiento especial por lo que se refiere al número de regidores que integran los Ayuntamientos teniendo como base los rangos de población establecidos en el artículo 97, que se calculan en función al Censo de Población y Vivienda expedido por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; la integración respecto a regidores de mayoría relativa y representación proporcional y a la fórmula de asignación de regidores que convierte la votación municipal obtenida en votos.

Partiendo del contenido del artículo 115 de la Constitución federal que establece las bases para la organización del municipio y que éstos serán gobernados por Ayuntamientos de elección popular, integrados por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que determine la Ley. El mismo artículo prevé que las Leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos.

En la integración de los Ayuntamientos respecto al número de síndicos y regidores únicamente se toma en consideración los parámetros de población establecidos en el artículo 97 sin que exista un criterio para definir si el número que le corresponde a cada parámetro es el correcto o que en todos los casos debe ser la misma representación que los regidores deben de tener en relación con la población. Es el caso que la sociedad a considerado que el número de regidores que integran los Ayuntamientos es en una cantidad elevada y que deben de disminuir minimamente en aquellos municipios que tiene una cantidad mayor a diez, como es el caso de los tres primeros parámetros previstos en las fracciones I y II del mismo precepto jurídico. Es el caso que se propone la reducción de tres parámetros, en el caso de los municipios que actualmente tienen hasta 28 regidores se prevé la reducción a 20; los que tienen hasta 14 regidores se reduce a 12 y los que tienen hasta doce tendrían diez, en los rangos de ocho y seis regidores se consideró dejarlos sin modificación alguna respecto al número.

La integración de los Ayuntamientos es con regidores de representación proporcional exclusivamente, que son designados y registrados por los Partidos Políticos, sin mayores requisitos que los establecidos en la norma para ser candidatos. Con este criterio la mayoría de los municipios tienen regidores con el domicilio en la cabecera municipal o las localidades urbanas o suburbanas del municipio teniendo geográficamente una sobre representación y algunas otras no tiene un regidor que sienta la pertenencia y les apoye en la gestión de obras, servicios, programas o recoja las demandas más sentidas y les otorgue trámite y se obtengan los resultados positivos.

Igual que la reducción del número, la sociedad ha reclamado de los regidores el sentido de pertenencia, de representación y que sean sometidos al escrutinio de la ciudadanía para que a través del

voto directo se elija a través de demarcaciones territoriales municipales a los regidores de mayoría relativa, lo que les generará un mayor arraigo social y se les otorgará la oportunidad de aspirar a la postulación a esas candidaturas a los líderes sociales con presencia en ese territorio municipal, lo que generará una mayor confianza entre el elector y el representante popular, además que se les dará la oportunidad de elegirlos conforme a sus propuestas, programas y perfil que el candidato tenga.

Con la implementación de las regidurías de mayoría se estaría eliminando la discrecionalidad con la que se elige a un regidor de representación proporcional, que generalmente obtiene el voto de confianza de algún integrante de la cúpula partidaria, sin que ello signifique que es el mejor candidato respecto a presencia o perfil. La propuesta que se presenta es de equilibrio considerar en la integración de los Ayuntamientos un 50% para regidores de mayoría y el otro 50% de representación proporcional.

En relación con la fórmula que convierte los votos de los Partidos Políticos en regidurías, beneficia a la primera fuerza electoral en el municipio y podría perjudicar a las demás fuerzas políticas, lo que genera una sobre representación y una sub representación; por lo que se propone una que genere un mayor equilibrio entre los votos que se recibieron y las regidurías que se le estarían asignando al partido político.

La fórmula propuesta consta de tres elementos: porcentaje de acceso, cociente natural y resto mayor, cuyo procedimiento de asignación se preverá en el Código Electoral del Estado.

La reforma electoral federal en su artículo 134 estableció nuevas y más duras previsiones para que los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno se conduzcan con imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos que tienen bajo su responsabilidad. Se agregó dentro de la justificación que la propaganda gubernamental de todo tipo será deberá ser institucional sin promover o posicionar la imagen personal de los servidores públicos. En el tercer párrafo de ese artículo se manda que las Leyes de los estados deberán garantizar el cumplimiento de estas disposiciones normativas, razón por la cual se adicionan tres párrafos al artículo 105, que fueron adecuados al ámbito local.

Por último se reformaron los artículos 110, 112 y 113 en los que se realizan las adecuaciones de la denominación del Instituto Electoral del Estado y se incluye dentro del régimen de responsabilidades de los servidores públicos al Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión Dictaminadora tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

Considerandos:

Los signatarios de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50

fracciones I y II, y el artículo 126 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, las Reformas, Adiciones y Derogaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, constituye uno de los instrumentos legales indispensables para el ejercicio eficaz de la vida social, económica y política del Estado.

Del Proceso De Dictamen En Comisión

Por cuestión de método se estima explicar los razonamientos técnicos y jurídicos por virtud de que la iniciativa en estudio debe ser declarada procedente en los puntos en que esencialmente fue aceptada íntegramente; asimismo se señalan en aquellos casos la justificación de cambios o la declaración de improcedencia que se estimaron así.

En este sentido, debe aclararse que respecto de asuntos de forma, esta Comisión Dictaminadora decidió por técnica legislativa aprobar cambios de redacción, para darle mayor alcance y cabal entendimiento e incorporar una reestructuración integral a las diversas disposiciones que integran la iniciativa, respetando el espíritu de su contenido, cuyo único objetivo es mejorar la redacción para su cabal entendimiento.

De Los Procesos De Democracia Directa.

En casi todos los países de Europa la democracia que se practica, está asociada a la forma representativa de gobierno; no debemos tener ninguna duda que el sistema de representación ha garantizado el derecho al sufragio; por medio de él, se ha asegurado el ejercicio de las libertades políticas y civiles y no hay que dudar, también se ha garantizado la igualdad de oportunidades para las diversas ideologías que pudieran entrar en el debate.

Sin embargo, es imprescindible hacer una revaloración de

nuestras instituciones representativas, tomando en cuenta que estamos viviendo un renacer del espíritu democrático; hoy, la consolidación de la democracia involucra nuevos retos al sistema representativo.

Esa revaloración dentro del sistema de representación exige implementar modificaciones sustanciales a través de la adopción de mecanismos de participación directa del pueblo.

Las consultas libres y auténticas a los gobernados son los instrumentos mejor logrados para explicar y obtener el sentimiento colectivo de participación de los gobernantes.

En los países con un alto índice de conciencia democrática, se ha dotado a la sociedad del referéndum y del plebiscito, figuras que les permiten un mayor control y dirección de los gobernantes, dentro del sistema representativo.

Si deseamos establecer una verdadera democracia funcional en el país, debemos encontrar las alternativas, para adecuar a ésta, a un mundo cambiante, en donde la sociedad sea la protagonista de su propio destino, que participe de las decisiones de sus gobernantes, dentro de las limitaciones que debe tener la democracia, para que no se traduzca en anarquía y los elementos más indicados de esa participación, son el Referéndum y el Plebiscito.

El Referéndum y el plebiscito son realmente las instituciones que dan una verdadera manifestación de democracia participativa y un modo de ejercicio de la soberanía y podemos definirlos bajo los siguientes conceptos:

El Referéndum, es el sometimiento de un proyecto o de una disposición legal, a la aprobación o desaprobación del pueblo, por medio de una votación popular y directa.

El Referéndum es una verdadera participación ciudadana, que obliga a los poderes del Estado a someter al pueblo, las reformas legales que inciden en decisiones trascendentales para la vida de la sociedad.

El plebiscito, es una concepción más general, el pueblo se limita a aprobar un acto de los poderes del Estado, como otorgar confianza al régimen o al Titular del Poder Ejecutivo, autorizándolo al ejercicio de determinados actos, u otorgándoles poderes especiales.

En este sentido los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, comparten el espíritu de la iniciativa de dotar a la ciudadanía y como prerrogativa constitucional, de estos mecanismos de participación directa de ciertos temas en que por su importancia deban ser consultados y sancionados por el Pueblo; así como, de que sean regulados por el órgano electoral del Estado, conforme a los, plazos y condiciones que se establezcan en la Ley reglamentaria correspondiente.

En tales consideraciones, esta comisión considera procedente establecer un artículo transitorio donde este Poder Legislativo expida la Ley Reglamentaria en un plazo no mayor a 180 días a partir de que entre en vigencia la presente reforma, a fin de

garantizar la aplicación de esta nuevas modalidades de participación democrática.

De Las Facultades De Los Órganos Electorales

Para quienes suscribimos el presente dictamen, coincidimos plenamente que solo a través de una democracia republicana es que México contara con las condiciones para salvaguardar su independencia y soberanía, y podrá reafirmar la libertad y protección de las garantías constitucionales de los ciudadanos, reafirmando el Estado de Derecho.

Es importante destacar que los esfuerzos que nos han antecedido en la consecución de estos propósitos, tiene su antecedente más inmediato en la reforma a la Constitucional Federal, y que constituye el ejercicio más acabado del proceso democratizador que atraviesa el país. Por primera vez en muchos años, el Congreso de la Unión, materializó una serie de propuestas - y por que no decirlo - exigencias ciudadanas para fortalecer a nuestras instituciones en materia electoral; y por ende, acabar con prerrogativas excesivas que se habían dotado a los Partidos Políticos.

Hoy, podemos asumir con orgullo, que la ciudadanía ha tomado estas causas como propias y jugando en consecuencia un papel fundamental mas allá de la emisión de su voto y de la elección de sus autoridades, contribuyendo a hacer gobiernos estables, con políticas de rendición de cuentas, responsables socialmente, forjadores de instituciones sólidas y democráticas que permiten avanzar día con día hacia mejores espacios de convivencia y de trabajo armónico.

Los avances en materia electoral son importantes, tenemos comicios con mayor transparencia que alejan la duda acerca del derecho al sufragio efectivo; pero que sin embargo, ahora demandan mayor calidad democrática de parte de los actores y de los ejercicios democráticos en todo el País.

El Estado de Guerrero, se encuentra obligado por mandato constitucional ha trasformar sus instituciones y procedimientos, para dotar de mecanismos mas ciertos y efectivos a una serie de fenómenos electorales.

Por ello, coincidimos en el texto de la iniciativa para trasformar al Consejo Estatal Electoral a un Instituto; elevar a rango constitucional a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales y dotar de nuevos mecanismos de conocimiento de los medios de impugnación al Tribunal Electoral del Estado.

En el mismo sentido, las adecuaciones propuestas que se establecen en los requisitos de elegibilidad a cargos de elección popular e incompatibilidad para los titulares de estos tres órganos que tienen incidencia directa en el desarrollo de los procesos electorales, dotarán de certeza, legalidad y legitimidad a los resultados de los comicios en la entidad.

En el caso del Tribunal Electoral del Estado se destacan las incorporaciones que plantea la iniciativa en estudio, de dotar la facultad de establecer su jurisprudencia como mecanismo de

control y certeza de los aspectos de interpretación de la Ley, a favor de los actores políticos.

Por primera vez en la entidad, este órgano se podrá constituir en un ente de control jurisdiccional de aspectos específicos de actos de autoridad y de los propios Partidos Políticos, respetando que en el caso de estos últimos, se deberá agotar el principio de definitividad de las instancias internas de los propios institutos políticos.

Esta Comisión Dictaminadora estima conveniente modificar el plazo de duración de quien sea elegido como Presidente del Tribunal Electoral del Estado, de dos años y derecho a reelección por un periodo igual a, cuatro años sin derecho a reelección. Lo anterior, obedece a que el aumentar el plazo de ejercicio se da continuidad a los proyectos institucionales del órgano y se garantiza estabilidad al seno de sus integrantes.

Por otro lado, se destaca que bajo un estudio integral de la iniciativa, se propone realizar una adecuación al artículo 7, en virtud de que conforme a la propuesta de creación de regidores por el principio de mayoría relativa, es necesario que se establezca como facultad del Instituto Estatal Electoral la creación de las demarcaciones territoriales municipales.

Atendiendo a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, estima importante destacar que el ejercicio técnico de distribución de los espacios geo-políticos electorales en que se dividirá el territorio del Estado, tanto para la conformación de las circunscripciones de competencia de Diputados y de los de regidores por el principio de mayoría relativa, y que habrá de realizar el órgano electoral, será verificado una vez concluido el proceso electoral del año 2008, para evitar interpretaciones al respecto, este tópico se expresará en un artículo transitorio.

De igual forma, se considera procedente establecer que respecto a la celebración de convenios para que el Instituto Federal Electoral, pueda organizar las Elecciones Estatales, el Pleno del Congreso del Estado a propuesta del Consejo General del Órgano Electoral Local, y previa justificación lo aprobará en su caso, por las dos terceras partes de sus integrantes.

Respecto a la creación de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado, como órgano de fiscalización interno de los recursos que ejerza el Instituto, esta Comisión considera pertinente establecer que su función deberá estar en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

Asimismo, se propone trasladar las adiciones propuestas referentes a los mecanismos de creación y selección de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales que la iniciativa contempla en el artículo 25 de la Constitución Local para formar parte del artículo 78, del mismo ordenamiento, para evitar dispersión normativa de disposiciones, por lo que se reestructura la conformación de mismo, trasladándose al último párrafo del párrafo establecido actualmente en el segundo.

Con este mismo objetivo y en atención a que las propuestas de modificaciones que se hacen al artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, impactan en la

mayoría del mismo esta Comisión Dictaminadora estima procedente declarar como reforma total al citado artículo en virtud de que se realizaron adecuaciones en cuanto a su estructuración sin que se afecte el fondo de las propuestas realizadas.

Fiscalización De Precampañas

Las precampañas electorales se han incorporado a la realidad del sistema electoral mexicano desde hace dos décadas.

Desde entonces, este método de selección de candidatos a cargos de elección popular se ha extendido, convirtiendo a las precampañas, por la vía de los hechos, en una nueva etapa dentro de los procesos electorales, tanto federales como locales.

Aunque la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación han determinado que las precampañas constituyen parte del proceso electoral, y que por tanto están sujetas a las regulaciones que expidan las autoridades electorales administrativas y, en su ámbito interno, los propios Partidos Políticos, la ausencia de normas específicas que las regulen, han dado lugar a discrecionalidad y abuso tanto en su duración, como en el uso de recursos por parte de los aspirantes a obtener una candidatura.

La inexistencia de normas legales propicia la inequidad en el acceso a recursos para financiar precampañas se convierta en factor determinante para su resultado.

En otras ocasiones, no pocas, las precampañas han sido convertidas, para todo fin práctico, en actos anticipados de campaña, lo que también afecta negativamente la equidad en la contienda.

En este sentido, la iniciativa expresa por primera vez, la necesidad de que a nivel constitucional, este fenómeno quede como materia de fiscalización a cargo del órgano electoral del Estado, como mecanismos de control de los gastos que se originen por dicho concepto y evitar inequidades en la contienda electoral.

Asimismo, se establecen de manera clara los topes que habrán de obtener los Partidos Políticos, por conceptos de financiamiento privado, respetando la prevalencia del financiamiento público.

Exclusividad Para Postular Candidaturas.

Esta Comisión Dictaminadora, coincide plenamente con el texto de la Iniciativa que propone mantener a favor de los Partidos Políticos el derecho de registrar candidatos a cargos de elección popular, bajo la óptica de que la evolución de nuestro sistema electoral se ha desarrollado, durante varias décadas, bajo una vasta y compleja normatividad que tiene como sujetos centrales de obligaciones y derechos a los Partidos Políticos.

Además, la experiencia internacional demuestra que todas las democracias maduras siguen estando basadas, en lo que hace a la competencia electoral, en los Partidos Políticos, siendo marginal,

cuando así lo permiten las normas, la participación de los llamados "candidatos independientes". Si bien en México la experiencia en materia de tales candidaturas es muy reciente y limitada, las pocas experiencias prácticas parecen apuntar a la misma situación.

Prerrogativas En Medios De Comunicación Y Propaganda.

Uno de los aspectos más relevantes de la iniciativa, lo constituye las reglas a que las habrá de ceñirse los actores políticos, respecto del nuevo modelo de acceso a televisión y radio, al que los partidos quedan sujetos conforme a la reforma constitucional federal.

El objetivo es dotar al órgano electoral de la normatividad que deberá aplicar para la asignación y fiscalización del tiempo oficial de los medios de comunicación social del gobierno del Estado, así como la prohibición de contratación individual de tiempo-aire en radio y televisión que los Partidos Políticos transmitirán durante las precampañas y campañas.

Las normas relativas a la asignación de tiempo por tipo de campaña buscan compatibilizar, de manera simultánea, dos objetivos: el primero, que las autoridades electorales y los Partidos Políticos tengan un marco normativo preciso, no sujeto a interpretaciones en su aplicación práctica, pues de lo que se trata es de asignar tiempo y mensajes, y segundo, permitirles a estos tomar las decisiones que mejor correspondan con sus estrategias de campaña, decidiendo ellos, dentro de cierto margen, el uso de sus prerrogativas en radio y televisión según el tipo de campaña.

En la misma tesitura, se encuentran las adecuaciones propuestas a las reglas de propaganda que habrán de seguir los Partidos Políticos cuya finalidad es evitar la proliferación de "propaganda negra" que demeriten la contienda electoral.

Por último, en este rubro se destaca la abstención de publicidad oficial dentro de toda la campaña electoral y hasta la conclusión de la jornada electoral por parte de los tres niveles de gobierno, a efecto de evitar influencias indebidas al electorado; asimismo, respecto a las características que deberá tener la publicidad oficial para evitar el posicionamiento ilegal de la imagen de servidores públicos.

Integración Del Congreso Del Estado Y De Los Gobiernos Municipales

Esta Comisión considera procedente las modificaciones referentes al umbral máximo que deberá tener un partido político como representación legislativa en el Congreso del Estado, en armonía a la base constitucional establecida en el artículo 54 de la Constitución Federal.

Asimismo, se estiman ajustadas las propuestas para establecer los mecanismos de sustitución de vacantes de integrantes del Poder Legislativo y de los órganos constitucionales que deberán participar.

En cuanto hace a la instalación de la Legislatura en el Recinto del Primer Congreso de Anáhuac, esta Comisión Dictaminadora

considera improcedente la propuesta en estudio, debiendo mantenerse la redacción actual que contiene el artículo 39 de la Constitución, lo anterior en atención a que el Congreso del Estado cuenta con un recinto oficial, y que en el caso del Recinto en el que se celebra el Primer Congreso de Anáhuac, es un inmueble ajeno a la jurisdicción de este Poder Legislativo.

Asimismo, en cuanto hace a la modificación propuesta a la fecha de instalación de la Legislatura, esta Comisión también estima declararla improcedente, en función de que simultáneamente se conmemora la celebración de la instalación del Primer Congreso de Anáhuac, y la entrega de la Presea Sentimientos de la Nación, máximo reconocimiento otorgado por este Poder Legislativo, por lo que empalmar estas tres importantes eventos (Instalación de la Legislatura, Conmemoración de la Instalación del Primer Congreso de Anáhuac y entrega de la Presea Sentimientos de la Nación), obstaculizaría y demeritaría la relevancia de cada uno de ellos.

En virtud de lo anterior, se determina que la fecha de instalación de la Legislatura que integra el Congreso del Estado se lleve a cabo el 1º de Septiembre del año que deba renovarse, sin que ello afecte las etapas electorales. En consecuencia se procederá a adecuar los artículos transitorios respectivos.

Ahora bien, en cuanto hace a los periodos de sesiones ordinarias que el Congreso del Estado deberán considerarse para el ejercicio constitucional, esta Comisión estima ajustar la propuesta de origen, para establecerlos en tres periodos, toda vez que esta periodicidad permite sistematizar el trabajo legislativo haciéndolo armónico con las actividades que realizan la Comisiones Ordinarias en los periodos de receso.

Cabe destacar que conforme a los artículos transitorios, se establece un marco normativo de transición para ajustar las nuevas adecuaciones descritas, lo que tendrá dos implicaciones relevantes; la primera, en el sentido de que los órganos constitucionales que sufren modificaciones tendrán oportunidad de realizar los cambios necesarios sin que se afecten derechos ya adquiridos, y las segunda, es que las reformas permiten empatar las elecciones a un mismo año.

Por otro lado, esta comisión dictaminadora estima necesario realizar adecuaciones a las propuestas de modificaciones a las fracciones XX y XXI, del artículo 47, y fracción VII, 49 de la Constitución de la Política del Estado de Guerrero, en esencialmente se faculta tanto al Pleno del Congreso del Estado y a la Comisión Permanente, para llamar a los suplentes de los integrantes que tengan que conformar tanto el Congreso del Estado y los Ayuntamientos Constitucionales, en los supuestos que cáusticamente se refieren. En este sentido, la propuesta de la comisión es agregar la condición de "ausencia" al catálogo propuesto, pues dicha acepción resulta diversa a las propuestas que se encuentran vinculados a aspectos administrativos del sujeto.

Requisitos De Elegibilidad De Representantes Populares

Respecto a las propuestas expresadas en la iniciativa de estudio respecto a los requisitos que habrán de cumplir los candidatos a

los cargos de representación popular, se estima necesario realizar adecuaciones a la propuesta de origen en el apartado relativo a establecer los plazos en que habrán de separarse de sus cargos los representantes populares y servidores públicos que pretendan postularse a un cargo de representación popular, lo que indudablemente redundará a dotar de equidad y certeza al proceso electoral, evitando influencias indebidas de servidores públicos.

En este sentido, la Comisión determinó establecer un plazo de separación de noventa días para los servidores públicos que manejen y ejecuten recursos públicos y/o programas de gobierno; y un plazo de cuarenta y cinco días tratándose de representantes populares, ampliándose el catálogo de servidores públicos, que pretendan contender a un cargo de representación popular.

Por otro lado, la comisión dictaminadora estima procedente realizar modificaciones a los artículos 36, y a la fracción VII del artículo 63, solo en cuanto a señalar correctamente la denominación respecto a la "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", ordenamiento que fue sustituido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Asimismo, esta comisión estima declarar improcedente la modificación propuesta al artículo 18, en su fracción V, pues el texto actual se establece una condición en vía de obligación que todo ciudadano guerrerense debe cumplir como es el desempeñar los cargos de elección popular para los que fueron nominados; sin embargo, se estima que la propuesta expresada en la iniciativa de elevar como una obligación ciudadana el participar en los procesos de democracia directa, debe declararse procedente y sumarla al catálogo de obligaciones en una nueva fracción al artículo en estudio.

Por último esta Comisión Dictaminadora estima declarar procedente la modificación propuesta a la fracción I, del artículo 20 de la Constitución Local, en que la iniciativa establece determinar como punto para la suspensión de los derechos de los ciudadanos del Estado, cuando se actualice la siguiente hipótesis:

"Por pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoriada, desde el momento en que surte sus efectos y hasta su extinción."

La razón que mueve a esta determinación, es por el hecho de observar plenamente lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al mismo tiempo hacer acorde el contenido de la Constitución Local con lo establecido en la Constitución Federal.

Asignación De Diputados De Representación Proporcional

Esta Comisión Dictaminadora, en primer lugar estima necesario hacer la siguiente aclaración: la iniciativa de origen establece la modificación al artículo 38, situación que resulta técnicamente inviable en función de que dicho numeral fue derogado mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de mayo de 1996, en consecuencia y a efecto de proceder a su dictaminación, el contenido de la propuesta se realizará con la creación del artículo 37 Bis, que estará integrado al Capítulo Tercero con la denominación que propone la iniciativa.

Hecha la aclaración, esta comisión estima procedente modificar la fórmula de asignación por el principio de representación proporcional en el caso de Diputados y Regidores, sustituyendo las actuales, por aquellas que cumplan con las bases constitucionales del principio que las rige.

Esto es, la propuesta plantea un sistema de cociente natural y resto mayor, que permite que mayor parte de sectores de la sociedad sea representada en tanto en los Cabildos y el Congreso del Estado, conforme a un sistema de mayoría de votos que se vinculan directamente a la oferta política de los candidatos postulados por los Partidos Políticos que contienen en una elección.

Adicionalmente debe decirse que los umbrales de acceso para participar en la asignación por este principio resultan razonables y permiten el acceso de todos los participantes en la contienda, permitiendo la pluralidad de propuestas políticas que presentan las organizaciones políticas en la entidad, con ello, se respetan las bases constitucionales para este principio de asignación que se resumen de la siguiente manera:

Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que será con un porcentaje del cincuenta por ciento más uno de los distritos uninominales.

Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje del tres por ciento de la votación estatal y municipal para la asignación de diputados y regidores. Dicho porcentaje se aplicará en forma gradual, conforme a lo establecido en el artículo octavo transitorio.

Tercera. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación o de quien gane la elección de Presidente y Síndico del Ayuntamiento.

Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes.

Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales, y

Sexta. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados y regidores conforme a los resultados de la votación; y

Nuevo Régimen Municipal

Por cuanto hace a las modificaciones que se proponen al artículo 97 de la Constitución particular, esta Comisión estima procedente las mismas por lo siguiente:

Una de las demandas más sentidas de la sociedad tiene que ver con la condición de eficiencia de sus servidores públicos sin condiciones onerosas o de sobrerepresentación de los órganos constitucionales. Esta comisión dictaminadora estima que en el

actual marco constitucional existe un desequilibrio en la conformación de los cabildos atendiendo al factor poblacional de integración de los Ayuntamientos.

Por ello, se comparte la necesidad de ajustar y reducir el número de integrantes con los que debe ejercer la función de los Ayuntamientos, incorporando a los regidores por el principio de mayoría y de representación proporcional, lo cual permitirá por un lado que exista una vinculación más directa ciudadano-representante popular, y por el otro que exista representación política de las fuerzas que participan en la elección.

Para ello, se comparte la condición de que este sistema de forma integral se ponga en marcha a partir del ejercicio constitucional del año 2012, lo cual permitirá al órgano electoral definir las demarcaciones territoriales por el principio de mayoría relativa basado en el principio poblacional que establece la Constitución Federal, aspecto que se encuentra previsto en el transitorio respectivo de este dictamen y que prevé que para el proceso electoral de 2008, solo se ajustará la asignación por el principio de representación proporcional con la fórmula de cociente natural y resto mayor, lo que dotará de un mecanismo que se ajusta al principio de representación proporcional en materia electoral.

Sistema De Responsabilidad Oficial

Por último, se estima declarar procedente las modificaciones tendientes a incorporar a los representantes populares y servidores públicos que han sido elevados su existencia a rango constitucional, para que bajo el principio de rendición de cuentas y cumplimiento de la Ley y así sus actos sean fiscalizados y susceptibles de sanción ante la omisión, deficiencia o exceso del cumplimiento de su deber frente a la sociedad.

Adiciones Realizadas Por La Comisión A La Iniciativa De Origen

Respecto a las propuestas realizadas por los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, se considera hacer las adiciones a la iniciativa de origen en los términos siguientes:

Al analizar la iniciativa en comento, esta comisión dictaminadora, estimó procedente incorporar en el texto del artículo 17 fracción VI, la Iniciativa Popular, para hacer acordó su texto con lo establecido en el artículo 126 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero vigente desde el año de 1999, y en consecuencia, este congreso procederá a analizar la presentación, estudio y expedición de la Ley Reglamentaria a la materia.

En segundo lugar la relativa a establecer en una fracción VI, del artículo 37 Bis, lo referente a la cláusula de sobrerrepresentación, que dotará de un mecanismo que tiende a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los cabildos y del Congreso del Estado, permitiendo que formen parte de ellos los Partidos Políticos minoritarios e impidiendo a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de presencia en estos órganos y se reste valor al pluralismo político que tutela el principio de representación proporcional.

En este marco se propone que ningún partido político deberá tener una sobrerrepresentación en el órgano del cinco por ciento respecto de su votación total emitida en la circunscripción que participa.

Esta Comisión Dictaminadora considera procedente también derogar el segundo párrafo del artículo 39, lo anterior, en razón de que dicho párrafo no tiene ningún sentido en su permanencia en la Constitución, puesto que además de que señala una fecha mucho muy distinta de la instalación del primer periodo ordinario del H. Congreso, adecuarlo resulta innecesario puesto que dicha fecha, así como la de los demás periodos se ésta adecuando con la reforma que se plantea al artículo 41 en el presente dictamen.

Respecto a la conformación e integración de los Ayuntamientos, está comisión por mayoría de sus integrantes considera procedente establecer en el artículo 97, el derecho potestativo de los Candidatos a Presidente Municipales, a integrarse como regidores propietarios.

Lo anterior, parte de la idea de que los candidatos que representen la segunda fuerza en los Municipios en que contendieron puedan integrarse a los órganos constitucionales.

No pasa desapercibido para esta Comisión Dictaminadora el hecho de que en términos del artículo 125 de la Constitución Política Local, para que surtan efectos cualquier modificación a la misma, requiere de la aprobación de los cabildos municipales, de ahí que se establece en el presente decreto en un artículo primero transitorio el mandato para que se remita este dictamen a los H. Ayuntamientos para los efectos de su aprobación.

Que en base al análisis y modificaciones realizadas, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, en razón de ajustarse a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local; 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos ponemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO NUMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 7, 18 fracción VI, 20 fracción I, 25, 29, 35 fracción III, 36, la denominación del Capítulo III, 39 párrafo primero, 40 párrafo primero, 41 párrafo primero, 47 fracciones XIII, XX, XXI, XXII, XXIV y XXIX, 49 fracción VII, 63 fracción VII, 71, 77, 95 párrafo tercero, 97, 98 fracción III, 99, 110 párrafo primero, 112 párrafo primero y 113 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7. Para la integración del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la entidad, el Territorio del Estado de Guerrero se divide respectivamente en Distritos Electorales y Demarcaciones Electorales, cuya nomenclatura, extensión y cabecera determinará el Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

Artículo 18.-

I. a la V.....

VI. Participar en los procesos de referéndum y plebiscito, que se convoquen en los términos de las Leyes correspondientes.

Artículo 20.

I. Por pena de prisión impuesta en sentencia ejecutoriada, desde el momento en que surte sus efectos y hasta su extinción.

II a la VI

Artículo 25.- La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por los órganos que lo representan, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

La organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Partidos Políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la Ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

El Instituto Electoral del Estado de Guerrero se integrará de la manera siguiente: siete Consejeros Electorales, con voz y voto; un representante por cada Partido Político y un Secretario General, todos ellos con voz. Los Consejeros serán designados conforme al procedimiento previsto en la Ley. El Presidente será electo de entre los consejeros electorales, por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado presentes en sesión.

La retribución que perciban los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, será igual a la de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; contará en su estructura con Consejos Distritales; de igual manera, contará con órganos de vigilancia. Los ciudadanos integrarán las Mesas Directivas de Casilla de la manera que establezca la Ley.

Los Partidos Políticos son entidades de interés público. La Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los Partidos Políticos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, tienen reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 2o, Apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Federal.

Sólo los ciudadanos podrán formar Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Podrán constituirse Partidos Políticos estatales, cuando reúnan los requisitos y conforme a los procedimientos que establezca la Ley.

Los Partidos Políticos Nacionales, tendrán derecho a participar en las elecciones locales, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley.

El registro de los Partidos Políticos se ajustará a lo que las Leyes dispongan. Aquellos Partidos Políticos que lo hayan perdido ante las autoridades federales, lo conservarán por el plazo que determine la Ley electoral.

La Ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado, de acuerdo a las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. La Ley establecerá los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; los procedimientos para el control, vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los Partidos Políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

Los Partidos Políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de Partidos Políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

En la propaganda política o electoral que difundan los Partidos Políticos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las

instituciones y a los propios Partidos, o que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes Federales, Estatales, como de los Municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, sobre la base de la fórmula de un porcentaje del salario mínimo, multiplicado por el número de electores del padrón electoral. Un porcentaje de la cantidad total que resulte, conforme a lo que disponga la Ley, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el otro porcentaje restante, que la misma Ley establece, se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada Partido Político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los Partidos Políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus precampañas y campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y así mismo señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

La fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos que realice el Instituto Electoral del Estado, no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal. Para el ejercicio de esta facultad y superar la limitación a que se refiere este párrafo, el Instituto Electoral lo solicitará a través del órgano técnico de fiscalización del Instituto Federal Electoral.

El Instituto Electoral contará con una Contraloría Interna que ejercerá su responsabilidad en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, dotada con autonomía técnica y de gestión, sobre la fiscalización y vigilancia de los ingresos y egresos del mismo Instituto electoral. El Contralor será designado por el Congreso del Estado por las dos terceras partes de los diputados presentes, bajo el procedimiento previsto en la Ley.

Los órganos electorales, agruparán para su desempeño en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a la preparación del proceso electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de las constancias, capacitación electoral e impresión de la documentación y materiales electorales. Los Consejos Distritales participarán en las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Gobernador. Las sesiones de los Órganos Colegiados Electorales serán públicas, en los términos que disponga la Ley.

La calificación de las elecciones de Ayuntamientos, Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como de Gobernador la hará el Consejo Electoral respectivo, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, de conformidad con los términos, requisitos y reglas establecidos en la Ley.

El Instituto Electoral del Estado de Guerrero, podrá convenir con el Instituto Federal Electoral, previa justificación y con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso, para que este último asuma la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos someterán a consulta de la ciudadanía, conforme a los procesos de referéndum y Plebiscito según corresponda, los asuntos que de manera trascendente afecten el bienestar popular y reclamen importantes recursos fiscales. Asimismo, el Poder Ejecutivo dentro del proceso de planeación democrática del desarrollo, consultará a la propia ciudadanía en los términos de Ley, sobre las prioridades y estrategias estatales.

El Instituto Electoral será competente para organizar en los términos establecidos en la Ley respectiva, los procesos de referéndum y plebiscito, para lo que se le deberán otorgar los requerimientos económicos necesarios.

La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación, de los que conocerá el Tribunal Electoral del Estado, éste será órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El Tribunal Electoral del Estado funcionará en Pleno, una Sala de Segunda Instancia y Cinco Salas unitarias; se integrará por cinco Magistrados numerarios y dos supernumerarios, los cuales

para el ejercicio de la función Jurisdiccional contarán con cuerpos de jueces instructores y con el personal jurídico y administrativo necesario para el adecuado funcionamiento, los que serán independientes y responderán sólo al mandato de la Ley. Las sesiones de resolución serán públicas en los términos que establezca la Ley y expedirá su reglamento interior.

Los Magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que establezca la Ley, que no podrán ser menores de los que señala esta Constitución para ser Magistrados del Tribunal Superior de Justicia. Serán electos por el Congreso del Estado, bajo el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado. El cargo de Presidente durará cuatro años sin derecho a reelección, y se elegirá en sesión pública por los Magistrados propietarios de entre sus miembros.

El Tribunal Electoral del Estado tendrá competencia para resolver en forma firme y definitiva, en los términos de esta Constitución y la Ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral local; así como las impugnaciones de actos y resoluciones de las autoridades locales y Partidos Políticos que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de ser votado; de asociarse individual, libre y pacífica para tomar parte de los asuntos del Estado y de afiliarse libre e individualmente a los Partidos Políticos; siempre que se hubiesen reunido los requisitos de la Constitución Federal y los que se señalan en las Leyes para el ejercicio de esos derechos; y toda violación a los derechos de la militancia partidista.

Para hacer valer los derechos previstos en el párrafo que antecede existirá el Juicio Electoral Ciudadano, en los términos señalados en esta Constitución y las Leyes respectivas.

Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el Partido Político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas. La Ley establecerá las reglas y plazos aplicables.

Las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen las Leyes.

La Ley establecerá un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnados.

La declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, así como la asignación de Diputados y Regidores de Representación Proporcional podrán ser impugnadas ante el Tribunal Electoral del Estado, en los términos que señale la Ley.

Las resoluciones de las impugnaciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, mediante el recurso que los partidos podrán interponer cuando hagan valer agravios por los que se pueda modificar el resultado de la elección de que se trate. La Ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación. Los fallos de esta Sala serán firmes y definitivos.

Para cada proceso electoral habrá una Sala de Segunda Instancia. Esta Sala será la competente para resolver los Recursos que se interpongan en términos de Ley. La Sala de Segunda Instancia se integrará por los Magistrados de las Salas Unitarias, excepción hecha del Magistrado titular de la Sala cuya resolución se impugne.

El Tribunal Electoral del Estado tendrá competencia para resolver en forma definitiva e inatacable los conflictos y diferencias laborales entre sus servidores, así como las existentes entre el Instituto Electoral y sus servidores.

El Tribunal en pleno tendrá facultades para integrar, aprobar y emitir su propia jurisprudencia en los términos de su Ley Orgánica.

La Ley tipificará los delitos y se determinarán las faltas en materia electoral, así como las sanciones correspondientes.

Los Consejeros electorales, los Magistrados Electorales y el titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado, no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación de su respectiva institución.

Artículo 29.- El Congreso del Estado se compondrá por veintiocho Diputados de Mayoría Relativa, electos conforme al número de Distritos Electorales y hasta por dieciocho Diputados de Representación Proporcional, que serán asignados en los términos y condiciones que establezca la Ley. En ningún caso un partido político podrá contar con más de veintiocho diputados por ambos principios.

.....

.....

Artículo 35.....

De la I a la II.....

III. Ser originario del Distrito o del Municipio, si este es cabecera de dos o más Distritos, que pretenda representar o tener una residencia efectiva en alguno de ellos no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Artículo 36. No pueden ser electos Diputados, los funcionarios federales, los miembros en servicio activo del Ejército y la Armada Nacionales y de las Fuerzas Públicas del Estado, los Presidentes y Síndicos Municipales, los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de lo Contencioso

Administrativo; los Jueces, los Consejeros: de la Judicatura Estatal; Electorales y de la Comisión de Acceso a la Información Pública; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y todos aquellos servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a menos que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la elección. Tratándose de Representantes Populares a menos que se separen definitivamente de su cargo cuarenta y cinco días antes de la elección o, a más tardar cinco días después de publicada la convocatoria cuando se trate de elecciones extraordinarias.

**CAPITULO III
DE LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

Artículo 39. El día primero de Septiembre del año de la renovación del Poder Legislativo se Instalará el Congreso iniciándose el acto con la Protesta de Ley que otorgarán los diputados.

Artículo 40. Para que el Congreso pueda instalarse y ejercer sus funciones se necesita por lo menos la mayoría del número total de sus miembros, debiendo reunirse el día señalado en el artículo anterior y compeler a los ausentes para que concurren de inmediato, apercibiéndolos que de no hacerlo se llamará al suplente respectivo, salvo los casos de impedimento justificado. Si el suplente correspondiente tampoco se presentara a la brevedad requerida se declarará vacante el puesto y notificará de inmediato al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para que convoque a elecciones extraordinarias.

Artículo 41. En cada año de ejercicio de una legislatura habrá tres periodos de sesiones ordinarias. El primero se iniciará el 1º de Septiembre y se clausurará el 15 de Enero; el segundo se iniciará el 1º de Marzo y se clausurará el 15 de Mayo y el tercero el 15 de Junio y se clausurará el 30 de Julio. Estos periodos podrán prorrogarse por el tiempo que acuerde el Congreso y lo requiera la importancia de los asuntos en trámite. En caso de que por alguna circunstancia no pudiera instalarse o clausurarse los periodos de sesiones en los días señalados, estos actos se verificarán en la forma que acuerde la legislatura.

.....

Artículo 47.-.....

De la I a la XII.....

XIII.- Legislar en materia de división territorial del Estado a fin de crear, suprimir o fusionar municipios, distritos judiciales, aumentar o disminuir sus respectivos territorios, anexándoles o segregándoles pueblos o localidades, para una mejor administración general mediante iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial;

De la XIV. a la XIX.

XX.- Llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o permanente o licencia de

los diputados por ambos principios y si aquellos también estuviesen imposibilitados, inmediatamente informará al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que convoque a elecciones extraordinarias, tratándose de diputados de Mayoría Relativa. Si se trata de diputados de representación proporcional se procederá como lo dispone el segundo párrafo del artículo 32 de esta Constitución;

XXI.- Llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o permanente o licencia de los integrantes de los Ayuntamientos y si aquellos también estuviesen imposibilitados, inmediatamente informará al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que convoque a elecciones extraordinarias, tratándose de planilla de Ayuntamientos. Si se trata de regidores de representación proporcional se procederá como lo dispone la Ley correspondiente;

XXII.- Elegir por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado y en su caso, ratificar a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, a los Consejeros Electorales y al Consejero Presidente del Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia, así como proceder conforme a lo dispuesto por los artículos 112 y 113 de esta Constitución;

XXIII.....

XXIV.- Recibir de los Diputados, del Gobernador electo, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de los miembros del Consejo de la Judicatura Estatal, de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y del Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales, la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución General de la República, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen;

De la XXV a la XXVIII.

XXIX. Resolver las licencias o renunciaciones por causas graves o previstas en la Ley correspondiente de sus miembros, de los integrantes de los Ayuntamientos, del Gobernador, de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; de los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado; de los Consejeros Electorales y Presidente del Instituto Electoral del Estado y de los miembros del Consejo de la Judicatura. En los casos de las licencias que se concedan a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, sólo conocerá cuando éstas excedan de dos meses; en el caso de los Consejeros Electorales y del Presidente del Instituto Electoral del Estado cuando excedan de treinta días;

De la XXIX Bis. a la XLIX.

Artículo 49.-

De la I. a la VI.

VII. Llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación o suspensión temporal o permanente de los Diputados que la integran y si aquellos también estuviesen imposibilitados, expedir el Decreto correspondiente y comunicar de inmediato al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que proceda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de esta Constitución.

De la VIII. a la IX.

Artículo 63.-

De la I. a la VI.

VII. No ser funcionarios federales, los miembros en servicio activo del Ejército y la Armada Nacionales y de las Fuerzas Públicas del Estado, los Presidentes y Síndicos Municipales, los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia; Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los Consejeros de la Judicatura Estatal; Electorales; de la Comisión de Acceso a la Información Pública; y los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y que manejen o ejecuten recursos públicos a menos que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la elección. Tratándose de Representantes Populares y aquellos servidores públicos que manejen, ejerzan recursos públicos o programas gubernamentales, a menos que se separen definitivamente de sus cargos cuarenta y cinco días antes de la elección o, a más tardar cinco días después de publicada la convocatoria cuando se trate de elecciones extraordinarias.

Artículo 71. En los casos a que se refieren los artículos anteriores, el mismo Congreso notificará en forma inmediata al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que convoque a elecciones extraordinarias de Gobernador para concluir el periodo respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señala para las elecciones un plazo no menor de tres meses ni mayor de seis. El Gobernador tomará posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes a la declaratoria que haga el Consejo General del Instituto Electoral.

Artículo 77.- Corresponde al Ministerio Público la persecución de todos los delitos de orden común y, por tanto, el ejercicio exclusivo de la acción penal. Tendrá bajo su mando inmediato a la Policía Ministerial.

.....
Artículo 95.-

.....

Los Ayuntamientos se instalarán el 30 de septiembre del año de la elección.

Artículo 97. Los Municipios, serán gobernados y administrados por sus respectivos Ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos Procuradores, Regidores de mayoría relativa que hayan obtenido la mayoría de votos en la demarcación territorial electoral

municipal y por Regidores de representación proporcional, a partir de las siguientes bases:

I.- En los Municipios con más de 300 mil habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, dos Síndicos Procuradores, 20 regidores, de los cuales 10 serán de mayoría relativa y 10 de representación proporcional;

II.- En los municipios con población de 115 mil a 299,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán por un presidente Municipal, dos Síndicos Procuradores, 12 Regidores, de los cuales 6 serán de mayoría relativa y 6 de representación proporcional;

III.- En los Municipios con población de 75 mil a 114,999 habitantes, los Ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, 10 Regidores, de los cuales 5 serán de mayoría relativa y 5 de representación Proporcional;

IV.- En los Municipios con habitantes de entre 25 mil y 74,999, los Ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, 8 Regidores, de los cuales 4 serán de mayoría relativa y 4 de representación proporcional; y

V.- En los Municipios con una población menor de 25 mil a habitantes, los Ayuntamientos se integrarán con un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, 6 Regidores, de los cuales 3 serán de mayoría relativa y 3 de representación proporcional.

Los regidores de mayoría relativa serán electos uno por cada demarcación electoral en que se divide el Municipio.

También podrán acceder como primera fórmula a las regidurías de representación proporcional los candidatos a presidentes municipales que hayan obtenido el segundo lugar de la votación en el municipio.

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años.

Por cada miembro propietario, se elegirá un suplente.

Las elecciones se harán en los términos que señalan la Ley, pero en todo caso la Planilla se integrará únicamente por Presidente y Síndico o Síndicos; debiendo registrarse además una fórmula de regidores de mayoría relativa por demarcación municipal y una lista de candidatos a regidores de representación proporcional.

La distribución de las Regidurías de representación proporcional, se hará tomando en cuenta el procedimiento y la fórmula prevista en la Ley, misma que se integrará con los siguientes elementos:

a). Porcentaje de Asignación que será el 3% de la votación municipal emitida;

b). Cociente natural; y

c). Resto Mayor de votos.

En ningún caso un Partido Político podrá contar con un número de regidores por ambos principios que representen un porcentaje del total del cabildo que exceda en cinco puntos a su porcentaje de votación municipal emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en demarcaciones municipales, obtenga un porcentaje de regidurías del total del cabildo, superior a la suma del porcentaje de su votación municipal emitida más el cinco por ciento.

Artículo 98.-

De la I a la III.....

III. No tener empleo o cargo federal, estatal o municipal noventa días antes de la fecha de su elección.

De la IV a la V.....

Artículo 99. No pueden ser electos como integrantes de los Ayuntamientos, los miembros en servicio activo del Ejército y la Armada Nacionales y de las Fuerzas Públicas del Estado, los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia; Electoral y de lo Contencioso Administrativo; los Jueces, los Consejeros de la Judicatura Estatal; Electorales; de la Comisión de Acceso a la Información Pública; y los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y que manejen o ejecuten recursos públicos a menos que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la elección. Tratándose de Representantes Populares y aquellos servidores públicos que manejen, ejerzan recursos públicos o programas gubernamentales, a menos que se separen definitivamente de sus cargos cuarenta y cinco días antes de la elección o, a más tardar cinco días después de publicada la convocatoria cuando se trate de elecciones extraordinarias.

Artículo 110.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos a los Representantes de Elección Popular, a los miembros del Poder Judicial, integrantes del Tribunal Electoral del Estado, Consejeros Electorales y demás servidores del Instituto Electoral del Estado; a los servidores, empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

.....

Artículo 112. Podrán ser sujetos de Juicio Político: los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado, los Secretarios de Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado, el Auditor General del Estado y los Auditores Especiales de la Auditoría General del Estado, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los

Regidores de los Ayuntamientos, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales.

.....

.....

Artículo 113. Para proceder penalmente en contra de los Diputados al Congreso del Estado, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, Consejeros de la Judicatura Estatal; Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular del Ejecutivo, Coordinadores, Contralor General del Estado, Procurador General de Justicia, Auditor General del Estado, Consejeros integrantes del Instituto Estatal Electoral, Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo; el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Artículo Segundo. Se adicionan la fracción IV del artículo 17, la fracción VII del artículo 18, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 32, el artículo 37 Bis, el párrafo segundo al artículo 40, el párrafo tercero al artículo 77, los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 78, el párrafo cuarto al artículo 95 y los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 17.-

I. a la III.

IV. Participar en los procesos de referéndum y plebiscito, que se convoquen en los términos de las Leyes correspondientes; así como en el proceso de Iniciativa Popular.

Artículo 18.-

I. a la VI.

VII.- Las demás que se deriven de la Constitución General de la Republica, de esta Constitución y de las Leyes que de una y otra emanen.

Artículo 32.-

Las vacantes de los diputados electos por el principio de representación proporcional serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa correspondiente. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.

Para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Las vacantes de los diputados electos por el principio de mayoría relativa serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa. A falta de ambos, el Congreso del Estado notificará al Consejo General del Instituto Electoral para que éste convoque a la elección extraordinaria correspondiente.

Artículo 37 Bis. La elección de los dieciocho diputados según el principio de representación proporcional y su asignación, se sujetará a las bases siguientes y al procedimiento previsto en la Ley.

I.- Habrá una sola circunscripción plurinominal que será el territorio del Estado;

II.- Tendrán derecho a participar en la asignación de diputados de representación proporcional, los Partidos Políticos o coaliciones que hayan registrado fórmulas para la elección de diputados de mayoría relativa, en cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los Distritos de que se compone el Estado;

III.- El partido político que alcance por lo menos el 3% de la votación estatal emitida en la circunscripción plurinominal, tendrá derecho a la asignación de diputados de representación proporcional, como porcentaje de asignación;

IV.- Al partido que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen tenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación estatal emitida, el número de diputados de la lista registrada que le corresponda en los términos previstos en la Ley.

V.- En los términos previstos por la fracción IV anterior y el artículo 29 primer párrafo de esta Constitución, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos del primer párrafo del artículo 29 de este mandamiento Constitucional, se adjudicará a los demás Partidos Políticos con derecho a ello, en proporción las votaciones estatales de éstos. La Ley establecerá las reglas y fórmula para la asignación que corresponda; y

VI. En ningún caso un Partido Político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso del Estado que exceda en cinco puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se

aplicará al Partido Político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total del Congreso del Estado, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el cinco por ciento.

Artículo 40.

De presentarse este supuesto en las diputaciones de representación proporcional, se procederá en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 32 de esta Constitución

Artículo 77.....

.....

La persecución de Delitos Electorales estará a cargo de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en los términos de esta Constitución.

Artículo 78.....

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero, de acuerdo con la Ley Orgánica que las rige, sentarán las bases de coordinación para la investigación de los delitos, así como el auxilio de peritos y técnicos, y de la Policía Ministerial.

La Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos electorales, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica; la Fiscalía en su carácter de Ministerio Público, es responsable de la investigación y persecución de los Delitos Electorales, función que deberá realizar en la más estricta reserva. Las autoridades y particulares están obligados a acatar sus requerimientos y la Ley establecerá su organización, funcionamiento y sanciones aplicables.

El Fiscal Especializado para la Atención de los Delitos Electorales, tendrá el nivel de subprocurador, será nombrado por el Ejecutivo, pero su nombramiento estará sujeto a la aprobación del H. Congreso del Estado, en un término improrrogable de diez días posteriores a la presentación de la terna que haga el Ejecutivo del Estado; en caso de no aprobarse dicha terna, el Ejecutivo del Estado podrá presentar por una sola ocasión una nueva terna y en caso de rechazarse hará el nombramiento de manera directa a favor de persona distinta a las rechazadas.

El Fiscal durará en su cargo cuatro años pudiendo ser ratificado por una sola vez por otro período igual y deberá reunir los mismos requisitos que para ser Procurador General de Justicia en el Estado, estando sujeto al sistema de responsabilidades oficiales, en los términos que fije el título decimotercero de la Constitución Política Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y podrá ser removido de su cargo cuando incurra en alguna de las causas previstas en estos ordenamientos.

El Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Guerrero, enviará un informe trimestral al

Gobernador, al Congreso del Estado y al Instituto Electoral del Estado, sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las averiguaciones previas iniciadas, las archivadas, en las que no se ejerció acción penal y las enviadas a reserva, así como de las consignaciones efectuadas, de los procesos y de los Amparos, en su caso, así como de las funciones que en materia de prevención del delito le corresponden.

La función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, estará a cargo de la dependencia que para tal efecto establezca la Ley.

Artículo 95.-

.....

.....

En el caso de que no se realice la elección de Ayuntamientos dentro del periodo correspondiente; se haya declarado nula la elección o sin causa justificada no concurriesen los miembros del Ayuntamiento para su Instalación, el Congreso del Estado o el Tribunal Electoral, según corresponda, notificará inmediatamente al Consejo General del Instituto Electoral para que convoque a elección extraordinaria.

Artículo 105.....

.....

Los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los Partidos Políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del Gobierno estatal y los Ayuntamientos, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las Leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

Artículo tercero. Se derogan la fracción VI del artículo 20 y el párrafo segundo del artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 20.-

I. a la V.....

VI. Derogada

Artículo 39.....

Derogado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- En términos del artículo 125 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para los efectos legales procedentes. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Los periodos de sesiones ordinarias correspondientes a la legislatura LIX que se elija en el año 2008, se celebrarán de acuerdo con las fechas que se han venido rigiendo conforme al decreto número 455 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 9 de Julio de 2004.

Tercero.- El número, extensión y cabeceras de los distritos uninominales para elegir Diputados en el proceso 2008, serán los mismos a las que se sujetaron las elecciones del 2005.

Cuarto.- Los Diputados integrantes de la legislatura LIX, durarán en funciones del 15 de Noviembre de 2008 al 30 de Agosto de 2012.

Quinto.- Los Ayuntamientos que se elijan en el año 2008, durarán en funciones del 01 de Enero de 2009 al 29 de Septiembre de 2012.

Sexto.- Los Ayuntamientos que se elijan en el proceso electoral de 2008, se integraran con el número de regidores de representación proporcional que se especifica en el artículo 97 de los decretos publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 17 de Enero de 1992 y 17 de Mayo de 1996, respectivamente. Aplicándose la fórmula de asignación de regidores prevista en el presente decreto de reformas, adiciones y derogaciones.

Séptimo.- Para la aplicación del porcentaje de diputados y regidores de representación proporcional, se aplicará para las elecciones del 2008 el 2%, para la elección del 2012 el 2.5% y para las siguientes el porcentaje establecido en los artículos 37 Bis y 97 de la Constitución Local.

Octavo.- El Instituto Electoral del Estado, terminado el proceso electoral del 2008, deberá iniciar el proceso de división territorial para determinar los Distritos y Demarcaciones Electorales en que se dividirá el Estado.

Noveno.- El Congreso del Estado expedirá la Ley reglamentaria de los artículos 17 y 18 de democracia participativa dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Chilpancingo, Guerrero, 17 de diciembre de 2007.

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos

Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Presidente.- Dip. José Luis Ramírez Mendoza, Secretario.- Diputado Arturo

Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Benito García Meléndez, Vocal.- Diputado Ramiro Solorio Almazán, Vocal.

ANEXO 9

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de uso de suelo y de construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2008.

Se emite dictamen con proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda, nos fue turnada para su análisis y emisión de dictamen respectivo, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2008 del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, remitida por el Presidente del Honorable Ayuntamiento del citado Municipio, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de octubre de 2006, el ciudadano Pedro Brito García, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2008 del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

Que en sesión de fecha 16 de octubre del 2007, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el ejercicio fiscal del 2008, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Hacienda mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/01260/2007 para efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los Municipios del País, entre ellas, la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Representación Popular sus Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2008.

Que los artículos 47 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los Municipios las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción V, 56 fracción VII, 129, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que en análisis de la iniciativa de Tabla de Valores que nos ocupa, los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, nos percatamos que los terrenos que se ubican a una distancia de menos de 20 kilómetros se cotizan con mayor valor, sin embargo, los que se ubican a una distancia de más de 20 kilómetros, en valor del mismo es menor; en tal virtud al entablar comunicación vía telefónica con el Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, hicieron la aclaración que los terrenos que se encuentran a mas de 20 kilómetros, se les pretende cobrar menos por que los caminos son menos accesibles, no cuentan con todos los servicios básicos por lo que el costo del terreno es menor, caso contrario sucede con los terrenos que se encuentran a menos de 20 kilómetros de distancia de cal Cabecera Municipal.

Que esta Comisión de Hacienda determinó que las Tablas de Valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley de Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE

PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2008.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2008, en los siguientes términos:

RELACIÓN DE LAS ZONAS URBANAS QUE COMPRENDEN LA CABECERA MUNICIPAL DE ATOYAC DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

ZONA 1

COMPRENDE LAS CALLES:

BENITO JUÁREZ
INDEPENDENCIA
5 DE MAYO
NIÑOS HEROES
GUADALUPE VCTORIA
IGNACIO ALDAMA
NICOLAS BRAVO
NIGROMANTE
IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO
ALVARO OBREGON
EMILIANO ZAPATA
FRANCISCO I. MADERO
ZARAGOZA
INSURGENTES
SILVESTRE CASTRO (hasta Francisco Javier Mina)
JUAN ÁLVAREZ SUR (ambas aceras)
JUAN ÁLVAREZ NORTE (hasta calle Hidalgo)
REFORMA
NIGROMANTE
MERCADO PERSEVERANCIA
PLAZA MORELOS
FRANCISCO JAVIER MINA (acera norte)
AQUILES SERDAN AMBAS ACERAS

ZONA 3

COMPRENDE LAS CALLES:

CAFETAL
EL BARRENO
CALLEJON MORELOS
VENUSTIANO CARRANZA
JULIAN ÁLVAREZ NORTE
JAZMIN
PROLONGACIÓN MIGUEL HIDALGO.
VICENTE GUERRERO
JOSÉ MARÍA MORELOS
PLAN DE IGUALA
ABRAZO DE ACATEMAN
EJERCITO TRIGARANTE
20 DE NOVIEMBRE
FELIPE ÁNGELES
LÁZARO CÁRDENAS
CALLEJÓN LAS PALMAS
MANUEL ACUÑA
18 DE MARZO
PALMAS

ZONA 5

COMPRENDE LAS CALLES:

PROL. MIGUEL HIDALGO (loma bonita)

ZONA 2

COMPRENDE LAS CALLES:

FLORIDA
JUAN ÁLVAREZ NORTE (a partir de M. Hidalgo)
IGNACIO ALLENDE
MARIANO MATAMOROS
DIVISIÓN DEL NORTE
MONTES DE OCA
ANÁHUAC
CORREGIDORA
HERMENEGILDO GALEANA
EJERCITO NACIONAL
FRANCISCO VILLA
LÁZARO CÁRDENAS
NARCIZO MENDOZA
MUNICIPIO LIBRE
SILVESTRE CASTRO
INSURGENTES
VALENTE DE LA CRUZ
16 DE SEPTIEMBRE
PROGRESO
FERNANDO ROSAS
FRANCISCO JAVIER MINA (acera sur)
FELICIANO RADILLA
MIGUEL HIDALGO.

ZONA 4

COMPRENDE LAS CALLES:

JUSTO SIERRA
APOLONIO CASTILLO
NICOLAS BARVO
COL. LOMA BONITA
COL. LAS PALMERAS
BENITO JUÁREZ
JUAN ESCUTIA
ABRAZO DE ACATEMPAN
PRIMERO DE FEBRERO
DIVISIÓN DEL NORTE
SILVESTRE CASTRO
CALLES DE LA 2 A LA 8
CALLES SIN NOMBRES

ZONA 6

COMPRENDE LAS CALLES:

VICTORIA

CAMINO REAL
 FERNANDO MONTES DE OCA (loma bonita)
 BENITO JUÁREZ
 FCO. GLEZ. BOCA NEGRA
 LÁZARO CÁRDENAS
 COL. MARTIRES DEL 30 DE DICIEMBRE
 COL. 18 DE MAYO DE 1967
 CALLES 12, 16, 18
 BENITO JUÁREZ
 FERNANDO MONTES DE OCA
 CAMINO REAL
 LÁZARO CÁRDENAS

FLORIDA-PONIENTE
 CANTERAS
 MONTES DE OCA (Col. Lomas del sur)
 VICENTE ADAME
 SIMON BOLIVAR
 FRANCISCO VILLA
 GRA. MEZA CASTRO
 AMPARO LARUMBE VÁZQUEZ
 NIÑOS HEROES
 HEROES DE GUERRERO
 2 DE OCTUBRE
 COL. LOMAS DEL SUR

NÚMERO	COLONIA:	ZONA:	VALOR M2 \$
1	CENTRO, AV. JUAN ÁLVAREZ, NORTE Y SUR, AQUILES, SERDÁN, AMBAS ACERAS.	1	30.00
2	CENTRO, SONORA ACAPULQUITO, LA VILLITA, MANUEL TELLEZ, STA. DOROTEA, BENITO, JUÁREZ Y MARISCAL.	2	23.00
3	EL BARRENO, FORESTAL VICENTE GUERRERO, POPULAR FLORIDA, EL PARAZAL, LOMABONITA, FCO. VILLA EL CERRITO, BENITO JUÁREZ Y MANUEL TELLEZ, STA. DOROTEA, ANTONIO CAMPOS, MODERNA, MARISCAL, PALMERAS Y TICUI.	3	18.00

NÚMERO	COLONIA:	ZONA:	VALOR M2 \$
4	FORESTAL VICENTE GUERRERO, ISURGENTES, MORELOS, JUAN N. ÁLVAREZ, EL CHICO, EL RANCHITO, POPULAR FLORIDA, EL PARAZAL, LOMA BONITA, MARISCAL, VICENTE GUERRERO, PINDECUA, AMPLIACIÓN MANUEL TELLEZ, 18 DE MAYO, MODERNA, FRACC. SHAR. Y EL TICUI.	4	15.00
5	EL CHICO, EL RANCHITO, LOMA BONITA, PINDECUA, 18 DE MAYO, BELLA MIEL, Y EL TICUI.	5	12.00
6	LOMAS DEL SUR, 18 DE MAYO, Y EL MIRADOR.	6	10.00

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONOMICO	POPULAR	LUJO
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRES	M2	60.00	70.00	90.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	90.00	100.00	110.00
30	PAVIMENTOS	M2	120.00	130.00	140.00
40	ALBERCAS	M2	150.00	200.00	250.00

NÚMERO	CARACTERISTICAS	VALOR	POR	HECTÁREA
		MENOS DE 20 KM.		MAS DE 20KM.
1	TERRENO DE RIEGO	5,000.00		2,500.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	8,000.00		4,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	3,000.00		1,500.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	2,000.00		1,000.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	1,500.00		750.00
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	10,000.00		5,000.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	4,000.00		2,000.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarias de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 11 del 2007.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, presidente.- diputado René González Justo, secretario.- diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, vocal.- diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, vocal.- diputado Germán Farías Silvestre, vocal.

ANEXO 10

Dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita un predio de su propiedad donde se encuentra asentada la colonia La Providencia en beneficio de los habitantes de la misma, población en "Llanos de Aguas Blancas" ejido de Tecpan de Galeana.

Dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnado la solicitud que hace el Honorable Ayuntamiento, de Tecpan de Galeana, Guerrero, para la

autorización de dar en donación un predio donde se encuentra asentada la colonia La Providencia, propiedad del citado municipio, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de decreto al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por oficio numero TDGPM07/0127 de fecha 31 de Octubre del año 2007, el ciudadano Elfego Martínez González, Presidente del Honorable Ayuntamiento, de Tecpan de Galeana, Guerrero, solicita a esta Honorable Soberanía la autorización para donar un predio propiedad del citado Ayuntamiento, ubicado en el punto denominado "Llanos de Aguas Blancas" Ejido de Tecpan de Galeana, a favor de los habitantes de la Colonia la Providencia, con la condición de que otorgue Jurídicamente la propiedad a través de la escrituración a favor de los Ciudadanos que se encuentran habitando pacíficamente y por consiguiente en posesión de dicho terreno.

Que en sesión de fecha 31 de Octubre del presente 2007, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento de la solicitud de referencia, habiéndose turnado mediante oficio No LVIII/2DO/OM/DPL/01290/2007, a esta comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis, discusión y emisión del Dictamen y Proyecto de Decreto respectivo, y

CONSIDERANDOS

Primero.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, 56, 84, 86, 87, 132, 133 y de más relativos de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la solicitud de referencia.

Segundo.- Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en la fracción XXXVIII del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 70 Fracción II y 134 de Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene plena facultades para autorizar la donación de un bien inmueble del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, Objeto del presente Dictamen.

Tercero.- Que conforme a lo previsto por el artículo 115 fracción II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, es Gobernado por un Ayuntamiento, el cual se encuentra investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley.

Cuarto.- Que en la solicitud de autorización que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

"Primero.- Que el Honorable Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, de be mostrar interés para mejorar la calidad de vida de todas las personas que habitan este Municipio.

Segundo.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos que le permitan

proporcionar y vigilar la armonía y la paz entre sus gobernadores, así como atender de mejor manera sus necesidades y demandas; la presente solicitud, se envía al Ciudadano Gobernador para que por su conducto se remita al Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y aprobación en su caso.

Tercero.- Que los cambios de los ámbitos, político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente que se adecue las situaciones a los nuevos tiempos, para construir una cultura de respeto a los derechos de los que menos tienen y se puedan realizar operaciones de traslación de dominio y, construcciones en las propiedades de los gobernados siguiendo procedimientos que les den certeza y seguridad.

Cuarto.- Que en el marco de las últimas reformas al artículo 115 constitucional, el Municipio, ya como nivel de gobierno, se encuentra en condiciones de ejercer en medida de su capacidad administrativa, nuevas facultades y funciones públicas para mejorar el nivel de vida y la convivencia entre los habitantes de su respectiva jurisdicción, lo que lleva al Ayuntamiento a la necesidad de buscar alternativas para hacer frente a los problemas que se suscitan de forma cotidiana en el Municipio de su jurisdicción.

Quinto.- Que el artículo 115 fracción V inciso d) de la Constitución Federal, establece que los Municipios tienen facultades para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Sexto.- Que en el artículo 4, párrafo quinto de la Constitución Federal se establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Séptimo.- Que el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos establece: En términos de lo dispuesto en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenida en los planes o programas de desarrollo urbano.

Octavo.- Que el artículo 5 fracciones I y IV de la Ley General de Asentamientos Humanos establecen:

Se considera de utilidad pública:

La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

La regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población.

Noveno.- Que el artículo 9º de la Ley General de Asentamientos Humanos establece: Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;

V. Proponer la fundación de centros de población;

VII. Celebrar con la Federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;

X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los Ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

Décimo.- Que mediante sesión de cabildo de fecha 14 de octubre de 1995, se aprobó por parte de este H. Ayuntamiento, la adquisición de un predio rústico ejidal ubicado en el punto denominado “Llanos de Aguas Blancas”, perteneciente al Ejido de Tecpan de Galeana, para regularizar el asentamiento de diversas personas que carecen de terrenos para fincar sus viviendas, toda vez que no existían áreas baldías ni reservas territoriales para satisfacer esa demanda y al Ayuntamiento tuvo el pleno interés en brindar solución a los problemas que enfrentaba el Municipio en materia de asentamientos humanos.

Décimo Primero.- Que mediante sesión de cabildo abierta de fecha 21 de agosto de 2007, celebrada en este H. Ayuntamiento, en el punto número 5 se aprobó por unanimidad se gestionará ante el Honorable Congreso del Estado para que se escriturara a nombre de cada una de las personas que en la actualidad poseen una fracción del terreno adquirido por este Ayuntamiento y el cual se menciona en la exposición que antecede.

Décimo Segundo.- Que las personas que en la actualidad se encuentran en posesión de las fracciones del terreno referido con antelación, son personas de condición humilde y de escasos recursos económicos, aunado a que no tienen ninguna propiedad registrada en la Dirección de Catastro Municipal, destinada a vivienda, por lo que este Ayuntamiento preocupado por atender todas las funciones que marcan las leyes aplicables en relación a la regularización de la tenencia de la tierra en materia de asentamientos humanos, y principalmente preocupado en proveer a sus habitantes de uno de los derechos fundamentales que se establecen en nuestra Carta Magna, relativa al disfrute de una vivienda digna y decorosa, se envía la presente solicitud al Ejecutivo Estatal para que por su conducto se someta a la aprobación del Honorable Congreso del Estado.

Décimo Tercero.- Que en virtud de que el terreno que adquirido el Honorable Ayuntamiento para solucionar el

problema de las personas que carecían de un solar para edificar sus viviendas, está bajo el régimen ejidal, si no hubiese otra alternativa este Honorable Ayuntamiento solicita al Poder Ejecutivo del Estado, que el mismo sea declarado como utilidad pública, en beneficio de las personas que actualmente lo poseen y se expropie el mismo para que a través de las dependencias que correspondan, se proceda a la regularización de la tenencia y a la escrituración a nombre de cada uno de los interesados.”

Quinto.- La ubicación, superficie, medidas y linderos del inmueble las cuales son las siguientes:

Ubicación. En el punto denominado “Llanos de Aguas Blancas” Ejido de Tecpan de Galeana.

Superficie 10-42-61 Hectáreas.

Al Norte, Mide 444.40 metros, y Colinda Con la Carretera Nacional Acapulco-Zihuatanejo ;

Al Sur, Mide 386.10 metros, y Colinda Con Parcela de José Luis Ocampo Hernández;

Al Oriente, Mide 275.71 metros, y Colinda Con Parcela de Roy Galeana y con Parcela de la Maria Yaneli Sánchez Uriostegui y;

Al Poniente, Mide 294 metros, y Colinda Con Parcela de Salustino de la O Otero.

Sexto.- Que obra en el expediente formado con motivo del presente asunto:

Copia certificada de la Acta de Cabildo, mediante el que se aprueba la donación llana, pura y gratuita del predio ubicado En el punto denominado “Llanos de Aguas Blancas” Ejido de Tecpan de Galeana. Con una Superficie 10-42-61 Hectáreas. A favor de los habitantes de la colonia la providencia.

Copia certificada del traspaso de Posesión del Terreno Rustico Ejidal Ubicado en el Punto Denominado “Llanos de Aguas Blancas” Ejido de Tecpan de Galeana, a Favor del H. Ayuntamiento Municipal, celebrado el día dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, con el que el H. ayuntamiento acredita la propiedad del bien inmueble.

Constancia de que el predio, no tiene ningún valor arqueológico, artístico o histórico.

Constancia de que el predio, no esta ni estará destinado al servicio público municipal.

Avalúo Fiscal No 07-206 de la Secretaria de Finanzas y Administración, del el terreno ubicado En el punto denominado “Llanos de Aguas Blancas” Ejido de Tecpan de Galeana, de fecha 19 de octubre del 2007.

Deslinde Catastral del lote individual, expedido por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

Certificado de NO Adeudo, emitido por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Constancia de no parentesco de que las personas que conforman la colonia en formación denominada la Providencia de la ciudad de Tecpan de Galeana, No tienen ningún parentesco por consanguinidad ni afinidad hasta el cuarto grado con ningún miembro del H. Ayuntamiento de Tecpan de Galeana.

Constancia de no propiedad de que las personas que conforman la colonia en formación denominada la Providencia de la ciudad de Tecpan de Galeana, No son propietarios de ningún predio dedicado a vivienda en el municipio de Tecpan de Galeana.

Séptimo.- Que el análisis realizado por esta comisión dictaminadora, a la documentación hecha llegar con la solicitud de donación motivo del presente dictamen, la misma se encuentra plenamente fundada en términos de la Constitución Política Local y la Ley Orgánica de Municipio Libre del estado de Guerrero.

Octavo.- Que dadas las circunstancias en las que se encuentran el predio en posesión de ciudadanos que lo habitan, además que se cumplen con los requisitos formales y legales de la solicitud, esta Comisión Dictaminadora considera procedente autorizar la solicitud realizada por el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecpan de Galeana, Guerrero, situación que otorga un sentido de justicia social y seguridad jurídica de los predios para los ciudadanos que la habitan, en el entendido que autorización de donación que se hace es con el objeto de que se regularice la tenencia de la tierra a favor de los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos para ello.

Por lo anterior mente expuesto y con fundamento en la dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Guerrero, artículos 8 fracción I y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, sometemos a consideración de la plenaria, el presente Dictamen y el proyecto de:

DECRETO () POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA Y GRATUITA UN PREDIO DE SU PROPIEDAD DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA LA COLONIA LA PROVIDENCIA EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DE LA MISMA UBICADO EN "LLANOS DE AGUAS BLANCAS" EJIDO DE TECPAN DE GALEANA.

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecpan de Galeana, Guerrero, a dar en Donación Pura y Gratuita un predio de su propiedad donde se encuentra asentada la colonia la providencia en beneficio de los habitantes de la misma ubicado en "Llanos de Aguas Blancas" Ejido de Tecpan de Galeana, para la regularización de la tenencia de la tierra, el cual cuenta con una superficie de 10-42-61 Hectáreas, con medidas y colindancias descritas en el considerando Quinto del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Para los efectos del artículo anterior, se desincorpora del dominio público del Catalogo General de Bienes Inmuebles del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, el inmueble descrito en el considerando quinto del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Que el objeto de la presente donación es para regularización de la tenencia de la tierra, a favor de los ciudadanos que la habitan y cumplan con los requisitos para ello.

Artículo Cuarto.- Inscríbase el presente Decreto en el folio de Derechos Reales correspondiente del Registro Publico de la Propiedad del Comercio y crédito Agrícola del Estado, previa protocolización ante Notario Público y hágase la afectación del folio del predio donado, para que surtan los efectos legales procedentes.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y notifíquese al Honorable Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero, para los efectos Legales correspondientes.

Chilpancingo Guerrero, 13 de diciembre de 2007

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda
Ciudadano diputado Marco Antonio Organiz Ramírez,
presidente.- diputado René González Justo, secretario.- diputado
Juan José Francisco Rodríguez Otero, vocal.- diputado Germán
Fariás Silvestre, vocal, diputado Víctor Fernando Pineda Ménez,
vocal.

ANEXO 11

Dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la licencia por tiempo indefinido del ciudadano Antonio Galarza Zavaleta, para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación se turnó la solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo y funciones de

regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, presentada por el Ciudadano Antonio Galarza Zavaleta; y

CONSIDERANDO

Que en los comicios celebrados el pasado 2 de octubre del año 2005, resultó electo el ciudadano Antonio Galarza Zavaleta, como regidor propietario, para integrar el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeacoacuilco de Trujano, Guerrero, para el periodo Constitucional 2005-2008.

Que en sesión de fecha 27 de noviembre de 2007, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido al cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeacoacuilco de Trujano, Guerrero, presentada por el ciudadano Antonio Galarza Zavaleta.

Que en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LVIII/3RO/OM/DPL/0043/2007; el oficial mayor de este Congreso, turnó la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 127, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que en el examen de la procedencia de la solicitud de licencia indefinida, se tiene que fue presentada ante esta Representación Popular, el día 22 de noviembre de 2007, mediante escrito de esa misma fecha, firmada por el ciudadano Antonio Galarza Zavaleta, quien manifestó sus razones en los siguientes términos:

“El suscrito Antonio Galarza Zavaleta, Regidor del Ayuntamiento Municipal de Tepeacoacuilco de Trujano, Guerrero, periodo 2005-2008, ante esta Soberanía manifiesto lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero, vengo a solicitar se autorice mi licencia para separarme del ayuntamiento municipal del cual formo parte por tiempo indefinido, misma quien empezará a surtir efectos con fecha 1 de diciembre del año 2007, por lo que solicito que se llame a cubrir sus funciones al ciudadano Julio Alberto Galarza Castro, quien es actualmente Regidor suplente del suscrito.

La razón de mi separación es que soy Director de dos escuelas primarias denominadas ‘Andrés Figueroa’ turno Matutino y ‘Gregorio Torres Quintero’ turno vespertino, en la ciudad de Iguala, Guerrero por lo cual ya no tendré el tiempo suficiente para atender la regiduría.

Espero que obtenga respuesta favorable y se me autorice la licencia solicitada.”

Que los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, conceden el derecho a los miembros de los ayuntamientos de solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, por tal razón y en atención a los criterios asumidos por los diputados integrantes de esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en el sentido de que los ediles municipales deberán ratificar sus solicitudes de licencia; en tal virtud, se hizo el llamado al edil para que por comparecencia ratificara su solicitud y confirmara las razones que lo motivaron.

Que con fecha 6 de diciembre del 2007, el ciudadano Antonio Galarza Zavaleta, compareció ante la presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación y dos testigos de asistencia; quien previo a su respectiva identificación y manifestación de sus generales, señaló que comparece de manera voluntaria y sin presión alguna, para el efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes, el escrito de fecha 22 de noviembre del año en curso, mediante el cual solicita licencia por tiempo indefinido, externando que su solicitud la funda en que se desempeña como director de dos escuelas primarias denominadas “Andrés Figueroa” en el turno matutino y “Gregorio Torres Quintero” en el turno vespertino, ubicadas en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, actividades que no le permiten desarrollar sus funciones que como regidor, tiene encomendadas en el Honorable Ayuntamiento de Tepeacoacuilco, Guerrero; por lo que solicita se apruebe en sus términos la solicitud de licencia referida.

Que el servidor público Antonio Galarza Zavaleta, fundó su solicitud en motivos justificados, que demuestran su profesionalismo ético y moral, toda vez que al desempeñarse como director de dos escuelas primarias en los turnos matutino y vespertino en la ciudad de Iguala de la Independencia, no podrá cumplir con la función que le fue encomendada por los ciudadanos del municipio de Tepeacoacuilco, Guerrero; por lo que esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, considera procedente aprobar la licencia indefinida al ciudadano Antonio Galarza Zavaleta para separarse del cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento mencionado.

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, señala que para cubrir las ausencias definitivas de los integrantes de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Honorable Congreso del Estado.

Que en atención a lo dispuesto por el precepto legal antes invocado y toda vez que la licencia de Antonio Galarza Zavaleta es por tiempo indefinido, es procedente llamar al ciudadano Julio Alberto Galarza Castro, regidor suplente, para que asuma el cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento de Tepeacoacuilco de Trujano, Guerrero, y obtenga los derechos y las obligaciones consagradas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y las demás relativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ___ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DEL CIUDADANO ANTONIO GALARZA ZAVALA, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO.

Único.- Se aprueba la licencia por tiempo indefinido del Ciudadano Antonio Galarza Zavaleta, para separarse del cargo y funciones de Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio

Libre del Estado, se llame al Ciudadano Julio Alberto Galarza Castro, Regidor suplente, se le tome la protesta de Ley y se le dé posesión del cargo.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto al Ciudadano Gobernador del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente Decreto al Ciudadano Antonio Galarza Zavaleta para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de diciembre de 2007.

Los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas, presidente.- ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, secretario.- ciudadano Jessica Eugenia García Rojas, vocal.- ciudadano Mario Ramos del Carmen, vocal.- ciudadano Alejandro Luna Vázquez, vocal.

ANEXO 12

Dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se aprueba la licencia por tiempo indefinido del ciudadano Raúl Heron Leal González, para separarse del cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Igualapa, Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación se turnó la solicitud de licencia por tiempo definido al cargo y funciones de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, presentada por el ciudadano Raúl Heron Leal González; y

CONSIDERANDO

Que en los comicios celebrados el pasado 2 de octubre del 2005, resultó electo el ciudadano Raúl Heron Leal González, como síndico procurador propietario, para integrar el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para el periodo Constitucional 2005-2008.

Que en sesión de fecha 24 de octubre de 2007, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por un periodo de 28 días al cargo de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, presentada por el ciudadano Raúl Heron Leal González.

Que en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/01270/2007; el Oficial Mayor de este Congreso, turnó la solicitud de antecedentes a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Que de conformidad a lo establecido en los artículos 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 127, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que en el examen de la procedencia de la solicitud de licencia por tiempo definido, se tiene que fue presentada ante esta Representación Popular, el día 22 de octubre de 2007, suscrita por el ciudadano Raúl Heron Leal González, en su carácter de Síndico Procurador Municipal del Honorable Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, mediante oficio número SM/0091/2007, de fecha 17 de octubre de 2007, quien manifestó sus razones en los siguientes términos:

“El suscrito ciudadano profesor Raúl Heron Leal González, en mi carácter de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Igualapa, Guerrero, personalidad que acredito con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento y Declaratoria de Validez de la Elección y de Elegibilidad de Candidato a Presidente y Síndico, expedida por el Consejo Estatal Electoral, y en términos de los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción V y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 91, 92 y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, vengo a solicitar respetuosamente a esta Soberanía Popular, licencia por veintiocho días al cargo y funciones de

síndico procurador, a partir del quince de noviembre del año en curso, en razón de atender asuntos personales impostergables, y por lo apremiante de su atención me sería difícil estar fungiendo en el cargo popular, que dignamente me confirió el pueblo de Igualapa, Guerrero; por lo que una vez resuelto los problemas personales que originan mi solicitud, me reintegraré a las tareas propias a mi encargo.”

Que los artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, conceden el derecho a los miembros de los Ayuntamientos de solicitar licencia para separarse del cargo y funciones por causa justificada, por tal razón y en atención a los criterios asumidos por los Diputados integrantes de esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en el sentido de que los ediles municipales deberán ratificar sus solicitudes de licencia; en tal virtud, se hizo el llamado al edil para que por comparecencia ratificara su solicitud y confirmara las razones que lo motivaron.

Que con fecha 7 de diciembre del 2007, el ciudadano Raúl Heron Leal González, compareció ante la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación y dos testigos de asistencia, quien previo a sus generales e identificación correspondiente, manifestó que: comparece de manera voluntaria y sin presión alguna, en atención a su escrito de fecha 17 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita licencia por un periodo de 28 días, al cargo de síndico procurador del Honorable Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero; señalando que debido a que se desempeña como profesor de educación secundaria en el mismo municipio, no le permite desarrollar sus funciones que le fueron encomendadas en el Honorable Ayuntamiento de Igualapa, solicitando en este acto que su solicitud se reencause como licencia por tiempo indefinido, en atención a las actividades que deberá realizar ante la Secretaría de Educación Guerrero, solicitando se apruebe en dichos términos su petición.

Que el servidor público Raúl Heron Leal González, fundó su solicitud en motivos justificados, que demuestran su profesionalismo ético y moral, consistentes en desempeñar diversas actividades ante la Secretaría de Educación Guerrero, como Profesor de Educación Secundaria, las cuales no le permiten desarrollar sus obligaciones contempladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 77; por lo que esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, considera procedente aprobar la licencia por tiempo indefinido al Ciudadano Raúl Heron Leal González para separarse del cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, conforme a lo solicitado el día de su comparecencia de fecha 7 de diciembre de 2007.

Que el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, señala que para cubrir las ausencias definitivas de los integrantes de los Ayuntamientos, serán llamados los suplentes respectivos, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Honorable Congreso del Estado.

Que en atención a lo dispuesto por el precepto legal antes invocado y toda vez que la licencia es por tiempo indefinido, es

procedente llamar a la ciudadana Victorina Hesiquio Sánchez, síndica procuradora suplente, para que asuma el cargo y funciones de síndico procurador propietario del Honorable Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, y obtenga los derechos y las obligaciones consagradas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y las demás relativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, ponemos a consideración de la Plenaria, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO ___ MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DEL CIUDADANO RAÚL HERON LEAL GONZÁLEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE SÍNDICO PROCURADOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALAPA, GUERRERO.

Único.- Se aprueba la licencia por tiempo indefinido del Ciudadano Raúl Heron Leal González, para separarse del cargo y funciones de Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, se llame a la ciudadana Victorina Hesiquio Sánchez, síndica procuradora suplente, se le tome la protesta de Ley y se le dé posesión del cargo.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente Decreto al ciudadano gobernador del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto al ciudadano Raúl Heron Leal González para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, 13 de diciembre de 2007.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas, presidente.-
ciudadano Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, secretario.-
ciudadana Jessica Eugenia García Rojas, vocal.-
ciudadano Mario Ramos del Carmen, vocal.-
ciudadano Alejandro Luna Vázquez, Vocal.

ANEXO 13

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo del similar 78 de fecha 31 de diciembre de 1934, mediante el cual se crea el municipio de Petatlán, Guerrero.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadano Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, le fue turnado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el oficio suscrito por el director de Límites Territoriales y Remunicipalización del Gobierno del Estado, mediante el cual remite el dictamen en el que especifica la ubicación de 9 localidades que se dudaba si pertenecían a la jurisdicción municipal de Tecpan de Galeana o de Petatlán, Guerrero, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número DLTR/002/2007 suscrito por el ingeniero Mario García Pineda, director de Límites Territoriales y Remunicipalización del Gobierno del Estado, envió a esta Representación Popular la solicitud hecha por el ciudadano José Antonio Armenta Miralrío, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, para que se emita el Decreto que confirme la pertenencia de las localidades a ese Municipio, lo que permitirá al Registro Federal de Electores, dependiente del Instituto Federal Electoral, la expedición de credenciales para votar.

Que en sesión de fecha 23 de enero del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio de referencia, turnándose mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0095/2007 suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su atención correspondiente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción IX, 86, 87, 127, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen respectivo.

Que en análisis del oficio de referencia, se tiene que el mismo fue entregado en el Congreso del Estado por el Ingeniero Mario García Pineda, Director de Límites Territoriales y Remunicipalización del Gobierno del Estado, el cual relata en los siguientes términos:

“Mediante oficio PM/1119/2006 recibido el 20 de diciembre de 2006, el ciudadano José Antonio Armenta Miralrío, presidente municipal de Petatlán, Gro., ha solicitado a esta Dirección a mi cargo se remita al Honorable Congreso del Estado y a la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores el dictamen emitido el 24 de agosto de 2006, el cual especifica la ubicación de las 9 localidades que se dudaba si pertenecían a la jurisdicción municipal de Tecpan de Galeana o de Petatlán.

La solicitud del ciudadano presidente municipal de Petatlán es en el sentido de que con el dictamen de referencia el Honorable Congreso Local emita el Decreto que confirme la pertenencia municipal de las localidades en estudio, lo cual permitirá al Registro Federal de Electores, la regularización y la expedición de credenciales para votar del IFE, en ese sentido, anexo al presente, turno a usted copia del expediente integrado en el estudio técnico de referencia, comentando que igual información será enviada a la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores para los efectos a que haya lugar.”

Que en el expediente formado, se encuentra agregado el estudio técnico signado por el director de Límites Territoriales y Remunicipalización del Gobierno del Estado para definir el límite Político entre los Municipios de Petatlán y Tecpan de Galeana, en el cual señala lo siguiente:

“Estudio técnico para precisar en que jurisdicción municipal se localizan los poblados de Arroyo Frío, Acauitillo, Rancho Alegre, Arroyo Verde, La Vuelta de Guzmán, La Lajita, San Martín Caballero, El Palomar, La Hujerita, Buenavista, Cunillas, la Cuadrilla de los Vargas, Los Cimientos, La Cascada de los Vargas y San Antonio de las Palmas.

1.- En atención al oficio número LVIII/1ER/OM/0175/2006 de 12 de enero del 2006 enviado por la ciudadana licenciada Sáez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado al licenciado Esaú Tapia Abarca, subsecretario para Asuntos Agrarios, solicitando un informe acerca de la situación que guardan las localidades de Arroyo Frío, Acauitillo (en la documentación consultada aparece como Macahuitillo), Rancho Alegre, Arroyo Verde, La Vuelta de Guzmán, San Martín Caballero, La Hujerita, Buena Vista, La Cuadrilla de los Vargas, Los Cimientos, La Cascada de los Vargas y San Antonio de las Palmas, así como el municipio al que pertenecen, procediendo a informar con fecha 13 de enero de 2006 enviándose copia a la Junta Local Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

2.- En relación al mismo asunto, con fecha 14 de noviembre de 2006, el ciudadano José Antonio Armenta Miralrío, presidente municipal Constitucional de Petatlán, mediante oficio PM/1119/2006, ha solicitado a la Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización dependiente de la Secretaría General de Gobierno, envíe el dictamen correspondiente a la ubicación de las localidades en cita tanto al Honorable Congreso Local como a la Junta Local Ejecutiva del Registro Federal de Electores. En ese sentido se procede a dar cumplimiento a dicha petición con el análisis siguiente:

3.- El municipio de Tecpan es un municipio constituyente al crearse el Estado de Guerrero el 27 de octubre de 1849.

4.- El municipio de Petatlán fue creado por Decreto número 78 de 31 de diciembre de 1934 integrado por localidades segregadas de los municipios de Tecpan de Galeana y de la Unión.

5.- Por lo que respecta a la localidad de Arroyo Frío, en materia agraria fue dotada de ejido mediante Resolución Presidencial de fecha 27 de enero de 1964 con una superficie de 7,360-00-00 hectáreas publicándose la Resolución Presidencia en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de mayo de 1964, contando con su respectiva Acta de Posesión de Deslinde de fecha 12 de agosto de 1964. La Resolución Presidencial señala que este ejido pertenece al Municipio de Petatlán, Guerrero.

6.- Dentro de esta superficie, el Registro Agrario Nacional (RAN), contempla como anexos del ejido de Arroyo Frío, las localidades de El Palomar, San Martín, La Lajita, Arroyo Verde.

7.- Así también, en base al catálogo y al respectivo croquis de localidades por municipio registradas por el INEGI para el Censo de Población y Vivienda 2005, los poblados de Arroyo Frío, Macahuitillo, Rancho Alegre, Arroyo Verde, La Vuelta de Guzmán, San Martín Caballero, La Hujerita, Buena Vista y San Antonio de las Palmas (Patio Forestal), se ubican dentro del Municipio de Petatlán.

8.- En cuanto a los poblados de Cuadrilla de los Vargas, Los Cimientos y Cascada de los Vargas, no fueron localizados ni en la relación ni en los croquis municipales del INEGI.

9.- Siguiendo con el análisis, en el archivo de la Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, no se encontró ninguna solicitud para el trámite de segregación y anexión de los poblados en mención, que pudieran segregarse del municipio de Petatlán para anexarse al de Tecpan de Galeana.

10.- De acuerdo con la Carta Orográfica del Estado de Guerrero, así como en los planos topográficos que obran en el archivo de la Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización, las localidades de Arroyo Frío, Macahuitillo, Rancho Alegre, Arroyo Verde, La Vuelta de Guzmán, San Martín Caballero, La Hujerita, Buena Vista y San Antonio de las Palmas (Patio Forestal), se ubican dentro del Municipio de Petatlán, Guerrero, comunicándose por la carretera que va de Santa Rosa de Lima a El Parotal.

11.- Así también se cuenta con una copia simple del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de Tecpan de Galeana, fechada el 25 de junio de 2001 en donde en su Acuerdo núm. 4 señala que las comunidades de Acauitillo, Rancho Alegre, Arroyo Verde, La Vuelta de Guzmán, La Lajita, San Martín Caballero, El Palomar, Arroyo Frío, La Hujerita, Buena Vista, Cunillas, La Cuadrilla de los Vargas, Los Cimientos, La Cascada de los Vargas y San Antonio de las Palmas, todas del ejido de Arroyo Frío, perteneciente al municipio de Petatlán, Gro.

12.- Por otra parte en el aspecto electoral, los habitantes de las localidades mencionadas, de acuerdo con información recabada en el lugar, cuentan con credenciales para votar expedidas por el IFE en el año 1991, con la particularidad de que los habitantes de las poblaciones en estudio las podían solicitar indistintamente tanto en el municipio de Tecpan de Galeana como en el de Petatlán, presentándose este fenómeno incluso al interior de un mismo núcleo familiar.

Basado en el análisis documental antes citado y con fundamento en el artículo 20 de la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Guerrero, así como en el artículo 20 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y en el artículo 30 fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN

Las localidades denominadas Arroyo Frío, ubicada en las coordenadas 17°27'45" de latitud norte y 101°02'22" de longitud oeste; Rancho Alegre, en las coordenadas 17°23'57" de latitud norte y 101°02'27" de longitud oeste; Arroyo Verde, en las coordenadas 17°24'27" de latitud norte y 101°02'03" de longitud oeste; La Vuelta de Guzmán, en las coordenadas 17°25'45" de latitud norte y 101°02'27" de longitud oeste; San Martín Caballero, en las coordenadas 17°27'05" de latitud norte y 101°02'20" de longitud oeste; La Hujerita, en las coordenadas 17°28'13" latitud norte y 101°01'20" de longitud oeste; Buena Vista y San Antonio de las Palmas (Patio Forestal), en las coordenadas 17°25'15" de latitud norte y 101°02'35" de longitud oeste; El Palomar, en las coordenadas 17°27'30" de latitud norte y 101°02'00" de longitud oeste; y La Lajita, en las coordenadas 17°26'30" de latitud norte y 101°02'32" de longitud oeste; pertenecen y se ubican dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Petatlán, Gro.

En los planos y documentos consultados no se encontraron los poblados de Buena Vista, La Cuadrilla de los Vargas, Los Cimientos y la Cascada de los Vargas.

Dentro de las localidades en estudio se encontraron los poblados de El Palomar y La Lajita."

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud para definir el límite político entre los Municipios de Petatlán y Tecpan de Galeana, Guerrero, se encuentran los siguientes documentos que se anexan:

Oficio número DLTR/002/2007 suscrito por el ingeniero Mario García Pineda, Director de Límites Territoriales y Remunicipalización del Gobierno del Estado.

Estudio técnico para precisar en que jurisdicción Municipal se localizan los Poblados de Arroyo Frío, Acahuitillo, Rancho Alegre, Arroyo Verde, La Vuelta de Guzmán, La Lajita, San Martín Caballero, El Palomar, La Hujerita, Buena Vista, Cunillas, La Cuadrilla de los Vargas, Los Cimientos, La Cascada de los Vargas y San Antonio de las Palmas.

Oficio número PM/1119/2006 suscrito por el ciudadano José Antonio Armenta Miralrío, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, en el cual solicita que se determine de manera definitiva las localidades que pertenecen a ese Municipio y así terminar con la problemática electoral respecto a la cuestión territorial.

Oficio sin número de fecha 17 de enero del 2006 suscrito por los ciudadanos Cenaido Pineda Barrientos, Reyes Cortes Mariles

y Francisco Guillen Sánchez, presidente del Comisariado Ejidal de la Comunidad de Arroyo Verde, presidente del Comisariado Ejidal de la Comunidad de Arroyo Frío y tesorero ejidal de Arroyo Frío, respectivamente, quienes solicitan al cabildo del municipio de Petatlán, Guerrero, agilicen los trámites ante las autoridades correspondientes para que sean reconocidos como miembros de ese Municipio.

Acta de Cabildo de fecha 17 de enero del 2006, firmada por el presidente, síndico procurador, regidores y secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Petatlán, Guerrero, en la que en el punto número 4 del Orden del Día, aprobaron por unanimidad el acuerdo relacionado con la ubicación y derechos de las comunidades Acahuatillo, Rancho Alegre, Arroyo Verde, La Vuelta de Guzmán, La Lajita, San Martín Caballero, El Palomar, Arroyo Frío, La Hujerita, Buena Vista, Cunillas, La Cuadrilla de los Vargas, Los Cimientos, La Cascada de los Vargas y San Antonio de las Palmas, todas pertenecientes al ejido de Arroyo Frío del Municipio de Petatlán, Guerrero.

Oficio sin número de fecha 2 de agosto del 2006, suscrito por el ciudadano Cenaído Pineda Barrientos, presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Arroyo Frío, Municipio de Petatlán, Guerrero, quien solicita al director de Límites Territoriales y Remunicipalización del Gobierno del Estado, expida una constancia en la que con base a la cartografía del INEGI y las que obren en poder de esa dependencia, que el ejido de Arroyo Frío se encuentra dentro de los límites del Municipio de Petatlán, Guerrero.

Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de junio del 2001, firmada por el presidente, síndico procurador, regidores y secretario general del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, en la que en el punto número 4 del Orden del Día, se aprobó por unanimidad el Acuerdo relacionado con la ubicación y derechos de las comunidades pertenecientes al Ejido de Arroyo Frío, del Municipio de Petatlán, Guerrero.

Copia simple del Decreto número 78 de fecha 31 de diciembre de 1934 expedido por la XXX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual se crea el Municipio de Petatlán, Guerrero.

Copia simple del Diario Oficial de fecha 25 de mayo de 1964 en la que contempla la Resolución Presidencia sobre la dotación de 7,360 hectáreas de tierras al ejido de Arroyo Frío, Municipio de Petatlán, Guerrero.

Que de un estudio minucioso al dictamen enviado por la Dirección de Límites Territoriales del Gobierno del Estado, se observa que en el numeral 8 refiere que los poblados: Cuadrilla de los Vargas, Los Cimientos y Cascada de los Vargas, no fueron localizados ni en la relación ni en los croquis municipales del INEGI; en tal virtud, con fecha 24 de septiembre del 2007, el Ciudadano Cenaído Pineda Barrientos, comisariado Ejidal de la Comunidad de Arroyo Frío, presentó a esta Comisión Ordinaria, el oficio de fecha 24 del mismo mes y año, en el que manifiesta que los nombres de los poblados antes mencionados, corresponden a rancherías, que se ubican dentro del Ejido de Arroyo Frío.

Por otra parte, se observa que en el Decreto número 78 de fecha 31 de diciembre de 1934, expedido por la XXX Legislatura local, por el que se crea el municipio de Petatlán, Guerrero, se dejaron de lado las comunidades pertenecientes al Ejido de Arroyo Frío, por lo que se considera oportuno agregarlas al mismo, toda vez que administrativa, política y territorialmente, pertenecen al Municipio de Petatlán, Guerrero y no así al Municipio de Tecpan de Galeana, además, electoralmente se han presentado casos que en un mismo núcleo familiar, pueden solicitar ante el Instituto Federal Electoral, credenciales para votar con fotografía con domicilio tanto en el Municipio de Tecpan de Galeana, como en el Municipio de Petatlán, Guerrero, siendo esto una inconsistencia que pudiera derivarse en delitos electorales.

En ese sentido, una de las demandas más sentidas de los habitantes de dichas comunidades, es que oficialmente se declare que pertenecen al Municipio de Petatlán, conforme al estudio técnico realizado, toda vez que al no tener certeza jurídica sobre su jurisdicción territorial, han dejado de recibir apoyos económicos, sociales y de obra pública, afectando el desarrollo de sus pueblos, por lo que esta Comisión Dictaminadora, considera procedente y justo que se reforme el artículo segundo del Decreto 78 de fecha 31 de diciembre del 1934, en el que se incluyan las comunidades que no fueron señaladas en el decreto referido.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, ponemos a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL SIMILAR 78 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DEL 1934, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE PETATLÁN, GUERRERO.

Único.- Se reforma el artículo segundo del Decreto 78 de fecha 31 de diciembre de 1934, mediante el cual se crea el Municipio de Petatlán, Guerrero, para quedar como sigue:

“Artículo Primero.-

Artículo Segundo.- El territorio del Municipio de Petatlán, abarcará parte del de Tecpan de Galeana y parte del de La Unión, correspondiendo al primero los poblados y cuadrillas de Petatlán, Joluchuca, Aputeque, El Cayacal, La Hujera, La Huertillera, Coyuquilla, Papanoa, La Florida, La Soledad, Pocitos, Loma Baya, El Limón, Corralitos, El Sauz, Las Mesas, Las Palancas, Casas Viejas, Barrio Nuevo, Coacoyular, Arroyo Seco, La Sombra Pesada, El Banco, Chilcahuite, Temixco, El Parotal, El Mameyal, La Mira, Arroyo Frío, Macahuitillo, Rancho Alegre, Arroyo Verde, La Vuelta de Guzmán, San Martín Caballero, La Hujerita, Buena Vista, San Antonio de las Palmas (Patio Forestal), El Palomar, Cuadrilla de los Vargas, Los Cimientos, Cascada de los Vargas y La Lajita y al segundo, La Tigra el Bocotal San Jeronimito, La Calera, Murga, El Balsamo, El Cuajinicuil, Corralitos, La Pasión, La Morena, La Carricillera, La Mina de Cooperkin, Camalotitos, Las Humedades, El Venado, Sandoval, San Felipe, El Camalote, El Salto, Los Tules, La Máquina, La Soledad, La Ciudad, Palos Blancos, La Soledad, El Balcón y El Capire.

.....”

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto a los Organismos Electorales Federales y Locales para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 4 de 2007.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Ciudadanos Ernesto Fidel Payán Cortinas, presidente.- ciudadanos Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, secretario.- ciudadanos Jessica Eugenia García Rojas, vocal.- ciudadanos Mario Ramos del Carmen, vocal.- ciudadanos Alejandro Luna Vázquez, vocal.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Carlos Reyes Torres
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Abraham Ponce Guadarrama
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Benito García Meléndez
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Rey Hernández García
Partido del Trabajo

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Convergencia por la Democracia

Oficial Mayor
Lic. José Luis Barroso Merlín

Director del Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-38-69